TOMO 173 Montevideo, Viernes 26 de Noviembre de 1948 Núm. 12625

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se aprueban nuevas tarifas para los servicios de la Administración Nacional de Puertos (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de octubre de 1948. — Número 13030|933.

Vistos: 1.o El decreto de 23 de octubre de 1947 aprobando las nuevas tarifas de la Administración Nacional de Puertos.

2.o Distintas entidades gremiales representativas de la industria y del comercio solicitaron la suspensión de la aplicación de las nuevas tarifas para proceder a un estudio detenido de las mismas y analizar sus repercusiones, aplicando transitoriamente un recargo del 30 o|o sobre las tarifas anteriores. El Poder Ejecutivo, atendiendo dichas gestiones, por decreto de 4 de diciembre de 1947, suspendió hasta nueva resolución la aplicación de las tarifas aprobadas por decreto de 23 de octubre de 1947, y autorizó un aumento del 30 o|o.

3.o Estudiada la situación de la Administración Nacional de Puertos y las gestiones y observaciones formuladas sobre las tarifas proyectadas, el ex-Directorio de dicha Administración elevó en 3 de febrero pasado, el nuevo proyecto definitivo de tarifas.

4.o Habiéndose procedido a la renovación del Directorio de dicho organismo, el Ministerio de Hacienda estimó que sobre las tarifas proyectadas debía pronunciarse el nuevo Directorio.

5.o El actual Directorio de la Administración Nacional de Puertos, después de realizar un minucioso estudio sobre la situación financiera del organismo y los compromisos normales del instituto, ha formulado un nuevo proyecto de tarifas, habiendo tomado en consideración las observaciones que se le formularon sobre los proyectos en estudio.

Considerando: Aun cuando el Poder Ejecutivo estima que debe realizarse el mayor esfuerzo para mantener el Puerto de Montevideo dentro de un marco de gran modicidad de tarifas, ello no puede conducir a mantener el servicio con un déficit permanente. Los aumentos de sueldos y salarios que ha habido necesidad de realizar, dado el bajo índice de muchos de ellos y por imperio de la ley, que decretó un aumento general, ha colocado a la Administración Nacional de Puertos en situación deficitaria.

Aun cuando las ampliaciones y adquisiciones deberán realizarse, como todo aumento de capital, por financiación aparte, es preciso nivelar los gastos corrientes del servicio.

(*) Reinserto para subsanar errores de imprenta y servir pedidos de partes.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las siguientes tarifas:

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

TARIFAS DE SERVICIOS TERRESTRES

TITULO I

Servicios Terrestres

Disposiciones generales

1.o Todas las tarifas se aplicarán sobre la base del "peso bruto".

2.o El "peso bruto" comprende: el peso de las mercaderías con inclusión de todos sus envases, envolturas, amarres y empaques interiores y exteriores.

3.o La fracción de 100 kilogramos se liquidará por 100 kilos.

4.o La Administración Nacional de Puertos depositará en los Muelles, Ramblas y Explanadas, las maderas, materiales de construcción y demás mercaderías que por su naturaleza o por las condiciones de sus envases, puedan permanecer a la intemperie sin peligro de grave deterioro, a juicio de la Jefatura de la División de los Servicios Terrestres.

A) Si los Agentes o Consignatarios solicitaran a la Jefatura de la División de los Servicios Terrestres por escrito, que las mercaderías que reciban queden sin entrar a depósito cerrado para el que hayan sido decretadas, se podrá proceder así, siempre que la Dirección General de Aduanas, no tuviera reparos que oponer.

B) Serán de cargo de los solicitantes los perjuicios que sufran las mercaderías por su permanencia a la intemperie.

C) Si los Agentes o Consignatarios solicitaran para casos de excepción la conducción a depósito cerrado antes de la descarga o después de efectuada ésta, de las mercaderías que de acuerdo con su naturaleza deban ser depositadas en Muelles, Ramblas o Explanadas, fundándose en que pueden ser perjudicadas a la intemperie, la Jefatura de la División de los Servicios Terrestres podrá acceder, siempre que exista local apropiado disponible y no se perturben los servicios siendo de cuenta de los peticionarios el pago del "traslado" devengado, si el pedido se efectuara después de ser descargadas las mercaderías.

En caso de solicitarse la conducción a depósito cerrado antes de efectuarse la descarga, se pagará un 50 o|o de recargo sobre la tarifa de descarga por concepto de traslación, operación que sólo se cumplirá en caso que el buque entregue la carga clasificada y en forma continuada, de manera que el cumplido de la operación pueda realizarse sin que motive otros gastos ajenos al traslado.

D) Si alguna carga que por su naturaleza conviniera que se descargara en depósito cerrado, quedara en Muelles, Ramblas o Explanadas, se entenderá que hay consentimiento de partes, —salvo que medie gestión privada al respecto.
Serán de cargo de los consignatarios o propietarios, los perjuicios que sufran las mercaderías por su permanencia a la intemperie.

5.o Las entregas de mercaderías se efectuarán en la puerta del depósito o al pie de la estiba. La carga del vehículo será efectuada por los interesados salvo el caso en que por convenir a la Administración, ésta lo haga con su personal o elementos.

6.o Salvo que se abone un "peonaje", el personal de la Administración no subirá al vehículo para la recepción o entrega de la mercadería, ni lingará ni alcanzará bultos al vehículo.

7.o La Administración responde por la cantidad de bultos recibidos en depósito, pero no por su peso o contenido, salvo que haya sido observado el bulto e inventariado su contenido.

Responde también por las averías o faltas en mercaderías recibidas en envase adecuado y no observadas a su entrada de depósito.

Responde por el peso de las partidas a granel, únicamente desde la fecha en que se haya efectuado la pesada a pedido y por cuenta y cargo del interesado.

8.o Los vehículos sin envasar que vengan frenados o engranados o sin ruedas o que le falten piezas que impidan o dificulten su fácil movilización y que sean decretados a depósitos y ramblas, sufrirán un recargo del 20 o|o sobre el precio de la tarifa; en consecuencia, la operación de "descarga directa" no sufrirá dicho recargo.

9.o Cuando un envase contenga mercaderías que respondan a más de una clasificación, la liquidación de proventos se practicará por la tarifa de categoría más elevada.

10. Cuando no se haga uso de los servicios de esta Administración, ya sea en parte o en su totalidad, igualmente se deberán abonar los servicios como si se hubiesen utilizado, salvo los casos previstos en la tarifa "removido".

11. Los equipajes no devengarán proventos si no utilizan algún servicio de esta Administración. Se consideran equipajes los efectos de uso personal.

12. Para la descarga y entrega de bultos, cuyo peso exceda de 5.000 kilos deberán utilizarse los servicios de la grúa flotante abonando el interesado la tasa correspondiente a este servicio. Deberá pagar además del servicio que la grúa flotante preste, el de la tarifa que corresponda.

13. Operaciones varias.

Se identifican con esta denominación todos aquellos servicios que se prestan a solicitud de parte interesada y que no se hallen comprendidos en las tarifas generales. Estos servicios se liquidarán ajustándose a las tasas que se fijan para esta clase de operaciones. Si no estuvieran tarifadas, su precio será convencional.

14. Todas las mercaderías, salvo el carbón vegetal y la leña que se descarguen sin utilizar personal y outillage portuario, no devengarán el provento de "eslingaje".

15. Las materias explosivas, inflamables o de fácil combustibilidad, declaradas tales conforme a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de noviembre 1.o de 1945, o que se declaren en el futuro, podrán ser embarcadas y|o depositadas por la A.N.P. en lanchas, por cuenta y cargo de sus dueños o consignatarios.

16. Cuando la Administración estime que los proventos devengados por la mercadería, superen al valor de ésta o que su permanencia es contraria al interés público a juicio de la Administración, el Directorio podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas que intime el despacho forzoso o decrete la subasta pública en caso omiso.

La Dirección General de Aduanas procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 237 inciso 2.o de la ley de 13 de marzo de 1862.

17. Los servicios que se presten a cargas sucias, llevarán un recargo del 10 o|o sobre el precio de la tarifa.

18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes tarifas.

19. La Administración Nacional de Puertos reglamentará las presentes tarifas.

20. Papel para periódicos.

Los aumentos de tarifas aprobados por este decreto y por el de fecha 4 de diciembre de 1947 no son aplicables al papel para periódicos controlados por la Dirección de Industrias

21. Almacenaje o derecho de piso.

A) Almacenaje o derecho de piso, es la retribución por la guarda de mercadería dentro de la Zona Portuaria.

B) El almacenaje o derecho de piso será gratuito durante el primer mes.

C) Para la liquidación de este provento la fracción de mes se contará como mes vencido y los plazos se contarán de fecha a fecha.

D) Se considerará como fecha inicial de almacenaje o derecho de piso:
Para la mercadería llegada por vía fluvial, marítima o aérea, la de la fecha de terminación de descarga de la nave o lancha, o la de interrupción de la misma y como fecha final la del cumplido de las papeletas de cada permiso.
Para las mercaderías llegadas en vagones, la fecha de iniciación será la de la recepción del o de los vagones en el empalme con el Ferrocarril Central y como fecha final la del cumplido de las papeletas de cada permiso.

TITULO II

Renovación de "almacenaje" o "derecho de piso"

1.° Vencidos doce meses, a contar de la terminación de la descarga o de la anterior renovación de "almacenaje" o "derecho de piso", los consignatarios o propietarios de la mercadería deberán presentarse a abonar dentro de los quince días siguientes, en la Administración Nacional de Puertos, todos los proventos devengados hasta aquella fecha.

2.° Tratándose de mercaderías perecederas a cuyo valor a juicio de la Administración no cubra los proventos devengados y a devengarse, la Administración en cualquier momento podrá exigir el retiro de la mercadería dentro de un plazo de ocho días con previa notificación al agente o consignatario. Si la mercadería no fuera retirada dentro del plazo indicado, se procederá a su subasta pública o a su destrucción según el caso.

3.° La falta de presentación del interesado en los términos del numeral 1.° se considerará como manifestación de abandono de la mercadería y se procederá a su subasta pública.

4.° Los procedimientos señalados en los numerales 2.° y 3.° de este título, se seguirán conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la ley de 13 de marzo de 1862. Será motivo suficiente a los efectos del inciso 2.° de la disposición citada, la sola denuncia de la Administración N. de Puertos ante la Dirección General de Aduanas.

TITULO III

Tarifa N.° 1 de Importación

SUBTITULO: DEFINICION DE LAS OPERACIONES

1.° Descarga a depósito o rambla.

Comprende la recepción de la mercadería de buque o vagón, descarga, conducción al depósito de destino, estiba en éste, desestiba y entrega en la puerta del depósito o al pie de la estiba, dentro de las condiciones siguientes:
La Administración estiba en sus depósitos por marcas y contramarcas manifestadas que distingue cada conocimiento en las condiciones que a continuación se indica:

A) Cuando el conocimiento comprende menos de 100 (cien) bultos, la estiba se hará por marcas y contramarcas.

B) Cuando el conocimiento comprenda más de 100 (cien) bultos, la estiba se hará por marca solamente si se refiere a una marca y varias contramarcas y por conocimiento si se refiere a varias marcas.

C) Las entregas por contramarcas o marcas sufrirán un recargo de $ 0.22 por cada 100 kilos o fracción; recargo que también se aplicará en todos los casos que se soliciten bultos por numeración.

2.° Descarga directa.

A) Comprende la recepción de la mercadería de buque o vagón: entrega en el acto, sin más intervención que la del guinche o grúa sobre el vehículo que ha de retirarla de inmediato del lugar de la operación y de la zona Portuaria dentro de las 24 horas de la descarga

B) Tratándose de vehículos sobre ruedas, éstos serán retirados de inmediato del lugar de trabajo, con el personal propio de los interesados y de la Zona Portuaria dentro de las 24 horas siguientes a la descarga del último vehículo correspondiente a la partida.

C) Pasado ese plazo de 24 horas, fijado para ambos casos, se aplicará la tarifa de "Descarga a depósito o Rambla" a los vehículos o mercaderías que queden sin retirar.

D) La Administración no se constituye en depositaria de las mercaderías que se descarguen directamente y por lo tanto, no asume responsabilidad por falta, errores o diferencias sean cuales fueran.

TITULO IV

Tarifa de almacenaje de importación

1.° Las mercaderías de importación pagarán por concepto de almacenaje o derecho de piso por cada 100 kilogramos o fracción y por cada mes o fracción de mes:

A)	Por el 2.° mes o fracción	$ 0.33
B)	Por cada mes subsiguiente ...... más que por el mes anterior.	" 0.28

TITULO V

Tarifa de descarga de importación

SUBTITULO: CLASE "A"

1.° Base por cada 100 kilogramos o fracción:

A)	Descarga a depósito	$ 0.69
B)	Descarga a ramblas	" 0.58
C)	Descarga directa	" 0.39

D) Comprende esta clasificación las mercaderías que a continuación se detallan:

1.° Metales sin envases en forma de: chapas, barras, rollos de alambre, caños no trabajados, flejes, varillas, tirantes, durmientes, planchas, rieles, eclisas, lingotes, chatarra para fundición
2.° Abonos en sacos o a granel.
3.° Albayalde.
4.° Amianto en fibra.
5.° Arena
6.° Arsénico
7.° Bananas envasadas o a granel.
8.° Baldosas sueltas.
9.° Café en sacos.
10. Carbón en bolsas o a granel.
11. Ceniza de soda en bolsas o a granel.
12. Cereales en bolsas o a granel.
13. Comestibles en sacos o envasados.
14. Forrajes en fardos o bolsas.
15. Fosfatos en sacos o a granel
16. Kaolín.
17. Ladrillos sueltos.
18. Líquidos no inflamables y que no contegan alcohol.
19. Madera no trabajada sin envases en forma de: vigas, rollizos, durmientes, postes, pickets, tutores, tablas, tablones, alfajías o leña.
20. Máquinas agrícolas.
21. Minerales para fundición a granel.
22. Minio.
23. Naftalina en bruto.
24. Papel para diarios controlado por el Ministerio de Industrias.
25. Pasta de papel o de fibras vegetales.
26. Pintura en polvo o pasta.
27. Potasa cáustica.
28. Sal gema de salinas.
29. Semillas en general.
30. Soda cáustica común, Solway.
31. Sulfato de aluminio o de alúmina.
32. Sulfato de cal cristalizado.
33. Tiza en sacos, tambores o cascos.
34. Té.
35. Tejas.
36. Vidrios comunes.
37. Yerba.
38. Yeso en sacos, cascos o tambores.

SUBTITULO: CLASE "B"

2.° Base por cada animal.

A)	Descarga directa	$ 1.69

B) Comprende esta clasificación el desembarque de animales en pié, que se descarguen directamente, los que recibidos por los interesados, deberán ser retirados de inmediato del costado del buque entregador y fuera de la Zona Portuaria dentro del más breve término.

SUBTITULO: CLASE "C"

3.° Base por cada 100 kilos o fracción:

A)	Descarga directa	" 0.32

B) Comprende esta clasificación: Sal marina.

SUBTITULO: CLASE "D"

4.° Base por cada 100 kilos o fracción:

A)	Descarga a depósito	" 3.54
B)	Descarga a rambla	" 3.47
C)	Descarga directa	" 2.08

D) Comprende esta clasificación: chasis para autos, camiones u ómnibus.

SUBTITULO: CLASE "E"

5.° Base por cada 100 kilos o fracción:

A)	Descarga a depósito	" 8.16
B)	Descarga a rambla	" 8.09
C)	Descarga directa	" 4.85

D) Comprende esta clasificación:

1.° Autos en general.
2.° Aviones.
3.° Embarcaciones.
4.° Vehículos en general, armados.

SUBTITULO: CLASE "F"

6.° Base por cada 100 kilos o fracción.

A)	Descarga a depósito	" 1.30
B)	Descarga a rambla	" 1.16
C)	Descarga directa	" 0.74

D) Comprende esta clasificación todas las mercaderías no exceptuadas expresamente.

SUBTITULO: CLASE "G"

7.° Base por cada 100 kilos o fracción:

A)	Descarga a depósito	" 0.62
B)	Descarga directa	" 0.39

C) Comprende esta clasificación: Papas.

SUBTITULO: CLASE "H"

8.° Base por cada 100 kilos o fracción.

A)	Descarga a depósito o rambla	" 6.60
B)	Descarga a depósito o rambla de los materiales que a continuación se indican cuando su permanencia no exceda de un mes	" 1.21

1.° Algodón virgen.
2.° Cáñamo alquitranado.
3.° Estopa alquitranada.
4.° Fibra vegetal.
5.° Alquitrán o brea de hulla.
6.° Arpillera.
7.° Asfalto.
8.° Azufre.
9.° Bleck.
10. Carburo de calcio.
11. Hilo sisal.
12. Resina en barricas, cascos o tambores.
13. Roca asfáltica natural o a granel.

C)	Descarga directa	" 0.74

D) Comprende esta clasificación todos los explosivos, inflamables y materiales de fácil combustibilidad, declarados tales o que se declaren conforme a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo del 1.o de noviembre de 1945.

TITULO VI

Tarifa de Exportación

1.° Tarifa de descarga o carga, base por cada 100 kilogramos o fracción:

A) Descarga a depósito cerrado o abierto y embarque .... " 0.23
B) Carga directa .... " 0.12

2.° Tarifa de almacenaje o derecho de piso. Base por cada 100 kilogramos o fracción y por cada mes o fracción:

A) Primer mes .... " 0.17
B) Por cada mes subsiguiente .... " 0.06
más que por el mes anterior.
Regirán las disposiciones sobre almacenaje o derecho de piso de la Tarifa de Importación.

3.° Definición de las operaciones.
Descarga a depósito o rambla: comprende la recepción de las mercaderías sobre la cubierta del buque o al pié del vagón o vehículo conductor, conducción al depósito de destino, estiba en éste, desestiba o entrega en la puerta del depósito o al pié de la estiba, o sobre cubierta del buque recibidor que deberá estar atracado frente al depósito.
Carga directa: comprende este servicio cargar la mercadería que sea conducida directamente por los interesados para efectuar su embarque sin más intervención que la de la grúa o guinche que ha de virarlas.
Cuando los interesados soliciten personal bracero, deberán abonar además la tarifa IX-6.

4.° Tarifa de almacenaje o derecho de piso para cereales, lino y subproductos. Base por cada 100 kilogramos o fracción y por cada mes o fracción.

A) Primer mes .... " 0.06
B) Por cada mes subsiguiente .... " 0.06
más que por el mes anterior.
Regirán las disposiciones sobre almacenaje o derecho de piso de la Tarifa de Importación.

TITULO VII

Tarifa de Removido

1.° Tarifa de carga o descarga. Base por cada 100 kilogramos o fracción:

A) Descarga a depósito abierto o cerrado y embarque .... " 0.15
B) Descarga indirecta .... " 0.08
C) Descarga directa .... " 0.04
D) Carga directa .... " 0.04
E) Cuando no se utilice personal o utilaje portuario no devengarán proventos.

2.° Almacenaje y derecho de piso.

A) Se aplicarán las mismas tarifas que para la exportación.

TITULO VIII

Tarifa de Eslingaje

1.° El carbón vegetal y leña que se importe sin utilizar personal portuario, pagará:

A) Por cada 100 kilogramos o fracción.. " 0.15

TITULO IX

Tarifa de operaciones varias

1.° Traslados de mercaderías.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción. Se cobrará el mismo precio que por descarga a depósito o rambla o descarga a rambla y embarque.
B) Definición: comprende la prestación de este servicio los siguientes movimientos: desestiba, carga, tracción, descarga y estiba.

2.° Tarifa de revisar contenido y|o sacar muestras:

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 0.5[illegible]
B) Definición: comprende este servicio la desestiba, apertura del bulto revisar o sacar muestras, cerrar el bulto y estibar.
Se aplicará a todos los bultos movilizados en la operación.

3.° Tarifa de trasiego o fraccionamiento o clasificación o pesada de contenido.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 2.20
B) Importe mínimo por liquidación .... " 5.50
C) Definición: comprende este servicio la desestiba, abrir, trasegar y rellenar o fraccionar o clasificar o pesar contenido, cerrar y estibar. Se aplicará a todos los bultos movilizados en la operación.

4.° Tarifa de clasificación de mercaderías en general.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 0.2[illegible]
B) Importe mínimo por liquidación .... " 5.5[illegible]
C) Definición: comprende este servicio, la desestiba, clasificación por calidad o por medidas o por marcas y contramarcas y estiba. Se aplicará a todos los bultos movilizados en la operación, salvo que el interesado retire mercaderías en dicho acto en cuyo caso se aplicará la Tarifa IX-5.

5.° Tarifa de entrega de bultos por marcas y contramarcas o números.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 0.2[illegible]
B) Definición: comprende este servicio, la entrega de bultos por marcas y contramarcas o números. Se aplicará al total de los bultos cuya movilización fuera necesaria para entregar lo solicitado, excepto éstos.

6.° Tarifa de peonaje.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 0.0[illegible]
B) Importe mínimo por liquidación ... " 5.5[illegible]
C) Definición: corresponde la aplicación de esta tarifa cuando el personal de la Administración preste cualquier servicio que requiera mano de obra y que no está incluído dentro del precio de la tarifa correspondiente y cuando suba a vehículo para cualquier operación.

7.° Tarifa de tracción.

A) Definición: comprende este servicio el arrastre de vagones sobre vías del puerto.
También la conducción de mercaderías en vehículos de la Administración dentro de la zona portuaria, en cuyo caso el importe mínimo de cada liquidación, será de .... " 6.[illegible]

B) Por cada 100 kilogramos o fracción de carga .... " 0.03
C) Por animales en pie, cada uno ..... " 0.33
D) Por cada vagón que entre vacío al Puerto y salga en el mismo estado, sin haber hecho operación .... " 2.20
E) Por todo vagón que habiendo sido colocado en su destino fuese removido a pedido del interesado, salvo que el cambio fuera originado por circunstancias ajenas al peticionario .... " 2.20
F) Por coches que conducen pasajeros:
Señora o menor .... " 0.28
Caballeros .... " 0.55
G) Todo vagón suplementario agregado para conducir vigas largas o bultos voluminosos, abonarán la mitad de la tarifa del vagón a que sirva de suplemento

8.° Estadías de vagones.

A) Si los vagones, encerados y cadenas de propiedad de la Administración Nacional de Puertos incurrieran en estadías, éstas se cobrarán a razón de la tarifa que corresponda al material del F. C. C. del Uruguay.

9.° Servicios no tarifados.

El precio de servicios no tarifados será el que se convenga previamente entre el interesado y la Administración.

10. Traspilar y pesar.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 0.24
B) Importe mínimo por cada liquidación. " 2.20
C) Definición: comprende este servicio la desestiba para pesar los bultos por esta Administración o para que el solicitante pueda observarlos, marcarlos o hacer con ellos cualquier otra operación autorizada por la Aduana que no esté comprendida expresamente en alguno de los servicios especificados en dichas tarifas y también el volver a estibar los bultos.

11. Pesada.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 0.11
B) Importe mínimo por cada liquidación. " 2.20
C) Definición: comprende este servicio la pesada en balanza de bultos cuando no se requiera estibar o desestibar o cuando estos últimos servicios se efectúen simultáneamente comprendidos en otra tarifa abonada por el peticionario.

12. Pesada de vehículos en general.

A) Base por cada 100 kilogramos o fracción .... " 0.01
B) Importe mínimo por cada liquidación. " 2.20

TITULO X

Tarifas de grúas o guinches en casos especiales

1.° Viradas en general.

A) Base por cada 100 kgs. o fracción .. $ 0.13
B) Definición: Esta tarifa se aplicará a los servicios especiales de viradas que no figuran comprendidos en las tarifas generales, y en los casos en que a solicitud de los interesados se entreguen cargas sobre vehículos. La operación debe verificarse de inmediato y en forma continuada y en caso de que el guinche o grúa permanezca a la orden más de quince minutos, se cobra además por cada hora o fracción de espera $ 2.25
C) La primera operación no comprende la prestación del servicio de "peonaje".

2.° Servicio de grúas o guinches destinados al sostenimiento de efectos de cualquier clase o para viradas discontinuas.

A) Por cada grúa o guinche y por hora o fracción .... $ 33.00
Esta operación no comprende el servicio de "peonaje".

3.° Servicio de grúa a la bodega.

A) Por cargar o descargar mercaderías se pagará por cada grúa o guinche y por cada hora o fracción .... $ 3.30
B) Quedan exonerados del pago de este servicio, los buques de cabotaje nacional.
C) A fin de facilitar la rapidez de las operaciones, la virada de o a la bodega de los buques fluviales que reciben o entreguen mercaderías en tránsito, será gratuita y se efectuará siempre que el registro neto del buque no exceda de 300 toneladas, y que se compruebe por la Repartición Portuaria competente que las condiciones del buque permitan tal operación.
Las operaciones de virada de bodega para descargas en tránsito de sal, cereales y mercaderías a granel, de los buques atracados a muros del Puerto, se autorizarán por la Administración Nacional de Puertos y sin recargo alguno cuando la rapidez de las operaciones así lo determinen.

4.° Servicio de grúa flotante.

Los servicios de grúa flotante, serán liquidados de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Por un esfuerzo de hasta 10 toneladas para artículos de exportación .... $ 16.50
B) Por un esfuerzo de hasta 10 toneladas para otras operaciones .... " 66.00
C) Para un esfuerzo de más de 10 hasta 30 toneladas .... " 132.00
D) Para un esfuerzo de más de 30 hasta 40 toneladas .... " 209.00
E) Para un esfuerzo de más de 40 hasta 50 toneladas .... " 286.00
F) Para un esfuerzo de más de 50 hasta 60 toneladas .... " 352.00
G) Para un esfuerzo de más de 60 hasta 70 toneladas .... " 396.00
H) Para un esfuerzo de más de 70 hasta 80 toneladas .... " 495.00
I) Cuando la duración del servicio de grúa flotante exceda de una hora por cada esfuerzo liquidado se cobrará $ 16.50 por cada hora o fracción suplementaria.
J) Cuando se trate de operaciones donde el exceso de tiempo esté motivado por maniobras que exijan la continuidad de los esfuerzos se cobrarán éstos con un recargo del veinticinco por ciento (25 o|o) por cada hora o fracción de dicho exceso de tiempo
Los esfuerzos liquidados serán determinados por la Administración sin derecho a reclamo por los interesados.
K) Esta tarifa no comprende el remolque de la grúa el que se cobrará a razón de $ 33.00 la hora, desde que se inicie el remolque hasta que vuelva a su fondeadero, si durante el servicio la grúa necesita la cooperación del remolcador. En caso contrario se considerará como tiempo de servicio la suma de los empleados por el remolcador para traer y luego llevar la grúa a su fondeadero.
La tarifa del servicio de grúa flotante no comprende los proventos ordinarios que corresponde aplicar a las mercaderías.
L) A los efectos de la aplicación de la tarifa indicada en los incisos anteriores, excepto el K), el tiempo se computará desde el momento en que la grúa se encuentre en el sitio en que deberá prestar servicio y a disposición del interesado, hasta el término de la operación, lo que se hará constar en un formulario que deberá firmar el Encargado de la Grúa y conformar el in-

teresado. En el caso de operaciones a realizarse fuera del Puerto, el tiempo se contará desde que la grúa abandone su fondeadero hasta su regreso al mismo, liquidándose todas las horas como hábiles.

M) Cuando los servicios de grúa flotante sean solicitados para efectuar operaciones que a juicio de la Administración justifique el seguro del plantel contra riesgo marítimo, lo que se hará conocer al interesado previamente, su pago será por cuenta de éste.

TITULO XI

Tarifa de Tránsito

SUBTITULO: DISPOSICIONES GENERALES

1.° Se considerarán mercaderías en tránsito a los efectos del presente decreto, las siguientes:

A) Las embarcadas en puertos extranjeros en tránsito por intermedio del Puerto de Montevideo para seguir directamente por transbordo o reembarco en tránsito para puertos extranjeros.

B) Las embarcadas en puertos extranjeros en tránsito, vía Puerto de Montevideo, para seguir su ruta por transbordo o reembarco en tránsito, por la vía fluvial o terrestre combinada fluvial y terrestre hasta las estaciones fronterizas vía internacional o interna del país de destino en su caso.

C) Las recibidas en tránsito en las aduanas fronterizas para seguir su ruta por vía terrestre o fluvial o combinada fluvial y terrestre dirigidas al exterior por vía del Puerto de Montevideo.

D) La intervención de los Consulados uruguayos sobre las mercaderías en tránsito se regirán por el decreto de 16 de agosto de 1929 (Ministerio de Relaciones Exteriores), las mismas mercaderías en tránsito de o para la República de los Estados Unidos del Brasil quedarán exentas de todo impuesto consular sobre manifiestos (guía terrestre), guías y certificados aduaneros, conocimiento, carta de porte, certificados sanitarios y cualquier otro documento que corresponde al transporte de las mismas.

E) Los inflamables, explosivos y materias de fácil combustibilidad, deberán despacharse en operación directa, en caso contrario, pasados los ocho días de la terminación de la descarga, la Administración Nacional de Puertos podrá tomar las medidas de pronta seguridad que considere convenientes, por cuenta y cargo de la mercadería.

2.° Los siguientes artículos:

A) Repuestos de máquinas, enseres y provisiones destinadas al consumo de buques, que vengan así declarados en el manifiesto respectivo.

B) Materias primas en admisión temporaria llegadas para reexpedirse previa manufacturación en el país.

C) Tabaco en hoja o en cuerda, sea cual fuera su envase.

Podrán permanecer en depósito o rambla sin perder su derecho a la exoneración del almacenaje por el año transcurrido, siempre que los consignatarios cumplan con las siguientes disposiciones:

A) Que con anterioridad de treinta días al vencimiento del año soliciten de la Administración Nacional de Puertos y ésta les conceda ampararse a las presentes disposiciones. La solicitud especificará la cantidad, envase, marcas y contramarcas, buque o vagón que las condujo, fecha de llegada o depósito o rambla en que se halle almacenada la mercadería.

B) Abonar a la Administración Nacional de Puertos dentro de los primeros veinte días a contar de la fecha del vencimiento del año anterior por concepto de permanencia en depósito, de los artículos objeto del pedido, durante un nuevo año o fracción, $ 1.65 por cada 100 kilos o fracción, que comprenderá, también, una remoción y clasificación por marcas y contramarcas en el depósito en que se hallan, siempre que el interesado lo solicite expresamente.

3.° En caso de que las materias indicadas en el artículo precedente fueran despachadas a plaza (importación), abonarán:

A) Los proventos que corresponda por concepto de "descarga" de importación.

B) El "almacenaje" o "derecho de piso" al precio de tarifa de importación por los almacenajes devengados a partir del vencimiento del último año, o sea, se considerará corrida a esta última fecha, la de descarga de buque conductor y en consecuencia no se harán devoluciones de cantidades abonadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

4.° A las mercaderías extraídas de depósito que sean reembarcadas para puertos uruguayos se les aplicará la tarifa de mercaderías en tránsito, con la excepción de que gozarán de una franquicia de almacenaje o derecho de piso por los dos primeros meses y por los subsiguientes pagarán la tarifa de almacenaje de removido.

5.° La División Terrestre queda autorizada para otorgar a pedido del interesado certificados de descarga a depósito o rambla portuaria, estableciendo constancia del estado en que son recibidos los bultos.

6.° A fin de facilitar la rapidez de las operaciones la virada a la bodega a o de los buques fluviales que reciben o entreguen mercadería en tránsito, será gratuita y se efectuará siempre que el registro neto del buque no exceda de 300 toneladas, y que se compruebe por la repartición portuaria competente que las condiciones del buque permitan tal operación.

Las operaciones de virada de bodega para descargas, en tránsito de sal, cereales y mercaderías a granel, de los buques atracados a muros del puerto, se autorizarán por la Administración Nacional de Puertos y sin recargo alguno, cuando la rapidez de las operaciones así lo determinen.

Queda autorizada la Administración N. de Puertos para establecer depósitos flotantes de mercaderías en tránsito. Facúltase a la Administración N. de Puertos para otorgar rebajas sobre los servicios de lanchajes, estadías y depósito de mercaderías a flote en casos especiales, tratándose de mercaderías en tránsito por una expedición o varias sucesivas.

7.° SUBTITULO: TARIFA POR CARGA O DESCARGA DIRECTA (TRANSITO).

A) Base por cada 100 kilos o fracción.

B) Sal, carbón y artículos a granel, pagarán por cada 100 kilos o fracción $ 0.0[illegible]

C) Los artículos no especificados pagarán por cada 100 kilos o fracción ... " 0.11

D) Los envases vacíos pagarán por volumen, considerándose a estos efectos que cien litros o cien decímetros cúbicos equivalen a cien kilos.

E) Estas tarifas se aplicarán a los bultos que no excedan de 5.000 (cinco mil) kilos. Los bultos que excedan de este peso pagarán el servicio de grúa flotante con arreglo a la tarifa correspondiente.

F) Por carga o descarga directa se entienden los movimientos de vagón a buque o de buque a vagón, de buque a depósito o de depósito a buque incluso los servicios de grúa, peonaje y tracción.

8.° SUBTITULO: TARIFA DE ENTRADA Y SALIDA.

A) Base por cada 100 kilos o fracción.

B) Por entrada por cada 100 kilos o fracción (peso de embarque) ...... $ 0.04

C) Por salida por cada 100 kilos o fracción (peso de embarque) .... $ 0.04

D) Comprendiéndose el recibo y entrega del vagón a buque o a vehículo, la estiba por marcas, cuando en los documentos relativos a las mercaderías (permisos de desembarco, manifiestos y conocimientos) vengan establecidas las respectivas marcas.

Las numeraciones no se consideran como marcas.

9.° SUBTITULO: OPERACIONES VARIAS.

A) Las manipulaciones y movimientos especiales dentro de depósitos fiscales sobre mercaderías en tránsito fuera de las de entrada y salida serán cobradas a los interesados por el importe de los jornales hora, empleados por los obreros portuarios, con más el 25 o|o de recargo.

B) Los interesados deberán firmar el talón de constancia de la operación realizada, una vez terminada y exigir del Administrador del depósito una copia de esa constancia, detallando el número de obreros y las horas de trabajo efectivo realizado y la liquidación del importe a pagar.

C) Por pesar mercadería en vagones haciendo el destare de los vagones vacíos, incluso maniobras de Ferrocarril de Puerto, por mínimo de 10 toneladas, por: los 100 kilos o fracción .... $ 0.02

Por partidas mayores de 10 toneladas y hasta 50 toneladas, los 100 kilos o fracción .... " 0.02

Por partidas mayores de 50 toneladas, los 100 kilos o fracción ..... " 0.01

El empleado pesador de la Administración Nacional de Puertos debe otorgar certificado del peso bruto tara y peso líquido al interesado

D) Por pesar bultos en balanza siempre que la estiba y|o desestiba esté comprendida en otra tarifa:
Por cada 100 kilos o fracción ..... " 0.06

10. SUBTITULO: TARIFA DE ALMACENAJE (TRANSITO).

Las mercaderías en tránsito tendrán doce meses libres de almacenaje. Vencido ese plazo pagarán por cada cien kilos o fracción:
Por un 13° mes o fracción .... $ 2.20
Por cada mes subsiguiente $ 1.10 más que por el mes anterior.

TITULO XII

Autos de turismo

1.° Tarifa de embarque o descarga:

A) Los automóviles en tránsito, de o para cualquier procedencia, destinados al servicio de turistas, abonarán por concepto de descarga o embarque, la suma de $ 5 50 por cada vehículo.

B) Definición: comprende esta tarifa la descarga a tierra o embarque de los autos, incluso peonaje y que los autos sean recibidos por sus dueños en el momento de la descarga y retirados de la zona portuaria dentro del plazo máximo de 72 horas después de desembarcados durante cuyo tiempo quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de sus propietarios o consignatarios.
Esta tarifa se aplicará aún en el caso de que no se utilice el personal de la Administración Nacional de Puertos.

TITULO XIII

Petróleo y sus derivados que utilicen cañerías privadas que cruzan la Zona Portuaria

1.° Tarifa de descarga:

A) Por cada 100 kilos o fracción ...... $ 0.20
B) Las descargas de removido pagarán el precio de descarga directa.

2.° Tarifa de embarque: el embarque será gratuito.

TITULO XIV

Tarifa de muelles privados

1.er SUBTITULO: DISPOSICIONES GENERALES.

A) Las autorizaciones para erigir muelles privados y otras instalaciones portuarias, serán resueltas con la conformidad del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que se refiere a Policía Marítima; Dirección General de Aduanas, en lo referente a la Policía Fiscal y Administración Nacional de Puertos en cuanto a la explotación de esos servicios.

B) Las autorizaciones para operar, si fueran consentidas por la Dirección General de Aduanas, podrán ser otorgadas por la Administración Nacional de Puertos

C) Las autorizaciones precarias y revocables concedidas para el funcionamiento de los muelles particulares, quedan limitadas, a partir del 1.o de octubre de 1936 a la carga y|o descarga de los siguientes artículos.

1.° Combustibles a granel, carbón vegetal y mineral, petróleo y sus derivados.
2.° Arena y cantos rodados.
3.° Sal a granel.
4.° Productos para la exportación de frigoríficos y saladeros.
5.° Materiales y repuestos para la reparación de cables submarinos.
6.° Operaciones de removido.

D) Se declaran canceladas a partir de aquella misma fecha, las autorizaciones acordadas por resoluciones anteriores en todo lo que se refiere a artículos o productos no comprendidos en la enumeración del artículo precedente.

E) En el futuro toda autorización que se solicite para operar en carga y descarga por muelle particular sólo podrá ser concedida cuando se trate de los artículos taxativamente enumerados en el artículo 1.o de esta resolución.

F) Estas limitaciones no alcanzan a los muelles de propiedad de organismos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

G) En virtud de la situación especial del muelle del Ferrocarril Central mantiénese con carácter precario y revocable la habilitación que le fué acordada por decreto de fecha 31 de agosto de 1935 y 16 de enero de 1936.

H) Con el propósito de estimular el comercio de tránsito, las operaciones de tránsito de inflamables y aceites envasados, podrán seguir efectuándose por los muelles particulares.

I) La Administración Nacional de Puertos podrá autorizar con carácter precario y revocable, operaciones por muelle privado, cuando su realización por muelle oficial resulte contraria al interés público y así lo declare su Directorio, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

J) Las operaciones que se realicen por muelles particulares de establecimientos industriales o comerciales, no podrán comprender otros artículos ni cantidades que las exclusivamente destinadas al desarrollo de los mismos, sin más excepciones que las que expresamente determine el Directorio.

2.° SUBTITULO: TARIFAS POR MUELLES PRIVADOS.

Base por cada 100 kilos o fracción.

A) Carbón mineral, vegetal y otros combustibles sólidos a granel:
Descarga .... $ 0.08
Embarque libre.

B) Petróleo y sus derivados:
Descarga .... " 0.20
Embarque libre.

C) Arena y cantos rodados.
Descarga .... " 0.08
Embarque libre.

D) Sal a granel:
Descarga .... " 0.08
Embarque libre.

E) Productos para la exportación de frigoríficos y saladeros:
Descarga .... " 0.14
Embarque .... " 0.08

F) Toda otra operación que con los requisitos legales y reglamentarios se autorizara por excepción, pagará la misma tarifa que le hubiera correspondido en operación directa por muelle oficial.

TITULO XV

Tarifa de Capatacías fuera del Puerto de Montevideo

1.° Los puertos que explota la Administración Nacional de Puertos, excepto del de Montevideo, serán admi-

nistrados por el Receptor de Aduanas o quien le sustituya, el que actuará en calidad de delegado de la Administración Nacional de Puertos, a cuyos reglamentos y órdenes estará sujeto en cuanto a las funciones delegadas que cumplirá por intermedio del personal de la Receptoría o de la Capatacía.

2.° SUBTITULO: DEFINICIONES.

A) Las operaciones de embarque y descarga en las zonas de los puertos cuya explotación ha sido asumida por el Estado pagará las siguientes tarifas, se utilicen o no los elementos y|o personal de la Capatacía.

B) Salvo especificación expresa en contrario, los precios de esta tarifa se cobrarán por peso bruto y por cada 100 kilos o fracción de 100 kilos.

C) Descarga a depósito o rambla.
Comprende la recepción de la mercadería de buque o vagón, descarga, conducción al depósito fiscal, estiba en éste, desestiba y entrega en la puerta del depósito o al pie de la estiba.

D) Descarga directa.
Comprende la recepción de la mercadería de buque o vagón, entrega en el acto sobre el vehículo que ha de retirarla del lugar de la operación, sin más intervención que la del guinche, grúa o canaleta.

E) La mercadería debe ser recibida y estibada sobre el vehículo por personal particular, a cuyo cargo estará colocar el vehículo en el sitio indicado por la Capatacía y al alcance del guinche o útil empleado para la descarga.

F) Descarga semidirecta.
Comprende la recepción de la mercadería de buque o vagón depositando la lingada en tierra para entregarla de inmediato al borde del vehículo que ha de retirarla de la zona portuaria.
La descarga de buque a vagón es siempre semidirecta.

G) Embarque de depósito o rambla.
Comprende las mismas operaciones que la descarga al depósito o rambla (inciso C) a la viceversa.

H) Embarque directo.
Comprende las mismas operaciones, a la viceversa que la descarga directa o la de recibir los bultos entregados por el vehículo sobre el cabezal de la canaleta de embarque.

I) Embarque semidirecto.
Comprende la recepción de mercaderías de vehículos, lingarlas y entregarlas por medio del guinche o canaleta sobre la cubierta de la embarcación, lingarla sobre vagón de ferrocarril colocado por cuenta del interesado bajo la pluma del guinche o junto al cabezal de la canaleta y entregarla sobre la cubierta de la embarcación.

J) Almacenaje o derecho de piso.
Se aplicará a las operaciones de tránsito la tarifa vigente para almacenaje de tránsito en el Puerto de Montevideo. A todas las demás se aplicará la tarifa vigente en el Puerto de Montevideo para operaciones de "removido".
Se admitirá el depósito en local cerrado o abierto cuando hubiera disponibilidad de espacio a juicio de la Administración.

K) Peonaje
Es el servicio de mano de obra para efectuar cualquier trabajo no comprendido por los servicios nominados en el Reglamento.

L) Pesada.
Es el acto de pesar en balanza, vehículos cargados destarando o de pesar mercaderías.
Origina el provento, el servicio hecho a pedido de parte interesada.

M) Los bultos que excedan el peso o volumen maniobrable con los medios disponibles en la Capatacía, deberán ser movilizados con ayuda que deberá proporcionar el interesado o en su defecto pagarán un recargo convencional.

3.er SUBTITULO: TARIFA DE IMPORTACION

A) Los artículos de importación pagarán por 100 kilos o fracción:

1.° Por descarga a depósito o rambla .... $ 0.61
2.° Por descarga semidirecta .... " 0.33
3.° Descarga directa .... " 0.22

B) Por descarga de vacunos, yeguarizos, ovinos, porcinos, bultos de aves y autos y camiones sobre ruedas, se cobrará la misma tarifa de "removido".

C) Por descarga de sal, carbón y leña, se cobrará doble tarifa que por las operaciones de "removido".

4.° SUBTITULO: TARIFA DE EXPORTACION

Los artículos de exportación pagarán por cada 100 kilos o fracción de centena de kilos:

A) Por descarga a depósito o rambla y embarque .... $ 0.17
B) Por embarque semidirecto, artículos en general .... " 0.13
C) Frutas en cajones y productos manufacturados en el país .... " 0.09
D) Por embarque directo .... " 0.09
E) Todos los artículos de exportación pagarán por almacenaje el vigente en el Puerto de Montevideo para operaciones de removido.
F) Por embarque de vacunos, yeguarizos, ovinos, porcinos, bultos de aves y autos y camiones sobre ruedas, se cobrará la misma tarifa de las operaciones de "removido".
G) Por embarque de sal, carbón, leña, piedra, cal, piedra bruta y arena se cobrará la misma tarifa de "removido".

5.° SUBTITULO: TARIFA DE TRANSITO.

Las operaciones de tránsito con artículos en general abonarán las mismas tarifas que las de "removido".

Las operaciones de rambla o depósito, implican una operación de embarque y otra de descarga y por lo tanto, deben abonar la tarifa por cada operación.

A) Las maderas en rollizos, vigas, tirantes, tablas, etc., de más de tres metros de largo, pagarán por:

Operación de rambla .... $ 0.12
Semidirecta .... " 0.11
Directa .... " 0.06

B) La tarifa de "removido" N.o 12 no rige para las operaciones de tránsito.
C) La sal, el carbón a granel o envasado y los combustibles líquidos derivados del petróleo en tanques o bidones pagarán:
Por operación semidirecta .... " 0.08

6.° SUBTITULO: TARIFA DE REMOVIDO

Los artículos de "removido", pagarán por cada 100 kilos o fracción de centena de kilos.

7.° Por operación de rambla o depósito (embarque o descarga).

A) Artículos en general .... " 0.09
B) Envases vacíos mínimo por c|u. ...... " 0.02

8.° Por operación semidirecta (Embarque o descarga):

A) Artículos en general .... " 0.07
B) Envases vacíos mínimo por c|u. ...... " 0.02

9.° Por operación directa:

A) Artículos en general .... " 0.04
B) Autos y camiones sobre ruedas c|u. .. " 2.20
C) Vacunos y yeguarizos c|u. .... " 0.55
D) Ovinos y porcinos c|u. .... " 0.11
E) Aves, cada bulto .... " 0.11
F) Envases vacíos, mínimo c|u. .... " 0.01

10.° Por derecho de piso, donde se pueda conceder espacio, a juicio de la Administración, no se cobrarán proventos al "removido".
11.° Por almacenaje a los artículos en general se les aplicará la tarifa que rige en Montevideo.

12.º Los artículos de "removido" que se reembarquen para puertos nacionales tendrán 90 días libres de almacenaje donde las instalaciones lo permitan.

13.er SUBTITULO: OPERACIONES VARIAS.

Por las siguientes operaciones cuando no estén comprendidas en servicios de embarque o descarga de "removido" en tránsito, exportación o importación se cobrará:

A)	Por peonaje	" 0.06
B)	Por tracción de vagones sobre las vías del Puerto	" 0.03
C)	Por cada viaje de zorra	" 0.22
D)	Por pesada de bultos en balanza	" 0.04
E)	Por pesada de vehículos cargados destarando	" 0.02
F)	Por alquiler de tachos o lingas, cajones o boxes por cada uno y por cada período de 24 horas corridas o fracción	" 5.50
G)	Por virada de guinche	" 0.04

Art. 2.o Elévanse en un diez por ciento (10 o|o) todas las demás liquidaciones de proventos que perciba la Administración Nacional de Puertos.

Art. 3.o Las presentes tarifas regirán a contar desde el décimo día, inclusive siguiente, al de su publicación en el "Diario Oficial" y se aplicarán integralmente a las mercaderías cuya fecha de terminación de descarga sea posterior a la vigencia de esta tarifa, así como a las mercaderías que se despachen después de tres meses de vigencia de las mismas, excepto para las mercaderías en tránsito por el Puerto de Montevideo a las cuales se aplicarán las presentes tarifas a los tres meses de su publicación.

Art. 4.o La tarifa de la clase "H" para servicios de importación de explosivos, inflamables y materiales de fácil combustibilidad y entre los cuales se incluye la tinta inflamable, así como la referente al servicio de grúa flotante a la exportación se aplicarán a todas las liquidaciones posteriores al 1.º de diciembre de 1947.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para la Compañía del Gas y Dique Seco

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de noviembre de 1948.

Vistos los decretos de 19 de octubre de 1945 y de 21 de junio de 1948 por los cuales se instituyeron Consejos de Salarios para fijar los sueldos y salarios mínimos de los trabajadores de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo;

Resultando: 1) El personal administrativo de la Compañía citada registró listas de candidados e intervino en la elección del órgano legal;

2) El sector obrero, en cambio, no concurrió a la elección, actitud más claramente evidenciada por su falta de concurrencia al registro de listas en virtud del decreto de 25 de setiembre de 1947 instituyendo un Consejo Paritario en cumplimiento de la ley N.o 10.913 de 25 de junio de 1947;

Considerando: El Poder Ejecutivo no puede olvidar que según mandato institucional debe cumplir y hacer cumplir la ley, en este caso, la N.o 10.449 que fija las garantías del salario mínimo y crea los Consejos de Salarios con cometidos clara y específicamente establecidos;

Atento a lo dispuesto por el artículo 5.o, párrafo 2.o de la ley citada;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los sueldos y salarios mínimos de los trabajadores de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, con excepción del personal de escritorios y administración comprendidos en el decreto de 21 de junio de 1948. El Consejo que se instituye entenderá de los salarios del personal obrero, comprendido en las actividades de la Compañía relacionadas con el suministro de gas.

Art. 2.o Convócase a los trabajadores mencionados para elegir su delegado al Consejo de Salarios que se instituye, debiendo la empresa designar directamente su delegado por comunicación al Tribunal de Elecciones.

Art. 3.o El envío de nómina de personal, registro de listas y procedimientos electorales se regirán por las disposiciones en vigor. El Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios otorgará a esta elección especial atención y preferencia.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

3

Resolución. Se le comete a una Comisión Especial el estudio del trabajo nocturno en las panaderías

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de noviembre de 1948. — Número 1645|48.

Vista la nota de la Comisión Especial del Trabajo nocturno en las Panaderías, solicitando se le cometa el estudio de los problemas que podría plantear el restablecimiento de la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías y las posibles soluciones adecuadas a los mismos, la reglamentación del trabajo de los aprendices, y el régimen horario de labor, apertura y cierre en los establecimientos comprendidos en la ley.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado;

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.º Cometer a la Comisión del Trabajo Nocturno en las Panaderías el estudio:

A) De los problemas que podrían ocasionarse a raíz de la reimplantación de la prohibición del trabajo nocturno y proponer al Ministerio de Industrias y Trabajo soluciones a los mismos;
B) La reglamentación del trabajo de los aprendices; y
C) El régimen horario de labor, apertura y cierre, de los establecimientos comprendidos en la ley.

2.º Fijar en sesenta (60) días el término para que la Comisión se expida.

3.º Comuníquese y publíquese. — FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se instituye una Comisión con el fin de organizar una Bolsa de Trabajo para los mercados Agrícola y Modelo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de noviembre de 1948. — Número 2064|47.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión interpuesta por el Sindicato de Obreros en Depósitos de Cereales, Forrajes, Frutas y Mercado Modelo en el sentido de que se organice una Bolsa de Trabajo que afilie los trabajadores en frutas de los mercados Agrícola y Modelo.

Considerando conveniente someter el problema al estudio de una Comisión tripartita, que tendrá en cuenta las especiales modalidades de ese trabajo esencialmente cambiante y las posibilidades de arbitrar soluciones equitativas, con el acuerdo de las partes, que permitan el eficaz contralor de la legislación laboral, e incluso el pago de aportes jubilatorios, asignaciones familiares y seguros sociales.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

El Ministro de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

1.º Instituir una Comisión con el cometido de estudiar las posibilidades de implantar una Bolsa de Trabajo para la distribución del trabajo para el trabajo en frutas de los mercados Agrícola y Modelo.

2.º La Comisión que se instituye estará integrada por los señores doctor Hugo Barbagelata, doctor Joaquín Reyes Rius y señor Luis Alberto Hill Hamilton, como representantes del Ministerio de Industrias y Trabajo; dos delegados de la Cámara Frutícola del Uruguay y dos designados por el personal, los cuales deberán ser trabajadores en actividad.

3.º Comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Comisiones a sus efectos. — FERNANDO FARIÑA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 8 de noviembre de 1948.

1—Desígnase para ocupar tres cargos de Chofer en el Garage Central a los señores Carlos Espósito, Alcides Rodríguez Mazzoli y Carmelo Pezzuto, actuales Choferes de mismo establecimiento.

2—Desígnase para ocupar un cargo de Guardián en la Colonia Dr. Bernardo Etchepare a actual Aprendiz de Enfermero del mismo establecimiento, Juan A. Verde Capetón y para sustituir a éste al señor Nelson Walter Fernández.

3—Desígnase para ocupar un cargo de Chofer en el Garage Central al actual Chofer, señor Pablo Derenzo y para subrogar a éste al actual Chofer Suplente, señor Mario Casaretto.

4—Desígnase para ocupar un cargo de Chofer en el Garage Central al actual Chofer señor Méjico Giarretto y para subrogar a éste, al actual Chofer Suplente, señor Arsenio Ramos.

5—Desígnase para ocupar un cargo de Chofer en el Garage Central al señor Abdon Martínez, actual Chofer Suplente.

6—Desígnase para ocupar un cargo de Sirviente y Peón en el Hospital Pasteur, a la actual Aprendiz de Enfermera, señora Camila Peloche de González y para sustituir a ésta, a la señora Brígida F. Latorre.

7—Desígnase Guardianes de la Colonia Etchepare, a los actuales Guardianes señores René Gregorio Acosta Flores, Gregorio Zubirí Parodi, Ramón Melitón Cravea Falero, José Feliciano Rinaldi Maglia, y a los actuales Peones respectivamnete, Dominga Marcelina Rossio y Arquímedes Dante Acosta Peri y para sustituir a éste al señor Pedro Santos Borges, actual Peón del mismo establecimiento. Desígnase Portero de la Colonia Etchepare, al señor Silvino Reinaldo Otero, actual Cocinero 2.o; para este cargo al señor Albérico Balbino Ferrreira Herrera, actual Cocinero 3.o; para este cargo al señor Tomás Pérez Núñez, actual Cocinero 4.o para este cargo al señor Alberto Marichal Torterola, actual Peón.

8—Autorízase a la División Higiene para utilizar los servicios de las señoritas María Elena Fernández Campón y María del Carmen Banado, como Vacunadoras.

9—Desígnase para ocupar un cargo de Pintor en el Hospital Pasteur, al señor Riodante Cassani, actual Pintor del Hospital Pereyra Rossell y para sustituir a éste, al señor Conrado Pérez Longo.

10—Desígnase para ocupar el cargo de Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Canelones, con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo al doctor Guilermo Althaller.

11—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios de la señorita Zunilda Idoyaga Franco y Américo D'Ambrosi Gangi, en el funcionamiento del Equipo Abreu

11—Desígnase para ocupar un cargo de Sirviente en el Hospital Pasteur, a la señorita Balbina Díaz, actual Aprendiz de Enfermera y para sustituir a ésta a la señorita Cándida García Fuentes.

12—Desígnase para ocupar un cargo de Auxiliar de Farmacia de la Colonia Etchepare, a actual Guardián del mismo establecimiento, señor Isabelino Acevedo.

13—Desígnanse para ocupar seis cargos de Guardianes en la Colonia Etchepare, a los siguientes funcionarios del mismo establecimiento: Francisca A. de Gonzátez y Eralda Alvarez de Lecumberría actuales Aprendices de Enfermero; Mateo Alongo y Juan María Fernández, actuales Peones y Eusebia Fernández de Britos y Adalberto H. Olivera. actuales Guardianes.

14—Desígnanse par integrar el Cuadro de Suplentes del Garage Central, a las siguientes personas: Marcos Silva, Benito Hernández, Ramón Bagnaseo, Eulogio Dias, Jacinto Rodríguez Larraura, Urbano Vacchio Martínez, Domingo Ramallo, Serafín Ramón Barros, Félix Munua, José Ariel Bono, Felipe Osorio y Luis A. Ligrone.

15—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntando copia autenticada de la información producida por la Oficina de Habilitaciones y Departamento de Personal de este Ministerio, sobre el sueldo que percibe el señor José Pedro Pérez.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Doryl Merck" tabletas, gestionada por Darío de Mello. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Doryl Merck" ampollas, gestionada por Darío de Mello. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Per-os Cillin Cillin (G) Roche', gestionada por Alberto Cassinelli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Colirio Aster N.o 10", gestionada por Víctor Coppetti. Venta exclusiva bajo recta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad denominada "Colutoído" (grageas), gestionada por H. Tapié. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta do la especialidad farmacéutica denominada "Om-4", gestionada por Oscar Vivas Garrastazú. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Coreval Vita" (gotas), gestionada por Sarah García de Dubra

—Autorízase la venta en condiciones reglamentarias a la especialidad farmacéutica denominada "Cincofeno", gestionada por Blanca Arrillaga.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias a la especialidad farmacéutica denominada "Mulsiferol", gestionada por Elias S. Larre.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de don José Luis Sosa.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de don Eustaquio D. Montero.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de doña Rosa Goluboff de Melies.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de don Manuel José Tolosa.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de don Juan A. Arburuas.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de don Mario Arcos Pérez.

—Aruébase la incripción en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de don nombre de don Pedro H. Amonte.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Odontólogo" a nombre de doña Estela Iglesias Ferraro.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Partera" a nombre de doña María Cal Collazo.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Químico Farmacéutico" a nombre de doña Elsa L. Acosta.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Murphison" gestionada por Juana Burgueño. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Murphytol" gestionada por Juana Burgueño. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Poli-Glandular Gliden" gestionada por América Tárrega. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Progesterina gramón" 3 mlgs gestionada por Luis A. Gaye. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Bromocodín" gestionada por María C. Pitta. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Testigramón" (25 mlgs) gestionada por Luis Gage. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Testigramón" (10 mlgs). gestionada por Luis Gage. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Testigramón" (10 mlgs) gestionada por Luis Gage. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Ampollas de cuerpo amarillo Delta", gestionada por Víctor A. Lacava. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Bellalgión" gestionada por Hugo Devincenzi. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Thomsina" (Grageas) gestionada por Julio Cerdeiras Alonso. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Urestrin" gestionada por J. Giménez Cabrera.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Stomalumine" gestionada por el señor Elbio Rodríguez. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Pheniodol'Richarson" (comprimidos) por W. de Camilli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Testigramón" (5 mlgs.) gestionada por Luis Gage. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Fenofen B" gestionada por Juan A. Cozzo. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Natestrin" gestionada por J. Jnménez Cabrera. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Progesterón" en aceite 2 mlgs. por c.c. gestionada por Armando Pascual. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominda "Foli-Trona" (inyectable) gestionada por Ondina Moura de Lain. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Gastrosedolbell" gestionada por Hugo Devincenzi. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Extracto de Hígado" gestionada por H. V. de Casinelli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Neurotropol" gestionada por Esmilda M. de Acevedo. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "O M -5" gestionada por Oscar Vivas Garrastazú. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada O M-1" gestionada por Oscar Vivas Garrastazú. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "O M-2" gestionada por Oscar Vivas Garrastazú. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad denominada "Algíproteo" gestionada por el farmacéutico Antonio Conti. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Benerva Roche" (inyectable) gestionada por A. Casinelli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Complejo B Plus" gestionada por H. Tapié.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Pectosedol" gestionad por Hugo Devincenzi.

—Autorízase la venta en las condiciones reglar arias de la especialidad farmacéutica denominada "Solución de Pectona Yodada "Virtus" gestionada por Enrique J. Lagdon.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Vigosal" gestionada por Hugo Devincenzi.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Enterico" gestionada por Ondina Moura de Lain.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Hexametti-Entetramina" gestionada por José J. Vallarino.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Sacarina Galien" gestionada por Bocage Bujalance y Cía.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Antu" Duperial, gestionada por Dardo Crottogini.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Vio-Gen" gestionada por José J. Vallarino.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Vitace" gestionada por B. Aguiar.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Eigonal" gestionada por Blanca R. Arrillaga.

—Autorízase la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Musitamine" gestionada opr Elías S. Larre.

—Declárase al "Queso Energético Quema", incluído entre los productos medicamentosos, quedando su producción y comercialización sometida a las disposiciones legales que rigen a los medicamentos y en modo especial al decreto 8.706 de este Ministerio y a la ley N.o 11.015.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "Médico Cirujano" a nombre de don Federico Arturo Dengler.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "Médico Cirujano' 'a nombre de doña Selva Ruíz Liard.

La Secretaría

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS. Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, lo que ha de tenerse en cuenta (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo, impuesto por la ley N.o 5 418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 20 de Octubre de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11122, A. Nacere, Tejidos de algodón, 6.822.
52105, Arturo Marx, Tejidos, 2.181.
11165, Agustín Maspons, Tejidos, 24.557.
52047, Felipe Mauss, Tejidos, 9.931.
11113, Melamed Capuano, Tejidos, 27.995.
11138, Pizzorno Theodul, Tejidos, 50.358.
20209, H. L. Ornstein, Forros de rayón, 1.271.
11155, H. A. Roberts y Co., Tejidos, 51.620.
11163, Enrique Sassón, Tejidos varios, 1.805.
11227, Saúl Hnos., Lienzos y listados, 3.486.
11291, Carlos Maiche, Tejidos, 1.698.
11153, Jaime Raij, Tejidos, 5.753.
52067, Carmen S. Rafecas, Tejidos varios, 2.051.
11094, Benjamín Jusid, Forros mezcla, 1.130.
20240, Mvdeo. Ltda., Entretelas, 3.331.
11120, Morón Hnos. y Co., Tejidos, 16.580.
11109, Suc. I. C. Macadar, Tejidos, 40.665.
10088, Trucco Troncoso, Complemento whisky, 2.470.
11311, Intas Ltda., Tejidos, 3.803.
52085, Pablo Kiewe, Tejidos de algodón, 4.240.
11244, Acher Hnos., Tejidos, 3.512.
11001, Isaac Abudara, Tejidos varios, 19.196.
11203, Issaharoff y Sas, Tejidos varios, 1.828.
20052, Fco. Hermann, Tejidos varios, 3.138.
11081, B. Hazán y Cía., Tejidos, 18.101.
52034, S. Grunspan, Percalina etc., 3.388.
11080, José Gurovich, Tejidos varios, 4.248.
11083, Haim Hnos., Tejidos varios, 22.151.
11007, Alazraki y Catán, Tejidos, 3.075.
11292, Vernik y Cía., Tejidos, 4.087.
11261, Yattah Ltda., Tejidos varios, 5.659.
11195, Iriart y Cía., Tejidos, 2.463.
11250, B. y B. Yaffe, Tejidos, 5.326.
11197, Yahia Zeinal, Tejidos, 13.182
11144, Larre Hnos., Tejidos varios 20.549.
11003, Tufic Acle, Tejidos de lana, 29.209.
52026, José Fontana, Tejidos, 12.664.
52131, Fleitas Carro, Tejidos, 9.709.
52023, Donner Hnos. y Co., Tejidos de algodón, 1.867.
52020, Cuevillas y Sac., Tejidos, 19.404.
11032, C. Brandes y Cía., Tejidos, 2.484.
52128, Vicente Aiello, Tela forros etc., 5.697.
11004, Andrés Aiello, Tejidos, 9.270.
11245, Galeano y Vidal, Tejidos varios, 3.957.
11070, Garino y Cía., Tejidos, 22.442.
11294, Isaac Goldberg, Tejidos, 2.419.
11078, M. Goldman Suc., Tejidos, 14.181.
11077, Goluschmidt Hnos., Tejidos, 9.331.
52033, L. Gross e Hijo, Tejidos varios, 9.345.
52126, Félix Cáceres, Tejidos de rayón, 5.798.
52132, Krill y Haisher, Hilado de rayón, 7.939.
20429, Antonio Ezcurra, Mat. pr. fab. tejidos, 2.216.
30003, Ancap, Carbón, 83.622.
30034, Intend. Municipal, Máquinas p. ascensores, 12.493.
60000, R. J. Larghero, Máquinas textiles, 11.606.
21008, Beisso y Cía., Lactagol, 645.
30022, Inst Química Ind., Mat. pr. fab. sulf. alum., 20.150.
57011, Suc. J. Cavajani, Arpillera, 32.643.
57011, Suc. J. Cavajani, Arpillera, 34.638.
10018, Castig. y Lucas, Aceite de coco, 6.045.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

19025, E. Quincke S. A., Flete motores, 177.
19025, E. Quncke S. A., Flete eje cigüeñal, 116.
14028, Helguera y Morixe, Seg. alambre p. cercos, 66.
14028, Helguera y Morixe, Seg. alambre, 79.
14028, Helguera y Morixe, Seg. chapas hierro, 65.
14028, Helguera y Morixe, Seg. alambre galvan., 91.
11247, Jacobo Pessaj, Seg. tejidos algodón, 48.
11067, Frugoni y Cía., Seg. tejidos mezcla, 24.
52136, Israel Rapoport, Seg. tejidos, 45.
11016, Barclay y Co., Seg. tejidos algodón, 79.
60051, Saint Hnos. S. A., Seg. yerba mate, 68.
10015, Carrau y Cía., Flete yerba mate, 11.632.
10087, Taranco y Cía. S. A., Flete cacao en grano, 385.
21092, Lema S. A., Seg. esp. medicinales, 22.
10033, P. Ferrés y Cía., Flete aceitunas, 374.
14023, E. Fontana S. C., Seg. hierro redondo, 82.
13044, Turc. y Casalia, Seg. herramientas, 1.
13044, Turc. y Casalia, Seg. herramientas, 2.
14065, Fco. Vilaró, Seg. metal desplegado, 27.
13044, Turc. y Casalia, Seg. llaves fijas, 4.
20456, L. Weil Torres, Seg. herramientas, 11.
17047, Angel Panza, Seg. máquinas p. engrasar, 28.
20458, L. Weil Torres, Seg. herramientas, 33.
14028, Helguera y Morixe, Seg. alambre, 25.
13044, Turc. y Casalia, Seg. herramientas, 1.
54009, Sgo. Eisenberg, Flet. gast. máq. text., 643.
14028, Helguera y Morixe, Seg. alambre, 43.
14028, Helguera y Morixe, Seg. hachas, 44.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. reps. p. pist. engr., 37.
20455, M. V. Lotito, Seg. arts. cirugía, 14.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. herramientas, 23.
14028, Helguera y Morixe, Seg. madera de roble, 27.
14028, Helguera y Morixe, Seg. madera pino tea, 51.
12013, Genis y Lampert, Seg. llaves p. autos, 7.
16085, Barrere y Cía., Seg. reps. p. autos, 149.
14023, E. Fontana S. C., Seg. grifería stand, 66.
11138, Pizzorno Theoduloz, Seg. sábanas, 13.
13031, Suc. J. A. Patrón, Seg. cubiertos, 25.
26011, M. M. Gardella Ltda., Seg. instr. p. dentista, 4.
10068, Oneto Vignale Co., Complemento vainilla, 28.
18008, Basso y Bazzani, Complemento guadañas, 94.
14014, A. Corallo e Hijo, Seg. vidrios, 3.
11001, Isaac Abudara, Seg. tejidos algodón, 31.
17016, R. y Rod. Gioscia, Seg. instr. de música, 11.
11053, Cotton Hnos. y Co., Seg. tejidos algodón, 15.
11138, Pizzorno Theoduloz, Seg. complemento, 78.
11295, Taranto y Morón, Seg. tejidos, 16.
13068, Ferr. Fratelli S. A., Complemento cuchillos, 8.
14055, Sala Iriarte Bof., Seg. chapas galvaniz., 106.
13010, F. Clarfeld y Co., Seg. herramientas, 6.
14028, Helguera y Morixe, Seg. chapas de hierro, 98.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. acces. p. frenos, 12.
11067, Frugoni y Cía., Seg. casimir de lana, 11.
11009, E. J. Angenscheidt, Seg. agua lavanda, 4.
20215, Zanoni y Cía., Seg. sierras y raspad., 19.
19025, E. Quincke S. A., Seg. sierras, 29.
13046, Zubiri y Cía. S. A. C., Seg. inst. tec. p. rpfo., 12.
14028, Helguera y Morixe, Seg. clavos p. herrar, 23.
22006, A. Buzio S. C., Seg. extensibles met., 12.
22051, Máximo Lumer, Seg. piedras vidrio, 4.
10015, Carrau y Cía., Seg. conservas pesc., 44.
60000, Horizontal S. A., Seg. género algodón, 44.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

67.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 26 DE 1948

PRESIDENCIA DE DON OSCAR P. CALLERIZA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes Francisco E. Areco, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Amelio L. Fraga, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Ollú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Hugo L. Ricaldoni, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y José Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, José A. Quadros y Gastón R. Rosa.

Con aviso, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Bianchi Altuna,

Oscar Bonilla García, José P. Cardoso, Pedro Chouhy Terra, Venancio Flores, Mauro García da Rosa, Polonio Garicoits, Carmelo R. González, Héctor Payssé Reyes y Guillermo Stewart Vargas.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Rodney Arismendi Pantaleón L. Astiazarán, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Eduardo Eyhetachar, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Elio García Austt, Salvador García Pintos, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Toribio Olaso, César Z. Palomeque, Jaime E. Pou, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Antonio Russo, Abel Segarra y Luis Tróccoli.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 15 minutos)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Destino de $ 27.000.00 para contribuir a los gastos de las Comisiones Pro Monumento a Artigas, en las ciudades de Rivera, Dolores y Paso de los Toros.

Destino de $ 8.000.00 para pago de las reparaciones del edificio que ocupa el Hogar Rural del Departamento de Florida, dependiente del Consejo del Niño.

Destino de $ 5.000.00 para contribuir al pago de los gastos de la Delegación del Foro Nacional a la VI Conferencia Interamericana de Abogados, a celebrarse en Detroit (Estados Unidos de América), el próximo año.

Aumento de las asignaciones de los Clases y Soldados del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina y concesión de otros beneficios que se indican: emisión de títulos de una "Deuda Interna Construcción de Viviendas Militares" por $ 15:000.000.00 con destino a la construcción de viviendas para ser alquiladas a los Oficiales y al personal de Tropa del Ejército y la Marina".

—A la Comisión de Presupuesto.

"Establécese la nueva fecha de iniciación del término fijado por la ley N.o 10.790 de setiembre 24 de 1946, por la que se cedió en comodato, al Club Remeros de Paysandú, una parte de la ribera del Río Uruguay, y determínasela la indemnización que el Estado pagará, a dicho Club, en caso de revocarse el comodato antes del vencimiento de dicho término".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Destino de $ 5.000.00 para adquirir los derechos de autor y los ejemplares existentes de las obras tituladas "Riqueza y pobreza del Uruguay", "¿Adónde vamos?" y "Economía uruguaya", del escritor don Julio Martínez Lamas".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Presidencia destina a la Cámara nota de la Intendencia Municipal de Florida, relacionada con la creación de un impuesto a los rematadores en dicho Departamento.

La referida Presidencia destina a la Cámara copia autenticada de un decreto del Poder Ejecutivo, por el que se destinan $ 100.000.00 para reforzar diversos rubros de gastos del Item 8.05, perteneciente a la Dirección de Saneamiento"'.

—A sus antecedentes.

"La misma Presidencia destina a la Cámara las siguientes notas de la Intendencia Municipal de Canelones:

Solicitando la creación de un impuesto a los rematadores en dicho Departamento.

Autorización para modificar el artículo 5.o de la ley N.o 11.068 de junio 17 de 1948, por la que se la autorizó a contratar un préstamo por $ 450.000.00 para adquisición de maquinarias y construcción de obras públicas.

Solicitando la derogación de los textos legales que exoneran a los Entes Autónomos industriales, comerciales y docentes del Estado, del pago de patentes de rodados".

—A la Comisión de Asuntos Departamentales.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Préstamos de semilla de feterita a los agricultores, para las siembras del presente año.

Destino de $ 20.000.00 para gastos de la Delegación a la Conferencia Internacional de Radiodifusión para Altas Frecuencias, a celebrarse en los Estados Unidos de México.

Autorización para vender, a la Fábrica Nacional de Papel Sociedad Anónima, una fracción de terreno de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, sita en el Departamento de Colonia".

—Archívense.

"La misma Cámara remite, con modificaciones, el proyecto por el que se transfiere al Item 16.02 "Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria", la partida de $ 20.000.00 del Item 6.01, rubro 6.04, letra K, del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, ampliándola hasta la suma de $ 50.000.00, para subvencionar liceos particulares del interior y litoral de la República".

—A la Comisión de Presupuesto.

PEDIDO DE INFORMES

"Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, al Banco de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, relacionado con el rendimiento promedial de la cosecha de lino correspondiente al período 1947-1948".

—Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Departamentales se expide en el proyecto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Rivera a contratar un préstamo por $ 500.000.00 para pavimentación de dicha ciudad".

—Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes don Carlos M. Giuria y don Amelio L. Fraga, por el que se designa con el nombre de Departamento de "Oribe", al actual Departamento de Florida".

—A la Comisión de Asuntos Departamentales.

"Del señor Representante don Wáshington Fernández, por el que se autoriza a retener a los afiliados de la Asociación Nacional de Funcionarios Públicos, el importe de las cuotas sociales correspondientes".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Del señor Representante doctor Mateo Legnani, por el que se dispone la adquisición de 5.000 ejemplares de la obra "La Esfinge Roja", del doctor Emilio Frugoni, para destinarlos al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

LICENCIAS

"El señor Representante don Gastón R. Rosa, solicita licencia por los días de hoy y de mañana.

El señor Representante don Florentino Guimaraens, solicita licencia por el día de hoy.

"El señor Representante doctor Héctor A. Grauert, solicita licencia hasta el día 6 de noviembre próximo".

—Se votarán oportunamente.

CONVOCATORIA

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución por el que, visto el fallecimiento del señor Representante don Ventura Puig, se declara definitiva la incorporación del suplente, don Amelio L. Fraga".

—Repártase.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda:

A la del señor Representante doctor Tomás G. Brena, referente a desalojos de agricultores de la Colonia "La Casilla", del Departamento de Flores.

A la del señor Representante doctor Francisco Gilmet, respecto del aprovisionamiento deficiente de energía eléctrica, en poblaciones del interior.

—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

A la del señor Representante don Amelio L. Fraga, relativa a las condiciones en que se encuentra el edificio de la Escuela de Pueblo Chamizo, Departamento de Florida.

—Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don Carlos M. Mattos, relacionada con obras públicas en la localidad de Nico Pérez, Departamento de Florida".
—A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

A la del señor Representante don Eduardo Eyherachar, respecto del aumento de personal de las oficinas de los Registros de Traslaciones de Dominio, Poderes, Inhibiciones, etc., en el interior.
A la de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, relativa a la fiscalización de los espectáculos cinematográficos realizada por el Consejo del Niño.

—De Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante don Enrique Rodríguez, relacionada con las violaciones de leyes obreras, por parte de la Empresa Neyheloff y Barrandeguy, en el Departamento de Salto
A la del señor Representante don José P. Rospide, acerca de la situación en que se encuentran los obreros de los ómnibus interdepartamentales, con respecto del Consejo de Salarios.

—Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, sobre la construcción de un puente sobre el Río Tacuarí, en el paraje denominado Picada de las Bochas, de la carretera Melo-Montevideo.

—Del Ministerio de Hacienda:

A la del señor Representante don Ciro Ciompi, referente a la concesión de nafta compensada a los correístas del interior".
—A sus antecedentes.

"Acuse recibo de pedidos de informes:

—Del Ministerio de Hacienda:

Al del señor Representante doctor Wáshington Beltrán, referente a las vacantes producidas en la Administración Pública y a la supresión de autos oficiales transcribiendo las medidas adoptadas para su pronto despacho.
Al del señor Representante doctor Francisco Gilmet, respecto de las razones por las que no se autorizan exportaciones de lanas dentro del área esterlina.
Al del señor Representante don Carlos M. Giuria, relativo al número de extranjeros —comerciantes y propietarios de bienes raíces— entrados y establecidos en el país desde el 31 de diciembre de 1938".
—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

—Del Ministerio de Hacienda:

Al del señor Representante doctor Francisco Gilmet, relacionado con el monto del déficit habido en divisas-dólares en el mercado libre, desde el 1.º de marzo al 10 de agosto de 1948.

—Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

Al del señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, acerca de la diferencia de precio existente entre el gasoil y el kerosene para usos agrícolas.
Al del señor Representante don Gabriel José D'Amado, sobre las Agencias de Correos existentes en el Departamento de Paysandú, y ubicación de las mismas y los motivos por los cuales se suspendió el sueldo a un funcionario".
—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Intendencia Municipal de Rivera acusa recibo de la exposición del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, acerca de obras públicas a realizarse en el Departamento de Rivera.
La Intendencia Municipal de Montevideo acusa recibo de la exposición de la señora Representante doña Zulma Soto Freire de Otamendi, sobre los gases tóxicos que despiden los ómnibus.
La Intendencia Municipal de Maldonado, acusa recibo de la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, referente al otorgamiento de licencia a los funcionarios de origen sanducero, con motivo de la Exposición Agropecuaria que se realiza en Paysandú.
La Administración Nacional de Puertos contesta la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, respecto del otorgamiento de licencia a los funcionarios de origen sanducero, con motivo de la Exposición Agrario-Industrial a realizarse en Paysandú.
La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, contesta la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, relativa a la concesión de licencia al personal de origen sanducero, con motivo de la Exposición Agrario - Industrial a realizarse en Paysandú".
—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"La Intendencia Municipal de Salto solicita la creación de un impuesto a los rematadores en dicho Departamento".
—A la Comisión de Asuntos Departamentales.

EXPOSICIONES GENERALES

"Exposición del Directorio del Frigorífico Nacional, referente al decreto de 25 de setiembre de 1948, que reglamenta diversos aspectos de la comercialización de la carne".
—A la Comisión de Fomento de la Producción.
"La Junta Departamental de Rivera remite una exposición relacionada con el proyecto de modificación de la ley de préstamos hipotecarios a los funcionarios públicos.
Despacho telegráfico del Congreso Regional de Sociedades Federadas del Sur, relacionado con el problema de la carne".
—A sus antecedentes.
"La Junta Departamental de Florida remite una exposición relacionada con la gestión de la Junta Departamental de Artigas, referente a la supresión del 4 o|o de comisión por cobro de obras de pavimento".
—A la Comisión de Asuntos Departamentales.

3

(Texto de los proyectos presentados:)

"A)—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, el Departamento de Florida, cuna de la proclamación de la Independencia de nuestra República, se denominará Departamento de "Oribe", en homenaje a la figura prócer del Brigadier General don Manuel Oribe, 2.o Jefe de los Treinta y Tres Orientales.
Art. 2.o Su capital conservará el histórico nombre de Florida, que dió la denominación a ese Departamento.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 26 de 1948.

Carlos María Giuria, Representante por Montevideo. — Amelio Fraga, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

"De reparación histórica", titularíamos el presente proyecto de ley. La figura prócer del Brigadier General don Manuel Oribe, cuyos epopéyicos perfiles crecen en el tiempo, como la sombra cuando el sol declina, es acreedor al justo homenaje de la orientalidad.
A las cadenas, a las tinieblas, a la ignorancia, a las miserias, opuso Oribe el temple de los grandes varones de entonces, para brindarnos la libertad, la luz, el honor, y la dicha.
El juicio de la historia ha de colocar en su verdadero lugar el talento el valor y la virtud del Segundo Jefe de los Treinta y Tres Orientales.

Mientras tanto, afirmemos que pasada felizmente la época de la ceguera, de las pasiones impetuosas, la hora de la justicia ha llegado.

Como uruguayos, y como legisladores sentimos orgullo de reverenciar la memoria sagrada de los hombres que constituyeron acervo de virtud y patriotismo. Oribe contribuyó a sacar este pueblo americano del silencio, del olvido, de la muerte, de la nada.

Alistado junto con su hermano Ignacio en las filas patriotas, que en el año 1811 sitiaban a Montevideo, bajo el comando del General Rondeau, fué asimismo "Leader" principal de la Sociedad "Los Caballeros Orientales", que en 1823 propugnaba por la liberación oriental, e iniciador, junto con Lavalleja y Trápani de la Cruzada de los 33 Orientales. 2.o Jefe de los Gloriosos Cruzados, fué también Jefe del Centro de la línea patriota en la batalla de Sarandí; vencedor en el combate del Cerro; Jefe de las fuerzas designado por Lavalleja para poner sitio a Montevideo después de la cruzada del 25; héroe de la batalla de Ituzaingó; Ministro de Guerra durante la Presidencia del General Rivera; 2.o Presidente Constitucional del Uruguay; autor de numerosas iniciativas de justicia social que enaltecen a quien las proyectó. Y fué, además, fundador de la Universidad de la República.

Al decir de nuestro máximo poeta, en su extraordinaria obra "Epopeya de Artigas", Oribe "Fué la figura consular de los Treinta y Tres"; y según Carlos María Ramírez que como adversario político del Partido Blanco no podía coincidir con la actitud asumida por el General Oribe durante la Guerra Grande, "si el General Oribe hubiera muerto en la Batalla de Yucutujá defendiendo su investidura presidencial, habría sido uno de los grandes próceres de América".

Vida tan ilustre, consagrada por entero al culto de la Patria, debe merecer el homenaje sin retaceos de partidarios y adversarios.

Montevideo, Octubre 26 de 1948.

Carlos María Giuria, Representante por Montevideo. — Amelio Fraga, Representante por Florida".

(Trámite: Comisión de Asuntos Departamentales).

"B) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Tesorería General de la Nación a las de los Entes Autónomos, Municipios, Cajas de Jubilaciones y demás reparticiones del Estado, a retener, a solicitud de la Asociación Nacional de Funcionarios Públicos, previa conformidad de los interesados, las cuotas sociales de los funcionarios afiliados a dicha Institución.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 26 de 1948.

Wáshington Fernández, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Motiva esta iniciativa, que sometemos a vuestra consideración, los inconvenientes que origina a la Asociación Nacional de Funcionarios Públicos, efectuar normalmente la cobranza de la cuota social a los afiliados, en virtud de la dispersión de los mismos, dado que cumplen funciones en distintas reparticiones de la Administración Pública.

Agregaremos, como dato ilustrativo para los señores Representantes, que la Asociación Nacional de Funcionarios Públicos, cuenta con Personería Jurídica, según decreto 2567|948; que tiene 52 instituciones filiales en el interior de la República, y que está formada exclusivamente por funcionarios públicos.

Montevideo, octubre 26 de 1948.

Wáshington Fernández, Representante por San José".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"C) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo adquirirá cinco mil ejemplares de "La Esfinge Roja", del doctor Emilio Frugoni, destinándolos al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2.o El dinero necesario para dicha adquisición, será retirado de Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 26 de 1948.

Mateo Legnani, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando el doctor Emilio Frugoni, fué designado Ministro del Uruguay ante el gobierno de la Unión Soviética, a mi juicio la intelectualidad de nuestro país experimentó como un alivio.

Rusia se ofrecía ante los ojos de la generalidad con las características de un caso verdaderamente problemático, por no decir como un enigma.

Los datos que proporcionaban las mil y una fuentes de información que había a su respecto, indudablemente contradictorios, obligaban a cuantos deseaban mantenerse dentro de los límites de la circunspección y la ecuanimidad de criterio que corresponden, obligaban, repito, a no decidirse.

¿Se trataba de un régimen de gobierno y de organización social, digno de ser tomado como ejemplo?

¿Era, por lo contrario, la de Rusia, una sociedad esclavizada por un déspota de tipo asiático?

Son tantos y tan evidentes los defectos de los demás países europeos y de los americanos, que nadie puede desprenderse del deseo de que se verifiquen reformas, aunque costaran dolorosas revoluciones.

Y Rusia, recién desprendida de un prolongado y cruel estado de reyecía, pudiera ser que representara muy bien un ejemplo de nueva organización, cuyo régimen fuera digno de ser tomado como modelo.

Al fin y al cabo nada de extraño habría sido que Rusia hubiera, no solamente en teoría, sino también en el terreno de los hechos, hubiera tomado a Marx y Engels por su cuenta y hubiera saltado hasta ellos desde el zarismo soportado durante numerosos y extensos siglos.

Habría sucedido en caso tal, algo imprevisto e imprevisible: el ensueño del doctor Frugoni llevado a su materialización en una muchedumbre popular más atrasada que la nuestra.

Cierto que se nos había informado fidedignamente de muchos actos de crueldad del gobierno ruso en manera alguna perdonables y menos aún desde esta República nuestra, hecha por Batlle durante estos últimos años, a la zaga de elevadísimos conceptos de humanidad, como ser el de la Pensión a los viejos, el de la abolición de la pena de muerte, etc., y toda una legislación armónica con los conceptos involucrados en esas leyes.

Pero de todas maneras se nos informaba de progresos materiales y morales de Rusia que en muchas ocasiones uno estaba tentado a aconsejar que siguiéramos sus pasos.

Sin embargo a cada momento aparecían dudas que obligaban a repetidas trepidaciones de juicio.

Uno se decía ¿y si Marx y Engels invocados por Lenin primero, y ahora por Stalin, no representaran más que nombres usados como caretas de una ficción? ¿si lo que hubiera de verdad en Rusia fuera una sencilla tiranía como han habido tantas otras en la Historia, pero disfrazada ahora por tales o cuales modernas medidas de gobierno indiscutiblemente ponderables?

Rusia había colaborado en la guerra de los países democráticos contra el nazi-fascismo europeo y eso seguramente bastaba para que los espíritus ecuánimes y agradecidos se vieran en la obligación de respetarla.

Y aunque en el Estado Soviético se constataran hechos que estaban en manifiesta oposición con los conceptos predominantes en el mundo civilizado actual, ello podría ser motivado, se reflexionaba, por las dificultades que necesariamente tendrían que presentarse en Rusia, ante quienes querrían demoler antiguas leyes y costumbres que ofrecerían, sin duda, porfiadas y numerosas resistencias antes de ceder y amoldarse.

Eran admisibles en gobernantes bien intencionados ciertos despotismos, ciertas groserías de las disposiciones, cierta desconsideración que se evidenciaba en leyes y en actos gubernamentales, pero todo ello podría ser admitido en homenaje a los altos propósitos que suponiblemente perseguía el gobierno de Rusia.

Con todo, a cada instante aparecían nuevas dudas. La manera de conducirse de los comunistas en los países de Europa y de América; su indiscutible apego a la autoridad de los gobiernos en tanto extenuían su proselitismo en lo profundo de las masas populares ignorantes, a las cuales inspiraban actitudes cuando se constataba que éstas poseían suficiente caudal de comunismo como para que el comunismo se apoderara del gobierno; su descarada obediencia a las inspiraciones u órdenes de Moscú, desprendiéndose por entero del concepto de patria; el lujo, las fiestas, la cómoda y fastuosa vida que se daban los miembros de las legaciones rusas en todos los países, conducta tan en oposición con la modestia de la existencia que lleva la masa popular rusa, según es fama; las puertas de Rusia herméticamente cerradas ante los extranjeros y al mismo tiempo el afán ruso de meterse puertas adentro de los países democráticos, aprovechándose de la liberalidad de estos, etc., infudían inmensa y general desconfianza.

Puede admitirse que golpes de fuerza como los acaecidos en Rusia y por la influencia de Rusia también en otros países europeos, puedan ser considerados como dignos de encomio. Pero es el caso que, a poco andar, Rusia, como obligada por fuerzas ancestrales que surgen de lo íntimo de su ser, vuelve al zarismo con la mayoría de sus características y aunque con otro nombre, siempre existen quienes usufructúan los antiguos privilegios. No son ahora personas de sangre azul sino la más avispada y audaz de la gente del pueblo. Al fin y al cabo, una aristocracia de nuevo cuño.

En fin, hoy puede afirmarse que el régimen ruso, para adoptar el cual habría que soportar primero infinidad de desazones, no nos reportaría ventaja alguna.

En el Uruguay nada tenemos que copiar de Rusia, ni nada que esperar de ella.

El régimen republicano de gobierno nuestro evoluciona felizmente y el proceso evolutivo ha de continuar gracias al estímulo y la facilidad que le otorgan nuestra Constitución y nuestras leyes.

Por consiguiente no conviene que cristalicen inventos rusos en las desprevenidas imaginaciones de nuestro pueblo, mucho del cual todavía carece de preparación política y podría ser conducido hacia la esclavitud sin que se diera cuenta.

Ahora eso sí, yo creo que el peligro de esa especie de borrachera que se apodera a veces de la pobre gente cuando la enardece una propaganda mal intencionada, existe, y conviene que lo impidamos realizando el mayor esfuerzo posible frente a la intromisión de los agentes rusos que muchos de ellos son las primeras víctimas del engaño a cuya difusión se prestan.

Y a mi me parece que con tal objeto, conviene difundir el libro "La Esfinge Roja", todo un capolavoro del doctor Emilio Frugoni, en el cual es verdad que se defienden doctrinas con las que no comulgamos pero que es la obra sincera de un gran escritor, dotado de elevadísima mentalidad, de gran nobleza afectiva y de admirable erudición y que, si bien milita en un partido cuya exégesis se hace al pasar también en el libro cuya adquisición propongo, ello no importa, pues en nada perjudica al conseguido objetivo principal del libro, no otro que exponer un amplio y claro conocimiento del estado político y social de la Unión Soviética.

Montevideo, octubre 26 de 1948.

Mateo Legnani, Representante por Canelones".

(Trámite: Comisión de Instrucción Pública).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 18:

A LA DE LAS 16 HORAS:

Fuera de hora: Bonilla García, Cardoso, Fusco, Gaggero, Mora Otero, Piffaretti y Tróccoli.

Con licencia: Anfusso y Quadros.

Con aviso: Arrillaga Safons, Cutinella, Dubra, Dupetit Ibarra, Ferrería Ferla, García da Rosa, Gómez Gavazzo, Fraga, Legnani, López Gutiérrez, Abreu de Machado, Ois, Olivera Ubios, Pou y Urrutia Serrato.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Astiazarán, Barrios Amorín, Bottinelli, Carbonell y Migal, Chouhy Terra, Flores, García Austt, Giuria, Hernández, Lorenzi, Miranda, Pírez, Ricaldoni, Russo, Sarmiento, Terra y Terra Arocena.

A LA DE LAS 17 HORAS:

Con licencia: Anfusso y Quadros.

Con aviso: Arrillaga Safons, Fraga, García da Rosa, Ois, Olivera Ubios y Pou.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Astiazarán, Chouhy Terra, Giuria, Pírez, Russo y Sarmiento.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 15:

Asuntos Departamentales, integrada.

Con aviso: Pérez Casas y Palomeque.

Sin aviso: Hernández, Flores, Giuria, Solares y Fusco.

Con licencia: Anfusso.

Obras Públicas.

Con aviso: Piffaretti, Rosa, Richero y Olid.

DIA 18

Legislación del Trabajo.

Sin aviso: Beltrán, Brena, Dubra y Tróccoli.

DIA 19

Presupuesto.

Con aviso: Carbonell y Migal y Cutinella.

Sin aviso: Arrillaga Safons y Sarmiento.

Legislación del Trabajo.

Con aviso: Dubra y Ferrer Serra.

Sin aviso: Brena y Tróccoli.

Obras Públicas, integrada.

Con aviso: Pou y Rosa.

Sin aviso: Stewart Vargas.

Asuntos Departamentales.

Con licencia: Anfusso.

DIA 20

Constitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: Solares.

Sin aviso: González (don Juan Gregorio), Miranda y Sosa Aguiar.

Asuntos Departamentales, (Integrada).

Con aviso: Palomeque y Anfusso.

Sin aviso: Flores y Solares.

DIA 21

Previsión Social.

Sin aviso: Ferrería Ferla.

Con licencia: Abreu de Machado.

Instrucción Pública.

Sin aviso: García Austt, Quilici y Ricaldoni.

Legislación del Trabajo.

Con aviso: Lorenzi.

Sin aviso: Beltrán, Dubra y Tróccoli.

Fuera de hora: Ferrer Serra.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Sin aviso: Cutinella, Arismendi, Chouhy Terra, Grauert, López Gutiérrez, Stewart Vargas y Tróccoli.

DIA 25

Defensa Nacional.

Sin aviso: Pérez Casas, Miranda y Hernández.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada extraordinariamente por resolución de ella misma, para considerar la apelación de varios Ediles de la Junta Departamental de San José, contra el decreto relacionado con el Presupuesto Municipal para el Ejercicio en curso.

5

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Rosa, para faltar a las sesiones de hoy y mañana.

(Se vota: **24 en 26. — Afirmativa**).

6

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Encontrándome ausente del país se produjo el lamentable fallecimiento de nuestro distinguido compatriota, Diputado por Florida, don Ventura Puig.

No por esperado este triste desenlace, ha dejado de producir en mi ánimo la consternación y el dolor consiguientes.

Bien han hecho todos los sectores políticos de este Parlamento en exteriorizar sus sentimientos de pesar, como asimismo en votar los homenajes tributados al querido compañero desaparecido.

Adhiero conmovido a todas las demostraciones de pesar y, en lo personal, agradezco a los sectores de esta Cámara su solidaridad con el dolor que embarga a la bancada del Partido Nacional, que integro.

7

Se va a entrar a la orden del día con la consideración de la apelación presentada por varios Ediles de la Junta Departamental de San José contra el decreto relacionado con el presupuesto municipal para el ejercicio en curso.

(Antecedentes:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Los suscritos, Ediles del Departamento de San José, señor Presidente decimos:

Que en ejercicio del derecho que acuerda el artículo 258 de la Constitución venimos a apelar ante esa Cámara del decreto del Gobierno Municipal de nuestro Departamento que pone en vigencia el Presupuesto Municipal para el Ejercicio financiero en curso, mediante recurso que, al mismo tiempo, ha sido entablado también ante dicho Gobierno.

Solicitamos del señor Presidente que teniendo por deducido el recurso, quiera dirigirse al Municipio de San José solicitándole el envío del escrito que hemos presentado y de los siguientes antecedentes:

A) Mensaje y proyecto del Presupuesto preparado por la Intendencia Municipal para el Ejercicio 1948.
B) Informes de la mayoría y la minoría de la Comisión de estudio de ese Presupuesto designada por la Junta Departamental.
C) Informe del Tribunal de Cuentas de la República.
D) Testimonio de los decretos de sanción y promulgación de dicho Presupuesto.

El Presupuesto que apelamos, señor Presidente, exonera de sus cargos a siete funcionarios mediante la supresión de sus cargos, incurriendo en un acto de desviación administrativa censurable de todo punto de vista. La oposición de los suscritos a la sanción del mismo, pronunciada en ocasión de ser considerada en la Junta Departamental, no ha tenido eficacia para impedir la lesión de derechos que ha venido a consumarse.

En consecuencia, requerimos la intervención de esa Cámara, por vía de apelación para que declare violatoria de la Constitución de la República y del Estatuto del Funcionario (artículos 20 y 33) la resolución de aquel Gobierno que da fuerza legal al Presupuesto del corriente año, quedando en tanto éste en suspenso y en vigencia el Presupuesto del año anterior, en la misma forma en que lo hizo en sesión del 9 de mayo de 1944, ante un acto enteramente análogo de la Intendencia Municipal de Florida.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

J. G. Martínez Laguarda. — Bonifacio Antognazza. — Manuel V. Lerena. — Rómulo Sciuto. — S. Demaría. — Eduardo Barreix. — Emeterio B. Tauriz.

PROYECTO DE PRESUPUESTO ELEVADO POR LA INTENDENCIA

San José, abril 6 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental, doctor Salvador Estradé.

De mi consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución en el artículo 251, reglamentado por el artículo 35, Inciso 5.o, de la ley N.o 9.515 del 28 de octubre de 1935, elevo a la consideración de la Junta Departamental el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para atender la Administración Municipal durante el Ejercicio 1948.

Durante el año anterior, el suscrito no envió el correspondiente proyecto de presupuesto porque quiso antes de hacerlo, interiorizarse bien de la marcha, eficiencia y defectos de los distintos servicios municipales.

De conformidad con el último apartado del artículo 252 de la Constitución, se rigió este Municipio por el del año 1946, el último en vigencia.

No cree esta Intendencia que con el actual proyecto se dé solución definitiva a todos los problemas planteados (desde el humano y elemental de la remuneración de sus servidores, hasta los fundamentales y esenciales servicios municipales, como el vial, urbanista e higiénico, así como los complementarios de la alimentación, viviendas y cultural del pueblo, y los accesorios de impulsar y aleccionar la iniciativa privada); **considera que en todas estas direcciones se pueden dar soluciones mejores, siempre que la barrera de la limitación de los recursos no pusiera valla insalvable a nuestro deseo de perfección.**

A pesar de las imperfecciones apuntadas, considero que la estructuración del Presupuesto sometido a vuestra consideración señala una etapa y un gran impulso en la continuidad a través de los años, de la gestión municipal, que ha tenido, como toda obra humana, sus desviaciones y retrocesos, pero que se ha encaminado siempre en la dirección del progreso departamental.

En el transcuso del año anterior, se realizaron aumentos a las tasas que se recaudarán durante el actual; es de esperar den ellas los recursos que permitan ampliar y aumentar las partidas impuestas en el presente proyecto.

Dando una rápida ojeada comparativa entre el presupuesto vigente y el proyecto, salta fácilmente la diferencia en el aumento de las cantidades asignadas en las distintas partidas, como asimismo se incluyen algunas para regularizar la situación de hecho que se viene repitiendo año tras año.

Por ley del 4 de diciembre de 1947, con el objeto de aumentar las asignaciones del personal, se estableció el aumento del 1 1|2 por mil de la Contribución Inmobiliaria. De acuerdo con el informe dado por la Dirección General de Impuestos Directos, el producto líquido para este Departamento puede alcanzar la cantidad de $ 54.000.00. El suscrito en más de una oportunidad ha señalado la escasa remuneración que tiene el funcionariado municipal, también ha reconocido que el aumento mínimo no está en relación con la elevación del standard de vida.

Si se establece la comparación entre la totalidad de los recursos con el número de empleados y el aumento propuesto, es fácil apreciar que en el presente proyecto se supera proporcionalmente en mucho mayor cantidad global que lo fijado en otros Municipios.

Al establecer como aumento mínimo la cantidad de pesos 240.00 anuales por empleado, se insume —con el reintegro dispuesto por la ley del 4 de diciembre de 1947, y el 8 o|o de Contribución Patronal— la cantidad de pesos 57.000.00; si se fijaran en $ 360.00, esto insumiría $ 79.000.00, lo que exigiría una disminución apreciable

en todos los rubros de gastos, y preferentemente en el de obras.

Se establecen en este proyecto aumentos de sueldos prudenciales para distintos cargos, teniendo en cuenta la jerarquía de la función, sin que el suscrito considere que sea la justa retribución de la labor desempeñada.

Piensa esta Intendencia que en un futuro próximo estos inconvenientes podrán solucionarse favorablemente, ya que en la orden del día de la Cámara de Diputados está el proyecto de impuesto a la extracción de arena, lo que podrá darnos —una vez aprobado— los recursos para subsanar los defectos apuntados.

Si se toma en cuenta que el Municipio tiene que hacer frente a contingencias de trabajos extraordinarios, y que en nuestro medio es uno de los organismos que puede ocupar brazos, y a él se recurre para paliar la desocupación, al reducir la disponibilidad se limitarán las posibilidades de obtener el pan para cientos de obreros.

Recorriendo las distintas planillas del Presupuesto actual, llama la atención la falta de personal técnico y especializado, contrarrestando con ello la enorme cantidad de obreros y empleados sin especialización.

Parecería indicar o que el Municipio no se ha interesado por aquéllos, o que existen tantos en nuestro medio que haría fácil recurrir a ellos, sin la necesidad de que estuvieran fijados permanentemente a la actividad municipal.

Esta constatación ha determinado que la Intendencia considere conveniente al interés general la supresión de los puestos vacantes. Demasiado saben los señores Ediles, que para el trabajo bracero en cualquier momento se pueden llenar las necesidades, pues existen superabundancia de brazos.

En cuanto a los puestos de auxiliares que están acéfalos, también se considera ventajosa la supresión; pues existen una serie de auxiliares ocupados en funciones al margen de la labor establecida. Es necesario reincorporarlos a sus tareas para que tomen contacto con el mecanismo de la organización interna de las oficinas.

Sabe perfectamente el suscrito que esta tarea es ingrata y antipática, pero antes que la satisfacción del interés particular de los postulantes, está el interés general del Departamento.

Si la mayoría de la ciudadanía me llevó a ocupar un cargo de confianza, no puedo defraudarla desviando mi conducta hacia la subordinación del bienestar general, siempre generoso y altruísta, al mezquino interés personal.

En cuanto a los cargos a crearse, son puramente técnicos o de suma confianza.

Una modificación importante en el Presupuesto es la nueva organización dada a la sección Carnet de Salud, Salubridad e Higiene, etc.

La vigilancia de las condiciones sanitarias del pueblo es una de las funciones esencialmente municipales. Tarea tan importante no puede estar dirigida por simples idóneos. Hoy la medicina preventiva es tan importante como la curativa. El elevado espíritu y el criterio amplio de los señores Ediles, ahorran exponer en detalles las razones que llevan al suscrito a colocar al frente de tan importante repartición a un profesional médico que por sus conocimientos está en condiciones de resolver los problemas sanitarios; especialmente tratándose de un profesional que al frente del Carnet de Salud ha demostrado capacidad y laboriosidad inobjetables.

Se complementa este servicio con la incorporación de un técnico químico, que tendrá principalmente la misión de analizar los productos alimenticios. En las múltiples visitas hechas por el suscrito a las distintas Intendencias del país, con el objeto de observar la organización de los Servicios de Higiene y Salubridad, pudo apreciar la cantidad de productos alimenticios alterados que llegan a los consumidores.

Es frecuente enviar a la campaña, y preferentemente a los Departamentos donde no existe contralor, substancias alimenticias cuya venta está prohibida en la Capital.

Se sostiene también la supresión de la Junta Auxiliar de Estación González.

No merece extenderse mucho para dar las razones de ello: González no tiene ni población, ni zona tributaria, ni industrias, ni comercio que justifiquen la permanencia de una oficina recaudadora.

Otra de las modificaciones introducidas es que en la Sección Parques y Jardines y en las Juntas Auxiliares, los peones entren todos en la misma categoría, sin que quede especificado de antemano el carácter de guardián, placero, etc., lo que dificulta la agilitación en la labor a desempeñar en un momento determinado. Así como se hace en Salubridad y en Vialidad que el Jefe aprecia las condiciones de cada uno de los peones y distribuye el trabajo de acuerdo a sus aptitudes y condiciones, el suscrito considera que debe hacerse en las reparticiones de Parques y Jardines, Cementerio y Juntas Auxiliares.

No puede dejar el suscrito de llamar la atención sobre el aumento del Rubro Obras Municipales. Ha sido la mayor preocupación atender en todo lo posible la labor vial, para ello se adquirió el año pasado una moto-niveladora, elemento moderno de trabajo y cuyo rendimiento se ha podido apreciar ya en infinidad de caminos de acceso a la Carretera Paso de Came y algunos caminos de la 7.a sección.

Ha puesto en funcionamiento los dos equipos camineros con los cuales se atendieron los caminos del Rincón de la Torre, Carreta Quemada, Jesús María por la costa, y los caminos de acceso a la Carretera a Colonia que parten de los kilómetros 44, 46 y 61. Además se conformaron algunas calles de la ciudad y de Libertad.

El rubro ha acrecido en $ 57.000.00 y que sumado a $ 6.500.00 que se aumentan a los de las Juntas Auxiliares, totalizan más de $ 100.000.00. Si se compara con el del año 1943, resulta un aumento cinco veces mayor y con respecto al del año 1946, de un aumento de más del doble.

Como con frecuencia se le crean al Municipio problemas que para resolverlo tiene que asesorarse por técnicos que no integran los cuadros presupuestales, se ha creado el Rubro Asesoría.

Como contribución a la construcción de la Carretera a la Costa se dispone la cantidad de $ 2.000.00. A esta obra tan importante para la vialidad y economía del Departamento que se construye con contribución vecinal, el Municipio no ha aportado nada. El suscrito está informado que hubo alguna promesa de contribución municipal, es así que un grupo de vecinos se constituyeron en garantía de un préstamo en Banco República, para solventarlos se crea este rubro.

Hechas estas aclaraciones previas imprescindibles para mejor ilustración de los organismos llamados a pronunciarse sobre este asunto, sintetiza los motivos que lo han llevado a proceder a la revisión, introduciendo regularizaciones y alteraciones discriminadas en los Capítulos y Secciones en la siguiente forma:

Primera parte

Recursos: El cálculo de rentas ha sido formulado en base al cuadro promedial de ingresos del trienio 1944-1946, articulado por la Contaduría Municipal y al cual esta Intendencia ha introducido las siguientes modificaciones:

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1

Sección A)

Con objeto de simplificar y ordenar en forma práctica los distintos rubros de esta Sección se ha procedido a la reagrupación de varios de ellos de acuerdo a su similitud, como asimismo se han ampliado sus asignaciones en la forma que se expresa a continuación.

Partida N.o 1. — "75 o|o Contribución Inmobiliaria 96 o|o líquido". El cálculo promedial ha sido aumentado en $ 54.000.00 en mérito al informe formulado por la Dirección General de Impuestos Directos que se acompaña por separado, que estima un producido de $ 75.000.00 anuales, al impuesto creado por la ley de 4 de diciembre de 1947. Corresponde destacar que de esa cantidad hay que deducir el 25 o|o para el Gobierno Central y del 75 por ciento restante el 4 o|o de Compensación y Gastos de Recaudación.

Partida N.o 2. "Tasa General Municipal 96 o|o líquido". Por decretos de la Junta Departamental de Diciembre 19 de 1947, fué modificada por prestación de Servicios Municipales de Salubridad, limpieza, alumbrado, etc. Después de un estudio del asunto, teniendo en cuenta las escalas establecidas en el decreto respectivo, el aforo de las propiedades, la extensión de la red del alumbrado público, etc., cree que lógicamente se cubrirá el aumento calculado de $ 60.000.00.

Partida N.o 3. "Patentes de Rodados". Tomando como base la recaudación del Ejercicio 1947, se ha aumentado la asignación en relación al promedio en $ 17.604.58, que resulta justificada ya que actualmente han desaparecido los factores que restringían la circulación de vehículos a tracción mecánica.

Partida N.o 4. "Impuesto General de Abasto". Se aumenta el promedio en $ 4.174.87 en base a la recaudación del Ejercicio 1947. No hay motivo para pensar que se produzca una disminución de estos recursos. La situación de la población campesina con el mayor valor que han adquirido los productos agrícolas, le permiten mejorar su alimentación, y sobre todo, consumir un alimento tan apetecido como la carne.

Partida N.o 5. "Espectáculos Públicos". La Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, en

el artículo 46, inciso 13, establece como Rentas Municipales el producto de permisos para la celebración de espectáculos públicos, diversiones. En el decreto de la Junta Departamental de fecha 19 de diciembre de 1947, en el artículo 1.o inciso C) fué creada esta tasa.

Se regía la percepción de ella por lo establecido en la ley 9.195 de enero 11 de 1934. Ha considerado este Municipio que por expresa constancia de la ley, es una renta exclusivamente municipal y él puede establecer la escala de percepción. Se estima su producido en $ 12.231.40. Este cálculo se ha formulado sobre la base de la recaudación efectuada por el impuesto que se subroga en el decreto de esa Junta de diciembre de 1947.

Partida N.o 10. "Inspección Veterinaria 25 o|o". De acuerdo con lo expresado al tratar la partida N.o 4, aumentada en razón de la mayor recaudación de 1947, esta Renta Municipal se verá acrecida en $ 145.50.

Partida N.o 16. "Abasto y Mercados". Por decreto de la Junta Departamental de 19 de diciembre de 1947, fué creada esta tasa. De acuerdo con la faena realizada en el año 1947, que alcanza a 12.300 bovinos y suinos, y 21.119 ovinos, se estima la probable recaudación en $ 20.000.00.

Partida N.o 17. "Carnet de Salud". Como se ve en la segunda parte del Proyecto del Presupuesto, se ha variado la estructuración de la planilla del Carnet de Salud, creándose la Dirección de Higiene y Salubridad dentro del Capítulo II Sección B., incluyéndose los cargos y gastos dentro de ellas. Las razones de esta modificación se dan en el párrafo correspondiente. Dada la nueva organización propuesta, esta partida que en el presupuesto del Ejercicio 1946 figuraba en la Sección de Rentas Departamentales con destino especial, ha sido transferida a esta sección con el objeto de verter su producido en Rentas Generales.

CAPITULO I

Sección A—1)

Partida N.o 18. "Proventos de Cementerio". Teniendo en cuenta la recaudación del Ejercicio 1947, que alcanzó a $ 23.945.70, se ha calculado como probable producido $ 17.000.00.

Actualmente el Municipio está en condiciones de atender las solicitudes de nichos en los cementerios de la ciudad, Rodríguez y Ecilda Paullier, pues existen una apreciable cantidad recientemente construídos.

CAPITULO II

Sección B. 2)

Partida N.o 16. "Obras de Pavimentación". Por decreto de la Junta Departamental de 13 de junio de 1946 y ampliación del 26 de enero de 1948, fué autorizada la pavimentación de la ciudad de San José. Posteriormente por la ley del 10 de marzo de 1947 fué acordado un empréstito por la Caja de Ahorro Postal para la realización de la expresada obra. Según el artículo 6.o del decreto citado en primer término. Los propietarios de los inmuebles favorecidos por la obra podrán realizar los pagos de las cantidades adeudadas al contado o en veinticuatro años de plazo. La creación de esta Sección tiene por objeto dar ingreso a las partidas que por ese concepto se recaudan.

CAPITULO III

Secciones C y C. 1)

Se han creado estas secciones por exigencias de la estructuración del presupuesto.

CAPITULO VI

Sección D.)

Con la autorización de la ley de 10 de marzo de 1947 fué acordado a este Municipio por la Caja Nacional de Ahorro Postal un empréstito por $ 400.000.00 para la realización de la pavimentación de la ciudad. Con el objeto de dar ingreso a dicha partida se crea este rubro.

SEGUNDA PARTE

TITULO 1.o

CAPITULO I

Sección A.

Junta Departamental

Part. N.o 1 "Sueldos".

El cargo de Secretario ha sido aumentado en $ 360.00 anuales; el de auxiliar y el de portero en $ 240.00 anuales c|u.

Part. N.o 2 "Gastos de Oficina y Representación".
Ha sido aumentada su asignación en $ 600.00 anuales.

TITULO 1.o

CAPITULO II

Sección B.

—Part. N.o 3 "Sueldos".

1) Aumento de sueldos.

Se ha efectuado un aumento general de $ 240.00 anuales a cada cargo; habiéndose hecho aumentos de mayor entidad a otros funcionarios de acuerdo a su jerarquía. La remuneración del Intendente ha sido aumentada en $ 2.100.00 anuales por resolución de la Junta Departamental por el período 1947|1951, oficio N.o 247|946 de la Junta Departamental de acuerdo con el artículo 249 de la Constitución y artículo 19, inciso 28 de la ley de Gobierno y Administración de los Departamentos.

2) Supresión de cargos acéfalos.

División Asesoría Jurídica; 1 Jefe (Abogado o Escribano).

División Dirección de Higiene y Salubridad; 5 Peones. División Parques y Jardines; 1 Auxiliar 3.o.

División Oficina Central, 1 Inspector de Impuestos; 1 Auxiliar 1.o. De este cargo se pide la supresión pues habiendo al frente de esta Oficina dos funcionarios de jerarquía como el Secretario y Prosecretario, no se hace imprescindible la presencia en ella de un Auxiliar 1.o.

División Contaduría; Un Auxiliar 2.o. Se solicita la supresión de este cargo, pues las funciones especializadas ya están ocupadas por otros funcionarios. Los restantes auxiliares son suficientes ya que hay algunos de ellos que están desempeñando funciones en otras reparticiones.

El que está designado como Auxiliar 2.o no ha desempeñado funciones en esta repartición.

3) Cambios de División.

División Oficina Central: 1 Notificador pasa a la Sección B. 2. (Dirección de Obras Municipales).

División Registro Estado Civil: 1 Auxiliar 3.o pasa a la División Tesorería.

División Tesorería: 1 Auxiliar 3.o pasa a la División Registro Estado Civil.

División Higiene y Salubridad: 1 Médico Director, 1 Aprendiz Enfermera, 1 Conserje, pasan de la Sección Carnet de Salud. 2 Choferes Rec. Rec. domiciliarios pasan a la Sección B 2 (Dirección de Obras Municipales). 1 Peón se suprime por ascenso del funcionario que pasa al cargo de Encargado de Barométrica. Un Jardinero del Cementerio. se suprime. El funcionario que lo ocupa pasa al cargo de peón que se crea en esta misma División. División Parques y Jardines: 1 Encargado Plaza de Deportes Parque Rodó, se suprime. 4 peones del Parque Rodó, se suprimen. 1 Vigilante Parque Rodó (Diurno, 1 Vigilante Parque Rodó (Nocturno), se suprimen. 5 peones Placeros, 3 Serenos Placeros, se suprimen. En total son 15 cargos suprimidos, de los cuales un cargo de peón, está acéfalo.

De los catorce funcionarios restantes irán a ocupar trece de ellos los cargos de peones que se crean en esta misma División y el restante pasará a ocupar el cargo de Capataz que también se crea en esta misma División.

4) Creaciones de Cargos.

División Oficina Central: N.o de orden 11. 1 Inspector de Personal, a llenarse con el funcionario que ocupa el cargo de Secretario de la Sección B. 2 (Dirección de Obras Municipales), que se suprime. N.o de orden 14. 1 Maestro Canto y Música Escuelas Públicas. N.o de orden 15. 1 Maestro Costura Escuelas Públicas. Se crean estos dos cargos para regularizar la situación de los funcionarios que las ocupan actualmente y que cobran sus haberes con cargo a la partida a la Sección B. Gastos, Contribución Fomento Cultura Escuelas Públicas, que se elimina.

División Higiene y Salubridad, N.o de orden 49. 1 Jefe Laboratorio (Químico Industrial o Químico Farmacéutico). N.o de órden 63; 1 Encargado Barométrica. Este cargo se llenará con un peón de esta misma División, el cargo de peón se elimina.

División Parques y Jardines: N.o de orden 98. 1 Capataz. Este cargo se llenará con un funcionario que ocupa un puesto de peón, que se elimina en esta misma División.

Gastos.

Han sido aumentadas las asignaciones de las partidas siguientes: Partida N.o 4 "Locomoción y Representación Intendente"; en $ 300.00. (Junta Departamental. Oficio 247|946). Partida N.o 8 "Valores y Chapas Rodados", en $ 1.000.00. Partida N.o 9.o "Gastos de Oficina", en pesos 2.000.00. Partida N.o 10 "Manutención de Animales", en $ 1.000.00. Partida N.o 11 "Cementerio Gastos y Cons-

trucción Nichos", en $ 600.00. Partida N.o 12 'Parques y Jardines", en $ 5.380.00. Partida N.o 15 "Compra y Reparación de vehículos", en $ 9.000.00. Partida N.o 17 "Salubridad", en $ 940.00. Partida N.o 19 "Contribución Casa del Niño", en $ 120.00. Partida N.o 24 "Vialidad y Obras Públicas" en $ 56.728.14. Partida N.o 25 "Gastos Eventuales", en $ 1.087.90. Partida N.o 26 "Banda de Música", en $ 2.000.00. Partida N.o 27 "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles Montepío Patronal", en pesos 8.000.00. Partida N.o 28 "Fiestas de Verano y Carnaval" en $ 1.500.00. Se han creado los siguientes rubros. Partida N.o 29 "Nomenclatura Ciudad y Pueblos", con una asignación de $ 4.000.00. Partida N.o 30 "Ampliaciones Red Alumbrado Público", con $ 5.000.00. Partida N.o 31 "Alquileres", con $ 1.800.00. Partida N.o 32 "Contribución Exposición Ganadera", con $ 1.000.00. Partida N.o 33 "Carretera de la Costa", con $ 2.000.00. Partida N.o 34 "Asesoría", con $ 3.000.00. Partida N.o 35 "Fomento y Turismo", con $ 1.500.00. Partida N.o 36 "Fomento Cultura Artística", con $ 500.00.

Se han disminuído los siguientes rubros: Partida N.o 6 "Locomoción Inspectores Impuestos", en $ 240.00. Partida N.o 13 "Alumbrado Público Ciudad y Pueblos", en pesos 16.000.00.

Se han eliminado los siguientes rubros: "Contribución Fomento Cultural Escuelas Públicas". Se elimina este rubro por haberse creado dos cargos de Maestra de Música y de Costura, dentro de esta sección en la parte de sueldos. "Escuelas Auxiliares". Habiendo sido derogada la ley número 9.621 por la de febrero 23 de 1945, N.o 10.613, la contribución municipal no tiene por qué continuar. Por la ley de 23 de febrero de 1945, alcanza estos maestros a $ 100.00 de sueldo y por la de junio del 38 se les asigna $ 125.00. El boletín N.o 1.036 del Consejo de Instrucción Primaria así dispone la liquidación y lo mismo ordena la circular N.o 16 del citado organismo.

Sección B. 1.

Partida N.o 38 "Sueldos"

En estos rubros se han hecho las siguientes modificaciones:

1) Aumento de Sueldos. Se ha hecho un aumento general de $ 240.00 a cada cargo, habiéndose contemplado con un mayor aumento a varios funcionarios de acuerdo con su categoría.

2) Supresión de cargos acéfalos. 2 peones.

3) Cambios de División. 1 Secretario pasa a la Sección B. División Oficina Central, al cargo de Inspector Personal. Número de orden 136 y 137, 2 chóferes pasan de la Sección B., División Higiene y Salubridad. Número de orden 125 1 Notificador pasa a la Seción B., División Oficina Central.

4) Creaciones de Cargos. Número de orden 120. 1 Director. Número de orden 140, 1 Motonivelador. Número de orden 141, 1 Empedrador.

Sección B. 2

Amortizaciones

Partida Número 40 "Banco Seguros del Estado", (Seguros Colectivos). Aumento en $ 1.800.00 para pago de seguro sobre accidentes del personal presupuestado y jornalero. Ley noviembre 26 de 1920.

Partida Número 41 UTE. Convenio 1946-2.a cuota. Se crea esta partida para atender la obligación resultante del convenio para pago de deudas. (Carpeta Tribunal de Cuentas número 7.965).

Partida N.o 42. "Gobierno Nacional-Reintegro ley 4|12|947". La creación de esta partida tiene por objeto el reintegro de la primera cuota del adelanto recibido en el año 1947 (artículo 3.o ley 4|12|947).

Rubro UTE. 4.a cuota. Se elimina esta partida por haberse subrogado con la partida N.o 41.

Rubro "Banco República-Compra Parque Quintero". La eliminación de esta partida corresponde por haberse cumplido la obligación respectiva.

CAPITULO III

Sección C

JUNTA LOCAL LIBERTAD

Partida N.o 43. "Sueldos". Se efectúa un aumento general de $ 240.00 anuales a cada cargo y de $ 360.00 al Secretario Tesorero. Se eliminan los cargos de: 1 peón del Cementerio y 2 Peones de Salubridad, creándose 3 cargos de peones que serán ocupados pos los mismos funcionarios. Partida N.o 44-45-47. "Vialidad". Gastos de Oficina y Eventuales" y Contribución Banda de Música; se aumentan en $ 2.600.00, $ 200.00 y $ 180.00, respectivamente.

SECCION C. 1.

JUNTA LOCAL RODRIGUEZ

Partida N.o 48. "Sueldos". Se efectúa un aumento general de $ 240.00 anuales a cada funcionario, y de pesos 860.00 al Secretario Tesorero. Se crean 4 cargos de peones para suplir a los cargos que se eliminan; 1 peón placero encargado del Vivero; 1 peón del Cementerio; 3 peones Camineros. La diferencia de un cargo, responde a encontrarse acéfalo un cargo de peón caminero. Partidas Nros. 4 y 50. "Vialidad y Gastos de Oficinas y Eventuales". Se aumentan sus asignaciones en $ 280.00 y $ 120.00 respectivamente.

Sección C 2

Junta Local Ecilda Paullier

N.o 52 "Sueldos'. Se aumenta el sueldo del Secretario Tesorero en $ 360.00 anuales y a los demás cargos un aumento general de $ 240.00 anuales. Se crean 3 cargos de Peones que suplantarán los cuatro cargos que se eliminan de: 1 Peón de Cementerio; 1 Peón Placero y 2 Peones Camineros. La diferencia de un cargo responde a encontrarse acéfalo un cargo de Peón Caminero. Partidas N.os 53 y 54. "Vialidad" y "Gastos de Oficina y Eventuales". Se aumentan sus asignaciones en $ 2.020.00 y $ 60.00, respectivamente.

Sección C. 3

Junta Local Ituzaingó

Partida N.o 56 "Sueldos". Se aumenta el sueldo del Secretario Tesorero en $ 360.00 anuales. Se crean 3 cargos de Peones con una asignación anual de $ 840.00 cada uno para suplir a los cargos que se eliminan de 1 peón del Cementerio, 1 peón Placero y 1 peón Caminero.

Partida N.o 57 y 58. "Vialidad" y "Gastos de Oficina y Eventuales". Se aumentan en $ 940.00 y $ 60.00, respectivamente.

Sección C. 4

Junta Local Mal Abrigo

Se aumenta el sueldo del Secretario Tesorero en pesos 360.00 anuales. Se crean dos cargos de Peones con una asignación anual de $ 840.00 cada uno, que suplantarán los dos cargos de peones camineros que se eliminan.

Partida N.o 61 62 y 63. "Vialidad", "Gastos de Oficina y Eventuales" y "Alquiler de Local". Se aumentan sus asignaciones en $ 880.00 $ 60.00 y $ 60.00 respectivamente.

Sección C. 5.

Junta Local González

Se elimina esta Sección atento a lo expuesto a fojas seis de este mensaje.

CAPITULO IV

Oficina Médica — Carnet de Salud

Se elimina esta Sección que pasa a integrar la División Higiene y Salubridad. Los cargos de Médico Director, Aprendiz Enfermera y Conserje, pasan a la Sección B. Sueldos, a la División citada. Se eliminan los cargos: 1.o, de "Ayudante Médico" por las siguientes razones: las funciones que llena éste como asistente del servicio médico pueden ser desempeñadas por la aprendiz enfermera; en cuanto a las funciones de laboratorio deben ser desempeñadas por el Técnico Químico que se incluye en este presupuesto.

2.o Se elimina también el cargo de Auxiliar por las razones siguientes: el personal actual de la Dirección de Salubridad pasa a la Dirección de Higiene y Salubridad y también ocupará el mismo local, por lo tanto habrá funcionarios suficientes para hacer las diligencias que efectúan actualmente; llenar fichas y citaciones. Por lo tanto consideramos innecesarias la permanencia del actual Auxiliar del Carnet de Salud. La eliminación de los Rubros de

gastos de esta Sección, corresponde a la causa de haberse aumentado y creado respectivamente, en la Sección B., la División Higiene y Salubridad como también la de Alquileres, partida No.s 17 y 81.

Sección D. 2

Se crea esta Sección con el objeto de atender los gastos que se originen del servicio de amortización e intereses, proyecto, dirección y administración de las obras de pavimentación de la ciudad de San José, autorizada por decreto de la Junta Departamental, de 13 de junio de 1946 y ampliación del 26 de enero de 1948. Los pagos que se realicen estarán supeditados a las recaudaciones que por obras realizadas se efectúen. (Capítulo II — Sección B. 2 de la primera parte.

CAPITULO V

Secciones E y E 1.

Las creaciones de estas secciones responden a la previsión que corresponde a los efectos de la estructuración del presupuesto.

CAPITULO VI

Sección F. Partida N.o 70

"Empréstito Pavimentación". Corresponde la creación de esta partida para pagos de certificados de obras realizadas de pavimento y cordón. Dichas erogaciones se harán con cargo al Capítulo IV, Sección D. Partida N.o 30 de la primera parte del presupuesto.

Espero y tengo la convicción de que los señores Ediles compenetrados del minucioso estudio que se ha hecho del proyecto estructurado, prestarán la aprobación para su vigencia, con retroactividad al primero de enero del corriente año. Primero, para evitar la contabilización por estos tres o cuatro duodécimos de acuerdo con un presupuesto y ocho o nueve de acuerdo con el propuesto; y segundo, para que el funcionariado municipal haga efectivo de inmediato el aumento propuesto, lo que por otra parte consideramos justo.

Saluda al señor Presidente y demás miembros de esa Junta, con la mayor consideración.

OPINION DEL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE

San José, agosto 19 de 1948.

Enterado devuélvase, acompañado de una copia del mensaje y proyecto del Presupuesto a que se hace referencia, en el cual figuran los Decretos de sanción de la Junta Departamental y promulgación por este Ejecutivo; estableciéndose que no es posible cumplir con lo referenciado en la letra B) del cuestionario por encontrarse esa documentación en poder de la rama de contralor y legislativa.

En cuanto a la opinión del suscrito sobre el punto cuestionado, está expresada en la resolución recaída en la interposición de recursos que se pasa a transcribir y cuyo texto dice así: "Señor Intendente Municipal de San José. — Juan José Diana Peláez, Pedro Alberto Bacino, Mario Maciel y Froilán Chamorro, constituyendo domicilio en calle Avenida Brasil 431 de esa ciudad al señor Intendente decimos: Que en el presupuesto del corriente ejercicio financiero promulgado por el señor Intendente con fecha 31 de julio del año en curso son suprimidos los cargos desempeñados por los suscritos en esa Comuna. Muy luego nos ha sido hecho saber nuestra cesantía por los Jefes de las Secciones y Servicio a que pertenecemos, habiéndose recurrido a la fuerza pública respecto de alguno de los firmantes y habiéndose negado a todos ellos la comunicación oficial de cese en sus funciones. Venimos a entablar los recursos de los artículos 62 y 63 de la ley de 30 de octubre de 1935 por si los mismos fueran procedentes. Confiesan los suscritos que no abrigan mayores esperanzas sobre el éxito de los mismos, tanto porque saben de la adhesión que la mayoría de la Junta Departamental ha prestado al acto realizado con nosotros, como porque la naturaleza del presupuesto y el mecanismo de sanción dispuesto por la Constitución hacen improbable que él sea revisto en una nueva instancia. Por otra parte, ese Presupuesto ha sido objeto de apelación ante la Cámara de Representantes, a cuyo dictamen deberá estarse. Los suscritos recurren de las disposiciones que los afectan con el fin de dejar cerrada la vía administrativa para el caso de que la Cámara de Representantes no se pronuncie en tiempo sobre la cuestión de legalidad que le ha sido sometida y por si ello fuera necesario según la ley citada. A la vez, desean establecer ante las autoridades del Departamento el sincero pesar y la íntima violencia personal que les causaría el verse obligados a iniciar una acción judicial contra el Municipio al que han dado su esfuerzo y su energía, acción de la cual declinan toda rseponsabilidad. El artículo 20 del decreto ley del 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario) dispone: "Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de sus cargos conforme a lo que establece la Constitución" y el artículo siguiente ordena que "en el caso del artículo anterior el funcionario sea oído y los hechos que se le imputan acreditados por expedientes". "Somos funcionarios inamovibles y nos amparan por tanto esas disposiciones. Creemos innecesarios fundar más extensamente nuestro derecho. Sírvase el señor Intendente tener por interpuestos los recursos entablados. (Firmados:) Juan J. Diana, Pedro A. Baccino, Mario Maciel, Froilán Chamorro". "San José, agosto 16 de 1948. — Recibido hoy; pase a conocimiento del señor Intendente. (Firmado): Figares, Secretario". "San José, agosto 19 de 1948. Visto para resolución este petitorio; y Atento: A que, los propios recurrentes establecen que: "Venimos a entablar los recursos de los artículo 62 y 63 de la ley de 30 de octubre, (es 28 de octubre) de 1935, por si los mismos fueran procedentes" "y más adelante agregan: "Confiesan los suscritos que no abrigan mayores esperanzas sobre el éxito de los mismos, tanto porque saben de la adhesión que la mayoría de la Junta Departamental ha prestado al "acto realizado con nosotros, como porque la naturaleza del Presupuesto y el mecanismo de sanción dispuesto por la Constitución hacen improbable que él sea revisto en una nueva instancia". "Considerando: 1.o Que la forma dubitativa de la interposición de los recursos al expresar (por si corresponden) y la confesión paladina en que incurren los reclamantes al reconocer que es improbable la revisión del Presupuesto en una nueva instancia; esas solas enunciaciones eximirían al proveyente de entrar en mayores argumentaciones para desechar la pretensión de los solicitantes; pero ante las distintas incidencias que expresan han planteado, es menester —una vez por todas— colocar a este asunto en sus verdaderos términos, puntualizando que la ley presupuestal de los Municipios, una vez sancionada en definitiva por las respectivas ramas de contralor y legislativas, no admite interposición de recurso alguno, por tratarse de hechos que caen según la ley orgánica dentro de sus facultades potestativas. 2.o Como demostración incontrovertible de lo sostenido en el "Considerando" precedente, tenemos que en el artículo 251 de la Constitución, reglamentado por el artículo 19 Inciso 2.o de la ley 9.515, del 28 de octubre de 1935, que la estructuración de los presupuestos municipales, ha sido encasillada en una sola disposición con un procedimiento especial, rígido e inalterable y desconectada en absoluto de las demás con la finalidad de evitar interferencias o dilatorias en su trámite. Se ha precisado además, las únicas autoridades intervinientes en su gestación, aprobación y ejecución, cometiendo al Tribunal de Cuentas la facultad de vigilar el cumplimiento de la Constitución y demás leyes aplicables en la materia y señalando a la Asamblea General como Juez de alzada en última instancia, para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre aquel organismo supervisor y las Juntas Departamentales; y 3.o Teniendo en cuenta la claridad y concreción de las referidas disposiciones, resultaría absurdo admitir la revisión de los presupuestos, en una segunda instancia, por un organismo de inferior jerarquía al que señala el artículo 251 de la Constitución, y, en consecuencia debe y corresponde declarar la improcedencia de los recursos interpuestos. Por los fundamentos y demás consideraciones expuestas, la Intendencia, resuelve: No ha lugar a los recursos interpuestos por improcedentes. Notificada esta resolución a los recurrentes, archívese, previa reposición del sellado. (Firmados:) Doctor Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario".

NERI T. ARRIAGA, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Montevideo, julio 14 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental de San José, doctor Salvador Estradé.

En los antecedentes del proyecto de presupuesto de ese Municipio para el corriente año, este Tribunal, después de un detenido estudio de los mismos y en atención a algunas informaciones recibidas con posterioridad, —en sesión de ayer dictó la resolución que para su conocimiento y demás

efectos, transcribo a continuación: Para mejor proveer, solicítase de la Junta Departamental de San José se sirva informar si en algunas de las dependencias municipales en las cuales se proyecta la supresión de cargos, se hallan prestando servicios en comisión empleados de carácter eventual. Entre tanto, queda interrumpido el término legal que el Tribunal tiene para expedirse en los presupuestos municipales. Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. (Firmado:) FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario.

San José, julio 15 de 1948. — Recibido hoy; pase al acuerdo. (Firmado:) J. Menéndez del Pino, Secretario.

San José, julio 15 de 1948. Pase a informe de la Intendencia. (Firmados). Salvador Estradé, Presidente. J. M. Menéndez del Pino, Secretario. Un sello: Intendencia Municipal de San José. Un sello: San José, Julio 15 de 1948. Presentado hoy, al despacho. (Firmado). Figares, Secretario.

San José, julio 15 de 1948. Pase a Contaduría para que informe referente a los datos que se solicitan, con recomendación de breve diligenciamiento. (Firmados) doctor Neri T. Arriaga. Intendente. Ricardo F. Figares, Secretario. Un sello: Contaduría Municipal de San José. San José, julio 15 de 1948. Atento a la resolución precedente, la Contaduría informa: Que en las dependencias municipales en las que se proyecta supresión de cargos, no se encuentran prestando servicios funcionarios en Comisión, según así resulta de las planillas respectivas. Con lo expuesto [illegible] el informe ordenado. (Firmado). Re[illegible]or Municipal.

San José, Julio 15 de 1948. Con lo informado, devuélvase a la Junta Departamental. (Firmado) Neri T. Arriaga, Intendente. Ricardo F. Figares, Secretario.

San José, Julio 15 de 1948. Remítase al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos. (Firmado). Salvador Estradé, Presidente. J. M. Menéndez del Pino, Secretario. Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, Julio 15 de 1948.

Vuelva a la Junta Departamental de San José, a efectos de que se sirva ampliar la información que antecede, expresando si en ninguna dependencia de ese Municipio existen, desempeñando tareas administrativas, funcionarios que cobren sus haberes con cargo a planillas de gastos. Entre tanto, queda nuevamente interrumpido el término legal. (Firmados) FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. Otto Mayer, Secretario General.

San José, Julio 16 de 1948. Enterado, vuelva a Contaduría para que complemente y amplíe su informe de fs. 1 vto. y 2 de conformidad con la resolución del Tribunal de Cuentas. (Firmados) doctor Neri T. Arriaga, Intendente. Ricardo F. Figares, Secretario.

San José, julio 16 de 1948. Atento a lo dispuesto, la Contaduría informa: Que dentro de los cuadros administrativos de este Municipio solamente existe un funcionario desempeñando tareas administrativas, cobrando sus haberes con cargo a planillas de gastos, y lo es el señor Fernando Prando, quien desempeña la función de Secretario Tesorero de la Junta local de "Ituzaingó" desde el 1.o de julio de 1947, fecha en que presentó renuncia del mismo el señor Antonio Sosa Carballo. Con lo expuesto dejo cumplido el informe ordenado. (Firmado) Renato Mauri, Contador.

San José, julio 16 de 1948. Con las aclaraciones que preceden, vuelva a la Junta Departamental. (Firmados), doctor Neri T. Arriaga, Intendente. Ricardo F. Figares, Secretario.

San José, julio 16 de 1948. Con lo informado, devuélvase al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos (Firmados). Salvador Estradé, Presidente. Juan M. Menéndez del Pino, Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Informe N.o 36.

Montevideo, 14 de julio de

Señor Director General:

Al procederse al estudio de los antecedentes agregados a la Carpeta N.o 10.146, relativas al proyecto de Presupuesto de la Comuna de San José, para el Ejercicio 1948, se ha planteado un complejo problema que se refiere a la facultad que tiene el Gobierno Municipal para proceder, por vía del Presupuesto, a suprimir cargos existentes, ya estén éstos acéfalos u ocupados por el respectivo funcionario, así como determinar las consecuencias que tal medida apareja en relación a la estabilidad de los funcionarios inamovibles, especialmente consagrada en los textos constitucionales y legales.

I. Facultad del Gobierno Municipal de suprimir cargos por la vía del Presupuesto.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, y sin relacionarlo con las diversas situaciones de hecho que pueden plantearse en la realidad, es a todas luces evidente que, dentro de las facultades de los municipios, y en especial, dentro de ese acto complejo como es la preparación, sanción y promulgación del Presupuesto, éstos tienen la facultad tanto de crear los cargos que se reputen necesarios para el cumplimiento de la gestión, como la de suprimir aquéllos que se han hecho innecesarios y que una elemental medida de buena administración reclama su eliminación.

La doctrina no presenta a este respecto la menor hesitación, sino que por el contrario ella es unánime y firme. Goodnow, en su tratado de Derecho Administrativo. T. II Pág. 101 L. dice: "Ya sea ha dicho que la relación del funcionario con el Estado no es un contrato. Así se halla perfectamente dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, mientras no exista alguna limitación constitucional expresa, poner término a esa relación, ya suprimiendo el cargo, abreviando su plazo o declarándolo vacante, ya transfiriendo las funciones de un cargo a otro distinto, de igual suerte que podría, al revés ampliar sus deberes. Lo mismo puede decirse de los cargos municipales. La autoridad Municipal que tiene la facultad de crear cargos, tiene el derecho de suprimirlos".

La opinión de tan reputado tratadista coincide con la sostenida desde la Cátedra de Derecho Administrativo por el doctor Aparicio Méndez, quien expresa: "Se ha dicho que la facultad de suprimir cargos permite afectar la estabilidad de los funcionarios. Sin embargo, la privación de esta facultad, significaría en cambio, la negación de la función administrativa en su naturaleza misma, dejaría los servicios públicos con sus presupuestos osificados, atados en sus iniciativas, hasta que el empleado falleciera o resolviera renunciar.

Por otra parte tal criterio significaría una lamentable confusión entre la estabilidad del funcionario en el cargo y la permanencia de una función en el presupuesto, nociones tan distintas que haría inútil cualquier aclaración" (Justicia Uruguaya Caso 2.027).

El distinguido profesor argentino Rafael Bielsa vierte conceptos en un todo concordes a los expuestos cuando dice: 'A la Administración pertenece la facultad de determinar el empleo según las necesidades administrativas, y por ello, antes que el interés del empleado la conservación del empleo debe entenderse establecida en interés de la administración". (Der. Adm. T. 2 pág 71).

Considero innecesario extenderme más a este respecto. Pero, continuando con el plan trazado, se presenta de inmediato la siguiente duda. Esta facultad de suprimir cargos por la vía del presupuesto, si bien puede hacerse sin traba alguna en aquellos casos en que la propia acefalía del cargo demuestra su inutilidad, ¿no se encontrará limitada en aquellos casos en que el cargo está ocupado por un funcionario, en virtud a los principios de estabilidad y permanencia en el cargo que ha consagrado la Con[illegible]ción como uno de los derechos fundamentales de los funcionarios públicos? Desde luego que no. Como ya se dijo al transcribir la opinión del doctor Méndez, sostener tal

criterio es confundir completamente los conceptos de estabilidad del funcionario con la permanencia de una función en el presupuesto.

Todas las garantías acordadas por la Constitución y la ley se refieren a la estabilidad del funcionario en el cargo, evitando su separación arbitraria y otorgándole garantías de fondo y de forma. (artículo 57 de la Constitución y Estatuto del Funcionario).

Pero ese mismo artículo 57 de la Constitución es el que resuelve el problema al establecer que "La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario", de donde se deduce que todas las garantías y todos los derechos del funcionario existen en tanto exista la función, ya que si, en aras de la estabilidad del funcionario y de sus derechos, se pretende sostener que el funcionario inamovible no puede perder su posición, sino mediante la destitución con las formalidades legales y por tanto mantenerlo como funcionario aún cuando el administrador considere que la función no tiene razón de ser o es innecesario, habríamos invertido el precepto constitucional y habríamos consagrado el principio de que la función existe para el funcionario, trastocando valores.

Tan elemental es esta noción que cuesta creer que sea puesta en discusión. El señor Juez Letrado de Durazno, que intervino en la reclamación que por lesión de derechos iniciaron algunos funcionarios, dijo con luminosa claridad: "Que dedúcese sin hesitación alguna esta consecuencia: el principio garantía de la inamovilidad de los funcionarios subsiste: A) Mientras el titular del cargo no caiga en el caso de ineptitud, omisión o delito; B) Mientras esté vigente la ley que estableció el cargo; la ley que ha creado o mantenido el cargo puede suprimirlo; que el funcionario público no tiene su puesto en propiedad y en nuestro régimen republicano no se concebiría ni la función, ni el funcionario vitalicios; que en resumen cabe decir: por el mero hecho de cesar en un cargo público, por haberse suprimido el cargo no hay lesión de derechos". (Justicia Uruguaya, Caso 2027, página 186).

II. Destitución indirecta por vía de supresión de cargos. Desviación de Poder. Lesión de derechos.

Si hasta ahora hemos pisado terreno firme, éste se transforma prontamente en resbaladizo, cuando esta legítima facultad es ejercida como expediente para obtener en forma indirecta la destitución de un funcionario que no ha podido hacerse por no configurarse las causales que pueden determinar su cesantía dentro de las normas de derecho que regulan su estabilidad.

La supresión del "cargo" resulta legítima cuando ella es consecuencia de la supresión de la "función". Al no existir ésta, no puede existir más el cargo. La supresión del cargo en tal caso es una conducta de la administración de orden general e impersonal. En cambio, cuando se destituye a un funcionario, la función subsiste, y la administración frente al cargo vacante tiene que designar el substituto. Ahora bien: es evidente entonces que si la Administración suprime el cargo en el Presupuesto, pero en la realidad de los hechos la función subsiste, aunque se la individualice con otra denominación, lo que en realidad se ha hecho es destituir al funcionario con violación de las normas que regulan su estabilidad.

¿Cuándo podremos decir que la Administración actúa en uso de sus legítimas facultades y cuándo en violación de normas de derecho? Teóricamente podemos decir que actúa dentro de sus facultades cuando suprime la función por innecesaria o inconveniente, y como consecuencia de ello suprime el cargo; y que actúa con violación de normas de derecho cuando la supresión del cargo se hace a pesar de que con el mismo nombre o con otro, la función subsiste. Prácticamente, podremos determinar que actúa con violación de normas de derecho cuando, analizamos los elementos que informan cada caso, puede demostrarse que la invocación de la supresión de la función que se hace es incierta, y que ella se hace con el propósito de obtener por vía indirecta la destitución del funcionario, es decir cuando la decisión no se ajusta a su finalidad o designio que en derecho configuran al abuso o desviación de poder.

Es necesario en cada caso concreto analizar sus caracteres y afinar los conceptos, ya que si bien puede suprimirse una función con el objeto de suprimir el cargo, puede crearse al mismo tiempo una función de tal naturaleza que, sin ser exactamente igual, sea en muchos aspectos similar a la suprimida, con lo cual se pondría de manifiesto la clara intención de obtener por vía indirecta la destitución del funcionario. La decisión carecería en tal caso de causa eficiente, sería falsa en su fundamento y violatorio en tal caso de las normas que regulan la estabilidad de los funcionarios.

En consecuencia, el principio y garantía de la inamovilidad de los funcionarios subsiste mientras esté vigente la ley que creó el cargo. Por el mero hecho de cesar en un puesto público por supresión del cargo, no hay lesión de derechos. Para que tal lesión exista, es menester que la supresión responda a la violación de algún deber o al exceso de alguna facultad, desviación o abuso de poder. Cuando la supresión del cargo obedece a una razón de legítimo interés administrativo, no puede derivar responsabilidades.

He querido dejar hasta ahora sin comentar la discusión en el Parlamento de un caso similar al planteado en estos antecedentes, y que llegó a él por vía de apelación (el caso de Florida).

En el informe de la Comisión se dice: "A mayor abundamiento, fuera del terreno de las teorizaciones, en la práctica y en el camino de un lógico ordenamiento de las distintas disposiciones que persiguen un fin similar ¿qué valor tendrían —además de las anteriormente citadas— las que dicen que los empleados sólo podrán ser destituídos por ineptitud, omisión o delito, con venia de la Junta o del Senado, (según sean municipales o nacionales), si de una sola plumada, por la vía fácil y expeditiva de la supresión de cargos en los presupuestos se tolera su destitución? ¿Qué valor tendrían, en ese caso, las disposiciones legales que obligan a que ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos se considere concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos o articular su defensa?

Y más adelante agrega: "La ley del Estatuto del Funcionario sería así la más tramposa de todas las leyes, pues bajo la máscara de la tutela a los derechos del funcionario, en realidad habría realizado, por sus efectos, lo que de acuerdo a preceptos expresos de la Constitución sólo puede realizar la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras; de año en año y en ocasión de la confección de la ley de Gastos todos los empleados serían amovibles, en el sentido de la libre discrecionalidad del jerarca para mantenerlos o no en los cuadros presupuestales. ¿Y puede haber alguien que pretenda esto? No lo creemos, a pesar de que tales resultados serían la conclusión obligada, en la práctica, de la tesis que sostiene que el artículo 20 de la ley del Estatuto del Funcionario, no comprende el caso de los empleados declarados cesantes por supresión de sus cargos en los respectivos presupuestos".

La confusión es tan evidente como lamentable, y digo esto a pesar de que dicho informe contiene las firmas de juristas de talla. Tan evidente es la confusión que de la discusión posterior surge que el pensamiento del miembro informante es justamente el contrario. En efecto, el doctor Zubiría dice: "Si el Intendente de Florida violó algunas de las disposiciones relativas al Estatuto del Funcionario haciendo, por el camino de la supresión de cargos, simplemente un cambio de rótulo, si eso lo hubiera hecho, él no podría contar en esta Cámara con mi voto favorable. Si esto es así, señor Diputado, esto está revelando que el señor Espalter ha dado cierto vuelco en su pensamiento favorable a mí, al punto de que todo su discurso no hace otra cosa que ratificar las opiniones que yo dí antes; pero ahora el señor Espalter, recién en este instante, está haciendo consideraciones que debió haber realizado en la Comisión, para fallar este asunto. La Comisión debió haber estudiado caso a caso y ver si había habido cambio de denominación, si había habido supresión de cargos o alguna otra cosa. Pero como la Comisión tomó el problema en general y dijo: no puede haber supresión de cargos, ahí está la falla del informe". El señor Espalter contesta, y luego de largas citas que juzgo innecesarias transcribir, dice: "La conclusión, pues, es por demás sencilla: destituir empleados por la vía indirecta de la supresión de cargos, en destituírlos por procedimientos no establecidos en la Constitución, y por lo tanto forma de destitución contraria al artículo 20. del Estatuto del Funcionario". Es justamente lo que hemos sostenido. La ilegalidad surge cuando la supresión del cargo se hace, no suprimiendo la función y actuando en interés de la administración sino como medio indirecto de destituir a un funcionario dejando de lado las garantías que lo amparan. ¿Pero esto significa que el Gobierno Municipal no pueda suprimir un cargo cuando suprime la función por innecesaria y esa supresión se encuentra verdaderamente fundada en el interés de la Administración? De ninguna manera; las situaciones son, teóricamente, perfectamente deslindables, y mientras una lo puede traer aparejada la consiguiente responsabilidad, la otra no puede causar posibilidad alguna de responsabilidad porque está ejerciendo un legítimo derecho inherente a su naturaleza de gobernante.

No por eso desaparece la garantía para el funcionario. Una garantía es sustituída por otra. Una funciona en tanto el funcionario desempeña una función. La otra nace cuando el Administrador pretende violar esas garantías de estabilidad, suprimiendo el cargo, pero sin para ello suprimir la función o ejercer ese derecho fundado en un legítimo y verdadero interés del servicio, es decir cometiendo desviación o exceso de poder. No es teórica esa garantía

Ella actúa en forma preventiva y en forma efectiva si se ha consumado la desviación de poder. En forma preventiva, como lo reconoce el propio doctor Espalter cuando dice: "He leído en algunos escritores franceses, que el Consejo de Estado de Francia, con esa legislación protectora del derecho contra la violación o el abuso de poder, había hecho más precisamente por el derecho y la justicia que la misma Revolución Francesa, con su famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", y continúa: "allí un tratadista llegó a decir que el recurso por abuso de poder o desviación de poder es un instrumento tan delicado que llega a penetrar, mismo a entrar, hasta en el fondo de la conciencia de los Administradores, para escrutar los propósitos que los han llevado a tomar determinadas medidas. Y si juzga de esa impresión que hace que el propósito se refiera a cualquier otro designio que no sea el del buen servicio, tiene el deber de declarar la ilegalidad del acto".

III. Facultades del Tribunal de Cuentas para formular observaciones a este respecto. Análisis de los casos concretos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 251 de la Constitución, el Tribunal de Cuentas podrá formular observaciones al presupuesto sometido a su dictamen únicamente sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables. La fórmula empleada por el Constituyente es restrictiva (emplea el término únicamente a fin de evitar que por una excesiva intervención de este Cuerpo de Contralor, se lesione la autonomía municipal).

Se ha interpretado así que las violaciones de las disposiciones constitucionales o legales aplicables se refieren a las de índole financiera, cuyo estricto cumplimiento vela el Tribunal de Cuentas. ¿Puede entonces el Tribunal de Cuentas promover una observación por violación de una ley, cuando ésta es el Estatuto del Funcionario, en el caso de que la supresión de cargo se haga cometiendo desviación de poder, y como un medio indirecto de violar las normas de estabilidad y garantía de los funcionarios establecidas en ese Estatuto? Considero que sí, aunque sometido a ciertas condiciones.

Desde luego que resultaría absurdo que un organismo del Estado, cuya elevada misión de contralor le ha sido confiada por la Constitución, aprobara un presupuesto en el cual hay claras violaciones de normas de derecho y no hiciera la menor observación o por lo menos destacase esas violaciones por el solo hecho de que la norma violada no es de las que específicamente se refieren a la Hacienda Pública. No debe olvidarse que otras normas constitucionales le han otorgado al Tribunal de Cuentas la facultad de dictaminar o informar sobre las gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Municipios (artículo 201 inciso C) y de intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, y es evidente que la destitución de funcionarios con violación de las normas de derecho, habrá de determinar responsabilidades para el administrador, en este caso el Municipio, que habrán de repercutir en forma directa sobre las finanzas del Organismo, repercusión que puede tener alcances enormes frente a las finanzas, por regla general pobres, de los Municipios.

Por consiguiente, si la supresión de cargos que se proyecta, responde a verdaderas supresiones de funciones por innecesarias o inconvenientes, no puede merecer observación alguna. Si, por el contrario, salta a la vista que algunas de esas supresiones de cargos son expediente de indirectas destituciones, tal como si se suprimiese el cargo de Contador (pongo este ejemplo realmente imposible de que se presente en la realidad, para hacer más destacable las diferencias) el Tribunal a mi juicio, podría observarla, porque en tal caso es evidente que la función habrá de continuar, que alguien tiene que desempeñarla y, en consecuencia, lo único que se persigue es destituir por vía indirecta a un funcionario, con violación de normas legales.

Pero en los casos en que la supresión de la función y, en consecuencia, del cargo, se hace porque el Gobierno Municipal considere innecesaria esa función, o la considere inconveniente, no podrían entrarse a considerar las circunstancias de hecho o las conveniencias, so pena de lesionar su autonomía. En tal caso, el Tribunal deberá asentar la verdad histórica que se le presenta, haciendo recaer toda responsabilidad sobre el Gobierno Departamental, para el caso que ella no se ajustase a la realidad presentada.

Con tal criterio interpretativo podemos entrar a analizar los casos concretos de supresión de cargos que se plantean en este Presupuesto.

Supresión de un Secretario Tesorero y de dos Peones Camineros de la Junta local González.

La supresión de estos cargos se produce como consecuencia de la supresión de la Junta local de González, desapareciendo en consecuencia, la función, en virtud a que, de acuerdo a lo que resulta del mensaje elevado a la Junta y aprobado por ésta, la Estación González no tiene ni población ni zona tributaria, ni industrias, ni comercio que justifiquen la permanencia de una Oficina Recaudadora. El Tribunal tiene que aceptar como verdad esta afirmación, ya que entrar a apreciar por su cuenta las necesidades que justifiquen el mantenimiento o supresión de una junta auxiliar, sería evidentemente lesionar la autonomía municipal. Si la realidad no coincide con el motivo determinante el Municipio será pasible de las responsabilidades que puedan hacerle efectivas esos funcionarios que en ese caso habrían sido destituídos con violación del Estatuto del Funcionario por la vía indirecta de la supresión del cargo.

Supresión del cargo de Ayudante Médico y Auxiliar de la Oficina Médica "Carnet de Salud".

La supresión del primero de los cargos se hace en virtud de que la función de éste puede ser desempeñada por la aprendiz enfermera y el auxiliar se suprime dado que el personal de la Dirección de Salubridad, digo, del "Carnet de Salud", pasa a la Dirección de Higiene y Salubridad. Teniendo en cuenta que para la nueva Oficina que se crea se dispone la creación de un cargo de Jefe de Laboratorio que deberá ser químico industrial o químico farmacéutico y la de un encargado Barométrica que se llenará con un peón de esa misma División y cuyo cargo de peón se elimina, no aparece a primera vista ninguna situación que pueda configurar una destitución indirecta que acarreé responsabilidad al Municipio. Pero si la realidad no coincidiera con la motivación y dentro de breve plazo se intentara crear, mediante la modificación presupuestal correspondiente, nuevos cargos que vinieran a cumplir la función igual o similar a estos que se suprimen, se incurriría en evidente responsabilidad por desviación de poder.

Se suprime asimismo un auxiliar primero de la Oficina Central, fundamentándose tal supresión en el hecho de que en dicha Oficina existen dos funcionarios de jerarquía Secretario y Prosecretario, que hace innecesaria la presencia de este auxiliar. Son aplicables a este caso las mismas aclaraciones que se han hecho para el anterior.

Por último, se suprime un auxiliar segundo de Contaduría, fundamentándose esta supresión en que los restantes auxiliares de la Oficina son suficientes, ya que hay algunos de ellos que están desempeñando funciones en otras reparticiones, y el que está designado como auxiliar segundo no ha desempeñado funciones en esa repartición.

Considero, en consecuencia, que debe hacerse notar a la Junta Departamental de San José que, si la supresión de esos cargos responde a reales supresiones de funciones que se consideran innecesarias o inconveniente, tal como se sostiene en los fundamentos que se han esgrimido para proponerlas, y que el Tribunal debe aceptar como coincidentes con la realidad, no merece observación, pero que si la supresión de esos cargos se hace como un medio indirecto de obtener la destitución del funcionario en violación de las normas que para las garantías de estabilidad establece el Estatuto del Funcionario, comete desviación de poder y lo expone a ser demandado por lesión de derechos y condenado al pago de indemnizaciones que, desde luego, habrán de superar en mucho las economías que por estas supresiones puedan hacerse.

Por último, considero que en el dictamen debe destacarse asimismo que en los casos de simples cambios de denominación, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33 del Estatuto del Funcionario, y que en aquellos casos en que se suprimen cargos con denominación especializada para crearse otros de similar naturaleza, pero de función más generalizada, deberán llenarse con los mismos funcionarios, ya que, de otra manera, se caería en la situación anteriormente expuesta de destitución por vía indirecta, con la consiguiente violación de las normas que regulan la estabilidad de los funcionarios inamovibles.

Néstor L. Belgeri, Asesor Letrado.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 2[illegible] de julio de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relacionados con el proyecto de presupuesto del Municipio de San José a regir durante el Ejercicio 1948 y el informe elevado por la Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando: 1.o) Que el proyecto de referencia asciende a $ 1:086.959.46, del que se destina para Gastos pesos 264.100.08; para Sueldos, $ 185.700.00; para amortizaciones $ 25.359.39; para Rentas Municipales con Destino Especial, $ 92.500.00; para Rentas Extraordinarias Provenientes de Empréstitos, $ 400.000.00 y por concepto de Rentas Indisponibles, $ 119.300.00;

2.o) Que el mencionado proyecto de presupuesto es equilibrado y se ha hecho un cálculo normal de recursos;

3.o) Que se ha recibido con fecha 24 de abril último, el certificado del Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, de acuerdo a lo que prescribe la ley número 9.821, artículo 5.o de fecha 28 de abril de 1939 y decreto-ley N.o 10.203, artículo 8.o de fecha 5 de agosto de 1942;

4.o) Que en el proyecto de presupuesto se suprimen los siguientes cargos:

A) **Auxiliar 1.o de la Oficina Central** con una asignación de $ 960.00 anuales. Se dice en el mensaje que esta supresión obedece a que en dicha Oficina existen 2 funcionarios de jerarquía, Secretario y Prosecretario por lo que no se hace imprescindible la presencia en ella, de dicho auxiliar.

B) **Auxiliar 2.o de Contaduría** con una asignación de pesos 840.00 anuales. Se solicita la supresión de este cargo, dado que las funciones especializadas ya están ocupadas por otros funcionarios. Los restantes auxiliares son suficientes, ya que hay algunos de ellos que están desempeñando funciones en otras reparticiones. El que está designado como Auxiliar 2.o, no ha desempeñado funciones en esta repartición.

C) **Ayudante Médico de la Oficina Médica** con una asignación de $ 840.00 anuales. Tal supresión se debe a que la función que se desempeña, puede ser realizada por la aprendiz enfermera.

D) **Auxiliar de la Oficina Médica** con una asignación de $ 600.00 anuales. Este cargo se suprime, dado que el personal de la Dirección de Salubridad, pasa a la división de Higiene y Salubridad, habiendo en consecuencia en esta Sección, suficientes funcionarios.

E) **Secretario-Tesorero Junta Local González** con una asignación de $ 840.00 anuales. Se suprime este cargo en virtud de suprimirse la Junta Auxiliar de Estación González, dado que esta localidad no tiene ni población ni zona tributaria, ni industria, ni comercio que justifique la permanencia de una oficina recaudadora.

F) **Peones Camineros.** Se suprimen dos peones camineros con una asignación de $ 600.00 cada uno, en virtud de las mismas razones expuestas precedentemente;

5.o) Que habiéndose solicitado informes para mejor proveer respecto de la existencia de funcionarios desempeñando tareas Administrativas con cargo a planillas de gastos se ha contestado que solamente existe un funcionario desempeñando tareas administrativas, cobrando sus haberes con cargo a planillas de gastos y lo es el señor Fernando Prando, quien desempeña la función de Secretario Tesorero de la Junta local de Ituzaingó; desde el 1.o de julio de 1947, fecha en que presentó renuncia del mismo el señor Antonio Sosa Carballo;

6.o) Que integrantes de la minoría de la Junta Departamental, se han dirigido a este Tribunal comunicando la nómina de diversos funcionarios eventuales, entre los que figura el cargo a que se ha hecho referencia en el resultado precedente;

Considerando: 1.o) Que el Tribunal no puede dejar de reconocer el derecho de los Intendentes para proyectar y de las Juntas Departamentales para sancionar los presupuestos, en función de las necesidades de la Administración, comprendiéndose dentro de ese acto complejo como es la preparación, sanción y promulgación del presupuesto, la facultad tanto de crear los cargos que se reputan necesarios para el cumplimiento de la gestión, como la de suprimir aquellos que se han hecho innecesarios y que una medida elemental de buena administración reclama su eliminación;

2.o) Que la doctrina no presenta a este respecto, la menor hesitación. Goodnow, en su tratado de Derecho Administrativo, II página 101, expresa: "Ya se ha dicho que la relación del funcionario con el Estado no es un contrato. Así se halla perfectamente dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, mientras no exista alguna limitación constitucional expresa, poner término a esa relación, ya suprimiendo el cargo, abeviando su plazo o declarándolo vacante ya transfiriendo las funciones de un cargo a otro destino, de igual suerte que podría, al revés ampliar sus deberes. Lo mismo puede decirse de los cargos municipales. La autoridad municipal que tiene la facultad de crear cargos, tiene el derecho de suprimirlos".

La opinión de tan reputado tratadista coincide con la sostenida desde la cátedra de Derecho Administrativo por el doctor Aparicio Méndez, quien expresa: "Se ha dicho que la facultad de suprimir cargos, permite afectar la estabilidad de los funcionarios. Sin embargo, la privación de esa facultad, significaría, en cambio la negación de la función administrativa en su naturaleza misma y dejaría los servicios públicos con sus presupuestos osificados, atados en sus iniciativas, hasta que el empleado falleciera o resolviera renunciar. Por otra parte, tal criterio significaría una lamentable confusión entre la estabilidad del funcionario en el cargo y la permanencia de una función en el presupuesto, nociones tan distintas que harían inútil cualquiera aclaración". (Justicia Uruguaya Caso 2.027).

El distinguido profesor argentino Rafael Bielsa, vierte conceptos en un todo de acuerdo a los expuestos cuando dice: "A la Administración pertenece la facultad de determinar el empleo según las necesidades administrativas, y por ello, de crearlo, reglamentarlo y suprimirlo. Y esto se explica, pues antes que el interés del empleado, la conservación del empleo debe entenderse establecida en interés de la administración". (Der. Adm. T. II pág. 710).

3.o) Que no obstante lo expuesto cuando esta legítima facultad es ejercida como expediente para obtener en forma indirecta la destitución de un funcionario que no ha podido hacerse por no haberse configurado las causales que pueden determinar su cesantía dentro de las normas de derecho que regulan su estabilidad de funcionarios inamovibles ella se transforma en ilegítima y violatoria de normas de derecho. En efecto, la supresión del "cargo" resulta legítima cuando ella es consecuencia de la supresión de la "función". Al no existir ésta, no puede existir más el cargo. La supresión del cargo en tal caso, es una conducta de la administración de orden general e impersonal. En cambio cuando se destituye a un funcionario, la función subsiste y la administración frente al cargo vacante, tiene que designar al sustituto. Ahora bien, es evidente entonces, que si la Administración suprime el cargo en el Presupuesto, pero en la realidad de los hechos la función subsiste, aunque se la individualice con otra denominación, lo que en realidad se ha hecho, es destituir al funcionario con violación de las normas que regulan su estabilidad.

Es necesario, pues, en cada caso concreto, analizar los caracteres y afinar los conceptos ya que si bien puede suprimirse una función con el objeto de suprimir el cargo, puede crearse al mismo tiempo, una función de tal naturaleza, que sin ser exactamente igual, es en muchos aspectos, similar a la suprimida, por lo cual se pondría de manifiesto, la clara intención de obtener por vía indirecta, la destitución del funcionario. La decisión carecería en tal caso, de causa eficiente, sería falta en su fundamento y violatoria, en tal caso, de las normas que regulan la estabilidad de los funcionarios.

En consecuencia, el principio y garantía de la inamovilidad de los funcionarios, subsiste mientras esté vigente la ley que creó el cargo. El mero hecho de cesar en un puesto público, por supresión del cargo, no poduce lesión de derechos; para que tal lesión exista, es menester que la supresión no responda a la causal invocada, sino que ella se hace cometiendo desviación del poder. El funcionario se encuentra así amparado por los recursos que existen estructurados en la Constitución, contra las decisiones ilegales de la Administración, garantía que, es tan efectiva que hizo decir a un escritor francés que: "El Consejo de Estado de Francia con esa legislación protectora del derecho contra la desviación o el abuso de poder, había hecho más precisamente, por el Derecho y la Justicia, que la misma Revolución Francesa en su famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", pudiendo afirmarse que el recurso por abuso o desviación de poder, es un instrumento tan delicado que llega a penetrar, mismo a entrar hasta en el fondo de la conciencia de los administradores, para escrutar los propósitos que los han llevado a tomar determinadas medidas.

Atento a lo dispuesto por el artículo 251 de la Constitución de la República;

El Tribunal acuerda:

Producir el dictamen a que se refiere la citada disposición constitucional, expresando:

1.o) Que por los fundamentos expuestos, no formula observación a las supresiones de cargos proyectados, a con-

dición de que las mismas no impliquen destituciones indirectas de funcionarios, con violación de lo que establece el numeral 4.o del artículo 238 de la Constitución de la República y artículo 20 del decreto-ley N.o 9.515, de fecha 13 de febrero de 1943; en cuyo caso se cometería desviación de poder con la consiguiente responsabilidad del Gobierno Municipal;

2.o) Que en los casos de simple cambio de denominación, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 del precitado decreto-ley de fecha 13 de febrero de 1943 y que en aquellos casos en que se suprimen cargos con denominación especializada para crearse otros de similar naturaleza, pero de función más generalizada deberán llenarse con los mismos funcionarios, so pena de causar una destitución por vía indirecta, con violación de las normas precitadas;

3.o) Que corresponde hacer cesar de inmediato la situación irregular que implica el desempeño de funciones administrativas de carácter permanente, como lo es la de Secretario-Tesorero de la Junta Local de Ituzaingó;

4.o) Que, con las excepciones consignadas precedentemente, no se hace observación al proyecto de presupuesto a que se refieren estos antecedentes;

5.o) Iniciar expediente por separado librando oficio al Contador Municipal de San José para que, en su carácter de delegado de este Tribunal, informe en forma circunstanciada respecto de la existencia de cargos a que hacen referencia los miembros integrantes de la minoría de la Junta Departamental en su nota de fecha 19 del presente mes;

6.o) Oportunamente comuníquese a este Tribunal, la resolución que en definitiva adopte la Junta Departamental de San José en estos antecedentes.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

ANTECEDENTE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

San José, agosto 30 de 1948.

Señor Presidente, Comisión de Asuntos Departamentales,

Cámara de Representantes.

Montevideo.

Señor Presidente: Tengo el agrado de adjuntar por separado testimonio de la apelación interpuesta por los Ediles de la Minoría de esta Corporación contra la sanción del presupuesto municipal para el actual ejercicio de 1948; inclusive el recurso de apelación de funcionarios de la Intendencia en el que reclaman reposición en los puestos asignados en el presupuesto anterior, de acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos de 28 de octubre de 1935, como asimismo el pedido formulado por esa Comisión en que solicita copia de las actas y demás antecedentes relacionados con el referido Presupuesto, —en lo que le es pertinente.

Saludo a usted, con elevada consideración.

Celiar López Sierra, Vicepresidente. — Juan M. Menéndez del Pino, Secretario.

El Secretario de la Junta Departamental de San José **Informa**: Que aportando los datos que se solicitan, transcribe, por su orden, las distintas resoluciones, exposiciones e informes relacionados con el Presupuesto Municipal del año en curso, cuyos textos son los siguientes: "Acta N.o 14 a fs. 322 que dice: Presupuesto Municipal para el Ejercicio 1948. Después de dársele lectura a los informes producidos por la mayoría y minoría, por indicación del señor Presidente, quedan estas actuaciones a disposición de los señores Ediles, en Secretaría. El Edil señor Martínez Laguarda, mociona para que en la orden del día de la próxima sesión, sea incluido en primer término este asunto. Esta moción fué aprobada por unanimidad".

"Acta N.o 15 de fs. 323 a 333 inclusive, que dice: **Presupuesto Municipal para el Ejercicio 1948.** Inmediatamente de ponerse a consideración los informes producidos por la Comisión designada a tal efecto, baja de la Presidencia el Edil señor Estradé ocupándola el Primer Vice Edil López Sierra. El Edil Estradé pide la palabra y manifiesta: el proyecto de presupuesto municipal para el presente año que nos ha remitido la Intendencia y su estudio comparativo con los tres presupuestos últimos, así como la lectura de los informes de los asesores técnicos del Tribunal de Cuentas y de los de la mayoría y de la minoría de la Comisión Informante de esta Junta, obliga a algunas consideraciones que me parecen interesantes y dignas de tenerse en cuenta. El informe de la Comisión en mayoría es sobrio y preciso. Hace resaltar las bondades que el proyecto encierra y destaca al propósito de la entidad proyectista en ajustarlo a las posibilidades económicas del Municipio. Destaca el empeño de la Intendencia en agrupar servicios similares que por su dispersión injustificada se encarecían y tornaban ineficaces. Señala el afán de reducir por la vía de las vacancias, sin llenar la frondosa burocracia del Municipio, mejorando, en lo posible, sus emolumentos, y destaca, sobre todo, el fundamental propósito de destinar a servicios de utilidad común los recursos que a los habitantes del departamento, se le demandan por las vías de los impuestos y de las tasas. En vialidad y obras públicas, principalmente, se nota esa mayor y extraordinaria mejora. Ya en el año 1947, en el cual la Intendencia tuvo que manejarse con el Presupuesto de 1946 el departamento todo, ha podido apreciar la notable mejora que en calles y caminos se ha producido. Con una franciscana estrechez de recursos la Intendencia ha hecho una obra vial que, sin eufemismos, podemos decir que supera a la de los tres ejercicios anteriores. Calles intransitables hace 20 años, las han vuelto discretamente utilizables y caminos dejados a la mano de Dios, han tornado a ser utilizados por los vencidarios antes aislados. Y es que la actual Intendencia entiende, con razón, que la más fundamental de sus funciones es la de mejorar en lo posible la vialidad departamental, semejante a la función que desempeñan las venas en el organismo humano las realizan las calles y caminos en la vida departamental. Por ellos circulan permanentemente sus habitantes y sus productos y, la obstrucción de una parte de ellos, por pequeña que sea, enferma al organismo. Para destacar mejor el empeño que a ese respecto anima al actual Gobierno Municipal del departamento, nada más elocuente que apreciar comparativamente el volumen de los recursos municipales con el rubro destinado a Vialidad y Obras Públicas. Tomemos los Presupuestos de 1944-1945 y 1946 y el de 1948 que tenemos a estudio, pues el año 1947 se rigió por el de 1946. Descartemos del total de entradas los fondos con destinos especiales y recursos extraordinarios que tienen un carácter nacional y no deben contarse normalmente en un preupuesto municipal y ateniéndose a las rentas provenientes de los impuestos afectados al servicio municipal y al producido de tasas y servicios locales remunerativos tenemos:

Entrada Municipales		Vialidad y Obras Públicas
de 1944 —	$ 272.071.94	$ 27.911.94
de 1945 —	" 309.181.09	" 39.011.94
de 1946 —	" 323.719.46	" 39.811.94
y de 1948 —	" 475.159.46	" 96.540.08

Se advierte que mientras en 1944 sólo el 10,25 por ciento del presupuesto se dedicó a Vialidad y Obras Públicas, que en 1945 sube al 12,61 o|o y en 1946 baja al 12,39 o|o, en el presupuesto en estudio, ese rubro se eleva al 20,32 o|o y si se agrega lo aumentado para iguales fines en las planillas de las Juntas Locales lo destinado para Vialidad y Obras Públicas se eleva a más de pesos 100.000.00; es decir, casi cuatro veces más que en 1944. Y yo digo que estas cifras bastan por sí solas para consagrar una administración municipal y merecerle el beneplácito del pueblo. El informe de la Comisión en minoría ataca al proyecto y aconseja su rechazo absoluto. ¿Qué es lo que induce a los firmantes de ese informe a una tan cerrada y absoluta oposición? ¿A que el proyecto no contempla debidamente las múltiples necesidades del Departamento, los reclamos de sus diversos vecindarios, o las demandas de sus clases productoras y trabajadoras? Nada de eso. El extenso y apasionado informe de la Comisión en minoría está destinado en su totalidad a la defensa, la proliferación y el mejoramiento de la burocracia municipal. Entre el beneficio de los 90.000 habitantes del Departamento y el interés egoísta de un par de cientos de empleados municipales, la minoría no ha titubeado: se juega por los segundos. Ni uno solo de sus componentes salva su voto. En las luchas políticas de la calle de la prensa, aun en esta misma sala son adversarios, a veces irreductibles, pero tratándose de defender la burocracia, todos están unidos. Yo reconozco que el funcionariado público es necesario en toda sociedad organizada y desempeña un cometido muy digno de consideración, pero cuando se le deja intervenir excesivamente en la vida pública y desarrollar su fatal tendencia biológica a la multiplica.

ción, se transforma en burocracia y entonces se convierte en un daño para el país que la soporta. Algunos políticos favorecen su desarrollo creyendo asegurarse así un electorado agradecido, pero concluyen por convertirse en esclavos suyos. En nuestro país principalmente, y en el orden nacional, la burocracia es la que manda, la que gobiera e igual cosa se pretende aplicar en nuestro ambiente municipal; pero nosotros estamos resueltos a no dejarla dominar. En el Parlamento Nacional a pocas horas y casi a manos levantadas se votaron impuestos por millones para aumentar los sueldos a los empleados y obreros municipales; pero hace ocho meses que nuestro Departamento demanda un modesto y justísimo impuesto sobre la arena que se exporta al extranjero para destinar su producido a obras locales muy necesarias y no se consigue que lo trate. Ataca la minoría al Intendente Municipal, porque solo aumenta $ 240.00 anuales a los emolumentos de los empleados y obreros municipales, en vez de $ 360.00 que, a juicio de los acusantes, debieran elevarse para atenuar, y sólo en parte, el mayor costo de la vida.

El señor Intendente, en una clara exposición hecha ante la Junta explicó las causas que le impulsaron a no hacer mayor aumento que el que propone y la Comisión en mayoría las repite, pero la minoría no se da por enterada. Ese olvido nos obliga a refrescarle la memoria. La primera y fundamental de las causas de no poderse aumentar más los sueldos de los empleados y obreros municipales es la multiplicación de puestos creados en el trienio 1944-1946. De los datos aportados al Tribunal de Cuentas resulta que en 1944 se crearon 42 puestos nuevos, en 1945, 29 y en 1946, 14; en total 95 puestos en tres años o sea un aumento burocrático de más del 90 por ciento —casi se duplica— mientras que en el mismo trienio las rentas municipales, solo ascendían a menos del 16 por ciento. Se dirá que en ese período hubo leyes nacionales que demandaron mayores actividades al Municipio, lo que explicaréa la mayor necesidad de funcionarios. Es cierto, pero nuevas atenciones, jamás pudieron justificar un aumento tan desproporcionado de empleados. Algunas de aquellas funciones desaparecieron, pero los empleados quedaron. Hoy mismo el Gobierno Nacional descarga nuevamente sobre las espaldas del Municipio iguales cometidos que en el trienio aludido y la actual Intendencia los atiende satisfactoriamente con 19 empleados menos. Y aun así sobran empleados. La Intendencia podría actualmente cumplir todos sus cometidos —permanentes y circunstanciales— con bastantes menos empleados que los que tiene; pero ha preferido llegar al debido equilibrio entre funcionarios y funciones por la vía más lenta y menos dolorosa de no llenar las vacantes que se produzcan. Sin embargo los sectores que integran la minoría están tan acostumbrados a considerar la formación burocrática como principal finalidad del Gobierno, que hasta censuran la supresión de los puestos vacantes y la califican de maniobra política beneficiosa al sector de la mayoría; a pesar de que saben muy bien que si fuera una maniobra política sería contra sus autores que es lógico presumir que esos puestos vacantes se llenarían preferentemente con sus amigos. Pero no lo comprenden. La obsesión del puesto público no les permite comprender que haya quienes antepongan los intereses generales a los más pequeños de las conveniencias políticas. Seguramente que estiman una anormalidad que el Intendente en 15 meses de ejercicio del cargo y disponiendo de 14 vacantes, no haya hecho un solo nombramiento. Pero el pueblo si lo entiende y su juicio es el que verdaderamente debe importarnos. La supresión de cinco puestos que se consideran innecesarios —los tres del Concejo Local de González que se eliminan, un auxiliar de la Contaduría y un auxiliar del Carnet de Salud; levanta, en la sensibilidad burocrática de la minoría otra indignación que llega hasta el paroxismo. Sin embargo, el Concejo Local de González es un organismo innecesario, creado en contra de las disposiciones prescriptas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales que no alcanza a cubrir los gastos que su funcionamiento demanda y cuya inutilidad es reconocida por todo el Departamento. El auxiliar de Contaduría jamás ha estado en esa repartición ni tiene las mínimas condiciones necesarias para desempeñarse en ella y tampoco suple ninguna función medianamente requerida en otra oficina. Y el auxiliar del Carnet de Salud al refundirse esta repartición en la nueva que se crea de Dirección de Higiene y Salubridad no tiene motivo especifico ni general que le sea encomendable. Se crea un cargo en la nueva Oficina —el de Jefe de Laboratorio— el cual tendrá que ser desempeñado por un técnico (Químico Industrial o Farmacéutico) y desgraciadamente, el referido auxiliar no está ni en mucho, en condiciones de desempeñarlo. Para la sensibilidad burocrática de la minoría estos ajustes constituyen el más grande atentado contra la justicia y el interés público. Sin embargo, señores, es inconcuso y sabio de la ciencia económica, constitucional y política que el organismo público que tiene facultad para crear los puestos que estime necesarios para el desempeño de su cometido y fijarles la retribución que estimare conveniente, tiene también la de reducir sus emolumentos y aún suprimirlos si así lo requiere la función que desempeñan. Todos los profesores de derecho administrativo así lo enseñan, los Tribunales de Justicia así lo han consagrado y hasta la misma Constitución en su artículo 65 dice textualmente que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario. De consiguiente, legal, jurídica y constitucionalmente cuando la función es innecesaria el fucionario lo es también para el Estado y éste no tiene obligación de mantener empleados inútiles. La minoría llega en su paroxismo hasta amenazarnos con la justicia. A estos juristas de nuevo cuño debo recomendarles la lectura de las sentencias dictadas en un célebre caso similar al nuestro y que se ha publicado en la "Justicia Uruguaya" con el N.o 2027. De seguro que su lectura colmará el exceso de sus exaltaciones burocráticas. El señor Intendente y la Comisión en mayoría nos han dicho que saben que los aumentos de sueldos decretados en el nuevo presupuesto no son bastante elevados y que hubieran deseado, a ser posible, hacerlos mayores, pero que los recursos municipales no permiten satisfacer tales deseos. Agregan que cuando los nuevos recursos proyectados por este Municipio venzan la inercia parlamentaria o las maniobras de ciertos politiqueros y las rentas del Departamento se vean acrecidas con los nuevos recursos cuya aprobación, está misteriosamente bloqueada en la Cámara de Representantes, se atenderá en lo posible las justas reclamaciones de los funcionarios departamentales.

Esto no lo ha querido entender la minoría y sigue clamando, porque la mayoría de las rentas locales sino su totalidad se aplique a sueldos y empleos más que a obras. Pero hay que refrescarles la memoria y decirle al pueblo de San José la verdad para que distinga quiénes están con el pueblo y quiénes con la burocracia. Es una maniobra política, esa sí maniobra política, pretender la minoría hacer aparecer al Intendente y a la mayoría de esta Junta como enemigos de los empleados y obreros municipales y despreocupada en absoluto por su situación económica, reservándose para ello el gallardo papel de adalides de la justicia. Y sin embargo, no es así. Los hechos nos dicen que el actual Municipio ha atendido, dentro de lo que estaba a su alcance, la situación de sus servidores y que si ese deseo no se ha cumplido en más alto grado se debe, principalmente, a las administraciones pasadas. Ya dijimos cómo en el trienio 1944-46 y mientras las rentas municipales aumentaban escasamente un 16 o|o los puestos burocráticos acrecían en más de un 90 o|o. Y este exceso de empleados, que pesa gravemente sobre el presupuesto, es lo que impide un mayor mejoramiento a sus sueldos. Sin embargo en el presupuesto en estudio la situación de los empleados no ha dejado de tenerse en cuenta y no en forma retaceada. El Presupuesto en estudio tiene sobre el de 1946 un aumento en recursos de $ 151.440.00 y a pesar de la suspensión de 19 cargos, el rubro de sueldos y contribución patronal absorbe de ellos $ 57.980.00, sin contar los reembolsos que deben atenderse para saldar adelantos hechos por la Contaduría General de la Nación, también para sueldos y que importan varios miles de pesos y quedan, para restituciones y servicios departamentales pesos 93.460.00. Vale decir que del aumento habido se destina el 38.28 o|o en beneficio de 179 empleados y obreros y el 61.72 o|o en mejoras de servicios para los 90.000 habitantes del Departamento. Y quiero destacar en estas circunstancias un hecho que pone en duda la sinceridad de la posición adoptada por la minoría. En su largo alegato trata de cubrir a todo el funcionariado de la Comuna con la clase muy simpática pero menos numerosa de los obreros, a quienes presentan como agobiados por la injusticia de la actual Intendencia. Sin embargo cuando a fines de 1946 eran dueños del Municipio y en vísperas electorales el Gobierno aportó una fuerte suma para mejorar circunstancialmente a los empleados y obreros, los jerarcas locales aumentaron en el día los sueldos a los empleados y se olvidaron de los obreros, y eso de que en principio se había resuelto asignarles un aumento de cinco pesos por mes. Ni los reclamos y protestas de los perjudicados, ni las denuncias de la prensa, ni las observaciones del Contador Municipal pudieron evitar la injusticia Hay más: dos notas del Contador advirtiendo la ilegalidad cometida llegaron a la Mesa de la Junta pero aquí se extraviaron. La Secretaría no pudo, en el presente, dar con ellas y hubo que solicitarse nuevas copias, al funcionario remitente. Se hacen más cargos a la Intendencia en el informe de la minoría? Sí. Se le censura porque no creó puestos técnicos para diferentes reparticiones, los que debían ser desempeñados por titulados universitarios, y porque en cambio se establece un rubro para asesorías el cual no se sabe cómo

será empleado. Ya el Intendente explicó la imposibilidad de encontrarse profesionales a sueldo modesto para desempeñar todas las asesorías que las funciones actuales del Municipio demandan y lo imposible de hacerlo sin desequilibrar fuertemente el presupuesto, máxime cuando algunas de esas asesorías sólo tendrían una intervención muy circunstancial que no justificaría la creación del cargo y su sueldo permanente. En cambio, con un rubro global para esas funciones la Intendencia puede manejarse mejor, más ágilmente y en forma más económica. Acto continuo y dado el punto por suficientemente debatido la Mesa pone a votación el informe de la mayoría que obtuvo ocho votos a favor y siete en contra. Seguidamente el Edil señor Huarte pide que la votación sea nominal, lo que así se acuerda. Con el siguiente resultado. Por la afirmativa: Estradé, Salguero, Trulla, Bounine, Tejero, Huarte, Echeverría, Arrondo y López Sierra: por la negativa: Lerena, Torriz, Antognazza, Demaría, Barreix, Sciuto y Martínez Laguarda. Acto seguido el Edil señor Salguero, mociona para que las manifestaciones formuladas por los Ediles en la discusión de este asunto, sean agregadas a las actuaciones relacionadas con el presupuesto. Esta moción fué aprobada por ocho votos en quince. **Resolución:** Elévense estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos". "Acta N.o 16 de fs. 334 a 339 inclusive, que dice: Leída el acta de la sesión anterior el Edil señor Joaquín G. Martínez Laguarda pide que se dé lectura por Secretaría a las siguientes manifestaciones: Como firmante del informe en minoría en el "Presupuesto Municipal" me creo obligado a contestar las apreciaciones vertidas por el señor Presidente de esta Junta en su alegato en favor de la sanción de dicho presupuesto. El informe de la "Comisión en Minoría" está redactado en términos mesurados y correctos y sólo se exponen en él serios argumentos, ya que como dijo el mismo señor Presidente, lo encontraba muy bien escrito. Para rebatir esos argumentos no era necesario llegar al terreno de las apreciaciones hirientes y despectivas, como lo ha hecho el señor Presidente. La minoría no ha afirmado que todo lo que se propone en el Presupuesto Municipal sea malo, sino que, ejerciendo un derecho legítimo, hace ver a la Corporación los errores que en su concepto se han cometido al estructurarlo, a fin de evitar males mayores y para defender el derecho de aquellos que a su juicio serían lesionados. En lo que me es personal, durante mi gestión frente a la Comuna, nunca lesioné ningún derecho ni molesté a los que no pensaran como yo. Tengo autoridad, pues, para opinar y defender aquello que está en la esfera de mis funciones. No he defendido por sistema la burocracia, ya que, como no aspiro a ningún cargo electivo, no serán los votos los que van a torcer mi conciencia, y mi pasado es suficiente credencial para demostrar categóricamente que nada ni nadie me hará apartar de la línea recta. Si he defendido decididamente ese personal, es porque con toda justicia reclamaba un aumento que paliara en parte las penurias económicas del modesto personal municipal. Con ello no vamos contra los intereses superiores del Departamento ni de sus habitantes, como se afirma al pretender colocarnos en una disyuntiva que no existe, ya que la mayoría tampoco puede abrogarse la representación de los 90.000 habitantes del Departamento. Otra afirmación injusta es la de que los integrantes de la minoría estamos acostumbrados a considerar la función burocrática como principal finalidad del Gobierno. Pertenecemos a un partido que ha hecho del Uruguay un país que sirve de ejemplo por su espíritu de justicia social, de progreso y de cultura. Su acción múltiple en todos los aspectos de la vida nacional, demuestra de lo que es capaz en beneficio del interés público, pero también de las clases necesitadas. Jamás hemos antepuesto el interés particular al interés general; pero llevar a los hogares de los humildes un poco más de pan, es defender el interés público, puesto que con ello se evita lo que pasa en otros países, que por el egoísmo de los poderosos y de los plutócratas imperen las convulsiones de orden social, como justa reacción ante aquellos que se burlan y menosprecian el sufrimiento físico y moral de las multitudes. No es, pues, la sensibilidad burocrática la que ha inspirado nuestro informe; y negamos en absoluto el derecho a suprimir sin las causas previstas por la ley, los cargos que se crean innecesarios, porque si fuera así desaparecería, como por encanto, la estabilidad de los funcionarios y las garantías que a este respecto establecen la Constitución de la República y la Ley de Gobiernos Departamentales. Se afirma que en nuestro paroxismo llegamos hasta amenazar con la justicia, cuando no es cierto. Sólo advertimos las consecuencias que pudieran derivarse de ciertos hechos. No somos juristas pero para defender lo que creemos justo no es necesario poseer dicho título, sino el suficiente espíritu de justicia como para oponerse dentro de sus facultades a lo que creen sería una ilegalidad. Además conviene dejar bien establecido que el firmante de esta exposición nunca pretendió, que la Intendencia dedicara la mayor parte de las rentas municipales al aumento de sueldos y empleados, sino que, buscando un justo equilibrio en los distintos rubros y con el importante aumento de las entradas por concepto de las nuevas tasas que se crearon con su voto, así como el nuevo recurso de la Contribución Inmobiliaria creado por el Poder Legislativo Nacional, buscar la forma, que era factible, para contemplar las necesidades ineludibles de la vida del personal de la Comuna. (Firmado:) J. G. Martínez Laguarda. Se adhieren a estas manifestaciones los señores Barreix y Demaría. El Edil señor Lerena comparte en su totalidad y en su neto sentido las manifestaciones formuladas por el Edil señor Martínez Laguarda. Y deja constancia que no prestará su aprobación al acta que acaba de darse lectura.

Deja constancia asimismo que discrepa formalmente con el procedimiento indisculpablemente abusivo del Presidente de la Junta, al arrogarse éste, sin expresa decisión del organismo, la facultad de retener en su poder y en su domicilio particular, por espacio de treinta días el proyecto de presupuesto ya sancionado, para presentar posteriormente una exposición personal, que fué agregada al expediente del presupuesto y de la cual tomamos conocimiento recién cuando fué hecho el repartido del acta de la sesión en que fué considerado el referido asunto. Como aporte de lo que expone precedentemente juzga, además, que los términos en que está concebida la exposición del señor Presidente importa una inaceptable desconsideración hacia los Ediles de la minoría, formula ante estos hechos su desagrado, que no puede silenciar en presencia de un procedimiento viciado de nulidad y que, de tolerarse, significaría admitir un precedente que no conviene al orden de las deliberaciones de la Junta, ni a lo que estatuye expresamente la ley en la materia. Baja de la Presidencia el señor Estradé, ocupándola el Primer Vice, don Celiar López Sierra. El Edil Estradé pide la palabra y manifiesta: Las salvedades de los señores Ediles de la minoría solo revelan una natural mortificación personal en quienes creyendo haber realizado una crítica acerba contra la Intendencia, encuentran que han cometido una gaffe y que ésta ha sido puesta en evidencia. El derecho a la crítica lo tiene todo el mundo y no soy yo quien va a negarlo los señores Ediles, pero en la misma forma reivindico el derecho a exponer con toda lealtad mi pensamiento y hacer los comentarios que los acontecimientos me sugieran Si pasó un tiempo relativamente largo sin que fuera citada esta Junta para sesionar no fué porque lo necesitara para redactar mi exposición sino a que no había asuntos de importancia que someterle y en lo que me es personal a haber faltado de la localidad por enfermedad de mis familiares y mías propias. Pero afirmo que lo que se lee, en el acta, de mi exposición es lo mismo que dije en la sesión de la Junta. Está expuesto en una forma un poco más correcta, y ello se debe a que no teniendo mayores dotes de orador escribo menos mal de lo que hablo; pero lo expuesto es fundamentalmente lo mismo; critiqué el informe de la minoría y reprocho a sus firmantes que sus censuras a la Intendencia por el presupuesto proyectado girara casi todo sobre mayor o menor beneficio presupuestal de los empleados y eso es lo que se asienta en el acta. Cité cifras y porcentajes, apuntes en mano, y esos mismos los que se asientan en el acta. De consiguiente no he faltado a ninguna regla de conducta ni he utilizado ningún procedimiento que no estuviera también a disposición de todos los Ediles. El Edil señor Salguero expresa que en vista de las manifestaciones formuladas por los Ediles Lerena, Barreix y Martínez Laguarda de que en la exposición hecha por el Edil señor Estradé con motivo del estudio de los informes de la mayoría y minoría de esta Corporación referentes al Presupuesto para el corriente Ejercicio, aparecen cargos que el expresado Edil no hiciera en dicha oportunidad, pidió que los mismos expresaran categóricamente cuales eran. Seguidamente y dado el punto por suficientemente debatido, se pone a consideración el acta anterior, que es aprobada por mayoría (ocho votos en doce).

Acta N.o 17 de p. 344 a 345 inclusive; dice así: La Mesa da cuenta de haber devuelto informado un doble pedido del Tribunal de Cuentas de la República, referente al Presupuesto Municipal para el Ejercicio 1948. Después de dársele lectura a los Oficios del Tribunal de Cuentas de la República, acerca de los empleados eventuales que tiene actualmente el Municipio de San José, el Edil señor Lerena, pide la palabra y expresa:

Que no está de acuerdo con el procedimiento adoptado por el señor Presidente, al evacuar las consultas, por sí mismo. Entiende que el señor Presidente se ha excedido

en sus facultades y que debió citar a la Junta a los efectos consiguientes. El Presidente contesta que él no ha evacuado consulta alguna ni emitido opinión que pudiera corresponder a la Junta. El Tribunal de Cuentas, dentro de las facultades que le acuerda el apartado tercero, numeral segundo, del artículo 19 de la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales, solicitó determinados informes que sólo podrá darlos la Intendencia y la Mesa simplemente le dió curso al pedido. Si se hubiera pedido opinión sobre punto determinado, hubiera sido el caso de convocar a la Junta pero para un mero trámite lo creyó y lo creía innecesario. Si el Tribunal dirigió su pedido a la Junta y no a la Intendencia, se debió a que el presupuesto lo había recibido de ésta y no de la Intendencia y a la Junta deberá devolverlo. Si, como lo insinúa el Edil señor Lerena el informe dado por Contaduría es erróneo, medios tiene a su alcance para denunciarlo y pedir su corrección sin pretender hacer sospechosa la tramitación de la Mesa".

Acta N.o 18 de 349 a 351 inclusive dice así: "El Tribunal de Cuentas de la República, devuelve sin observación el Presupuesto Municipal para el Ejercicio 1948 Luego de dársele lectura a las conclusiones a que llega el informe de la Dirección de Sesiones y el dictamen del Tribunal de Cuentas y puestas a consideración se suscita un breve debate entre los Ediles, sosteniendo unos que el informe del Tribunal viene con observaciones y otros que no viene observado. Deja la Presidencia el señor Estradé, pasando a ocuparla el Primer Vice señor Celiar López Sierra Cedida la palabra al Edil señor Estradé, dice: Que no puede menos que sorprenderse de la interpretación de algunos de los miembros de la Junta quieren darle al informe del Tribunal, especialmente al numeral cuarto de la resolución que dice textualmente: "Que con las excepciones consignadas precedentemente, no se hace observación al proyecto de presupuesto a que se refieren estos antecedentes". Que ni por interpretación racional, ni jurídica ni gramaticalmente, puede entenderse que ese párrafo importe hacer observaciones al proyecto de presupuesto y sólo una ofuscación que presume transitoria puede merecer hasta tal punto el criterio de esos intérpretes. Que las consideraciones que en la resolución se hacen están puestas en manera de ejemplos y para contradecir la conclusión del funcionario informante y por ello es que en el numeral referido el Tribunal aclara que con ellas, no se hace observación, al proyecto de presupuesto en estudio Ahora bien, aclarado el punto, y venido el proyecto del Tribunal sin observación lo que corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 251 de la Constitución vigente y 19, numeral segundo, párrafo cuarto, de la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales, lo que corresponde es sancionar definitivamente el Presupuesto. Como la Junta al elevarlo al Tribunal de Cuentas expresó su conformidad en dicho presupuesto, y él no ha sido observado por aquel organismo, debe, ahora, sancionarlo definitivamente. Por su parte así lo votará. Puesto a votación fué aprobado por ocho votos en quince. El Edil señor Lerena pide se haga votación nominal la que da el siguiente resultado: Por la afirmativa los Ediles Estradé, Salguero Trula Bounine Tejero Huarte, Echevarría, Arrondo y López Sienrra y por la negativa, Lerena por las causales invocadas en el informe de la minoría de esta Corporación reservándose el derecho que acuerda la Constitución de la República para presentar ante la Asamblea General el pedido de apelación a la resolución que acaba de votar la mayoría de esta Junta; por las mismas causales votaron por la negativa los Ediles Tauriz, Antognazza, Demaría Barreix, Sciuto y Martínez Laguarda. La Mesa proclama sancionado definitivamente el presupuesto y ordena se pasen las comunicaciones del caso y se devuelva a la Intendencia, con la siguiente resolución: La Junta, por mayoría (ocho votos en quince), resuelve: apruébase el presupuesto Municipal para el actual Ejercicio de 1948, y elévese al Ejecutivo Departamental para su cumplimiento y demás efectos; con retroactividad al 1.o de enero del corriente año".

Arcta N.o 19 de fs. 353 a 354 inclusive, dice así: "Apelación interpuesta por los miembros de la minoría de esta Corporación, contra la sanción del Presupuesto Municipal para el año en curso, fundado en el artículo 258 de la Constitución y 68 de la Ley Orgánica Municipal Puesta a consideración, el señor Lerena expresa que entendía no correspondía el nombramiento de Comisión para el estudio en lo que se refiere a la apelación y a los informes pedidos por la Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara de Representantes, ya que en el escrito de apelación presentado —de cuyo texto nos ratificamos en absoluto— expresamos todo lo que entendíamos debíamos manifestar al respecto. En lo que se relaciona a la apelación interpuesta ante esta Corporación por los funcionarios Diana Pelaez y otros —por tratarse de un asunto muy diferente a los anteriores— en su oportunidad daremos a conocer nuestra opinión definitiva al respecto.

La Mesa opina que no debe tratarse el asunto sin informe de una Comisión, por que en él están involucrados varios problemas que no deben resolverse de inmediato. De consiguiente pasa el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto integrada por los señores Ediles Huarte, Salguero, Arrondo, Lerena y Martínez Laguarda. El Edil señor Lerena, deja constancia expresa que él, ni los demás miembros de la minoría que se encontraban presentes les interesa integrar esta Comisión por entender que no les corresponde opinar sobre la apelación interpuesta. Juan José Diana Peláez, Pedro Alberto Bacino, Mario Maciel y Froilán Chamorro, interponen el recurso de apelación a que se refieren los artículo 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal y 20 y 21 del decreto-ley de 13 de febrero de 1943 y en el 57 de la Constitución. Leída, la Mesa acuerda que pase a la misma Comisión que tiene a estudio el asunto anterior. La Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara de Representantes solicita testimonio de las actas y demás antecedentes relacionados con la apelación interpuesta ante la misma por varios Ediles de esta Corporación sobre la sanción del Presupuesto Municipal para el Ejercicio en curso y que exponga si lo desea, su opinión sobre las conclusiones de la apelación. Agréguese, y pase a estudio de la Comisión nombrada anteriormente".

Texto de la apelación interpuesta por los miembros de la minoría de esta Corporación, contra la sanción del Presupuesto Municipal para el año en curso, fundado en el artículo 258 de la Constitución y 68 de la Ley Orgánica Municipal; que dice así: "Señor Presidente de la Junta Departamental de San José. Los suscritos Ediles del Departamento, haciendo uso del derecho que confieren el artículo 258 de la Constitución y el artículo 68 de la Ley de Gobiernos Departamentales de 30 de octubre de 1935, venimos en tiempo y forma a entablar recurso de apelación para ante la Cámara de Representantes contra el decreto del Gobierno Municipal de San José que pone en vigencia el Presupuesto del Departamento y supone con ello la cesantía de seis funcionarios municipales, realizada por la vía de supresión de sus cargos. Al entablar el presente recurso, tres son los designios perseguidos por los Ediles que suscriben: 1.o) Evitar la consumación de un atropello a los derechos de que, como funcionarios públicos, están investidos los empleados que se exoneran. 2.o) Evitar un hecho que supone una afrenta a la cultura cívica de nuestro Departamento ,que es nuestro derecho y nuestro deber defenderlo. 3.o) Evitar la responsabilidad patromonial que ha de suponer al Gobierno Comunal que integramos como Ediles, la Comisión de una desviación de poder. El Presupuesto sancionado y promulgado destituye a siete funcionarios mediante el arbitrio de la supresión presupuestal de sus cargos. No es propósito de los suscriptos el extenderse en consideraciones jurídicas sobre la flagrante violación de la Constitución y del Estatuto del Funcionario que ese procedimiento representa. El punto ha sido examinado extensamente en oportunidad de debatirse en la Cámara de Representantes la apelación interpuesta por Ediles de Florida contra la supresión de ocho puestos, donde se concluyó por adoptar una resolución que declaró ilegal y violatorio de las normas citadas el decreto departamental de aprobación del presupuesto de aquel Departamento.

Ha sido también analizado por nuestra jurisprudencia en múltiples casos de demandas judiciales de los empleados afectados, sosteniéndose reiteradamente el derecho de ellos a una reparación pecuniaria y lo ha sido, aunque en parte erróneamente por el Tribunal de Cuentas, en ocasión del estudio del Presupuesto recientemente sancionado. En esta oportunidad el Tribunal resolvió: 1.o Que por los fundamentos expuestos, no formula observación a las supresiones de cargos proyectadas, a condición de que las mismas no impliquen destituciones indirectas de funcionarios, con violación de lo que establece el numeral cuarto del artículo 238 de la Constitución de la República y artículo 20 del decreto-ley N.o 9515 de fecha 13 de febrero de 1943; en cuyo caso se cometiera desviación de poder con la consiguiente responsabilidad del Gobierno Municipal; y 2.o Que en los casos de simple cambio de denominación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 del precitado decreto-ley de fecha 13 de febrero de 1943 y que en aquellos casos en que se suprimen cargos con denominación especializada para crearse otros de similar naturaleza pero de función más generalizada deberán llenarse con los mismos funcionarios, so pena de causar una destitución por vía indirecta, con violación de las normas precitadas". "Entendemos, señor Presidente, que la supresión de dichos cargos excede de las facultades legales del Gobierno Comunal a mérito de los amplísimos fundamentos que en las oportunidades anotadas han sido expuestos y que hacen de esta afirmación una verdad in-

concusa. El funcionario posee un derecho legítimo al ejercicio del cargo de que ha sido investido, derecho que no le puede ser desconocido por el Gobierno Comunal a título de pretendidas conveniencias de la Administración pues ésta se lo ha conferido precisamente en razón de las necesidades de los servicios. Es errónea la tesis que entienda que la Administración puede modificar arbitrariamente su organización presupuestal interna y hacer cesar a aquellos empleados cuyas funciones entiendan innecesarias. Nos remitimos a este propósito al debate parlamentario ya mencionado y a la resolución adoptada luego de él. Ambos son categóricos. Hacemos constar especialmente que las razones que la Intendencia ha aducido en el mensaje con que acompañó su proyecto para justificar dichas supresiones son capciosas, no se ajustan a la realidad administrativa de la Comuna y ocultan un propósito diferente del anunciado. Los cargos cuya eliminación ha sido resuelta corresponden a funciones del cumplimiento necesario a la Comuna; sus titulares serán sustituídos por empleados que desempeñarán el mismo cometido y simplemente se habrá obviado, respecto a ellos, el inconveniente que hoy supone para destituirlos la correcta actuación funcional de todos ellos. Una simple lectura del mensaje en esa parte lo revela así, tan débiles son los fundamentos que se exponen en él. La convicción moral de los subscriptos y su conocimiento real de los servicios y sus necesidades es definitiva en ese sentido. Luego que fué promulgado el presupuesto, han sido desatendidas las concretas indicaciones del Tribunal de Cuentas. Los funcionarios han sido cesados de hecho de sus cargos negándoseles la comunicación de cesantía y en algún caso hasta con intervención policial. El desconocimiento de todo derecho de su parte ha sido absoluto. Lesionar los derechos de funcionarios meritorios y dignos, pasar por alto las normas constitucionales y legales que los amparan es, fuera de duda, un acto susceptible de crítica. Si él configura una deviación de poder, creemos existen el deber de reaccionar contra ella procurando sea anulada en sus efectos, pues de otra manera se compromete no sólo el derecho de los empleados sino el patrimonio de los administrados, expuestos al reclamo judicial de los interesados. Tales actitudes dejan además un sentimiento público de desconfianza en el valor de las instituciones y las normas jurídicas que es menester impedir en toda forma por el progreso cívico de nuestro Departamento. En consecuencia, venimos a entablar el recurso antes anotado para ante la Cámara de Representantes, para que se declare sin valor legal el Presupuesto sancionado para el ejercicio financiero en curso por violar la Constitución de la República y el decreto-ley de 13 de febrero del año 1943 (Estatuto del Funcionario) quedando entre tanto en suspenso el mismo y en vigencia el presupuesto del año anterior. Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración. — J. G. Martínez Laguarda, Manuel V. Lerena, Rómulo Sciuto, Eduardo Barreix S. Demaría, Emeterio B. Tauriz y Bonifacio Antoggnazza".

San José, agosto 20 de 1948. Pase a estudio de los señores Ediles Salguero, Huarte, Arrondo, Lerena y Martínez Laguada. — Salvador Estradé, Presidente, — Juan M. Menéndez del Pino, Secretario. San José, agosto 27 de 1948. Señor Presidente de la Junta Departamental: Vuestra Comisión en mayoría expone las siguientes conclusiones con respecto a la apelación interpuesta por los Ediles de la Minoría contra la sanción del Presupuesto para el corriente Ejercicio. La minoría de la Junta interpone apelación para ante la Cámara de Representantes contra la aprobación del Presupuesto Municipal para el año 1948 y funda su recurso en los artículos 68 de la Ley de Gobiernos Municipales y 258 de la Constitución. En ellos se dice que los decretos y resoluciones de las Juntas e Intendentes, contrarios a la Constitución o a las leyes, son apelables para ante la Cámara de Representantes por un tercio de la Junta, y como los apelantes son 7 en un total de 15, la exigencia formal estaría cumplida. Pero las disposiciones legales arriba citadas exige además que las resoluciones o decretos pasibles de apelación sean **"contrarios a la Constitución o las leyes"** y para concederla debe estudiarse, primeramante, si la aprobación del presupuesto municipal de nuestro Departamento está en ese caso. Es principio general en todas las ramas del derecho y de él no escapa la de la Administración Pública y la Municipal que el apelante exponga cuál es la disposición legal contrariada por el acto que se impugna y de ahí que los apelantes del presupuesto apoyen su recurso en la supresión de varios puestos en el referido presupuesto y en el hecho de que, al suprimirlo, se dituye a los funcionarios que los ocupaban con violación de lo ordenado en el artículo 19, numeral 7.o de la Ley Orgánica citada, y sus concordantes 239, numeral 4.o de la Constitución vigente y artículo 20 del Decreto-Ley N.o 10.388, del Estatuto del Funcionario. En todas las disposiciones citadas se establece que los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de sus cargos conforme a lo que establece la Constitución, vale decir, por inaptitud, omisión o delito, estableciéndose en otras disposiciones que los hechos invocados deberán justificarse por expediente y en el cual siempre se oirá al interesado por un término no inferior a seis días, dice el artículo 21 del Estatuto del Funcionario En el caso en estudio no cabe en ninguna de las disposiciones citadas, pues no hay tal destitución de empleados. Existe destitución cuando el empleado es expulsado del puesto que ocupa pero el puesto perdura y puede ser ocupado por otra persona, pero cuando queda separado de la Administración por supresión del cargo no hay tal destitución. Y esto es lo que ha pasado con los cargos suprimidos en el nuevo Presupuesto Municipal. Los apelantes sostienen la peregrina teoría que el Municipio, una vez creado un puesto, no puede suprimirlo nunca más, y el ocupante del mismo tiene derechos adquiridos a ocuparlo hasta el fin de su vida. Esto es un absurdo que va contra la ciencia administrativa y contra las disposiciones de la propia Constitución que en su artículo 57 dice que es base fundamental del Estatuto del Funcionario que **el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.**

Desaparecida la función el funcionario pierde la calidad de tal por ministerio de la Constitución y no por destitución, decretada por el jerarca administrativo. El Tribunal de Cuentas en el estudio que hace de nuestro presupuesto estudia concretamente el caso ya planteado por la actual minoría apelante, y lo resuelve en el mismo sentido que dejamos expresados y en términos llevantables. Dice en su resolución: "Considerando: 1.o Que el Tribunal no puede dejar de reconocer el derecho de los Intendentes para proyectar y de las Juntas Departamentales para sancionar los presupuestos, en función de las necesidades de la administración, comprendiéndose dentro de ese acto complejo como es la preparación, sanción y promulgación del presupuesto, la facultad, tanto de crear los cargos que se reputan necesarios para el cumplimiento de la gestión, como la de suprimir aquellos que se han hecho innecesarios y que una medida elemental de buena administración reclama su eliminación; 2.o Que la doctrina no presenta a este respecto, la menor hesitación. Gounoud, en su tratado de Derecho Administrativo, II tomo, pág. 101, expresa: "Ya se ha dicho que la relación del funcionario con el Estado no es un contrato. Así se halla perfectamente dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, mientras no exista alguna limitación constitucional expresa, poner término a esa resolución, ya suprimiendo el cargo, abreviando su plazo o declarándolo vacante, ya transfiriendo las funciones de un cargo a otro destino, de igual suerte que podría al revés, ampliar sus deberes, lo mismo puede decirse de los cargos municipales. La autoridad Municipal, que tiene la **facultad de crear cargo, tiene el derecho de suprimirlo".** La opinión de tan reputado tratadista coincide con la sostenida desde la cátedra de Derecho Administrativo, por el doctor Aparicio Méndez, quien expresa: "Se ha dicho que la facultad de suprimir cargos, permite afectar la estabilidad de los funcionarios. Sin embargo, la privación de esa facultad, significaría en cambio, la negación de la función administrativa en su naturaleza misma y dejaría los servicios públicos con sus presupuestos osificados, atados en sus iniciativas, hasta que el empleado falleciera o resolviera renunciar. Por otra parte, tal criterio significaría una lamentable confusión entre la estabilidad del funcionario en el cargo y la permanencia en una función en el presupuesto, nociones tan distintas que harían inútil cualquier aclaración". (Justicia Uruguaya-Caso 2.027). El distinguido profesor argentino Rafael Bielsa, vierte conceptos en un todo de acuerdo a los expuestos cuando dice: "A la Administración pertenece la facultad de determinar el empleo según las necesidades administrativas y por ello de crearlo, reglamentarlo y suprimirlo. Y esto se explica, pues antes que el interés del empleado, la conservación del empleo debe entenderse establecida en interés de la Administración". (Derecho Administrativo, T. 2, pág. 71). 3.o Que no obstante lo expuesto cuando esta legítima facultad es ejercida como expediente para obtener en forma indirecta la destitución de un funcionario que no ha podido hacerse por no haberse configurado las causales que pueden determinar su cesantía dentro de las normas de derecho que regulan su estabilidad de funcionario inamovible, ella se transforma en ilegítima y violatoria de normas de derecho. En efecto, la supresión del "cargo" resulta legítima cuando ella es consecuencia de la supresión de la "función". Al no existir ésta, no puede existir más el cargo. La supresión del cargo en tal caso es una conducta de la Administración de orden general e impersonal. En cambio, cuando se destituye a un funcionario, la función subsiste, y la Administración frente al cargo vacante, tiene que designar al sustituto" Contra estas terminantes disposiciones,

que podríamos reforzar con múltiples citas de profesores de derecho administrativo y magistrados de nuestros Tribunales, puede argumentarse que cuando la supresión del cargo es una simulación, porque la función subsiste individualizada con otra denominación, el funcionario vacante tiene derecho a ejercer el nuevo cargo. Esto es cierto y el Estatuto del Funcionario lo prevé en su artículo 33; pero este no es el caso. Ni el Tribunal de Cuentas que estudia la posible hipótesis, ni los mismos apelantes han podido indicarlo, porque no ha habido tal maniobra. Los cargos referidos se han suprimido lisa y llanamente, por innecesarios y no se han creado otros similares. La Intendencia Municipal, durante los 15 primeros meses de su actuación ha dejado sin proveer 14 puestos y en el nuevo presupuesto pidió la eliminación de ellos más la de otros 7 que motivan esta incidencia, porque los estimó innecesarios para los servicios municipales. Y tales supresiones se explican perfectamente. Durante el trienio 1944-1946 la Intendencia anterior con el apoyo de la mayoría de la Junta de entonces, creó 95 nuevos empleos cuyos emolumentos absorbían gran parte de sus modestas rentas, en detrimento de los servicios públicos necesarios. La nueva Intendencia creyó justo reducir esos 21 puestos sin que con ello se afecte las funciones administrativas. Los apelantes han sostenido que esas supresiones de puestos responden a maniobras tendientes a perjudicar a su partido político y beneficiar al de la mayoría. Nada más injusto. Si ese hubiera sido el propósito de la Intendencia y la mayoría de la Junta, nada más cómodo dentro de las facultades legales, que llenar con correligonarios suyos los catorce puestos vacantes y no lo ha hecho.

De consiguiente la apelación presentada por la minoría de la Junta carece de base legal y no se funda en la violación de ninguna disposición ni constitucional o legal. Pero la opinión de esta Comisión va más lejos. Afirma que el recurso interpuesto por la minoría no puede tener andamiento porque es ilegal, vale decir, por no existir el recurso. Las disposiciones de los artículo 258 de la Constitución y 68 de la Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales como base de recursos, se aplican a los casos generales; pero la aprobación del presupuesto municipal y los recursos contra él se rigen por un procedimiento especial, ajenos a esos: al de los artículos 251 de la Constitución y 19 N.o 2.o de la ley Orgánica; y es sabido que en todas las ramas del derecho la ley especial deroga, en su caso, a la general. Según las disposiciones referidas cuando el presupuesto municipal vuelve del Tribunal de Cuentas con observaciones y la Junta las aceptare, o no mediaren éstas, la Junta lo sancionará definitivamente. Nuestro presupuesto volvió del Tribunal de Cuentas sin observaciones y, de consiguiente a la Junta, que ya le había prestado su conformidad antes de remitirlo al Tribunal, no le quedaba otra alternativa que sancionarlo imperativamente. Sancionará, dicen la Constitución y la ley y sólo faltando a su deber constitucional podría rechazarlo. Además, la Constitución y la ley dicen que lo sancionará definitivamente y el término empleado es tan concluyente que cierra la posibilidad a toda instancia ulterior. La palabra "definitivamente" lo hace inapelable. Aún en el caso de que vuelto el presupuesto del Tribunal de Cuentas con observaciones, ellas no fueran aceptadas por la Junta, la nueva instancia no se realiza ante la Cámara de Representantes, como pretende la Minoría sino ante la Asamblea General —dicen la Constitución y la ley. En síntesis: la apelación deducida por la minoría de la Junta, adolece de las siguientes fallas: 1.o)

Carece del fundamento legal que demanda el recurso ordinario admitido en las resoluciones municipales; 2.o) No le es aplicable tampoco el recurso general invocado porque el proceso presupuestal se rige por un procedimiento especial y propio que deroga el recurso general ordinario. 3.o) El caso es absolutamente inapelable de acuerdo con los términos expresados de la Constitución y de la ley; y la minoría, al negarle su voto, faltó a su deber constitucional como miembro de la Junta. — De acuerdo a lo expuesto, vuestra Comisión en mayoría, aconseja no se haga lugar, por improcedente, a la apelación deducida y se mande archivar este expediente. — (Firmado) Américo Huarte, Rafael Salguero, Eldefonso Arrondo.

Los Ediles de la Comisión de la minoría Discordes: Por tener la firme convicción, de que tanto para la apelación interpuesta para ante la Cámara de Diputados, por los Ediles de la minoría de la Junta Departamental, como para los recursos interpuestos ante la Junta por los funcionarios, señores Juan José Diana Peláez, Pedro A. Bacino, Froilán Chamorro y Mario Maciel, la Constitución de la República y la ley que consagra el Estatuto del Funcionario, dan para ello absoluto derecho. Además la ley Orgánica de los Municipios, del 28 de abril de 1936, hace claro el recurso de apelación que asisten este caso, a la minoría de la Junta y a los funcionarios lesionados en sus derechos. (Firmado) Manuel V. Lerena.

Resolución: San José, agosto 27 de 1948. — La Junta, por seis y votos en nueve, aprueba el informe producido por la mayoría de la Comisión dictaminante, y dispone se envíe testimonio y demás antecedentes relacionados con el presente asunto a la Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara de Representantes. (Firmado). Celiar López Sierra, Vicepresidente. — J. M. Menéndez del Pino, Secretario.

La Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara de Representantes solicita testimonio de las actas, y demás antecedentes relacionados con la apelación interpuesta ante la misma por varios Ediles de esta Corporación sobre la sanción del Presupuesto Municipal para el ejercicio 1948. San José, agosto 20 de 1948. Pase a estudio de los señores Ediles Salguero, Huarte, Arrondo, Lerena y Martínez Laguarda. (Firmado). Salvador Estradé, Presideste. — J. M. Menéndez del Pino, Secretario. — San José, 27 de agosto de 1948. — Señor Presidente de la Junta Departamental. — Vuestra Comisión en mayoría informando en la solicitud presentada por la Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara de Representantes con relación a la apelación interpuesta por los Ediles de la minoría ante esa Cámara de la resolución de esta Junta que sancionó el presupuesto para el corriente ejercicio expresa lo siguiente: 1.o Esta Comisión entiende que la apelación interpuesta es improcedente por ser ilegal. Así lo ha manifestado y fundado en la apelación que los mismos Ediles interpusieron ante esta Corporación, aconsejando en definitiva que no se hiciera lugar a la misma, procediéndose a su archivo.

2.o) A su vez teniendo presente el pedido formulado por la referida Comisión, aconseja a esta Junta resuelva acceder a lo peticionado enviando testimonios de las actas y demás actuaciones que tengan relación con la mencionada apelación.

3.o Que habiéndose solicitado opinión sobre las conclusiones de la apelación, manifestamos que nos remitimos a las expuestas por esta Comisión en mayoría en el informe producido en el expediente formado con motivo de la apelación interpuesta por los Ediles de la minoría ante esta Junta a la resolución que sancionó el presupuesto para el actual ejercicio. Es cuanto tenemos que informar. (Firmado). Rafael Salguero, Américo Huarte, Ildefonso Arrondo.

"Resolución: San José, agosto 27 de 1948. — La Junta, por unanimidad de presentes, hizo suyo lo dictaminado al respecto por la Comisión informante. — Cumplido archívese. — (Firmado) Celiar López Sierra, Vicepresidente.— J. M. Menéndez del Pino, Secretario.

Juan José Diana y otros, interponen el recurso de apelación a que se refieren los artículos 62 y 63 de la ley Orgánica Municipal y 20 y 21 del Decreto-ley de 13 de febrero de 1943 y en el 57 de la Constitución. — Señor Presidente de la Junta Departamental de San José. — Juan José Diana Peláez, Pedro Alberto Bacino, Mario Maciel y Froilán Chamorro, constituyendo domicilio en la calle Av. Brasil 431 de esta ciudad, al señor Presidente decimos: Que habiendo sido enterados por los Jefes de los Servicios en que prestamos funciones en esa Comuna de que en el presupuesto del corriente ejercicio financiero sancionado por esa Junta y promulgado por la Intendencia se han suprimido nuestros cargos, venimos a entablar los recursos a que se refieren los artículos 62 y 63 de la ley de 30 de octubre de 1935. — Fundamos nuestro derecho en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Decreto-ley de 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario) y en el artículo 57 y concordantes de la Constitución. — Quiera el señor Presidente tener por interpuestos los recursos deducidos. (Firmado). Pedro A. Bacino, Juan J. Diana, Mario Maciel, Froilán Chamorro. — San José, agosto 20 de 1948. — Pase a estudio de los señores Ediles Salguero, Huarte, Arrondo, Lerena y Martínez Laguarda. Fdo. Salvador Estradé, Presidente. — J. M. Menéndez del Pino, Secretario. — San José, agosto 27 de 1948. — Señor Presidente de la Junta Departamental. — Vuestra Comisión en mayoría en los recursos interpuestos por los señores Juan José Diana Peláez, Pedro Alberto Bacino, Mario Maciel y Froilán Chamorro, informan lo siguiente: Aconseja no hacer lugar a los recursos interpuestos por considerarlos improcedentes. — Los fundamentos de esta opinión ya han sido emitidos en el informe que esta misma Comisión en mayoría produjo en la apelación interpuesta por los Ediles de la minoría a la sanción del presupuesto para el actual ejercicio. En consecuencia nos remitimos a ella. Es cuanto tenemos que informar. (Firmados): Rafael Salguero, Américo Huarte, Ildefonso Arrondo

Resolución: San José, agosto 27 de 1948. — La Junta por seis votos en nueve, aprueba el informe producido por la mayoría de la Comisión dictaminante en estas actua-

ciones. Fdo. Celiar López Sierra, Vicepresidente; Juan M. Menéndez del Pino, Secretario".

San José, agosto 30 de 1948. — Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Departamental, en sesión del día 27 del corriente, expido el presente testimonio en la ciudad de San José de Mayo, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo. Juan M. Menéndez del Pino, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En su última sesión, la Comisión de Asuntos Departamentales, integrada con miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, nos dió el cometido al señor Diputado Pérez Casas y al que habla, de informar a la Cámara solamente de acerca de un aspecto parcial de la apelación deducida por un tercio de integrantes de la Junta Departamental de San José.

Digo que solamente con relación a un aspecto parcial del asunto, porque nuestro dictamen no ha de versar sobre el fondo de la cuestión, sino sobre algo que, a juicio de la mayoría de la Comisión de Asuntos Departamentales, integrada es de previo y especial pronunciamiento.

Entiende esta Comisión que ella no se encuentra todavía en condiciones de emitir dictamen sobre el asunto en sí, desde que le falta estar en posesión de la totalidad de los antecedentes que le son imprescindibles.

En la última sesión que celebró este Cuerpo, el señor Diputado Cersósimo leyó copia de una nota pasada por dos Ediles de la minoría de aquella Junta, al Tribunal de Cuentas, y la Comisión, por intermedio de su Secretaría, recabó del Tribunal de Cuentas copia auténtica de la nota referida.

Dijo en aquella oportunidad el señor Diputado Cersósimo lo que voy a leer, con permiso de la Mesa: "Falta agregar en este expediente, por parte del Tribunal de Cuentas y del Municipio de San José, una pieza que es de gran valimento para poder tratar este asunto a conciencia. Es la relacionada con la toma de nuevo personal a jornal y eventual dentro de las reparticiones del Municipio, lo que significaría que el personal que ha cesado con motivo de la sanción del nuevo Presupuesto, ha sido sustituído por este otro a que hago referencia".

De manera, señor Presidente, que la Comisión de Asuntos Departamentales tiene en este momento dos informaciones contradictorias. Por una parte, la Junta Departamental de San José se dirige al Tribunal de Cuentas, contestando una nota de éste, diciéndole que en aquel Municipio existe solamente un empleado con carácter eventual. En cambio, según la nota que leyó el señor Diputado Cersósimo, y que, repito, consiguió la Comisión, en su texto auténtico, del Tribunal de Cuentas, habría creo siete empleados eventuales.

Esta cuestión, que parece trivial, puede modificar de manera muy sensible el pronunciamiento de la Comisión, porque interesa, desde luego, saber cuándo fueron designados esos empleados, a que se refiere la nota leída por el señor Diputado Cersósimo, qué sueldos cobran, qué funciones desempeñan, etc. Todo eso, como comprenderá la Cámara, es un aspecto fundamental del problema, que la Comisión quiere tener en sus manos. En consecuencia, en su última sesión resolvió recabar de la Junta Departamental de San José pronunciamiento sobre la nota a que me he venido refiriendo.

El texto auténtico de la comunicación pasada por la Comisión de Asuntos Departamentales a la Junta Departamental de San José es el siguiente, que voy a leer con autorización de la Mesa: "Montevideo, octubre 21 de 1948. Señor Presidente de la Junta Departamental, doctor Salvador Estradé. San José.

La Comisión de Asuntos Departamentales, antes de expedir dictamen en la apelación interpuesta por varios Ediles, contra el Presupuesto Municipal de San José, resuelve elevar a conocimiento del señor Presidente, la nota recibida de dos Ediles, integrantes de esa corporación, la que fuera dirigida al Tribunal de Cuentas con fecha 19 de julio de 1948 y cuyo texto se transcribe, a fin de que esa Junta se sirva emitir su opinión acerca de la misma".

A continuación se transcribe la nota a que me refería hace un instante.

Finalmente, dice la Comisión lo siguiente: "Asimismo le agradecería quisiera establecer cuáles son los nombres exactos de las personas a que se refiere la nota transcripta, fecha de los respectivos nombramientos, partidas con que se abonan sus sueldos, funciones que desempeñan, serie y número de sus respectivas credenciales, y cualquier otro dato que se repute de interés. Además, la Comisión estima conveniente que se sirva comunicar los nombres de los funcionarios que desempeñaban los cargos suprimidos en el presupuesto de 1948, determinando sus respectivas funciones. Se encarece en forma muy especial la pronta contestación de los informes solicitados".

Bien, señor Presidente, este es el estado en que se encuentra el asunto en las carpetas de la Comisión de Asuntos Departamentales integrada.

Entiende la Comisión que en este caso, con antecedentes incompletos o fragmentarios, no ha empezado a correr el término a que se refiere el artículo 258 de la Constitución de la República. Naturalmente que sobre este aspecto de la cuestión la Comisión indicada para asesorar a la Cámara debería ser la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, que desde hace mucho tiempo tiene que pronunciarse sobre varios aspectos y varias dificultades que ha ofrecido en la práctica el artículo 258 de la Constitución.

Pero no habiéndose pronunciado esta Comisión asesora, la de Asuntos Departamentales ha elaborado su propio criterio que, desde luego, tendrá más o menos prestigio según la valía intelectual de sus integrantes, pero que está basado en razones jurídicas.

El artículo 258 de la Constitución, señor Presidente, ha planteado una serie de problemas que se han venido debatiendo continuamente en la Cámara. En realidad, no hay tanta culpa de la Comisión de Constitución en no haberse pronunciado acerca de las varias dificultades que ofrece ese precepto, si no que la culpa sería del propio legislador que no ha establecido una ley reglamentaria o interpretativa que fijara el alcance preciso de esa disposición constitucional.

Los problemas que ha originado en la práctica el artículo a que me vengo refiriendo, son los siguientes: primer problema, el quórum. ¿Cuál es el quórum necesario para que la Cámara se pronuncie en las apelaciones de que trata este artículo? Cuando se estudió en la Comisión de Constitución este precepto, el doctor Etchegoyen propuso que se fijara a la Cámara un quórum elevado para pronunciarse sobre problemas tan difíciles. Pero el miembro de la Comisión de Constitución, señor constituyente Reyes Molné, se opuso aduciendo que eso sería obstaculizar la marcha de las apelaciones. Finalmente el texto, tal como está establecido en la Constitución, fué propuesto por el constituyente doctor Polleri.

Pero el asunto volvió a plantearse, esta vez en la Cámara, en 1943, con motivo de una apelación contra resoluciones de la Junta de Paysandú, y en esa oportunidad el entonces Diputado doctor Alvarez Cina señaló la incongruencia que significaba que asuntos tan complicados y que involucran tantos intereses fueran a veces resueltos por quórum mínimo en la Cámara, por 13 Legisladores en 25. Decía el doctor Alvarez Cina que era una verdadera incongruencia y una anomalía que un octavo del Cuerpo, trece Legisladores, pudiera pronunciar sentencia en estas cuestiones.

La verdad de las cosas es que como no existe ninguna disposición especial sobre el quórum, ni en la Constitución ni en el Reglamento, siempre se ha entendido que basta la mayoría de la Cámara en quórum mínimo.

Otro de los serios problemas que se han planteado con respecto a este artículo es el que se refiere al término desde que empiezan a correr los sesenta días de que habla el precepto. Hay cuatro tesis: una que dice que el término se cuenta desde que los antecedentes llegan a la Secretaría de la Cámara; otro desde que pasan a una Comisión del Cuerpo; un tercer criterio desde que el asunto integra una orden del día de la Cámara, y un cuarto criterio que es el uniformemente admitido por esta rama del Parlamento, desde que se da cuenta de la llegada de los antecedentes en una sesión de la Cámara.

Estas tesis han sido muy discutidas. En lo que yo recuerdo, lo fueron en 1939 con motivo de una apelación que venía del Departamento de Durazno; en 1940, con motivo de una apelación proveniente de Colonia; y en la ocasión ya recordada, en 1943, con motivo de la apelación respecto a resoluciones de la Junta de Paysandú.

El tercer problema que se ha planteado con respecto a este artículo es el de si el receso interrumpe los plazos. Hay quienes sostienen que sí, basados en la ley de 27 de mayo de 1932, que dice en su artículo 11 que "los plazos señalados en esta ley, con excepción de los que establecen los artículos 1.o y 2.o, se interrumpirán durante el receso parlamentario, salvo para apelaciones que alguna de las Cámaras declaren asunto grave y urgente".

Pero se ha observado que esta ley se refiere a plazos establecidos por otra ley, la de 23 de diciembre de 1919, y que posteriormente a este precepto de orden legal está el precepto constitucional de 1934, en la actual Constitución, artículo 258, que no habla para nada de interrupciones de plazo.

Cuarto problema que se plantea: ¿ante quién se apela en estos casos? Recordarán los señores Diputados que este asunto fué muy controvertido en Cámara en ocasión de la apelación que se trató en diciembre último interpuesta por varios Ediles de la Junta de Canelones.

Y por último, quinto, el problema que yo tengo el encargo de plantear ante la Cámara; el de los antecedentes. Dice la Constitución: "Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes, no resolviera esta la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto".

Este es precisamente el problema que hoy debe resolver la Cámara; ¿qué se entiende por antecedentes y cuáles son los antecedentes que habilitan a la Comisión para pronunciar su dictamen? Desde luego, que no puede ser cualquier clase de antecedentes. En una apelación de Canelones que llegó últimamente a la Comisión de Asuntos Departamentales, el único antecedente que ésta tuvo a su disposición fué una nota interponiendo el recurso. La Comisión —que yo no integraba en esa oportunidad— entendió que con esa sola información no estaba de ninguna manera habilitada para abocarse al estudio de la cuestión.

La Comisión ha creído, señor Presidente que por antecedentes deben entenderse no los antecedentes que los apelantes o que los apelados o que ambos juzguen habilitantes, sino los antecedentes que ella misma y la Cámara califique y juzguen habilitantes para pronunciar un fallo informado y justo.

Por consiguiente, la Comisión sostiene que cuando se habla de antecedentes, debe tratarse de los antecedentes válidos, de los antecedentes útiles, de los antecedentes suficientes, de los antecedentes bastantes de los antecedentes totales, no de los antecedentes fragmentarios o incompletos.

Claro que la Constitución no dice eso pero tampoco dice que deben tratarse de antecedentes auténticos y sin embargo a nadie se le ocurría pensar que la Cámara pudiera pronunciarse en base a antecedentes apócrifos o dudosos. La Constitución no habla tampoco de antecedentes completos, pero a nadie se le puede ocurrir que la Cámara esté obligada a pronunciarse en base a antecedentes insuficientes.

Este es el criterio que la Comisión de Asuntos Departamentales, por mi intermedio, expone a la Cámara.

Naturalmente, señor Presidente, que podría decirse que esto sería proclive a favorecer maniobras porque cuando estuviera por vencerse el plazo constitucional respectivo, la Mayoría de una Comisión podría estar siempre pidiendo nuevos antecedentes y dilatando indefinidamente el fallo de estas cuestiones, y la mayoría de la Cámara que respaldara a esa Comisión, podría también complicarse en esa suerte de maniobras.

Pero si bien esto podría ser cierto, —la Comisión no lo descarta, aunque en el caso presente tiene la seguridad de que eso no ocurre— aunque esto pudiera ser cierto, repito, el otro inconveniente o la otra anomalía sería mucho mayor: obligar a un Cuerpo de esta índole, y obligar a su Comisión dictaminante a que se pronunciara frente a la ausencia de antecedentes que ella juzga fundamentales.

Si esta es una función jurisdiccional —y sin duda lo es— está fuera de dudas que los jueces actuantes no pueden dar un fallo que se presume será fundado y justo sin tener en sus manos todos los antecedentes que conceptúan necesario para pronunciar una sentencia de esas calidades.

Yo, señor Presidente, he creído encontrar alguna similitud —desde luego, si es similitud no es identidad— con lo que acontece en derecho privado, reconociendo que es difícil y a veces hasta peligroso establecer estas semejanzas y estas comparaciones entre el derecho público y el derecho privado.

Por ejemplo, en la ley llamada de abreviación de los juicios, en su artículo 7.º se establece que en los asuntos contenciosos, civiles y de hacienda, y de lo contencioso administrativo, los jueces tienen que pronunciar sentencia dentro de los 180 días. Pero por el artículo 11 se dice que ese plazo se puede interrumpir por diligencias para mejor proveer, así como las demás indispensables que correspondiera. Interrumpirán —dice— el término mencionado, aunque hace la salvedad de qué esas diligencias no podrán practicarse sino solamente una vez.

Yo creo que en este caso la Comisión de Asuntos Departamentales integrada y la Cámara, se encuentran frente a una situación similar: no tienen, repito, todos los antecedentes necesarios los antecedentes útiles, los antecedentes suficientes para emitir un dictamen fundado y entonces [illegible] Comisión y somete a la Cámara su punto de vista, que el plazo no ha corrido, que el plazo no puede empezar a correr ni para la Comisión ni para la Cámara, sino desde el momento que ésta esté en posesión de todos los antecedentes de aquella a los que indudablemente se ha referido la Constitución, que la faculten para pronunciar un fallo imbuído de un espíritu justo y basado en razones de derecho.

Por ahora, señor Presidente, es lo único que tenía que informar en nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales integrada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la proposición formulada por el señor Diputado Sosa Aguiar a nombre de la Comisión.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: a efectos de formarme un mejor juicio acerca de la solicitud que resulta formulada por la exposición del señor Diputado Sosa Aguiar, me parece oportuno solicitarle una aclaración en el siguiente sentido: si el señor Diputado, y la Comisión, desde luego, en nombre de la cual habla, estiman que "interrupción del plazo", configura renovación del plazo, o si interrupción es paralizar el plazo a la espera de la remisión de los nuevos antecedentes que se solicitan y, una vez llegados esos nuevos antecedentes, que el tiempo siga corriendo.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Con mucho gusto voy a contestar la pregunta formulada por el señor Diputado Ciompi.

La Comisión entiende que, en realidad, el plazo no ha corrido. Son dos cosas distintas la no computación del plazo y la interrupción del plazo

Sosteniendo un criterio ya expuesto en la sesión del 13 y 14 de mayo por su Presidente, señor Diputado Hernández, la Comisión de Asuntos Departamentales entiende que no ha corrido el plazo. Por consiguiente, desde que lleguen los antecedentes, o a partir del momento en que lleguen los antecedentes completos sobre este asunto, es que se empezará a computar el plazo de sesenta días a que se refiere el precepto constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se lee:)

"Mociono a nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales integrada para que la Cámara de Representantes declare que el plazo de la apelación de varios Ediles de la Junta de San José en sesión del Cuerpo empezará a correr desde que se dé cuenta de la llegada de los antecedentes solicitados por nota del 21 del corriente...".

Euclides Sosa Aguiar".

—Está a consideración de la Cámara la moción leída.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: entiendo que una solución de esta naturaleza no se podría tomar en una votación improvisada en Cámara sin una reflexión un poco más madura porque, desde luego, como muy acertadamente sostenía el señor Diputado Sosa Aguiar, vamos a dejar sentado un precedente que puede dar lugar después a soluciones que no resulten todo lo cómodas y todo lo legítimas para el buen desenvolvimiento de la Cámara.

Supongamos que en el entendido que el plazo se abra o se reabra a partir de la llegada de los nuevos antecedentes, quedaríamos en condiciones de que la presentación de una nueva incidencia anularía todo el plazo corrido para reabrirlo de nuevo y tener que estar así en una situación indefinida hasta considerar en definitiva el caso, lo que desde luego, contraría terminantemente lo preceptuado por la Constitución.

Creo, señor Presidente, que corresponde completar el plazo, desde que fué traída a conocimiento de la Cámara esta incidencia, esta consulta que se formuló al Tribunal de Cuentas, hasta que lleguen los antecedentes a manos de la Comisión y pueda ilustrarse al respecto.

Me limito a plantear el problema en esos términos en mérito a mi posición en el asunto, absolutamente identificado con las resoluciones adoptadas por la Municipalidad de San José. Si no, sería más radical y entendería que tendría que tratarse definitivamente hoy el asunto. Pero lo hago así con el propósito de que la Cámara tenga todo el material necesario para conocer a fondo las incidencias mencionadas.

(Muy bien!)

—Por otra parte, señor Presidente, hay que hacer notar que de acuerdo a la resolución del Tribunal de Cuentas aprobando el Presupuesto Municipal, —alguno de cuyos aspectos se impugnan por la apelación— ya se tenía conocimiento de esa incidencia y se dispuso consultar a

la Contaduría Municipal de San José por cuerda separada, sin que esto implicara para nada la suspensión del entendimiento del asunto por parte del Tribunal de Cuentas y la consiguiente aprobación que mereció el Presupuesto.

Por consiguiente entiendo, señor Presidente, que éste es un asunto que se desvía de lo fundamental; es una incidencia que tengo la convicción que será perfectamente aclarada en la Cámara, como lo fué perfectamente aclarada en el Tribunal de Cuentas con los elementos que le remitió la Contaduría Municipal de San José, satisfaciendo la inquietud de los miembros de la minoría que habían planteado tal incidencia.

Por consiguiente, señor Presidente, yo, por tratarse, como digo, de una situación tan especial en la que se me sitúa, voy a inclinarme, no por una situación absolutamente radical como sería el que se tratara hoy y no votar la ampliación de plazo a que hace referencia, en nombre de la Comisión, el señor Diputado Sosa Aguiar, sino en el entendido de que el plazo correría hasta completar los sesenta días...

(Apoyados)

—...contando el tiempo transcurrido y lo que falte luego de recibidos los antecedentes complementarios que se requieren.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: creo que este no es un problema de condescendencia; es un problema legal que debe resolverse de tal manera que fije normas definitivas sobre este punto.

Confieso que me toma un poco de sorpresa el asunto porque no he encontrado informe escrito a mano para conocer con anterioridad a este momento la opinión de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

La Mesa entiende que la proposición formulada por el señor Diputado Sosa Aguiar no es ni puede ser de carácter general, sino que es para este caso particular.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pero crea un funesto precedente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Crea un precedente funesto y ya en otra oportunidad se debatió un asunto similar a éste.

Las disposiciones indican el plazo dentro del cual debe pronunciarse el Cuerpo respecto a las apelaciones, y es lógico, señor Presidente, que la Comisión respectiva que informe debe munirse de todos los antecedentes para informar sobre el asunto. Además, quienes apelan, y todos los organismos comprendidos en esa apelación tienen la obligación de hacer llegar en tiempo los antecedentes y los datos que necesite la Comisión informante a fin de producir su dictamen en tiempo.

Se me ocurre, señor Presidente, aunque no conozco bien este problema, que podría él servir de base para que apelaciones pendientes contra los municipios pudieran irse alargando en el tiempo hasta lo infinito con sólo pedir cada día un nuevo antecedente, con sólo encontrar la mayoría de la Comisión la necesidad de un nuevo dato, violándose de esta manera los preceptos constitucionales y legales sobre el punto.

Por tal circunstancia, señor Presidente, aun cuando en este caso concreto pudieran haber situaciones particulares, yo no admito —porque creo que no puede admitirse en este tema— la condescendencia que expresa el señor Diputado Gómez Gavazzo por razones, desde luego muy respetables, por ser él Representante por el Departamento de San José, y ser el Intendente su amigo, que lo es también, mi amigo político. Pero esa no es la cuestión cuando al Cuerpo entra a juzgar como Tribunal que debe decidir frente a las apelaciones. Lo que hay que aplicar es la ley; hay que estar dentro de los preceptos de la ley y creo que se sale de esos preceptos cuando buscando estas circunstancias se quiere dar un plazo mayor que el que ella estipula para que este Cuerpo falle.

Por estas circunstancias, y sin entrar a un análisis mayor porque confieso que no he podido nada más que informarme a la ligera por las palabras del señor miembro informante, por no haber informe escrito, es que no voy a votar la proposición formulada porque creo que con ella se violaría las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Nada más.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Este asunto, señor Presidente, tuvo entrada, como dije en la sesión anterior, creo que en el mes de agosto próximo pasado, en la Comisión de Asuntos Departamentales. Trascurrió todo el mes de setiembre y dicha Comisión no tomó contacto con el asunto. Pedí en los primeros días del mes de octubre, que se incluyera en la orden del día de la sesión del lunes 18 del mes en curso. Recién entonces la Comisión se reunió a efectos de tomar conocimiento del asunto.

En esas circunstancias, fué que plantée que faltaba agregar a este expediente un elemento de juicio que yo estimaba fundamental para el mejor estudio del problema. Quiere decir que este asunto estrictamente, recién desde el 18 de este mes ha empezado a tener movimiento. Generalmente estos asuntos llegan un poco de sorpresa, diremos así, a las Comisiones Parlamentarias, y éste llegó precisamente, en esas condiciones.

Días pasados, en la sesión en que se debatió brevemente este asunto, hacía constar que el Tribunal de Cuentas, cuando tuvo conocimiento, por la elevación de esa nota de los Ediles de la minoría, interrumpió también el plazo de veinte días que tiene para considerar los proyectos de presupuesto de los municipios y de los entes autónomos.

Dice así el Tribunal —ya dí lectura a este informe y me voy a permitir volverlo a leer hoy—: "Vuelva a la Junta Departamental de San José a efecto de que se sirva ampliar la información que antecede expresando si en ninguna de las dependencias de ese Municipio existen, desempeñando tareas administrativas, funcionarios que cobren sus haberes con cargo a planillas de gastos. Entre tanto..." —y esto es lo interesante— "...queda nuevamente interrumpido el término legal. Firmado: Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario".

Bien, el Tribunal de Cuentas que era el organismo que tenía que pronunciarse sobre el fondo de este asunto — sobre la aprobación o desaprobación del presupuesto —solicitó esos antecedentes y logro la interrupción del plazo, porque no se puede dictaminar en un expediente, en un sumario, en lo que fuere, si este no está completo

Ahora se solicita eso por el señor Diputado Sosa Aguiar, precisamente en atención a que esa nota de los Ediles de la minoría es mencionada en los considerandos en que se dictamina la aprobación del presupuesto por parte del Tribunal, y no consta en este expediente. Yo hice mención de ella, y recién la Comisión tomó conocimiento de ese hecho.

El Tribunal, como lo hice notar días anteriores, en uno de sus considerandos dice: "6.o Que integrantes de la minoría de la Junta Departamental, se han dirigido a este Tribunal comunicando la nómina de diversos funcionarios eventuales, entre los que figura el cargo a que se ha hecho referencia en el resultando precedente". Porque la Junta comunicó que había un sólo funcionario por eventuales, cuando en realidad eran seis o siete. Y más abajo dice: "Que por los fundamentos expuestos, no formula observación a las supresiones de cargos proyectados, a condición de que las mismas no impliquen destituciones indirectas de funcionarios, con violación de lo que establece el numeral IV del artículo 238 de la Constitución de la República", etc. Y luego en el numeral 5.o "Iniciar expediente por separado, librando oficio al Contador Municipal de San José para que, en su carácter de delegado de este Tribunal, informe en forma circunstanciada respecto de la existencia de cargos a que hacen referencia los miembros integrantes de la minoría de la Junta Departamental, en su nota de fecha 19 del presente mes".

Quiere decir que el Tribunal tenía conocimiento de esa comunicación, que si no consta en estos obrados, habrá sido por alguna omisión o porque el Tribunal tendrá su estilo y no hará constar esas comunicaciones; pero consta aquí, en estos considerandos, que esa comunicación estuvo en el Tribunal; que mientras no venga ahora ese documento de nuevo, elevado por la Junta en reunión de la corporación, no por su Presidente, como ocurrió en la nota anteriormente mencionada, donde disponga que las oficinas centrales del Municipio dictaminen en escrito o en nota que hay funcionarios que cobran sus sueldos por gastos o jornales o eventuales, y que parecería que dentro de los cuadros del Municipio han ido a sustituir a aquellos cuyos cargos se suprimió por economía; mientras no llegue ese antecedente, este expediente no está completo.

Eso es lo que ha hecho la Comisión dictaminante: solicitar esa pieza, para agregarla a este expediente, porque recién entonces podría pronunciarse con todos los elementos de juicio por delante.

El artículo 258 de la Constitución, en su apartado 2.o dice: "Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes, no resolviera ésta la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto". ¿Cuáles son los antecedentes? Son antecedentes, todas las piezas de un expediente: si el expediente tiene cien fojas, y se elevan noventa y nueve, hay que suponer que no se puede fallar en un expediente incompleto. Este es el caso concreto.

Además, esto no sentaría precedente, porque se resolvería en este caso especial; porque tampoco la Cámara puede, por no haber podido informar la Comisión un asunto, permitir que queden cesantes funcionarios por la vía presupuestal, antes de debatirse el problema; si después de debatido la Cámara por mayoría, estima que el procedimiento de la Intendencia fué arreglado a derecho, bien; pero así, por inanición, por despreocupación del asunto, o por neglicencia, o por lo que fuere, o por falta de elementos de juicio, me parece que es una situación más que de inhumanidad, una cuestión que rebasa todos los límites del buen propósito que debe tener el Parlamento para con los funcionarios, ya sean municipales o de la Administración Central.

Si este asunto se tratara en la sesión de hoy, sin informe, ni en mayoría ni en minoría, los señores Diputados, que no conocen —como nosotros los que estamos interiorizados de este asunto que tiene una gran cantidad de fojas, que sobrepasan las ciento y tantas— este asunto, no pueden sin esa información, digo, resolver todo esto sin un informe de la Comisión dictaminante y dar su voto e inclinarse a una tesis o a otra, porque sería una cuestión bastante peligrosa, y sentaría un mal precedente para la Cámara el hecho de tratar un asunto de esta índole, de orden estrictamente jurídico, sin el dictamen correspondiente de la Comisión especializada en la materia.

Entiendo que se pueden adoptar dos temperamentos: que el plazo se interrumpa desde la fecha en que el asunto figuró en la orden del día, que es el 18 de este mes, o que no han corrido los plazos de la fecha de entrada. Cualquiera de las dos tesis creo que se pueden aceptar y son viables para que este asunto pueda volver a consideración de la Cámara oportunamente.

En ese sentido me inclino a dar mi voto a la moción del señor Diputado Sosa Aguiar, presentada a nombre de la Comisión que estudia este asunto.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — El señor Diputado preopinante hizo referencia, dando lectura a un dictamen del Tribunal de Cuentas, a que dicho Cuerpo había declarado interrumpido un plazo.

Ese Cuerpo, por la índole de sus funciones, periódicamente tiene necesidad de requerir de los Gobierno Departamentales nuevos antecedentes para pronunciarse en las cuestiones que se someten a su dictamen y en todos esos casos interrumpe el plazo, como lo ha interrumpido, o como lo ha declarado interrumpido, en el caso a que ha hecho referencia en su lectura el señor Diputado Cersósimo.

Esa fué precisamente la interpretación que yo le daba cuando pedí una aclaración al señor Diputado Sosa Aguiar sobre el punto referente al término "interrupción".

Observo ahora que el señor Diputado Cersósimo no ve inconveniente en la adopción de cualquiera de los dos temperamentos que se han expuesto en Cámara.

Yo me voy a inclinar, especialmente después de la lectura que ha hecho el señor Diputado Cersósimo, al criterio de la interrupción del plazo desde la fecha en que la Comisión haya solicitado los nuevos datos, o aún desde la fecha en que ese nuevo informe se dió a conocer en Sala, pero no me voy a afiliar a la tesis de la renovación del plazo, porque se me ocurre que eso posibilitaría la eternización de las cuestiones sobre apelaciones en el Parlamento.

Creo que es perfectamente racional interrumpir el plazo, porque en estas cosas, donde hay una parte apelante y otra apelada. La totalidad de los antecedentes se puede obtener con cierta facilidad; porque si el gobierno apelado, cuando la Comisión tiene que dictaminar, no envía todos los antecedentes, la contraparte tiene maneras de averiguar si falta algún antecedente y pedir su envío. Entre tanto, el plazo se interrumpe, como lo practica en los hechos el Tribunal de Cuentas de la República.

Creo que la Cámara en este caso no vulneraría la disposición constitucional que establece el plazo de sesenta días, y aun a falta de ley reglamentaria de esa disposición, encajaría su decisión en la letra y el espíritu del artículo constitucional, disponiendo que el plazo se interrumpe, que el tiempo corrido está corrido hasta esa fecha —que sería la del 21 o del 18 del mes en curso, y que vuelve a correr nuevamente de inmediato que tiene entrada en la Cámara el nuevo antecedente que ha sido solicitado.

En ese sentido es que voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado Ciompi que formule la proposición por escrito.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido que se dé lectura de mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara declare que el plazo en la apelación interpuesta por los Ediles de la Junta Departamental de San José, se considera interrumpido desde el día 18 de octubre hasta el de la llegada de los antecedentes requeridos por la Comisión de Asuntos Departamentales".

Ricardo A. Gómez Gavazzo".

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Es evidente, señor Presidente, que la resolución que se adopte en el punto cuestionado no tiene otro efecto que el de resolver el problema que se ha planteado y estamos considerando. Pero también es evidente que esta resolución va a ser un precedente de singular importancia para situaciones análogas que se presenten en el futuro.

Me parece bien que se haya precisado en esa moción del señor Diputado Gómez Gavazzo lo que, en mi concepto, es el criterio jurídico que debe presidir la solución de esta incidencia.

Comparto, sin ninguna reserva, los fundamentos expuestos por el señor Diputado Sosa Aguiar, en el sentido de que la Cámara, para fallar en asuntos como el que estamos considerando, debe tener la disposición de todos los antecedentes conducentes a llegar a una solución de derecho. Vale decir que, mientras estos antecedentes no obren en su poder, el Cuerpo está invalidado para dictar una resolución.

El plazo a que se refiere la Constitución de la República es un plazo útil cuando la Cámara ha calificado esos antecedentes y encuentra que ellos son suficientes para el pronunciamiento. Mientras esos antecedentes no obren en su poder, está imposibilitada de dar su juicio.

Comprendo y tengo reservas frente a esa pequeña maniobra que se podría realizar por una prolongación indefinida de estas apelaciones, calificando de insuficientes los antecedentes que tiene el Cuerpo a su disposición; pero mucho más grave que la situación que crearía el jerarca de derecho, el juez que entiende en estos asuntos en vía jurisdiccional, es la que se presenta respecto a los organismos algunas de cuyas resoluciones han sido apeladas por no considerarlas arregladas a derecho, y que dejaríamos en sus manos, prácticamente que el asunto no se fallara por insuficiencia de antecedentes, no enviando los que se le hubieran requerido. Esta segunda situación, en mi concepto, es más grave que la primera.

Nos llevan estas ligeras afirmaciones, a establecer la necesidad de una ley reglamentaria sobre asuntos tan delicados, en los que, además de recoger la experiencia de los planteamientos que ya se han hecho en el seno del Parlamento, se buscara solución adecuada para otras situaciones previsibles, pero que todavía no se han planteado.

Creo que más jurídica es la solución que se ha estructurado en la moción del señor Diputado Gómez Gavazzo. Entiendo que el tiempo es irreversible. El tiempo corrido, ha corrido. Por consiguiente, no se lo puede anular con efecto retroactivo. Una vez que se ha establecido la insuficiencia de antecedentes, una vez que el Cuerpo ha conocido la insuficiencia de esos antecedentes puede declararse interrumpido el tiempo, pero no con efecto retroactivo.

Esto obligará, naturalmente, para el futuro, a que antes de que se haga la reglamentación por ley de cómo deben sustanciarse estas apelaciones, la Comisión respectiva de la Cámara deba de hacer una calificación casi inmediata a la recepción de las apelaciones, de si vienen o no todos los antecedentes, porque con la forma propuesta por el señor Diputado Sosa Aguiar, podríamos vernos, de aceptar este criterio ante estas situaciones realmente anómalas: después de haber transcurrido un par de años que está dormitando una apelación en el seno de la Comisión, la Cámara se entera de que la Comisión no ha fallado porque faltan antecedentes, lo cual es evidentemente irregular, y entonces decretaríamos que el tiempo transcurrido no es un tiempo válido. Obligará, en consecuencia, en lo sucesivo, a que la Comisión, si faltan antecedentes, lo comunique al Cuerpo en una especie de calificación previa del recurso. Y si deja pasar, por inercia o por inadvertencia, los sesenta días, ese tiempo habrá sido un tiempo útil y la apelación habrá quedado sin efecto.

Por estas razones, yo me inclino a dar mi voto a la moción propuesta por el señor Diputado Gómez Gavazzo que, además, extiende lógicamente en todo su valor jurídico el argumento de derecho formulado por el doctor Sosa Aguiar, al considerar la resolución de la Comisión como una especie de medida para mejor proveer, que en el campo del derecho privado solamente tiene un efecto

interruptivo de los términos que gozan los jueces para dictar sentencia.
Nada más.

8

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que está en la Mesa un proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos, sobre integración del Cuerpo.
Solicito que se trate dicho proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que se considere un proyecto de resolución presentado por la Comisión de Asuntos Internos sobre integración de la Cámara.
(Se vota: **34 en 39. — Afirmativa**).
—Léase.
(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. En virtud de haber fallecido el señor Representante por el Departamento de Florida don Ventura Puig, declárase definitiva la incorporación del suplente correspondiente de la hoja de votación N.o 1 del mencionado Departamento, don Amelio Fraga, resuelta transitoriamente con fecha 31 de agosto del corriente año.

Sala de la Comisión, octubre 26 de 1948.

Gabriel José D'Amado. — María Mercedes Idiartegaray. — Donato Cartolano. — José Luis Morales Arrillaga".

—En discusión el proyecto de resolución leído.
(No habiendo observación, se vota: **37 en 39. — Afirmativa**)

9

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Guimaraens para faltar a la sesión de hoy.
(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa**).

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Grauert para faltar a las sesiones a realizarse hasta el día 6 de noviembre próximo.
(Se vota: **35 en 42. — Afirmativa**).

10

—Continúa la consideración del asunto en debate: "Intendencia Municipal de San José, (Apelación de varios Ediles referente al presupuesto municipal correspondiente al ejercicio actual)".

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Mientras se desarrollaba este debate, estaba pensando en la exactitud de la vieja máxima aquella de que "el invento suele matar al inventor", porque yo y otros miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, fuimos los inventores de la Comisión de Asuntos Departamentales, con el plausible deseo de gozar de una paz beatífica y de no vernos nunca más involucrados en estos espinosos asuntos lugareños y departamentales. Desgraciadamente no ha sido así, y yo, por arte como de encantamiento, de la noche a la mañana, me enteré de que estaba nuevamente integrando la Comisión que estudiaba estos espinosos asuntos municipales.
Para evadirme de estas cuestiones, propondría —puede ser que algún día lo haga— que se creara la Comisión de Asuntos Departamentales de San José, y entonces trataría de buscar algún subterfugio para no intervenir más en ellos, dado que estos pleitos es sabido de la Cámara, que se debaten con un entusiasmo que yo, sin ánimo de agraviar a nadie, diré federal.
Ahora, señor Presidente, hecha esta intrascendente digresión, quiero decir que indudablemente, aportar antecedentes cuando la Comisión ya tiene esbozado su dictamen, puede ser ocasionado a traer al seno del Cuerpo alguna chicana procuratoria. Naturalmente que esto no puede ocurrir en el caso presente, y yo, desde luego, paladinamente digo que no creo que pueda ocurrir en el seno del Parlamento. Pero peor es el otro extremo, tal como con toda claridad lo expresaba el señor Diputado Dubra: que una Comisión, y la Cámara, que tiene que dar un fallo de índole jurisdiccional, se pronuncien en barbecho, porque estaría en la facultad de la Junta Departamental no proveer al Cuerpo de los antecedentes necesarios. La Comisión o la Cámara piden antecedentes que reputan imprescindibles para dar su dictamen, y la Junta Departamental, que es un organismo autónomo, aduciendo miles excusas y miles pretextos: que no se reúne, que no hay quórum, no remite los antecedentes que son solicitados por la Comisión.
Entre los dos extremos, indudablemente este último es mucho más peligroso.
Fuera de dudas, señor Presidente, hay que reglamentar este precepto, tal como lo hizo el legislador que articuló la ley detallada y completa de 1932 sobre el precepto similar a éste, de la Constitución de 1918, y sobre los artículos correlativos de la ley de Gobiernos Locales de 1919.
Yo insisto, señor Presidente, en que lo que conviene o lo más atinado es declarar que el plazo no ha corrido en virtud de las ya expuestas consideraciones y admitiendo que estamos pisando un terreno muy resbaladizo: el del ámbito de este famoso artículo 258 de la Constitución. Maniobra por maniobra, podría presentarse ésta: que la Junta enviara antecedentes incompletos o fragmentarios, que dejara transcurrir buena parte del plazo y que recién a último instante se apercibiera la Cámara de que le faltan piezas fundamentales, y entonces se viera constreñida a hacer su dictamente en un plazo de dos o tres días, en caso de que, se aceptara la tesis de la interrupción.
En el caso presente, por ejemplo, de ser ciertas las afirmaciones que se hacen en la nota remitida al Tribunal de Cuentas por dos Ediles de la minoría, posiblemente el dictamen que había esbozado la Comisión de Asuntos Departamentales integrada, haya que modificarlo de pies a cabeza. Quizá alguno de los integrantes de esa Comisión se apearían de su tesis, otros robustecerían sus principios y otros cambiarían radicalmente de punto de vista. Tal es la gravedad del asunto. Pero, además, me permito hacerle notar al distinguido colega doctor Dubra, que en el fondo he creído notar en su argumento un poco el sofisma de petición de principios, en el sentido de que él hablaba de que "lleguen los antecedentes"; pero, precisamente, lo que estamos discutiendo es cuándo "llegan los antecedentes", si son los que se le ocurra enviar a la Junta, antecedentes insuficientes, fragmentarios, inválidos, parciales, o si los antecedentes, los verdaderos antecedentes, los únicos antecedentes, a los que se puede referir la Constitución, son los antecedentes válidos, los antecedentes totales, los antecedentes útiles, en los cuales la Comisión y la Cámara se van a basar para emitir su pronunciamiento.
Nada más, señor Presidente, insistiendo en que se vote la moción que he propuesto en nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales integrada.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las mociones por su orden.
Léanse, previamente; en primer término, la del señor Diputado Sosa Aguiar.
(Se lee:)

"Mociono, en nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales integrada, para que la Cámara de Representantes declare que el plazo en la apelación de varios Ediles de la Junta de San José, empezará a correr desde que se dé cuenta en sesión del Cuerpo, de la llegada de los antecedentes solicitados por nota del 21 del corriente.

Euclides Sosa Aguiar".

—Léase la moción presentada por el señor Diputado Gómez Gavazzo
(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara declare que el plazo en la apelación interpuesta por los Ediles de la Junta Departamental de San José, se considera interrumpido desde el día 18 de octubre hasta el de la llegada de los antecedentes requeridos por la Comisión de Asuntos Departamentales.

Ricardo A. Gómez Gavazzo".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: tengo para mí, como he tenido oportunidad de manifestarlo en Sala en reiteradas ocasiones, que ninguna de las dos mociones se ajusta al texto constitucional.
(Apoyados).

—El plazo es fatal Los 60 días establecidos por la Constitución de la República como plazo, no pueden ser modificados por ninguna interpretación del Parlamento.

(Apoyados).

—Modificar ese plazo, señor Presidente, por una simple interpretación parlamentaria, significaría lo mismo que admitir que trece Diputados en veinticinco, tienen la facultad hasta de modificar la Constitución de la República

SEÑOR RAFFO ARROSA. — ¡Apoyado!

SEÑOR FERRER SERRA. — Y eso no puede ser, señor Presidente; no puede ser bajo ningún aspecto.

Tengo la certidumbre de que este problema ha sido considerado siempre así por el Parlamento. La vez pasada se planteó una duda al respecto, con relación a una apelación de la Junta de Canelones. La Cámara resolvió pasar, después de alguna deliberación, el asunto a informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. Aún no está el informe, señor Presidente. Pero aún sin el informe, tengo la seguridad de que si se amplía o se interrumpe el plazo, eso significa una flagrante violación de la Constitución de la República. Más aún: de las dos mociones en juego, la que propugna la Comisión es la más inconstitucional de las dos, porque es imposible decir que no ha corrido un plazo, y que el plazo recién se computará desde que vengan los nuevos antecedentes.

Tengo para mí que en este problema, los nuevos antecedentes no han de modificar en nada la posición fundamental. Por otra parte, señor Presidente, sería muy fácil la continua solicitación de nuevos antecedentes, para mantener la apelación permanentemente pendiente de resolución, como una espada de Damocles sobre la propia Intendencia, y no sólo sobre la Intendencia, sino también sobre los apelantes, lo cual de ninguna manera puede admitir la Constitución de la República. Lo que ha querido la Constitución es negarle a este Cuerpo el derecho al silencio. Por eso se establece perentoriamente que debe resolverlo dentro de sesenta días, y si no resuelve dentro de los sesenta días, se tiene por confirmado el fallo, se obliga a la resolución del Cuerpo.

Evidentemente, hay violación con la no computación de los plazos, como lo establece la Comisión de Asuntos Departamentales, como también la hay con la interrupción de los plazos

En este asunto, según mis informes, —puedo estar equivocado— los apelantes después de haber deducido el correspondiente recurso, se presentan por nota solicitando algo nuevo, y en virtud de eso la Comisión resuelve ampliar el plazo. ¿Es justa y es lógica esta medida? Aparentemente no puede serlo; no puede admitirse esa nueva intervención de los apelantes, pidiendo que se agreguen hechos sobrevinientes al motivo de la apelación Nosotros, al considerar el problema, no debemos considerarlo sólo en abstracto, sino tomando conocimiento de los hechos que promueven en este momento el planteamiento del asunto. Y estos hechos, señor Presidente, demostrarían que los apelantes cuando estuviera por vencerse nuevamente el término, encontrarían algún otro nuevo hecho sobreviniente, se presentarían por nueva nota, y la Comisión de Asuntos Departamentales volvería a solicitar de nuevo la interrupción o la no computación del plazo, y el término de sesenta días, perentorio, establecido en la Constitución, sería un papel pintado.

La garantía en beneficio de los Municipios y en beneficio de la seriedad del Cuerpo, establecida en el artículo constitucional pertinente, desaparecería. Por tanto, es evidente que la Cámara no puede ni está en condiciones de votar ninguna de las dos mociones, ni la propuesta por el señor Diputado Sosa Aguiar a nombre de la Comisión, porque ella viola abiertamente la Constitución de la República y porque establece una tesis evidentemente peligrosa; ni el Senado de la República y ni la Comisión Permanente, admiten una tesis semejante cuando se refiere a pedido de destitución o a venias de destitución. Ella es considerada como una interpretación, que se puede interrumpir el plazo; interrumpir, pero nunca decir que el plazo no se computará o empezará a computarse de nuevo. Eso es francamente inadmisible, y esa propia tesis del Senado ha sido discutida en el propio Senado y no obtiene ni ha obtenido los votos suficientes como para pasar como una cosa recibida generalmente por la jurisprudencia.

Evidentemente, y termino, lo que corresponde es decir que el plazo vence, y si no, entrar a la discusión del asunto con los datos que se tienen en la mano, porque de lo contrario la garantía que se ha querido establecer en la Constitución, no sería tal garantía

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El interesante discurso que ha pronunciado el señor Diputado Ferrer Serra es reedición casi textual de uno que pronunció en la madrugada del 14 de mayo de 1948 y que figura en la página 218 del Diario de Sesiones correspondiente a esa reunión de la Cámara.

En esta oportunidad, como en aquélla, el señor Diputado Ferrer Serra dijo que el término a que se refiere el artículo 258 de la Constitución, es un término total, perentorio, pero no abundó en consideraciones que nos convencieran de la verdad de su aserto. Con igual razón podríamos decir nosotros que en aquella oportunidad, en esa sesión del 14 de mayo, distinguidos legisladores, de gran versación jurídica, como los doctores Hernández, Miranda y Carballa, sostuvieron la tesis contraria.

Pero lo realmente anómalo, me parece, en la exposición del señor Diputado Ferrer Serra, es que, de acuerdo con su tesis, los que vendrían a calificar si los antecedentes estaban o no completos serían los remitentes; sería, por ejemplo, en este caso, la Junta Departamental, y nosotros entendemos que es de buena hermenéutica sostener que quien debe calificar la validez y la importancia de esos antecedentes, es el propio Cuerpo que debe juzgar el recurso, en este caso la Cámara, y principalmente su Comisión asesora en la materia, que es la Comisión de Asuntos Departamentales integrada. Naturalmente que si el señor Diputado Ferrer Serra que vino tarde, —yo, desde primera hora, estaba esperando y descontando su intervención y advierto que es de una consecuencia absoluta con sus principios cosa que no puede negarse y que, desde luego, es un mérito importante que conviene destacar— hubiera estado desde el principio de la discusión, habría visto que todos estos argumentos fueron barajados y que su tesis fué cumplidamente desarrollada por su compañero de sector, señor Diputado Fernández Crespo.

Llegamos a la conclusión, después de un largo debate, con intervención principal, entre otras, del señor Diputado Dubra, de que lo impostergable es legislar en esta materia, pues tiene que haber un texto que interprete y aclare en todos sus alcances los problemas que plantea el artículo 258 de la Constitución, porque si el señor Diputado Ferrer Serra hubiera estado desde el principio de la sesión habría visto que yo planteé un semillero de cuestiones que trae al tapete la discusión del artículo 258 de la Constitución. Hay problemas con respecto al plazo: desde cuándo se computa; hay problemas de si el receso interrumpe el plazo: hay problemas de si el plazo se interrumpe o no corre, hay el problema de ante quien se apela, asunto que se ventiló cuando el problema de Canelones; y está el problema de hoy, el problema fundamental de qué se entiende por antecedentes.

De manera que con estas aclaraciones, que en cierto modo son redundantes, dejo el uso de la palabra y pido que se vote la moción propuesta a nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: yo no pensaba intervenir en este debate, porque no soy afecto a repetirme, pero ya que se ha insistido por diversos señores Diputados en las opiniones anteriormente mantenidas, —y hasta el señor Diputado Sosa Aguiar ha tenido la gentileza de recordar una opinión mía— voy a manifestar en breves palabras que mantengo aquella opinión vertida con motivo de un debate similar.

Yo entiendo que siendo necesario, como es, dictar una ley reglamentaria, interpretativa de estas disposiciones sobre apelaciones de las Juntas, por el momento podemos y debemos resolver el problema aquí planteado, en forma práctica, y la forma práctica es considerar que, si no están los antecedentes remitidos, como tales antecedentes, completos, es dable a la Cámara declarar que no ha corrido término alguno.

La Comisión es la que nos tiene que decir si a su juicio tiene o no tiene antecedentes. Si no los tiene, no es posible dar por computado término alguno.

Ahora se plantea el problema de los antecedentes incompletos. Ese sería uno de los aspectos que tendría que resolver la ley. Pero yo entiendo que mientras no se resuelva por la ley, la única manera de hacer efectiva la garantía del recurso es dar cierta amplitud a la posibilidad de debate de estas apelaciones. Lo otro es precisamente el efecto contrario de lo que ha querido la ley: es el efecto de dejar sin defensa a todo apelante, porque este sistema de las resoluciones en forma indirecta, por vía de inacción, en general se hace teniendo en cuenta, sin duda, la menor responsabilidad de los cuerpos jurisdiccionales, pero, al mismo tiempo dando las necesarias garantías a quienes tienen que apelar ante esos cuerpos.

En estas condiciones, por lo tanto, la interpretación debe ser un poco extensiva. Debe facilitarse un poco el ejercicio y el derecho de estas apelaciones, y no hay peligro

señor Presidente, de que resolviendo estos casos concretos, los precedentes que puedan crearse, vayan a crear, a su vez, corruptelas peligrosas. Siempre la mayoría de la Cámara podrá defenderse contra cualquier maniobra. En este caso tenemos plena conciencia de que obramos correctamente declarando que si no están los antecedentes completos no debe computarse el término.

Esta es mi posición, señor Presidente, y creo que es la posición justa. La misma interrupción del término, que se propone en la otra moción, demuestra la inconsistencia de su base, porque se da por interrumpido un término en una fecha que no tiene ninguna relación, al parecer, con toda la cuestión. Si recién el 18 de este mes se pudo advertir que no estaban completos los antecedentes ¿por qué esa fecha ha de ser la de interrupción? Eso no puede justificar la interrupción; la interrupción la determina la no existencia de todos los antecedentes.

Con ese criterio es que yo voy a votar la moción por la cual se declara que no corre término hasta que no estén todos los antecedentes en la Comisión. Y si por ventura ocurriera que después se pretende volver a insistir en nuevos antecedentes, entonces sería el caso de preguntarse si estamos o no en una maniobra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Miranda, fundamentalmente, ha hecho hincapié en que quien tiene que decir si los antecedentes están completos es la Comisión. Me parece un profundo error. La Comisión es solamente un órgano de asesoramiento de la Cámara y el que debe juzgar si los antecedentes están completos o no, es este Cuerpo que es el que resuelve. La Comisión dará su opinión, su parecer, su dictámen, que la Cámara podrá aceptarlo o no, pero por mera decisión de la Comisión, que juzgue que aquel expediente no está completo en sus antecedentes, la Cámara no puede juzgar si los antecedentes son completos o no.

El que tiene que decir si aquí está todo lo necesario para fallar es el Cuerpo que tiene que fallar, y ese Cuerpo es la Cámara y nada más que la Cámara.

Yo hasta ahora no he visto —y lamento haber llegado tarde, como lo decía el señor Diputado Sosa Aguiar— que se haya presentado en forma la fundamentación de que los antecedentes de que dispone este Cuerpo no son los suficientes para fallar. Y esto es fundamental, es absolutamente fundamental.

El dictámen de la Comisión podrá ser fundado —yo no le voy a negar competencia a la Comisión para expedirse con amplio conocimiento de causa— pero el que va a decir si todo esto que tenemos aquí sobre los pupitres es suficiente para decidir sobre este asunto, es el Cuerpo llamado a juzgarlo, nada más que el Cuerpo que tiene esta función jurisdiccional.

Y repito que todavía no se ha demostrado que esa ampliación de antecedentes sea necesaria.

Todo esto, señor Presidente, concediendo un poco al señor Diputado Sosa Aguiar en la interpretación del problema de antecedentes, pues bastaría que yo, que apoyo lateralmente una apelación, hiciera surgir la conveniencia de solicitar un nuevo antecedente, para que el plazo se detuviera, cosa que no existe, porque el antecedente a que se refiere el señor Diputado Cersósimo está aquí. Si nosotros observamos el fallo del Tribunal de Cuentas, nos encontramos con que en el numeral quinto se hace expresa referencia a esa actuación.

(Interrupción del señor Representante Cersósimo).

—Entonces, no veo por qué es necesaria la nueva ampliación de antecedentes. ¿En base a qué? ¿Por qué el señor Diputado Cersósimo, en uso de lo que él cree un legítimo derecho, viene a solicitar nuevos antecedentes, el Cuerpo tiene que demorar su resolución? No; el Cuerpo juzgará si el antecedente que cree necesario el señor Diputado Cersósimo debe agregarse o no, y cuando el señor Diputado Cersósimo o la Comisión dictaminante demuestren que es necesaria la agregación de ese nuevo antecedente entonces sí podríamos entrar a juzgarlo nosotros. Pero así, a priori, con las consecuencias que se le quieren dar violando la Constitución de la República en forma abierta y clara, me parece que no. Lo que tiene que hacer el Cuerpo es entrar al fondo del asunto, discutir el problema o, de lo contrario, adoptar la otra salida que le da la Constitución: dejar vencer el término constitucional respectivo. Y esto es una garantía para todos, sobre todo en un Cuerpo donde hay mayoría que pueda decidir por sí sola. Cuando el problema tiene que debatirse en su totalidad, la mayoría hay que obtenerla en el mismo Cuerpo. Todo lo demás es violación de la Constitución de la República, es eliminar las garantías que deben tener los Municipios en su autonomía. Los Municipios tienen autonomía establecida en la Constitución de la República; y dejar indefinidamente sin tomar decisión en un fallo que se debe resolver en un término perentorio establecido en la Constitución de la República, es violar abiertamente la autonomía de los Municipios, y eso no lo podemos hacer.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Cuando la Comisión, por boca del señor miembro informante doctor Sosa Aguiar expuso aquí toda su labor preparatoria nos hizo ver, creo que claramente, que faltaban algunos antecedentes. Ante eso, la Cámara es la que va a resolver que no están todos los antecedentes, y es por esa razón que la Cámara debe, en este sentido, declarar que no está corriendo término alguno debido a la falta de esos antecedentes.

Ese es el sentido con el cual se interpreta el artículo 258. Todo lo demás, es querer resolver ahora un problema legal que debe ser resuelto, como he dicho, por la ley interpretativa.

Ahora se trata de resolver el caso en forma concreta, y en todos los casos en que se planteen esto problemas, yo entiendo que, mientras no se me demuestre que se produce un efectivo perjuicio con la interpretación concreta que en el caso doy —y creo que el perjuicio no existe, y en cambio existe la posibilidad de dar un fallo con mayor conciencia y mayor conocimiento sobre el asunto que está a consideración de la Cámara— debo inclinarme, razonablemente, a la interpretación que me permite realizar ese estudio con mayor amplitud cón mayor serenidad, con mayor conocimiento y con mayor criterio.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: el doctor Ferre Serra insiste en decir que proceder tal como lo aconseja la Comisión de Asuntos Departamentales integrada es violar la Constitución de la República. Con igual razón, yo le podría decir que pretender que la Cámara falle este pleito departamental con antecedentes que pueden ser cojos, mancos o decapitados, significa también violar la Constitución. De manera que creo que en este caso el estimado colega admitirá que por lo menos estamos en un empate, es decir, uno a uno.

Ahora, los hechos que no conoce el señor Diputado Ferrer Serra por haber llegado tarde son, esquemáticamente, los siguientes: en una nota de la Junta Departamental al Tribunal de Cuentas, nota contestando una pasada por este Organismo, se dice que hay un solo funcionario eventual en el Municipio de San José. En el aporte que nos hizo el señor Diputado Cersósimo —nota auténtica, como pudo comprobarse yendo a las Oficinas del Tribunal de Cuentas— se dice que los funcionarios eventuales son siete u ocho, no recuerdo bien. Eso cambia, naturalmente, la faz del asunto, porque habría que ver si estos funcionarios eventuales fueron nombrados con posterioridad a la cesantía de los funcionarios que se agravian y que dan lugar a la apelación; qué sueldos ganan, qué funciones desempeñan, si son aquéllas mismas funciones o si son distintas. En fin, una cantidad de hechos que pueden hacer variar o modificar el dictámen que ya teníamos estructurado en la Comisión.

Precisamente para eso, para fallar con mayor conocimiento de causa, es que la Comisión no se ha precipitado. Le hubiera sido muy sencillo a la Comisión dar por válidos los asertos de la nota dirigida por la Junta Departamental al Tribunal de Cuentas. Le hubiera sido muy fácil a la Comisión dar por válidos los fundamentos de la nota que leyó el señor Diputado Cersósimo, En cambio, la Comisión no hace ni una cosa ni otra; en la duda, porque es evidente que hay inexactitud de una parte o de la otra, la Comisión ha creído que lo prudente era dar vista de esa nota a la Junta Departamental de San José para tratar de aclarar este punto, y traer a la Cámara un dictámen que será una solamente su opinión, porque en último término, obvio es decirlo, la que fallará en este asunto será la propia corporación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula presentada por la Comisión de Asuntos Departamentales, para que la Cámara declare que el plazo de la apelación de Ediles de la Junta de San José no empezará a correr sino desde que se dé cuenta de la llegada de los antecedentes solicitados por nota del 21 del corriente.

(Se vota: **26 en 45. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como evidentemente, señor Presidente, la solución votada viola la Constitución de la República, solicito la reconsideración de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la resolución adoptada por la Cámara en la tarde de hoy.

(Se vota: **23 en 44. — Afirmativa**).

—Se reabre el debate.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es cargoso volver a insistir sobre un asunto, sobre todo cuando recientemente el Cuerpo ha tomado una decisión. Pero evidentemente, la decisión tomada no tiene un solo fundamento, a mi juicio, que la haga valedera.

No podrá aportarse a favor de la tesis de la no computación del plazo corrido un solo argumento. Más, señor Presidente: va en contra de una posición asumida por el otro Cuerpo del Poder Legislativo, que establece, sí, la interrupción del plazo, pero la no computación del plazo, no. Cuando generalmente el Senado de la República resuelve interrumpir el plazo, es porque en el sumario en el cual se solicita la venia de la destitución faltan piezas capitales, pues se ha omitido cumplir con lo preceptuado en la Constitución de la República, en el artículo 54, que obliga a dar venia para la destitución de funcionarios.

Aquí, señor Presidente, queremos sentar un precedente que escapa a toda lógica. Si ese plazo ha corrido, si ni los interesados se han presentado ante el Cuerpo solicitando ninguna clase de medidas, si la Comisión, por motivos "A", "B" o "C" que no es del caso determinar, y la propia Cámara, que es la que tiene que resolver en definitiva, no han acordado hasta el final nuevas medidas, ¿bastará que mañana, cuando venza el plazo el día 30, me presento yo el mismo día 30 solicitando nuevos antecedentes, para decir que no ha corrido ninguno de los sesenta días anteriores?

Plantear un problema desde este punto de vista, es resolverlo. Esto no es lógico y no puede defenderse, y es similar lo que sucede en este caso, es absolutamente similar. No es posible venir el día en que vence el plazo, a solicitar un nuevo plazo.

El señor Diputado Cersósimo, en la sesión del 18 del corriente, dijo que había nuevos antecedentes. Posteriormente se reunió la Comisión y resolvió pedir esos nuevos antecedentes. ¿Y todo el plazo corrido anteriormente no sirve de nada?

(Interrupción del señor Representante Cersósimo).

—¿Qué tesis sentamos? ¿Qué validez le damos?

La interpretación de la Cámara ya es benévola y la admitimos todos: el asunto tiene entrada a la Cámara, no el día en que llega a las Oficinas de la misma —lo admitimos— sino el día en que el señor Presidente da cuenta de ese asunto en sesión. Desde ahí se empieza a correr el término: desde ese momento. Pero no admitir que todo lo que corrió no corrió, atrasar el almanaque y el reloj, señor Presidente, no veo qué fundamento tiene y qué explicación se le puede dar. De esta manera, ningún plazo se vencería jamás.

Judicialmente se admite la interrupción de los plazos, cuando llega el feriado, por ejemplo: pero los diez días que corrieron, me corrieron cuando llega el feriado, y empezamos a contar, no desde el 1.o. sino desde el 10 o el 11. Pero admitir esta otra tesis en forma absoluta, es decir, que todo término que corrió no corrió a eso no le encuentro explicación ni fundamento, y no será posible demostrar que existan.

Comprendo que tienen razón los señores Diputados que dicen que es necesaria una ley que reglamente el artículo pertinente de la Constitución de la República: pero ese defecto no puede dejar a las autonomías municipales pendientes, como quedarían, en forma permanente, de las decisiones del Cuerpo Legislativo pues bastaría, repito, que en los últimos días vengamos a Cámara a solicitar nuevos antecedentes y que el Cuerpo, sin entrar a considerar si son o no necesarios esos nuevos antecedentes, resolviera considerar que se necesitan y no computa los plazos.

Evidentemente es esa una seria lesión a la autonomía municipal y yo, Intendente Municipal de San José, me presentaría ante el Poder Judicial acusando de inconstitucional la medida de la Cámara, para que el Poder Judicial resolviera en definitiva, y demostrar que los problemas cuando está en juego la autonomía municipal, no pueden resolverse con un criterio político, sino respetando exclusivamente el texto constitucional.

En este caso, señor Presidente, cuando la Constitución de la República admite que por lesión inferida al Poder Municipal, éste puede recurrir al Poder Judicial, creo que en este caso deberá recurrir al Poder Judicial para demostrar lo inconsulto de la medida tomada por la Cámara al decir que no se ha computado el plazo, y eso, señor Presidente, que tengo la certidumbre de que todos los antecedentes que se piden, no van a hacer variar en lo más mínimo la posición del problema; será exactamente la misma. Pero lo que me interesa aquí es el principio que se va a sentar por la Cámara, que lo creo funesto para las autonomías municipales y que creo que es una violación flagrante del texto constitucional.

Por estas consideraciones, señor Presidente, es que he solicitado la reconsideración, y vuelvo a manifestar que de las dos proposiciones realizadas, la más inconstitucional es la que ha votado la mayoría de la Cámara; la otra podría tener un justificativo en los antecedentes del Senado de la República pero, a mi juicio, también es inconstitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué propone el señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se deje sin efecto la votación tomada anteriormente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo he sido reiteradamente aludido por el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está reabierto el debate y el señor Diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra nuevamente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no deseaba intervenir más en este asunto: pero si bien es cierto que el día 18 hice mención a esa comunicación de la minoría de la Junta, fué debido a que recién ese día figuró el asunto en la orden del día de la Cámara, el 18 de octubre, y dos días antes, el 16, había sido repartido, pero así, en forma incompleta, sin informe de la Comisión y sin hacer ninguna referencia a ninguno de los antecedentes agregados al expediente. Se hizo nada más que el repartido liso y llano, habiendo llegado ese asunto por la vía de la apelación a la Cámara y más tarde a la Comisión. De manera que antes de esa fecha yo no tenía lugar donde hacer el planteamiento de esta nota de la minoría de la Junta, relativa a la toma de personal jornalero y eventual, para sustituir a aquellos que habían sido desplazados por la vía presupuestal.

Yo no pude concurrir al seno de la Comisión a hacer esta exposición y a hacer valer la autenticidad o la legalidad de esa nota, porque la Comisión no se pudo reunir hasta esa fecha y este asunto se empezó a movilizar recién después del 18 de octubre, con motivo precisamente, de esa exposición que yo formulé y en la que hice referencia a esa comunicación. Fué por eso que antes no pudo plantearse este asunto: se planteó en la forma y en el momento oportunos, que era el día 18 de octubre, día en que, repito, figuró en la orden del día de esa sesión de la Cámara.

Cualquiera de las dos tesis que se voten, podrían ser viables y valederas: tanto la que propone el señor Diputado Sosa Aguiar como la otra, por la cual se interrumpía el plazo. De manera que no habría inconveniente, ya que se reabrió el debate, en votar la segunda moción, que está en la Mesa, en el caso de que la moción reconsiderada no tuviera los votos necesarios para ser afirmativa. Desde luego que esta tesis tampoco se puede sostener porque el debate fué reabierto sobre la moción votada primeramente; pero en caso de no tener los votos necesarios, repito, la fórmula de la mayoría de la Comisión, yo pediría que se votara la otra proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe aclarar al señor Diputado Cersósimo que lo que corresponde votar ahora es la proposición formulada por el señor Diputado Ferrer Serra, que debe tener veintisiete votos para dejar sin efecto la resolución anterior.

SEÑOR CERSOSIMO. — Bien, nada más, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: cuando hice uso de la palabra, en la primera discusión de este asunto, me refería a que estimaba que el plazo era improrrogable, señalando que correspondía que se tratara hoy o, en su defecto, dentro del plazo que vence dentro de los sesenta días, o sea el 30 de este mes: pero que en atención, o mejor dicho, violentado por mi situación de Diputado por el Departamento de San José, y que en el caso me siento absolutamente identificado con la gestión del Municipio de aquel Departamento, me creía obligado a adherir a la prórroga del plazo, en mérito a que deseaba que la Cámara pudiera fallar sobre esta incidencia con un total acopio de antecedentes que la ilustraran al efecto.

Ahora, en la discusión habida, se han hecho algunas referencias al punto que motiva este pedido de nuevos antecedentes, referencias que me ponen en el caso de puntualizar algunas situaciones, para demostrar que, en realidad, la Comisión tenía conocimiento de esa nueva comunicación de los miembros de la minoría de la Junta Departamental de San José, desde el mismo día que entraron a su conocimiento las actuaciones correspondientes.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Como el señor Diputado Gómez Gavazzo hace una afirmación, que, en el caso de dejarla sin contestación, colocaría a la Comisión dictaminante en una situación difícil, por no decir molesta, yo le quiero solicitar que pida informes a sus colegas y correligionarios integrantes de esa Comisión, doctor Pérez Casas y señor Diputado Giuria, quienes podrán decir lo mismo que lo que digo yo en este momento: que nosotros para nada conocíamos la nota a que se refirió el otro día el señor Diputado Cersósimo, sino a partir de la sesión del 18 del corriente.

Muchas gracias.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No tengo el propósito, señor Presidente, de molestar, ni en lo mínimo, a los miembros de la Comisión; pero voy a hacer notar que en el repartido que se ha entregado a todos los señores Diputados aparece, en la página 25 con el título "Actuaciones del Tribunal de Cuentas de la República", una nota pasada el 14 de julio de este año a la Junta Departamental de San José, que dice lo siguiente: "Señor Presidente de la Junta Departamental de San José, doctor Salvador Estradé. En los antecedentes del proyecto de presupuesto de ese Municipio para el corriente año, este Tribunal, después de un detenido estudio de los mismos y en atención a algunas informaciones recibidas con posterioridad, en sesión de ayer dictó la resolución que, para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación: Para mejor proveer, solicítese de la Junta Departamental de San José se sirva informar si en algunas de las dependencias municipales en las cuales se proyecta la supresión de cargos se hallan prestando servicios en comisión empleados de carácter eventual. Entre tanto, queda interrumpido el término legal que el Tribunal tiene para expedirse en los presupuestos municipales. Aprovecho la oportunidad..." etcétera.

Esto tiene el trámite correspondiente. Contestando el 15 de julio la Contaduría de San José, en esta forma: "Que en las dependencias municipales en las que se proyecta supresión de cargos, no se encuentran prestando servicios funcionarios en comisión, según así resulta de las planillas respectivas".

Con posterioridad, se produce otra consulta al Municipio de San José, aclarando que se exprese "si en ninguna dependencia de ese Municipio existen, desempeñando tareas administrativas, funcionarios que cobren sus haberes con cargo a planillas de gastos".

Y entonces es cuando se contesta, con fecha julio 16, que "dentro de los cuadros administrativos de este Municipio solamente existe un funcionario desempeñando tareas administrativas cobrando sus haberes con cargo a planillas de gastos, y lo es el señor Fernando Prando, quien desempeña la función de Secretario-Tesorero de la Junta local de "Ituzaingó"...".

Bien, señor Presidente. Con posterioridad a esta comunicación, se efectúa otra que formulan dos señores Ediles de la Junta Departamental de San José, haciéndole notar al Tribunal de Cuentas que, además del empleado señor Prando al cual se alude en la nota remitida al Tribunal, contestando su segundo oficio —aquel que plantea si en ninguna de las dependencias del Municipio de San José existen empleados que cobren por eventuales—, están además los señores Fulano, Mengano y Zutano, nota que tengo entendido fué leída en esta Cámara en la sesión del 18 de este mes por el señor Diputado Cersósimo.

De esa nota señor Presidente, si bien no se transcribe en estas actuaciones, se hace una referencia expresa en la resolución del Tribunal de Cuentas que está en la página 42 del repartido, cuando dice que el Tribunal ha recibido una comunicación de dos Ediles, significando que trabajan, además del empleado señor Prando, algunos otros funcionarios con cargo a partidas eventuales. Y en la página 46 del repartido, cuando se fundamenta la resolución por la cual se aprueba el presupuesto de gastos presentado por el Municipio de San José, en quinto término se establece: "Iniciar expediente por separado, librando oficio al Contador Municipal de San José para que, en su carácter de delegado de este Tribunal, informe en forma circunstanciada respecto de la existencia de cargos a que hacen referencia los miembros integrantes de la minoría de la Junta Departamental en su nota de fecha 19 del presente mes;".

Por consiguiente, señor Presidente, quiere decir esto que en los antecedentes que obraban en poder de la Comisión de Asuntos Departamentales, no era un misterio que con fecha 19 de julio los Ediles de la Junta Departamental de San José en minoría se habían presentado al Tribunal de Cuentas denunciando que entendían que en aquel Municipio habían otros empleados por Eventuales, además de aquel que había comunicado la Junta en la oportunidad de la consulta del 17 del mismo mes.

No tengo ningún propósito de molestias para la Comisión de Asuntos Departamentales, porque pudo muy bien este asunto, en la larga exposición del repartido, haber pasado desapercibido y no haberle llamado la atención ese numeral quinto que, en realidad, denunciaba lo que después, en la sesión del 18 de octubre, trajo el señor Diputado Cersósimo a Sala, como un elemento de juicio para un mejor estudio del asunto.

Por consiguiente, sin perjuicio de mantener, por sentirme obligado a ello, mi moción, que estimo que no esté caracterizada por una absoluta constitucionalidad, pero que sí está movida por el propósito de que la Cámara conozca hasta en sus más mínimos detalles las actuaciones de la Intendencia de San José, voy a mantener la moción presentada por mí.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Como se ha dicho en Cámara que el votar favorablemente la moción presentada por la Comisión informante significaría una violación constitucional, tengo la obligación de expresar mi punto de vista para exponer las razones por las que he dado ese voto favorable a la tesis de la Comisión informante.

Creo que la interpretación que da la Comisión informante es la exacta, y que no envuelve ninguna violación de carácter constitucional.

(Apoyados)

—En cambio, podría configurar una violación de carácter constitucional el interrumpir un plazo, como lo había propuesto el señor Diputado Gómez Gavazzo, cuando ese plazo, según la interpretación lógica del último inciso del artículo 258 de la Constitución, no ha empezado a correr.

¿Qué carácter tiene este plazo a que se refiere ese inciso del artículo 258 de la Constitución? Tiene las siguientes características: en primer lugar, es un término constitucional, que es distinto a un término civil. Un término civil tiene un nacimiento preciso, que generalmente establecen los Códigos. Es un origen fijo, determinado, claro, definido. Este término constitucional tiene un carácter distinto: se refiere a la recepción de antecedentes, la que tiene que ser calificada por el organismo que va a entender de la apelación.

En segundo lugar, este término no se puede decir que se interrumpe ni que se prorroga. Desde ese punto de vista, tendría razón el señor Diputado Ferrer Serra cuando manifiesta que el término tiene un cierto carácter de perentoriedad. El afirma que es totalmente perentorio. En cierto sentido lo es una vez que haya empezado a correr, a juicio del organismo que deba calificar su comienzo, que es la Cámara.

La característica de este término, dando una interpretación de sentido común del texto constitucional, es que no tiene ninguna de esas características de los términos civiles: no es término prorrogable, ni es término divisible, ni es término, en consecuencia, que pueda suspenderse. Una vez que se inicia con el tiempo de iniciación que le fija el organismo que califica, ni se interrumpe ni suspende ni se prorroga.

En tercer lugar, de la lectura del inciso del artículo 258 se desprende claramente que es la Cámara la que debe calificar. Se trata de la recepción, no de una nota, ni de un mensaje —de un hecho claro, definido, fijo—, sino de antecedentes que son los que van a servir a la Cámara como elemento de prueba para dar una sentencia. En consecuencia, el organismo que va a entender en la apelación es el que debe calificar, si el conjunto de antecedentes que recibe tiene la validez, o la fuerza, o la entidad suficientes para que él pueda dar una sentencia. De lo contrario, no empezaría a correr el término, porque el Poder que va a resolver la apelación, no tiene todos los elementos necesarios en sus manos para resolver de acuerdo a derecho.

Ahora, la comparación que se hacía hace un momento entre el caso de venia y el de apelación en un juicio municipal, me parece que no tiene razón de ser. En el caso de la venia, contemplado en el inciso 10 del artículo 157 de

la Constitución, hay un momento de iniciación clara para el término, que es el mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo venia para destituir en determinadas circunstancias, por determinados hechos o delitos. En ese caso hay un principio de término claramente configurado: es el momento en que entra al Senado el pedido del Poder Ejecutivo, en un mensaje del Poder Ejecutivo. De modo que desde ese momnto se pueden contar 90 días, y el Senado está obligado a resolver dentro de ese término.

Cabría discutir, sin embargo, aun dentro de lo establecido en el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución, si el Senado no tendría también que calificar los hechos invocados en el mensaje del Poder Ejecutivo, y en ese caso decir: "Los noventa días no pueden correr mientras no se me den todos los elementos que configuran lo que aquí se dice: comisión de actos que afecten el buen nombre de los funcionarios, o el prestigio del país, o el prestigio de la representación que invisten"

Pero dejo esto de lado que en este momento no interesa. Lo cierto es que en el caso de venia hay un hecho claro, cierto y definido: es la entrada del mensaje a la Mesa de la Asamblea pidiendo la destitución de algunos funcionarios. En ese caso, el elemento que da origen al término, es claro. Pero en el otro caso, el asunto es distinto: no se refiere a la llegada de la apelación, del escrito de apelación, sino a la recepción del conjunto de antecedentes, junto con la apelación No es la entrada de un escrito, o de un mensaje, ni de un documento, sino la recepción de un conjunto de antecedentes. ¿Qué antecedentes? Este es el problema. ¿Los que la Junta considere bien enviar? Puede ser el escrito de apelación, con dos o tres notas, o con la invocación de uno o dos hechos, que de ninguna manera lleguen a configurar la totalidad de los hechos graves sobre los que la Cámara tiene que resolver. Y entonces sería incongruente, más que incongruente: absurdo, que la Cámara resolviera dentro del plazo de sesenta días con elementos absolutamente insuficientes, y no pudiera pedir los que necesitara, aunque para recabarlos tuviera que excederse del término de sesenta días a que se refiere el inciso de marras

Cuando se dice "recepción de antecedentes", es el conjunto de antecedentes suficientes para sentenciar, como lo expresaba muy bien el señor Diputado Sosa Aguiar.

Pero hay otra diferencia, ya que se ha hecho tanta mención del caso de la venia En este caso, lo que va a resolver el Senado es sí o no: "Concedo la venia, o niego la venia al Poder Ejecutivo". Integra el acto con su decisión. Pero en este caso el asunto es más grave, porque la Cámara, como órgano de apelación, debe dar realmente una sentencia, y para dar realmente una sentencia, como juez de alzada, necesita disponer de todos los antecedentes, y juzgar en el tiempo oportuno. Y el tiempo oportuno es el plazo constitucional para juzgar, contado desde el día de recepción de todos los antecedentes que necesita.

Me parece que interpretando este inciso del artículo 258 a la luz del buen sentido común jurídico, quedan claras estas tres cosas: primero, que el término de sesenta días es un término condicionado a la configuración del comienzo del término, es decir: la recepción, por la Cámara, de todos los antecedentes; segundo, que una vez que la Cámara ha configurado la iniciación del término por la recepción de todos los antecedentes, ese término es indivisible, es un término que tiene plazo fijo de sesenta días, desde ese momento de la declaración de haber recibido los antecedentes suficientes. Ese plazo, en consecuencia, es un plazo indivisible, y en tercer término, la Cámara es la que califica la entidad y la suficiencia de los antecedentes para que ese término comience a correr.

Me parece que esta interpretación es la elementalmente jurídica, y la elementalmente constitucional, y que la Comisión ha hecho muy bien al informar cómo ha informado este inciso de este artículo de la Constitución.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Si yo tuviera que resumir en pocas palabras lo que propone la Comisión a la Cámara, diría lo siguiente: sobre el fondo del asunto la Comisión de Asuntos Departamentales nada puede aconsejar al Cuerpo, porque en vista de que le faltan antecedentes que ella conceptúa fundamentales, no se atreve a emitir un pronunciamiento sobre lo fundamental del problema. Naturalmente que la Cámara, como juez supremo en esta materia puede tomar la solución que juzgue más arreglada a derecho.

Ahora bien: se trata, cómo me lo acotaba un compañero de bancada, en realidad, de un plazo condicionado: un plazo condicionado, ¿a qué? A que lleguen a la Cámara los antecedentes necesarios, útiles y bastantes, repito, para que la Comisión primero, y la Cámara después, puedan hacer un pronunciamiento fundado.

¿Quién califica esos antecedentes? ¿Los remitentes, en este caso la Junta Departamental de San José? Es evidente que no. Tiene que ser el Juez de fallo. La Comisión aconseja y la Cámara resuelve. Porque supongan los señores Diputados que la Junta Departamental; no digo de San José para no ponerla en situación molesta en vista de lo que voy a decir, remite antecedentes risueños, antecedentes deleznables, antecedentes inocuos, antecedentes inoperantes. La Junta de cualquier Departamento, puede, remitir como antecedentes muy importantes, varios infolios que ella crea de un gran valor de convicción; puede remitir un incunable de gran mérito, un palimpsesto muy raro, y la Cámara, que es la que debe fallar, le dice por ejemplo: "No, señores: lo que necesitamos es la copia del decreto tal", lisa y llanamente.

De manera que nosotros honestamente, le decimos a la Cámara que sobre el fondo del asunto no tenemos convicción, porque nos faltan antecedentes para emitir nuestro dictámen. No obstante, empleando una fórmula muy manida, y a la que ya me referí, la Cámara resolverá lo que crea más arreglado a derecho.

Nada mas

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que se deje sin efecto la resolución tomada por la Cámara.

La Mesa advierte a los señores Diputados que se necesitan 27 votos por la afirmativa, porque la moción anterior obtuvo 26

Se va a votar.

(Se vota: 18 en 38 — Negativa).

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Yo he votado afirmativamente la moción propuesta por la Comisión de Asuntos Departamentales, en virtud de las siguientes razones.

La parte final del artículo 258 de la Constitución de la República expresa literalmente: "Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes, no resolviera ésta la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto". Esto supone que el plazo se inicia cuando la Cámara recibe los antecedentes válidos y completos de la cuestión. No un remedo de esos antecedentes, o una parte de los mismos. Requiérese para el fallo el dominio de toda la cuestión, el conocimiento de todos los antecedentes, y si esos antecedentes son los necesarios para el conocimiento de la cosa que se va a juzgar, y así lo señala la Comisión y a su pedido lo señala la Cámara, el plazo no corre, porque la Cámara no ha reunido los antecedentes indispensables que le permitan fallar Lo otro significaría el absurdo de obligar a la Cámara a fallar sin el conocimiento cabal de la cosa que juzga, sin los antecedentes completos, o a fallar por omisión en el caso de que antes de sesenta días no emitiera su fallo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He votado por la afirmativa, porque entiendo que la resolución de la Cámara, repito, importa violar la Constitución de la República y vulnerar la autonomía municipal

El día en que se ponga de nuevo en discusión este asunto, he de impugnar de todas las maneras posibles que él sea tratado. Y más, señor Presidente: no tengo el placer de conocer al Intendente Municipal de San José, pero si llegara a tener contacto con él, le diré que plantee el conflicto de poderes, porque la resolución de la Cámara es absolutamente arbitraria.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 19 y 26 minutos).

OSCAR P. CALLERIZA
Primer Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 173 — Montevideo, Viernes 26 de Noviembre de 1948 — Núm. 12625

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de dos chassis de camiones para transporte de tres y cinco toneladas de carga, respectivamente, de acuerdo a las condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 7.o piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas, redactadas en idioma castellano, en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente le la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Diciembre a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento ante los interesados que concurran. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Nov.24-23285-v.dic.4.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100 00	" "
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	"	135 00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 130
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 130, para adquirir: Tinteros dobles, carpetas para escritorio, porta secante, tinteros simples, carpetas de hule, borradores para pizarrón; requeridos por la Escuela de Armas y Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Diciembre de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.25-23293-v.dic.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 121
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 121, para adquirir: 1.000 pares de botas media caña; requerida para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Diciembre de 1948, a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.25-23292-v.dic.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 112
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 112, para adquirir: Hilo oso pescado o similar, hebillas niqueladas, liras estañadas, hilo cáñamo, clavos para zuecos, hilo colchonero, hilo lustre marrón, hilo lustre negro, cuerda de siete milímetros, boquillas para saxofón, zapatillas para clarinetes; requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Diciembre de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.24-23286-v.dic.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 89
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 89, para adquirir: Algodón calafate, amianto, fibra en plancha, goma en plancha, goma vulcanizar, junta caldera, meollar merlín, neofrene en plancha; requerido por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Diciembre de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.24-23287-v.dic.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 128
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 128, para adquirir: Extracto tomate, dulce de membrillo, harina de trigo, yerba mate en paquetes, vermouth, vino tinto en botellas de un litro, nueces, líquido insecticida, sal fina, cocoa, maizola, jabones de creolina,

tapones con pico para termos, planchas eléctricas, calentadores eléctricos, linternas eléctricas, pilas eléctricas; requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dos de Diciembre de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.22-23252-v.dic.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 86
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 86, para adquirir: Tirantes de pino brasil, tablas pino brasil, tablas de cedro; requerido para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dos de Diciembre de 1948, a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.22-23251-v.dic.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 124
Segundo llamado

Asunto N.o 287|400 Llámase a licitación pública número 124 para adquirir: Plantillas para zuecos para stock de talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete de Noviembre de 1948 a las diez horas y treinta minutos (10 y 30 horas). — Montevideo, Noviembre 19 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.22-23259-v.nov.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 125
Segundo llamado

Asunto N.o 84|5167. Llámase a licitación pública número 125 para adquirir: pan dulce, budín Inglés, fruta glaceda, turrrón, bombones, sidra, vino moscatel, pasas de uva, pasas de higo, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de [illegible] de los interesados [illegible] Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se aprirán el día veintisiete de Noviembre de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.22-23260-v.nov.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 119
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública número 119, para adquirir: Máquinas de colocar ollao, máquina para agujerear eléctrica, máquinas de escribir, máquina para peluquero, máquinas para hacer punta a los lápices, máquina para agujerear madera dura, máquina atortadora; requerida por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Noviembre de 1948, a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.19-23230-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 100, para adquirir: Aceite de linaza cocido, barniz exterior, aguarráz vegetal, óxido de zinc, litophon, ocre amarillo, minio en polvo, barniz secante; requerido por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Noviembre de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.19-23229-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 91, para adquirir: Cafeteras con filtros, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de las 7 y 30 horas y a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Noviembre de 1948, a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23219-v.nov.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 122
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública número 122, para adquirir: Café crudo, requerido para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 horas a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Noviembre de 1948 a las diez y treinta horas (10 horas y 30 minutos) — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23220-v.nov.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 88
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 88, para adquirir: Baldes de hierro galvanizado, candados varias medidas, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní No 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 horas a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Noviembre de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23218-v.nov.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 129
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 129, para adquirir: 3.430 metros de gabardina de lana color verde aceituna, de 1.50 de ancho; 2.440 metros gabardina de lana color beige de 1.50 de ancho y 950 metros de sarga azul o cheviot de 1.50 de ancho; 120 metros brin blanco de un ancho, puesto en los Almacenes de este Servicio de Intendencia, Cif Montevideo, o Fab, o Fob, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 horas a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre de 1948, a las 9 horas — Montevideo, Noviembre 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.17-23207-v.dic.3.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de proyección cinematográfico y sonoro destinado al nuevo Edificio de la Escuela de Armas y Servicios, ubicado en el kilómetro 14 del camino Maldonado; de acuerdo con la memoria descriptiva y el pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles; las propuestas serán entregadas en sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre de 1948 a la hora 10, en esta Oficina, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.8-23117-v.dic.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para la adquisición de materiales con destino a la instalación fija contra incendios a efectuarse en el Parque Central del Ejército, de acuerdo con memorias y pliego particulares confeccionados al efecto, que se hallan a disposición de los interesados, en este Servicio, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado, el día 30 de Noviembre, a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.20-23239-v.nov.30.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría anual de artículos de almacén destinados a la Sección Hospital Militar Central.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, Avenida 8 de Octubre esq. Mariano Moreno, el día 27 de Noviembre a la hora 10 y 15

Los pliegos de condiciones, pueden consultarse en la Sección Proveeduría, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948 — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.20-23245-v.nov.27.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la proveeduría anual de pollos y huevos y jabón.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, Avenida 8 de Octubre esq. Mariano Moreno, el día 27 del corriente, a las siguientes horas: 9 y 15, pollos y huevos; 9 y 45, jabón.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Proveeduría de 9 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.19-23237-v.nov.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|39

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la construcción y colocación de dos puertas giratorias, en el edificio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo al pliego de condiciones, memoria y plano, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio número 1883, esquina Sierra (2.o piso, Edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 15 de Diciembre de 1948, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís Casa Central.

(Cuenta corriente) Nov.24-23284-v.nov.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, para la provisión de caños de hormigón para drenaje de aguas superficiales, para las obras del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión, el día 4 de Diciembre de 1948, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Nov.25-23296-v.dic.4.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de bombeo en la Base Aeronáutica de la Marina (Laguna del Sauce), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión, el día 2 de Diciembre de 1948 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Nov.25-23297-v.dic.2.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, para la provisión de herrajes destinados a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en las Oficinas de la Comisión

el día 11 de Diciembre de 1948, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Nov.23-23262-v.dic.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 26|948 — Amplia
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, para el suministro d : Válvulas de recepción y transmisión, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Dici mbre de 1948, a la hora 9, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo. Noviembre 16 de 1948 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría
(Cuenta corriente) Nov.19-23233-v.nov.27.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ARCHIVOS LITERARIOS
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de los siguientes muebles de tipo corriente, de madera, ya construídos: Seis escritorios, s is sillones, tres archivos para expedientes, seis archivos, seis ficheros, una mesa elíptica para lectura, seis sillas, una mesa simpl-, y un juego de escritorio completo, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que s encuentran a disposición de los interesados en la Administración de este Instituto, calle Eduardo Acevedo 1475 (Biblioteca Nacional), de 14 a 19 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los licitantes que concurran al acto, el día 26 de Noviembre a las 15 horas, en el local indicado. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.19-23235-v.nov.26.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION
Noviembre 29

Hora 15. — 11 máquinas de escribir.
Hora 15 y 30. — Impresión del Boletín de la Comisión Honoraria, tiraje: 30.000 ejemplares.
Llámase a licitación pública, para la compra de 11 máquinas de escribir y además para la impresión del Boletín de la Comisión, por un tiraje de 30.000 ejemplares, en un todo de acu rdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas, sábados de 10 a 12 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Noviembre de 1948, en el local de la Comisión, Avda 18 de Julio N.o 2175. — Noviembre 29 de 1948 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.19-23228-v.nov.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14
(Sexto llamado)

Llámase a licitación pública número 14, por el suministro de pan blanco para el Comedor N.o 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Noviembre a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en la Oficina Central o en el local que ocupa dicho Comedor — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.19-23232-v.nov.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para la adquisición de seis cocinas económicas. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Diciembre del próximo mes, a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones); calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurrran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.16-23205-v.nov.26.

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para la ejecución de las obras de calefacción del salón de actos públicos de la Universidad, de acu rdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General, 18 de Julio 1824. Se pueden presentar propuestas dentro de las horas y días hábiles, hasta el 15 de Diciembre próximo a las 11 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará al día siguiente a la misma hora, delante de los proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948
(Cuenta corriente) Nov.19-23234-v nov.30.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Llamado a precios

Llámase a precios para el suministro durante el año 1949 (Enero 1o - 31 Diciembre), de pancitos de 50 gramos cada uno, elaborados con harina especial.
El pliego de condicion s correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464. La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 6 de Diciembre de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.24-23281-v.nov.26.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 53

Llámase a licitación pública, para la adquisición de ciento cuarenta resmas de papel obra primera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 30 de Noviembre de 1948, a la hora 9 y 30 — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.19-23449-v.nov.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.955|948
Material telefónico
(2.o llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 30 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para proveerse de 5 aparatos telefónicos automáticos, en serie, con capacidad para 3 líneas urbanas y 10 posiciones internas, 1 batería de acumulador y 1 rectificador seco, para carga de batería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00 — Montevideo, 22 de Noviembre de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.25-23295-v.nov.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2978|948
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 19 de Enero de 1949, a las 10 horas, para proveerse de 9 grupos electrógenos (con opción hasta 12 grupos) de 600 kw. y 300 kw. de potencia, formados por un motor acoplado directamente a un generador de corriente alterna trifásica 50 períodos, para una tensión de 6300 voltios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 5.00. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.23-23261-v.dic.3.

A. N. C. A. P
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.564. (Segundo llamado). Compra de cápsulas de plomo para botellas. Apertura 1.o de Diciembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.568. (Segundo llamado). Compra de dos motobombas. Apertura: 4 de Diciembre de 1948, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.24-23282-v.dic.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.514. — (Cuarto llamado). Compra de maquinaria agrícola Apertura: 29 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.584. — Compra de litargirio y soda cáustica (hidrato de sodio). Apertura: 23 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.585. — Compra de envolturas de papel impresas, para botellas. Apertura: 30 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.586 — Confección y suministro de portones metálicos. Apertura: 20 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1 587. — Impresión de etiquetas. Apertura: 6 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.588 — Construcción de un edificio destinado a Estación de Servicio para automóviles en el Br. Artigas, Uruguayana y Larrobla. Apertura: 21 de Diciembre de 1948, a las 16 horas
Los pliegos de condiciones resp ctivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.19-23231-v.nov.30.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N o 1.589

Llámase a licitación pública, para el suministro de cortinas destinadas al Edificio Ancap.
Los pli gos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417.
La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el mencionado local, el día 18 de Diciembre de 2948, a las 10 horas — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.24 23283-v dic 4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MANUEL LIBEROFF, argentino, estudiante medicina, domiciliado en la calle Médanos N.o 1562, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Alimentación del Lactante". (Apuntes tomados de las clases de la Prof. Agregada Dra. M. L. Saldún de Rodríguez), de cuya recopilación se declarara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Nov.25-14326-v.dic.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELISA S. DE DUB ciudadana legal, labores, con domicilio en la calle Ciudadela número 1432, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la comedia en un acto, titulada: "Visita para el Te", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor
$3.00 Nov.23-14264-v.dic.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OSCAR BROQUETAS CASANOVAS, español, comerciante, con domicilio en la calle Laguna Merín N.o 4129, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Quién Soy Yo, Quiénes Somos Nosotros" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 10 d 1948. — Dionisio Trillo Pays. Interventor.
$3.00 Nov.20-14077-v.dic.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE SANCHEZ FONTANS, uruguayo, abogado y Prof. de Literatura, domiciliado en la calle Treinta y Tres N.o 1324, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los apuntes de literatura titulados: "Literaturas Griega y Latina", "La Biblia y Epocas Literarias", "Homero" "Virgilio y Dante" "Autores Españoles", "Literatura de los Siglos XVIII y XIX", "Literaturas del Siglo XX, Hispano-Americana y Uruguaya" "Moratín", "Chenier, Pereda, Benavente", "Ibsen", "Poe" de cuyas obras ha depositado los ejemplares por duplicado y a la vez solicita el registro del seudónimo: "Hontanar" (el que utiliza el subscripto en sus producciones, o en las que realiza con la colaboración de sus discípulos o en los trabajos hechos por éstos), de lo cual hay testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$5.00 Nov.20-14062-v.dic.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 55399. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "DETENSIL SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-14260-v.dic.3.

ACTA N.o 55407. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Echave y Cía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BELPAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.23-14263-v.dic 3.

ACTA N.o 55384. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Con esta fecha, Linoil Uruguay Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FALIN", para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.23-14208-v.dic.3

ACTA N.o 55408. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Echave y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PIESANOS", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.23-14262-v.dic.3.

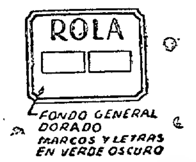
ACTA N.o 55396. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Sanguinetti y Cía. Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MATEFIN" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-14257-v.dic.3.

ACTA N.o 55397. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FOSVIFER SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-14258-v.dic.3.

ACTA N.o 55398. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ALUDRAL SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-14259-v.dic.3.

ACTA N.o 55400. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CALCIHIERROL SPEFAR", para distingpir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-14261-v.dic.3.

ACTA N.o 55389. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948 — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por The Rola Company, Inc., de Clevelan, Ohio, (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.23-14209-v.dic.3.

ACTA N.o 55402. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, J. de los A. Zapata, de Montevideo, solicita registrar la marca "UNIVERSITAS ENCICLOPEDIA DE INICIACION CULTURAL", para distinguir enciclopedias, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.24-14306-v.dic.4.

ACTA N.o 55401. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, León Wolman, de Montevideo, solicita registrar la marca "DRESSY", para ditsinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.24-14307-v.dic.4.

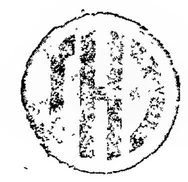
ACTA N.o 55380. — Montevideo, Noviembr. 17 de 1948 — Con esta fecha, Carlos H. Tobler, de Montevideo, solicita regitsrar la marca "ESTODE", para distinguir las clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.24-14308-v.dic.4.

ACTA N.o 55403. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Cranwell y Cía. Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "GAUZTEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Nov.24-14301-v.dic.4.a

ACTA N.o 55431. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Ferrosmalt Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "VOLCAN" para distinguir las clases 6 s|d., 8, 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-14390-v.dic.6.

ACTA No 55432. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Vareia Radio y Cía., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "DECOTINT", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.25-14391-v.dic.6.

ACTA N.o 55429. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 11, 12, 16 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.25-14393-v.dic.6.

ACTA N.o 55430. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 11, 12, 16 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.25-14394-v.dic.6.

ACTA N.o 55409. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Transglobal Ltda., de Montevideo, solicita la marca "KURIS", para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.25-14349-v.dic.6.

ACTA N.o 55.427. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Isaac B. Schneideras, de Montevideo, solicita la marca "CONFECT", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.25-14350-v.dic.6.

ACTA N.o 55419. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "HIGASITOL SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-14378-v.dic.6.

ACTA N.o 55421. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Kline y French Laboratories, de la ciudad de Filadelfia, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca "BENZEBAR", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-14379-v.dic.6.

ACTA N.o 55422. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mintons Limited, de Stoke-on-Trent, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "MINTON", para distinguir artculos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.25-14380-v.dic.6.

ACTA N.o 55423 — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Baron de Algar y Cía., S. L., de Jerez de la Frontera, (España), ha solicitado el registro de la marca "BARON DE ALGAR Y CIA., S. L.", para distinguir artículos de las clases 1 y 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-14381-v.dic.6.

ACTA N.o 55405. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, J. de los A. Zapata, de Montevideo, solicita registrar la marca "COLECCION SURCO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.24-14305-v.dic.4.

ACTA N.o 55388. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Con esta fecha, Kaiser Montemurro, ha solicitado el registro de la marca "CADEAU", para distinguir artículos de la clase 10 s|d., menos jabón de tocador o toilette. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-14140-v.dic.2.

ACTA N.o 55383. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Eureka Williams Corporation, de Bloomington, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca "EUREKA", para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-14144-v.dic.2.

ACTA N.o 55381. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, Enrique Pereyra Borrrajo, de Montevideo, solicita la maca "RADICO", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.22-14145-v.dic.2.

ACTA N.o 55382. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, Frontini y Amestoy, de esta ciudad, solicitan registrar la marca "FRONTOY", para distinguir artículos de la clase 1 (menos aceites comestibles). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.22-14146-v.dic.2.

ACTA N.o 55378. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, Parfums Cejean et Orient, de Joseph Csaszar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LES CINQ AMOURS DE CEJEAN", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-14172-v.dic.6.

ACTA N.o 55354. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha, Dubourg y Ca., por Rolls Royce Limited, (Inglaterra), solicita registrar la marca "ROLLS ROYCE", para distinguir la clase 11, s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.22-14173-v.dic.2.

ACTA N.o 55355. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha, Dubourg y Ca., por Rolls Royce Limited, (Inglaterra), solicita registrar la marca "ROLLS ROYCE", para distinguir la clase 24, s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.22-14174-v.dic.2.

ACTA N.o 55379. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, Parfums Cejean et Orient, de Joseph Csaszar, Montevideo, solicita registro la marca "KINGA DE CEJEAN", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.22-14175-v.dic.6.

ACTA N.o 55387. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Con esta fecha, Luis Alberto Dabove Villar (Montevideo), ha solicitado registrar la marca 'GASIFIC", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.22-14176-v.dic.2.

ACTA N.o 55428. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca

BRITEN

para ditsinguir clases 6 s|d., 11, 12 s|d., 16 y 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.25-14392-v.dic.6.

ACTA N.o 55437. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Saenz Briones y Cía., de Buenos Aires, (Argentina), solicita registrar la marca "GRAN REAL" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.25-14389-v.dic.6.

ACTA N.o 55372. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Wessex Aircraft Engineering Company Limited, de Middle Uoodford, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "FUMITE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.20-14082-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55371. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Cellucotton Products Company, de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

KOTAMS

para distinguir artículos de la clase 9 (tapones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.20-14083-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55373. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apod rados de Mead Johnson y Company, de la ciudad de Evansville, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

LONALAC

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.20-14084-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55370. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Butler Manufacturing Company, de la ciudad de Kansas, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

BUTLER

para distinguir artículos de la clase 8 (acero fabricado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.20-14086-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55376. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por N. V. Boometal, de Hilversum, (Holanda), solicitan la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.20-14102-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55369. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Butler Manufacturing Company, de la ciudad de Kansas, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.20-14085-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55367. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Alberto C. Windmuller S. R. L., de esta ciudad, solicita registrar la marca "GALLOT", para distinguir artículos de la clase 19 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.20-14080-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55368. — Montvideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Pablo Marton, de esta ciudad, solicita registrar la marca "MANHATTAN", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.20-14081-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55340. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Breuer, Wilson y Terra, por Bernard - Moteurs S. A., de Francia, solicitan registrar la marca

BERNARD

para distinguir las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.20-14069-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55364. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Conatel

para distinguir artículos de la clase 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.20-14079-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55374. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.20-14087-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55357. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Quimioterápica Brasileira Ltda., de Río de Janeiro, (Brasil), solcita registrar la marca "CROMOSAN", para distinguir una especialidad farmacéutica, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.20-14094-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55361. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948 — Con esta fecha, Arias Sienra y Castagnino, por United States Hoffman Machinery Corporation, de New York City New Yor, (U. S. A.), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.20-14095-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55377. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por N. V. Boometal, de Hilversum, (Holanda), solicitan la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.20-14101-v.dic.1.o.

ACTA N.o 55345. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Jaroslav Zema, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca PLAYA ELDORADO para distinguir la clase 8.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13939-v.nov.27.

ACTA N.o 55322. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha E. Diez S. A. de Montevideo solicita registrar la marca ESQUIMAL para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13942-v.nov.27.

ACTA N.o 55406. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, J. de los A. Zapata, de Montevideo, solicita registrar la marca

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT

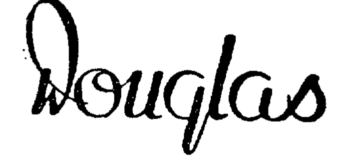
para distinguir diccionarios, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.24-14312-v.dic.4.

ACTA N.o 55404. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, J. de los A. Zapata, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir libros y demás publicaciones, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.24-14313-v.dic.4.

ACTA N.o 55390. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Con esta fecha, Mayo S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.24-14310-v.dic.4.

ACTA N.o 55394. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Con esta fecha, Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.24-14311-v.dic.4.

ACTA N.o 55375. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948 — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Marshall Sons y Company Limited, de Britannia Works, Gainsborough, (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (máquinas agrícolas y máquinas para construir caminos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Nov.24-14309-v.dic.4.

ACTA N.o 55403. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, J. de los A. Zapata, de Montevideo, solicita registrar la marca

Salvat Editores, S. A.

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.24-14314-v.dic.4.

ACTA N.o 55362. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CONA", para distinguir artículos de la clase 6 (s gún detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-13988-v.nov.30.

ACTA N.o 55358. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Cllucotton Products Company, de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

KOTEX

para distinguir artículos de la clase 4, (fajas y cinturones sanitarios). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Nov.19-13991-v.nov.30.

ACTA N.o 55359. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International C llucotton Products Company, de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

KURB

para distinguir artículos de la clase 9 (tabletas analgésicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.19-13992-v.nov.30

ACTA N.o 55360. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Cllucotton Products Company, de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Delsey

para distinguir artículos de la clase 15, (papel de tocador e higiénico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.19-13993-v.nov.30.

ACTA N.o 55366. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Cllucotton Products Company, de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

KLEENEX

para distinguir artículos de las clases 4 y 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.19-13994-v.nov.30.

ACTA N.o 55363 — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CONAFON", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.19-13989-v.nov.30.

ACTA N.o 55365. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CONAUT", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-13990-v.nov.30.

ACTA N.o 55351. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha, Eugenio Pérez, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESMERALDA", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-14058-v.nov.30.

ACTA N.o 55303 — Montevideo, Noviembre 9 de 1948 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca SAVAL para distinguir la clase 9.a — Publíquese diez días [illegible] La Dirección.
$2.00 Nov.17-13940-v.nov.27.

ACTA N.o 55350. — Montevideo, noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca PROMIZOL para distinguir la clase 9.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13937-v.nov.27.

ACTA N.o 55349. — Montevideo, noviembre 12 de 1948. — Con etsa fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca PAMISYL para distinguir la clase 9.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13938-v.nov.27.

ACTA N.o 55323. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha Tacuarembó, Industrias Oleaginosas S. A. de Tacuarembó y Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca LOS CARDALES para distinguir la clase 1.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13941-v.nov.27.

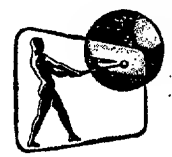
ACTA N.o 55348. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. —Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía., (Montevideo), salicitan registrar la marca "SAGUAYFENO" para ditsinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13943-v.nov.27.

ACTA N.o 55347. — Montevideo Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía.; apoderados de The Maudslay Motor Company Limited, de Castle Maudslay, Great, Alne,. Alcester Warwickshire, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

MAUDSLAY

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.17-13948-v. nov.27.

ACTA N.o 55346. — Montevideo Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de J. Arthur Rank Organisation Limited, de Londres, W. C. 1, Inglaterra ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.17-13949-v.nov.27.

ACTA N.o 55334. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía. apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SAN BERNARDO" para distinguir la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13944-v.nov.27.

ACTA N.o 55335. — Montevideo Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TERRANOVA para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13945-v.nov.27.

ACTA N.o 55336. — Montevideo Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CHACARERA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13946-v.nov.27.

ACTA N.o 55337. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de sta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CAMPERA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13947-v.nov.27.

ACTA N.o 55330. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas. S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ESCANDINAVA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13887-v.nov.26.

ACTA N.o 55333. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "PLATINADA", para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 16-13884-v.nov.26.

ACTA N.o 55332. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TURQUESA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13885-v.nov.26.

ACTA N.o 55331. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TASMANIA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13886-v.nov.26.

ACTA N.o 55329. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "KLONDIKE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13888-v.nov.26.

ACTA N.o 55328. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "RENO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
4.00 Nov.16-13889-v.nov.26.

ACTA N.o 55327. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ARTICA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13890-v.nov.26.

ACTA N.o 55326. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "NEVADA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13891-v.nov.26.

ACTA N.o 55324. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "OTOTIAZIL SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13892-v.nov.26.

ACTA N.o 55325. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "COLUTIAZIN SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13893-v.nov.26.

ACTA N.o 55338. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "VINUTRINA" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-13873-v.nov.26.

ACTA N.o 55343. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Juan Pablo Russi e hijos S. A., de Montevideo, solicitan la marca "TREBIANO", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-13874-v.nov.26.

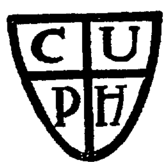
ACTA N.o 55420. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Nov.25-14383-v.dic.6.

ACTA N.o 55434. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Productos de Hormigón Rocco, S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.25-14382-v.dic.6.

ACTA N.o 55344. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "EL PLACER" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.16-13875-v.nov.26.

ACTA N.o 55.289. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Conti y Korn, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



"FUCET"

(etq.), para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Nov.17-13860-v.nov.27.

OFICINA D5 PATENTES DE INVENCION

ACTA No 7479. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O' Farrell, por Camacho y Cía., de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Perfeccionamientos en lapiceras Estilográficas o Fuente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.25-14347-v.dic.6.

ACTA N.o 7485 — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, Cabrera Viera y García Capurro, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para utilizar las dos faces de un papel u otro material sensible para impresiones perfectamente visibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicaeión. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.25-14348-v.dic.6.

ACTA N.o 7475. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, Fábrica de Arpilleras S. A. (FADARSA), (en formación), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Obtención de la fibra que contiene la paja del lino, oleaginoso, que queda en los rastrojos después de efectuada la cosecha, para la fabricación de arpilleras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglametnario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.25-14360-v.dic.6.

ACTA N.o 7483. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Antonio y Luis Camerota, de Paysandú, (R. O. del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: Nueva puerta corrediza, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.25-14395-v.dic.6.

ACTA N.o 7484. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Antonio y Luis Camerota, de Paysandú, (R. O. del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: Nueva máquina de lavar envases, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.25-14396-v.dic.6.

ACTA N.o 7480. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha, el señor Héctor Sacchi J., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo procedimiento para la realización de corona - fundas de porcelana "Jacket Crown", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.24-14269-v.dic.4.

ACTA N,o 7482. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha, los señores Florencio Rodríguez y Alberto Sorensen, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años, paro "Un nuevo tipo de gasificador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de ldecreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.24-14270-v.dic.4.

ACTA N.o 7477. — Motnevideo, Noviembre 18 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en o relativas a sistemas conmutadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.23-14210-v.dic.3.

ACTA N.o 7478. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Annibale Ezio Guglielmetti, de Milán, (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Cámara de aire imperforable para ruedas neumáticas de bicicletas, biciclomotores, motocicletas, automóviles y medios de locomoción análogos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.23-14213-v.dic.3.

ACTA N.o 7472. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha, el señor Pedro Jorge Renard, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un filtro y medio de retener las impurezas contenidas en el kerosene aplicable en calentadores sistema Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.22-14177-v.dic.2.

ACTA N.o 7471. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía. apoderados del señor Roger Gans de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la fabricación de celulosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.17-13950-v.nov.27.

ACTA N.o 7474. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, el señor Luis Amadei Bach, de Montevideo, ha solicitado patente de invencón por el término de quince años, para "Un nuevo procedimiento para grabación de discos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.19-14091-v.nov.30.

ACTA No 7476. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Con esta fecha, el señor Carlos Nana, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Una mesa armario combinada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.20-14107-v.dic.1.o.

ACTA N.o 7473. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948 — Con esta fecha, el señor Luis A. Baratta y Luis J. Buschiazzo, de La Paz, (Canelones), ha solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "Nuevo arado para viña", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.20-14096-v.dic.1.o.

ACTA N.o 7470. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948 — Con esta fecha, los señorés Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Rockford, Wilmington, Estado de Delaware, (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a tejidos resistentes a dobleces" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N,o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

6.00 Nov.16-13894-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 127|948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Conservación del edificio del Hospital de Lascano, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.50, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día siete de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.25-23294-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, por resolución del día 8 del mes próximo pasado, ha declarado expropiada por causa de utilidad pública y con destino a la habilitación de la perforación número 391|2, una fracción de terreno ubicada en la 6.a sección judicial de Canelones, pueblo Joaquín Suárez, propiedad del señor LUCIANO DOTTA PARIGI, empadronada con el número 547 (parte), que, según plano del agrimensor Emilio Boix Larriera, inscripto con el número 4596, el 9 de Agosto último, tiene una superficie de 425 ms.2 019456 mms.2, con 10 ms. 808 de frente al Noroeste, a la calle Zabala.

El expediente de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí 3379. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.25-23398-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, por resolución del día 8 del mes próximo pasado, ha declarado ex-

propiada por causa de utilidad pública y con destino a la habilitación de la perforación número 391|2, una fracción de terreno ubicada en la 6.a sección judicial de Canelones, pueblo Joaquín Suárez, propiedad del señor JUAN DOTTA PARIGI, empadronada con el número 556 (parte), que, según plano del agrimensor Emilio Boix Larriera, inscripto con el número 4597, el 9 de Agosto último, tiene una superficie de 425 ms2 019456 mms2. con 10 ms. 308 de frente a la calle Zabala.

El expediente de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.25-23299-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de 26 viviendas como ampliación del barrio "H - 1" construído en la ciudad de Salto, propiedad de este Instituto, en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan en poder de la Secretaría, avenida 18 de Julio número 1546, y que podrán ser retirados por los interesados, previo pago de la suma de $ 10.00 el ejemplar.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Intendencia Municipal de Salto, el día 20 de Diciembre próximo a las 9 horas.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.23-23270-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo por resolución del 8 de Octubre próximo pasado, ha declarado expropiada y con destino al emplazamiento del tanque distribución de agua potable de la localidad de Tala, una fracción de terreno ubicada en Pueblo Tala, 10.a sección judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 325, que según plano del Agr. Carlos Furtado, inscripto con el N.o 4460, el 25 de Mayo de 1948, tiene una superficie de 597 mts.2 35 decs.2. con 18 mts. 30 de frente a la calle 25 de Mayo, y 32 mts. 642 mms. frente a la calle Maldonado por ser esquina, que se encuentra en posesión de los sucesores de Margarita Sainz de Corominas.

El expediente de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.20-23244-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras Ruta N.o 10, Costanera Carrasco - Punta del Este, tramo Hospital Marítimo - Las Delicias, trozos 132 K. 700, 134 K. 265,87 y 134 K. 737,25. 135 K. 748,65, en el Departamento de Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 29 de Noviembre de 1948, a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.17-23212-v.nov.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3, de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 6248 de la Junta Departamental con fecha 30 de Setiembre de 1948, para ser expropiado con destino al trazado de la calle Tabobá.

El siguiente predio: Padrón 158.249, propietario Candelaria M. C. Scuito de Vázquez, área, 1.216 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales — Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.23-23265-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3, de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto No 6264 de la Junta Departamental de fecha 7 de Octubre de 1948, para ser expropiado con destino al trazado de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete.

El siguiente predio: Padrón 122.840, propietario, Francisco Rusek, área, 276 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus obsevaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales — Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.23-23263-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3, de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto No 6263 de la Junta Departamental de fecha Octubre 7 de 1948 para ser expropiados con destino al trazado de la calle La Paz.

El predio siguiente: Padrón 13.236, propietario, Luis Oscar Pérez, área, 270 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus obsevaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales — Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.23-23264-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3, de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 6247 de la Junta Departamental, de fecha 30 de Setiembre de 1948 para ser expropiados con destino al ensanche del Camino de los Alvarez.

Los predios siguientes:
Padrón 95.589, prouietario, Emilio Duarte, área, 204 ms.2.
Padrón 95.587, propietario, Valentín A. Alvarez, área, 146 ms.2.
Padrón 158.206, propietario, Angel Fayos, área, 38 ms.2.
Padrón 95.589, propietario, Emilio Duarte, área, 185 ms.2.
Padrón 95.586, propietario, Emilio B. Duarte, área, 180 ms.2.
Padrón 42.350, propietario, Norberto Conde, área 1087 ms.2.
Padrón 42.349, propietario, Angela A. de Duarte, área, 537 ms.2.
Padrón 153.241, propietario Lindolfo Tabárez Duarte, área, 3628 ms.2.
Padrón 42.368, propietario, Lindolfo Tabárez, área, 2066 ms.2.
Padrón 153.453, propietario, Catalina Carle de Fernández, área, 81 ms.2.
Padrón 152.615, propietario, Alfredo M. Carle, área, 146 ms.2.
Padrón 152.616, propietario, Ramón Folgán, área, 63 ms.2.
Padrón 152.617, propietario, Ramona Folgán Ferreiro, área, 63 ms.2.
Padrón 152.619, propietario, José Souza Gómez, área, 146 ms.2.
Padrón 152.620, propietario, José Souza Gómez, área, 146 ms.2.
Padrón 176.547, propietario, María M. E. de Sosa Díaz, área, 842 ms.2.
Padrón 42.356, propietario, Augusto Rodríguez, área, 300 ms.2.
Padrón 95.595, propietario, Suc. Carrére Martínez y Cía., área, 270 ms.2.
Padrón 95.590, propietario, Miguel Alvarez, área, 204 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus obsevaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales — Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.23-23266-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DELIA VENTURA DE LIARD, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 686, del Cementerio del Buceo, solicitando etraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Juan Alfonso Domiñale, Olga L. Riverós Batto, Rivera Domiñale, María Esther Perna, María Luisa Carrera y Orlando Pedro Morales, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — La Jefatura.

$90.00 Nov.22-14139-v.mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este repartición el señor JOSE GALIANA solicitando trasladar con destino al Celular C. Pozo K. N.o 3523 del Cementerio del Buceo procedentes del nicho N.o 1356 del mismo Cementerio, los restos de su padre político don Isidro Valero, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Ag.16-9209-v.dic.1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición, la señora BLANCA BRUNO DE GOBBI, solicitando trasladar con destino a los panteones celulares, procedente del nicho N o 1424 del Cementerio del Buceo, los restos de Pedro Gobbi, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Octubre de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Oct.28-12960-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para la provisión de carne a los puestos municipales y especiales desde el día 1.o de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) al 1o de Enero de 1949, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25, bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día lunes 29 de Noviembre de 1948 a las 9 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Noviembre 18 de 1948. — Dr. Alberto M. Rossell, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.23-23276-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de dos mil doscietnos juegos de chapas adicionales para automóviles y tres mil chapas adicionales para vehículos de tracción a sangre, para el expendio de patentes, año mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo tenerse en cuenta, que las chapas referidas deben ser grabadas con el Escudo Municipal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas serán recibidas en sellado de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado hasta el día viernes 26 de Noviembre de 1948, a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran.

Los interesados exhibirán la Patente de Giro del año en curso, el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglo con dicho Instituto. — Florida, No-

viembre 11 de 1948. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.16-23197-v.nov.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
EMPLAZAMIENTO

Emplázase por el término de 60 días (sesenta) al señor JOSE MOREIRA VILLAMARIN, para que proceda a hacer la transferencia ante las autoridades municipales de los ómnibus de la Cooperativa de Omnibus Tala - Montevideo - Fray Marcos S. C. Limitada, que según escritura que autorizó el escribano Horacio González Mullin, fué consentida a favor de don Perfecto Varela por el señor José Moreira Villamarín. — Canelones, 7 de Octubre de 1948 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.15-22836-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

"INCISO ADITIVO AL ARTICULO 24 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL".

Maldonado, 5 de Octubre de 1948. — En la titulación dominal se establecerá nota formulada por escribano público, que discriminará el área que el particular deja destinado a espacio libre de uso público. — Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario.

Maldonado, Octubre 13 de 1948. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en dos periódicos del Departamento y Diario Oficial, téngase presente y archívese. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corrriente) Oct.29-22992-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AMPLIACION DE LA PLANTA SUBURBANA DE SAN CARLOS

Maldonado, Octubre 19 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy Resuelve:

Artículo 1.o Amplíase la planta suburbana de la ciudad de San Carlos, la que quedará comprendida dentro de los siguientes límites: Este, Sur, y Oeste, arroyo Maldonado su confluencia con el San Carlos, y arroyo San Carlos, Norte, línea recta de este a Oeste, comprendiendo los actuales padrones N.os 574, 577, 9802, 867 y 877, a partir del arroyo San Carlos hasta camino departamental; y por el mismo viento, padrón N.o 588, en la forma que ilustra el croquis adjunto.

Art. 2.o Las propiedades comprendidas dentro de la zona suburbana a que se refiere el artículo anterior, quedarán sometidas a los impuestos inmobiliarios respectivos, así como a todas las ordenanzas y disposiciones legales sobre la materia, gozando a la vez, de los beneficios que tales ordenanzas y leyes le acuerdan.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. Y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos destacándole que debe hacer la comunicación del caso a la Oficina de Catastro. — Fdo.: A. Alonso Lussich, Vicepresidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Octubre 26 de 1948. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental de fecha 1º del corriente, publíquese en dos periódicos locales y "Diario Oficial", cumplido remítase a la Oficina Departamental de Catastro, Administración Departamental de Rentas y Agencia del mismo en San Carlos a los fines que corresponda. Diligenciado remítase estas actuaciones a la Junta Local de San Carlos — Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — A. P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.10-23148-v.dic.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo cono cer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 25 de 1948

6.a Sección

FAUSTINO PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cerro Largo 1229, e IRMA SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1625.

13.a Sección

ISMAEL JUAN MAÑAN, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 3725, y DEOLINDA MERA MENENDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4242.

15.a Sección

CESAR BERGALLI, 45 años viudo, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1778, y ADELCIA CARPANESSI, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1778.

LUDOVICO LORENZEU, 61 años, soltero, comercio, danés, domiciliado Dr. Pablo De María, y ERNESTA MARGARITA HOYER, 49 años, soltera, alemana, domiciliada Dr. Pablo De María.

EUGENIO JOSE SZALAI, 42 años, viudo, comercio, húngaro, domiciliado Parque Hotel, y ELENA CZANYI, 30 años, soltera, húngara, domiciliada Parque Hotel.

17.a Sección

CARLOS BAUTISTA MORETTO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4752, y MARIA EMILIA LAGES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 33.

18.a Sección

ORLANDO WALTER YZUIBEJERES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 972, y SARA ZARATE COSSE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2319 (apto. 3).

20.a Sección

VICTOR DAMIANI, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado E. Romero 192, y MARIA ISABEL VALDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta 4073.

JUAN JOSE SERRANO, 43 años, soltero, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. C. Molina 163, y CLAUDESTINA VEGA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Molina 163.

LUIS ARTURO FERREYRA, 26 años, soltero constructor oriental, domiciliado Sanguirú 24, y GLADYS NORMA BUSQUETS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta 4136.

ROBERTO ANTONIO CASAS, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Laguna 4214, y GLORIA NORA CHIFFONE 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. Bolognese 118.

SALVADOR ROSSELLO, 26 años, soltero, tornero mecánico, italiano, domiciliado J. M. Vidal 280, y AMANDA RENEE MENDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 4012.

GABRIEL DEL RIO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado De la Marina 214, y HOLANDA BIANCHI, 24 años, soltera, oriental, doficiliada Faramiñán 399.

ARTIBANO JUAN PERINE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Calatuig 170, y ANA MARIA CAMELO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Vidal 273.

$2.00 P|p.-v.nov.27.

Montevideo, Noviembre 24 de 1948

1.a Sección

CARLOS VICENTE SOLLIER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1007, y HERMINIA LIRA ARMSTRONG BRUM, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1007.

BERNARDO DOREGGER, 69 años, soltero, industrial, austríaco, domiciliado Colonia 970 (2.o piso, apartamento 6), y CLARA STANGER, 59 años, soltera, austríaca, domiciliada Colonia 970 (2.o piso), apartamento 6).

JUAN FELIPE COUDANNES, 66 años soltero jubilado, francés (naturalizado argentino), domiciliado Colonia 826, y ANA MAY HOUGH, 47 años, divorciada, empleada, inglesa, domiciliada Colonia 826.

CARLOS EFRAIN MARTINEZ, 37 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Andes 1433 (apartamiento 3), y LAURA ZULEMA ASUAGA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1433 apartamiento 2).

8.a Sección

FRANCISCO D'ELIA, 38 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Reconquista 329, y ROSA MARIA BRUNO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 329.

12.a Sección

AMERICO COLON DOMINGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 2859, y ALMA MARICHAL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2859.

14.a Sección

JULIO MARIA LERENA COLMAN, 25 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Larrobla 944, y NIBIA CLARISBEL VELAZCO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada LARROBLA 944.

22.a Sección

BRANZA CORBO, 29 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Santa Ana 3593, y ANGELA SUSANA LANZA, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Santa Ana 3593.

AZAR CHIJANI, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3277, y NIDIA ADA LAURO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3277.

OSCAR ANTONIO VARELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lancaster 3919, y LIDYA ELSA DRAGONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 3919.

$2.00 P|p.-v.nov.26.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor FERNANDO HORN, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Olga Gottlieb, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrado esposo Fernando Horn, dictada con fecha 25 de Abril de 1946 por el Tribunal Civil Departamental de Praga (Checoeslovaquia), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.
$24.00 Nov.24-14282-v.dic.30.

SUPREMA CORTES DE JUSTICIA OFICINA DE DESPACHO
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza al señor KARL FREDRIK PETTERSON, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña LILLY ELISABETH ANDERSON, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrado esposo, Karl Fredrik Petterson, dictado por el Tribunal Municipal de la ciudad de Gavle, Suecia, el 11 de Marzo de 1931, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.
$24.00 Oct.28-12993-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, recaído en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GAYOL (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 166), se cita, llama y emplaza a don José Gayol o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.137, ubicado en la calle Julián Laguna, entre Calaguada y Triunfo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23080-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Ro-

berto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUIZ (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 165), se cita, llama y emplaza a don Juan Ruiz, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 23.859, situado en la calle Patagonia, entre Perú y Burdeos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan, ante este Juzgado, calle Buenos Aires 504, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1948. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23082-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Adminitsrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PEDOYA (RICARDO). Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza a don Ricardo Pedoya, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considede con derecho al inmueble empadronado con el N.o 24.037, ubicado en la calle Bélgica, entre Grecia y Turquía para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan, ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23081-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BARALES (CASIMIRO). Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza a don Casimiro Barales, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere co nderecho a linmueble empadronado con el N.o 45.911, ubicado en la calle Galileo, entre D. Basso e Isólica, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 504 dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23691-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 115.097. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12. Fo. 170", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 115.097, situado en la calle Arrayán entre kilómetros 3-00 y avenida Italia, se cita, llama y emplaza a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23069-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DANERI DE MORALES (ROSA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo 29", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Daneri de Morales, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 75.109, ubicado en la calle Comercio entre Guaná y avenida Italia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23071-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.403. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 78", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.403, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. El bien de referencia se encuentra ubicado en la calle Patagonia entre C. M. Ramírez y Japón. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23070-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ALEMAN o SLEMAN (MAXIMO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 77", se cita, llama y emplaza a don Máximo Aleman o Sleman, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.581, situado en la calle Ignacio Oribe entre 20 de Febrero y fin de hormigón, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23073-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con POUSO (GUILLERMINA) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 75", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Pouso, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.960, situado en la calle Manuel Calleros entre borde de hormigón entre Piccioli y Smidel, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23073-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LAGOMARSINO (FORTUNATO), Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo 165", se cita, llama y emplaza a don Fortunato Lagomarsino o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.828, situado en la calle Vera entre Argerich y S. García para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1948 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23074-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASTELLANOS (RAUL) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo 40", se cita, llama y emplaza a don Raúl E Castellanos, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.814, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23075-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BARRABINO o BARRAVINO (FELIPE A.) Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 159", se cita, llama y emplaza a don Felipe A. Barrabino o Barravino, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.707, ubicado en la calle Francisco Miranda entre M. de Raffo y Mazangano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23076-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PAIVA (MARTINIANO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo 77", se cita, llama y emplaza a don Martiniano Paiva, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 46.980, situado en la calle Henderson entre Hudson y Chamberlain, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23078-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 48.065 Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 123", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 48.065, ubicado en la calle Pasteur entre Watt y Newton, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov 5-23077-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172.243, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 172.243, ubicado en la calle Oficial de 17 metros, entre Oficial de 20 Metros y calle N.o 3, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.

— Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23059-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BENITEZ (AGUSTIN GABRIEL) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12. Fo. 157", se cita, llama y emplaza a don Agustín Gabriel Benítez, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 45.928, ubicado en la calle Galileo entre D. Basso e Isólica, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23079-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 162.701, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 12, F.o 164), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón número 162.701, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23060-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RODRIGUEZ LUEIRO (ELADIO) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo 168", se cita, llama y emplaza a don Eladio Rodríguez Lueiro, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 157.090, ubicado en la calle Mactán entre Propios y Cierre hacia Larrañaga, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23061-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 157 086. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 12, F.o 165" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón 157.086, situado en la calle Mactan entre Propios y Cierre hacia Larrañaga, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23062-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 170", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147 875, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hor. ext hacia Plaza de los Olímpicos para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov 4-23064-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA) Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 12, Fo. 166, se cita, llama y emplaza a doña Micaela R de Zunino, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 147 874, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hormigón existente hacia Plaza de los Olímpicos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23065-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ARDUINO (ALBERTO) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 164, se cita, llama y emplaza a don Alberto Arduino, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 142.112, situado en la calle Estivao entre Ramón Anador y T Gómez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23066-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LEGRAND (ENRIQUE). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 163". se cita, llama y emplaza a don Enrique Legrand o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 132.984, situado en la calle Senaqué entre Quesada y Kock, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov 4-24067-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ (ANGEL). Cobro ejecutivo de peoss. Lo 12. Fo 166", se cita, llama y emplaza a don Angel Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 124.952, situado en la calle Caonabó entre Carlos de la Vega y P. Ind. hacia M Herrera y Obes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23068-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Julio del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 154 204 Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12. Fo. 78". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N o 154.204, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. El bien de referencia se encuentra ubicado en la calle Guaviyú esquina J. Quesada. — Montevideo, Agosto 20 de 1948 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23063-v.dic.9.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSE ARRIZALA FERRO, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 53), se emplaza a José Arrizala Ferro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 100674 ubicado en la calle Juan J. Rousseau entre Gronardo y Combate: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.23-23268-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MICAELA R. DE ZUNINO y otro. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 52), se emplaza a Micaela R. de Zunino y a Conrado Zunino Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 147.877, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hor. ext. hacia Plaza de los Olímpicos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23083-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ONOFRE ANDRES RODRIGUEZ NUÑEZ Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 59), se emplaza a don Onofre Andrés Rodríguez Núñez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 102.469, situado en la calle Elba entre Tudurí y Spikerman: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Nov.6-23084-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N o 76 980. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 56), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76 980, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles de-

fensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23085-v.dic.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ROSA MURILLA. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 56), se emplaza a Rosa Murilla, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.197, ubicado en la calle Heraclio Fajardo esquina Pasaje 10 metros: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23088-v.dic.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 76.979. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 55), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76 979, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de latentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23086-v.dic.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 76.978. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 54), se emplaza a lo sintegrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.978, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de latentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23087-v.dic.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Motnevideo con AMANDA CEFERINA CALVO GARCIA y sucesión de FRANCISCO BASSO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 53), se emplaza a doña Amanda Ceferina Calvo García e integrantes de la sucesión de don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a linmueble empadronado con el N.o 45.904, situado en la calle Galileo entre D. Basso e Isólica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23089-v.dic.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BALSA. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 62), se emplaza a José Balsa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.035, ubicado en la calle Tiburcio Gómez entre Comodoro Coé y Tomás Gómez: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23090-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VAZQUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Nov.25-14385-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FACAL BASTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.23-14238-v.dic.3.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CAMILA MAZZUCO DE GUBITOSI solicita la rectificación de su partida de nacimiento y la de nacimiento de su hija Amelia Gubitosi Mazzuco, pues donde en ellas figura el apellido de la interesada y de su padre, respectivamente, como "Masuco" o "Mazzucco" debe decir en ambas "Mazzuco". Además, en la de nacimiento de Camila Mazzuco de Gubitosi, donde figura el nombre de la interesada como 'Camila Isabel Lionor" debe decir solamente "Camila". — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Nov.23-14201-v.dic.10.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LORELEY ARACELI PARDO, con domicilio en la calle Uruguay 1263, al señor Juez digo: Deseando obtener el título de escribano solicita quiera examinar a los testigos señoritas Nelly Reyes y Josefina Santos, quienes concurrirán a la oficina, a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merecen mi persona y costumbres morales. — Loreley A. Pardo". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Nov.24-14287-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviefbre 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.22-14149-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RUMILDO INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.22-14150-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA PASCALE DE PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.22-14151-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROMULA BLASA CAIMI PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.22-14152-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO o FEDERICO ABEL QUINTO BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.22-14153-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO JOSE o FRANCISCO SAVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.22-14154-v.dic.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA PIRIZ ARECHAGA DE BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Nov.22-14155-v.dic.28.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO. Prescripción treintenaria. (L.o 42, F.o 679)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, a los herederos de Marco Pérez y de Quiteria Ximénez de Pérez y a todos sus sucesores a título universal o singular, así como a los propietarios o poseedores linderos y a cualquier otra persona que tenga o pueda tener interés respecto del inmueble que se describe a continuación, para que comparezcan a deducirlo en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. Descripción del inmueble: Una fracción de terreno de figura irregular, situado en la ciudad vieja, segunda sección judicial de Montevideo, con dos fincas edificadas en la misma, y que se identifican en los padrones con los números 3050 y 3047, compuesta según plano trazado en Julio de 1887, por el agrimensor Benjamín F. Conde, de una superficie de: 412 metros 11 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 11 metros 27 centímetros de frente al Sur, a calle 25 de Mayo, por donde las puertas del edificio que corresponden al padrón 3050, lleva los números 435 y 441; 28 metros 30 centímetros en la línea del costado Oeste, por donde linda con la testamentaria de Juan J. Gowland; en el costado Este tiene tres rectas: la primera partiendo de la calle 25 de Mayo, mide 21 metros 475 milímetros; del extremo de ésta, la segunda hace martillo saliente y corre de Oeste a Este y mide 12 metros 97 centímetros hasta encontrar la calle Misiones y lindan con la testamentaria citada; del extremo de la segunda recta, la tercera, hace frente al Oeste a calle Misiones, mide 6 metros 82 centímetros, determinándose la puerta del otro edificio padrón 3047, con el número 1465 y 1467; y en el fondo al Norte, recta de 24 metros 24 centímetros de longitud, que cierra el polígono descripto, lindando por este lado con Lindoro Urta y hermanos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$90.00 Nov.20-14162-v.dic.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turño, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA AIZCORBE DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.20-14037-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ZANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.19-14030-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGLESIAS o JOSE CORTES IGLESIAS o JOSE CORTES NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.19-14006-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SMANKO o SMAÑKO o SAMANKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.17-13957-v.nov.27.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "MARIA DEL CARMEN LAURNAGA DE DELBENE y PABLO DELBENE PINASCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María del Carmen Laurnaga de Delbene y Pablo Delbene Pinasco, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.17-13956-v.dic.10.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALBIDA GONDOLVEU, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura, su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como Goldolven" debe decir "Gondolveu" que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Nov.17-13955-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LARROSA DE MAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.17-13931-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.17-13930-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PERRONE o PERRONI DE FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.17-13929-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA WILHEM DE STAFFELDT o MARTA STAFFELDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.17-13928-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARGARITA ORPI DE BRUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.17-13927-v.nov.27.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que en autos sucerios de IGNACIA CORNELIA DE PEÑA y otros se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Wenceslao Peña con Ignacia Carnevia, y de nacimiento de sus hijos: Ignacio, Julio Juan María y Dionisio Ramón Peña Carnevia, pués donde en todas ellas figura el apellido de la esposa y su padre, en la primera, y de la madre y abuelo materno, en las otras, como "Carnebia" debe decir "Carnevia". 2.o De defunción de Ignacia Carnevia de Peña, pués donde en ella figura el apellido de la causante y su padre como "Cornelia" debe decir "Carnevia". 3.o De matrimonio de Juan Ferrario con María Ignacia Peña y de nacimiento de su hijo Luis Silvio Ferrario Peña, pués donde figura en la primera el apellido de la madre de la esposa, y en la otra, el apellido de la abuela materna, como "Carnedia" debe decir "Carnevia". — Montevideo, Noviembre de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$21.00 Nov.17-13925-v.dic.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MATTOS DE RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.17-13926-v.nov.27.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN JULIAN RISSO y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Juan Julián Risso y Victoriana Teresa Ubaldo, y de nacimiento de sus hijos María Isabel, Pedro Víctor y Carmelo Robustiano Risso Ubaldo, pues donde en ellas figuran los nombres de los esposos en la primera, y los nombres de los padres, en las otras, como "Julio" o "Julián" Risso, debe decir Juan Julián Risso, y donde figura como "Teresa Ubaldo". debe decir Victoriana Teresa Ubaldo"; además, en la partida de nacimiento de Victoriana Teresa Ubaldo, donde figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Ubal" debe decir "Ubaldo". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Nov.10-13523-v.nov.26.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Gregoria Rodríguez de Rojas y otros. con sucesores de PETRONA BARRETO, escrituración de oficio" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, a los sucesores o causahabientes a título universal o singular de doña Petrona Barreto, Fernanda Esmeralda Rodiño, Isabel Barreto, Fermín, Magdalena Dolores, María Elena Petrona y Máximo Berriel Barreto, Natividad Vicenta, Justina Elida, Lucas Epifanio y Eloisa Felipa Ordey Acosta, Carolina Belloni de Acosta, María Gregoria Elena Bacino Barreto, María Angélica Ravero, Rosa Elvira y José Barone, Antonio, Delfina María Dolores, José Julio, Juan, Dolores, María Ascensión, Eufemia y Dora Cornelia Barreto, así como a cualquiera otro que pudiera existir y a toda otra persona que a cualquier título pudiera tener derecho al bien que se describe a continuación, para que comparezcan dentro del término expresado a otorgar escritura de compra-venta a favor de los peticionantes, bajo apercibimiento de que en su defecto se les designará defensor de oficio, y se otorgará también de oficio por el señor Juez.

Descripción del bien: Una fracción de terreno, situada en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 67.928, señalado con el número 16 en plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Noviembre de 1912, según el cual se compone de una superficie de: 676 metros 9899 centímetros, y que según otro plano levantado por el agrimensor Horacio Calcagno, de Octubre de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 11.351, el 30 de Noviembre siguiente, se compone de dos fracciones: la número Uno con un área de 667 metros 52 decímetros, y la número Dos de 9 metros 46 decímetros, y que por estar unidas se deslindan en conjunto así: 7 metros 84 centímetros de frente al Nordeste a calle María Stagnero de Munar, distando su punto medio 53 metros 92 centímetros de la esquina de la calle 24 de Setiembre; 88 metros 01 centímetros al Noroeste confinando con los bienes padrones números 161.587 y 67.927; al Sudoeste con Sanja Reyuna, hoy parte del área ocupada por la calle Felipe Sanguinetti, y 85 metros 80 centímetros al Sur confinando con padrones 67.929 y 144.045. Dicho bien fué prometido en venta a plazos, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación de doña Petrona Barreto, según boleto número 13.686 de fecha 8 de Marzo de 1920, ratificado e inscripto en el Registro único de Promesas de Enajenaciones de Inmuebles a Plazos, con el número 1350 al folio 340 del libro 40. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$114.00 Nov.6-13378-v.dic.15.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Casimiro Castro con MARIA EMILIA MAC LEAN o Mc LEAN, liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Casimiro Castro y María Emilia Mac Lean o Mc Lean y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.4-13300-v.nov.26.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Jaime Dos Santos Cepeda con MARIA BERTOA, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jaime Dos Santos Cepeda y María Bertoa de Dos Santos y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.4-15287-v.nov.26.

Divorcio unilateral
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Luisa Carmen Lacorte con BASILIO PEREZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Basilio Pérez, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Oct.28-13041-v.dic.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre con RAMON AZZI, intimación y ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Flora Gabriel, esposa de don Ramón Azzi, o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24.00 Oct.25-12783-v.nov.29

Segundas copias de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "TERESA PIACENZA DE MUSANTE, por sí y sus menores hijos, segundas copias de escritura" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante éste Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier causa o derecho puedan tener interés a oponerse a la expedición de las segundas copias de escritura que se solicita y se refiere a la autorizada en esta Capital por el escribano Odorico Antúnez el día 10 de Mayo de 1939, por la cual don Rodolfo Jorge Musante compró a doña Paula Suárez de Langdon Urtubey, representada por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos

Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 53 en plano de mensura y división del agrimensor Miguel L. Costa y Donato Gaminara, de Febrero de 1937, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 351 en Abril 6 del mismo año, compuesto de una superficie de: 360 metros cuadrados, con 12 metros al Sureste de frente a calle Cremona; 30 metros al Este con solares 54 y 55; 12 metros al Noreste con solar 56; y 30 metros al Suroeste y Oeste, lindando con solar 52, todos del plano mencionado Dicho bien forma parte del bien situado en Carrasco, empadronado con el número 63.906 — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$66.00 Oct.25-12820-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOMON SCHUSTER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12 00 Oct.25-12782-v.nov 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ZACARIAS RODRIGUEZ GROLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

6.00 Nov.25-14339-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante éste Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DARIO YANNUZZI, en la que el padre y abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido "Giannuzzi" debiendo decir "Yannuzzi", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$9.00 Oct.21-12586-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO ACOSTA, FRANCISCA CHUCARRO DE NUÑEZ y EUGENIO, MATILDE, AGUSTINA, GABINA o GAVINA, NICOMEDES o FRANCISCA NICOMEDES, MARGARITA, MERCEDES o MARIA MERCEDES y GUMERSINDA o LIONZA GOMESINDA NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948.. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.24-14289-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANITA FRESSI con UBALDO CESPEDES, en la que la contrayente aparece con el nombre de "Obdulia" debiendo decir Anita, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.80 Nov.24-14286-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO OTEIZA o MARIANO ANGEL OTEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.24-14274-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de CARMEN MANSO y la de matrimonio de los padres de ésta, Manuel Manso López con Lucía Volonté, en las que aparece el padre y contrayente, respectivamente, con el apellido "Manzo" debiendo decir Manso, por ser el verdadero. A los efectos legales hacen esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Nov.24-14302-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EVA BALOG FRENKEL por aparecer con el apellido paterno "Boloop" debiendo decir éste Balog, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.23-14256-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de TORIBIO ADELIO VACANI con MARIA ESTHER SPOTURNO y la de nacimiento del hijo de éstos, Heber Aurelio: en la de matrimonio aparece el contrayente con el nombre de "Amelio Toribio" y en la de nacimiento de Heber Aurelio aparece el padre con el nombre de "Aurelio" debiendo decir en ambas Toribio Adelio, por ser el verdadero nombre del contrayente y padre, respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$10.50 Nov.22-14167-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL BOEDO con VICTORIA RAMONA MARIA y la de nacimiento de la hija de éstos, Iris Gladys: En la de matrimonio aparece la contrayente con el nombre y apellido de "María Victoria De María" debiendo decir Victoria Ramona María; el mismo error se repite al citar el padre de la contrayente, que aparece "Juan De María" debiendo decir Juan María; igualmente debe corrregirse el apellido de la contrayente en el margen de la partida de matrimonio, en la que dice "De María" como apellido paterno, debiendo decir María. En la de nacimiento de Iris Gladys Boedo María, donde dice al margen "De María" Iris, Gladys" debe decir "María Iris Gladys"; donde se cita el nombre de la madre y dice "María Victoria De María" debe decir Victoria Ramona María. En la anotación marginal correspondiente a la legitimación, donde dice "María Victoria De María" debe decir Victoria Ramona María. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.20-14088-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Nicolleau contra IVONNE HORTENSIA BOIT. Divorcio" L.o 43 f.o 549, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ivonne Hortensia Boit para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con él que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.17-13932-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Carlos Capobianco contra RAMONA EUDOCIA BAZ, divorcio". (L.o 43, F.o 764), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ramona Eudocia Baz, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 30 de 1948 — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $24 00 Oct.25-12827-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juana Alicia Tejera contra ELIAS IRIARTE, divorcio unilateral" (L.o 44, F.o 78) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Elías Iriarte, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Octubre 8 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Oct.23-12748-v.nov 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ZAFRA AMADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.19-14027-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARQUESE o MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 9 de Octubre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.19-14028-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, es hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE LEIS o MATILDE LEIS BAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.16-13912-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Taramasco Lina Velia contra WONG WING. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Wong Wing, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.16-13899-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, es hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN TURY o TURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.16-13871-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos, caratulados: "LOPEZ FONTES, LUIS, Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel Amancio Duarte, Edmundo Núñez García, Florencia T. Trinidade, Francisco Lima, Sebastián Muguerza, Nicolás Bentos Pereira o a sus sucesores a cualquier título, y a quienes se consideren con derecho sobre dos fracciones de campo ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Sal-

to, Mataojo, señaladas con los números "uno" y "dos" en plano del agrimensor Alfredo Harean, de Abril de mil novecientos veintidós, inscripto en la Dirección de Topografía el veintitrés de Agosto siguiente, empadronados con los números dos mil setecientos ochenta y siete y ochocientos veintinueve. La fracción "uno" tiene según títulos una área de mil doscientos cincuenta y cuatro hectáreas tres mil novecientos setenta y siete metros y según plano mil trescientos setenta y cinco hectáreas dos mil seiscientos veintiséis metros setecientos ocho centímetros, existiendo una diferencia en más o sobra de ciento veinte hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve metros, dicha fracción linda: Por el Norte y Noroeste la Cañada del Tigre que los separa de don Manuel Amancio Duarte, Edmundo Núñez García y doña Florencia T. Trinidade, por el Oeste, Suroeste y Sur el arroyo Mataojo Grande que los divide de campos de la sucesión de Francisco Lima; por el Sureste una línea quebrada amojonada limítrofe con campos de don Sebastián Muguerza y por el Este una línea quebrada que partiendo de la Cañada del Tigre termina en la mencionada línea del límite Sureste, lindando con la fracción número dos que se describe a continuación: La fracción "dos" tiene según títulos un área de ciento veinte hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve metros setecientos ocho centímetros y según el plano citado ciento veintiséis hectáreas tres mil ciento cuarenta y tres metros, existiendo una diferencia en más o sobra de cinco hectáreas cuatro mil cuatrocientos noventa y tres metros nueve mil novecientos noventa y dos centímetros. Dicha fracción linda Al Norte Cañada del Tigre que lo separa del campo de doña Florencia T Trinidade; por el Este, Sureste y Sur una línea quebrada de dos tramos amojonada limitando con campos de los señores Nicolás Bentos Pereira y Sebastián Muguerza; por el Oeste una línea quebrada de Norte a Sur que partiendo de la Cañada del Tigre termina en la línea amojonada recientemente citada, separándola de la fracción número "uno", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$108.00 Nov.12-13696-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GERARDO JOSE MAQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.22-12669-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "CABANELAS JOSE, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Clotilde Esteves Cabanelas, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Octubre 15 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.23-12704-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO HONORATO JOSE CAULLIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.22-12671-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO POSE LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.22-14192-v.dic.2.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "UCAR ENRIQUE CRECENCIO. Prescripción" (Lo. 37. Fo. 205), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Alberto Julién, Salvador A. y Mario Susena y Sara M. V. L. de Bermúdez, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a un sobrante de área de 24 metros 42 decímetros contenidos dentro de los límites del siguiente bien: Un solar con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 21.400, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento que, según título, tiene un área de ciento cuatro metros dieciséis decímetros y, según plano del agrimensor Pío H. Braem, de 25 de Marzo de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro, en Abril del mismo año, con el número 10.125, tiene ciento veintiocho metros cincuenta y ocho decímetros que se deslinda así: 8 metros 20 centímetros de frente al N. O., a la calle Colonia, puerta señalada con el número 1228; 7 metros 47 centímetros en la línea del fondo al S. E., lindando con Salvador A. y Mario Susena; 17 metros 78 centímetros en la lateral del S. O., confinando con el padrón 21.401, de Sara M. V. L. de Bermúdez, y 15 metros 60 centímetros en el costado N. E., por donde limita con propiedad empadronada con el número 21.399, de Alberto Julien. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 Nov.23-14194-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VERCELLINI DE FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.22-14169-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN VILA BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.20-14123-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada VALENTINA GARCIA o GARCIA DE FERNANDEZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 (cuarto piso), con los justificativos de sus parentezcos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Oct.14-12194-v.nov.6. Nov.17-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA PEON, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Mudadas", debe decir: "Muradas". — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.17-13965-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA ISABEL o ISABEL CAMERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.17-13959-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PEDRO MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.17-13958-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CHANGALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.16-13882-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL GONZALEZ o GONZALEZ BREA, EXALTACION SALAZAR DE GONZALEZ y de CARLOS o CARLOS EDUARDO GONZALEZ o GONZALEZ SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.17-13960-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de FLORENCIO BARGAS y de ARACELIA ESTECHE y en la de nacimiento de María Susana Bargas, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de la inscripta aparecen con el apellido de "Vargas", debe decir: "Bargas". — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.15-13858-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a BLANCA NIEVES MANFREDI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 37, F.o 217), que le inició su esposo Dionisio Francisco Martínez. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Act.

$18.00 Nov.15-13851-v.dic.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "Tomma Rossi Juan Andrés con JOSEFA CAMAÑO y otros. Escrituración de inmueble" (Lo. 37, Fo. 190), se emplaza por el término de noventa días a Josefa María Bernardina y Francisca Raymunda Camaño Varela, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al solar señalado con el N.o 5 en el plano debidamente inscripto trazado por el agrimensor Daniel V. Reinante, de Setiembre de 1925, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 117 990 y compuesto por una superficie de 286 metros cuadrados 40 decímetros, con 10 metros de frente por el Sureste a la calle Juan Acosta por 28 metros 64 de fondo, lindando por el Suroeste con propiedad de Plácido Abad y Dominga Abad de Miles, hoy padrón N.o 108356, por el Noroeste con propiedad del Banco Alemán Transatlántico, hoy padrón N.o 76387 y por el Noreste con el solar N.o 4 hoy padrón N.o 117989, para que comparezcan a otorgar a favor de Andrés Juan Tomma Rossi la correspondiente escritura de venta bajo apercibimiento que de no hacerlo será otorgada de oficio por el señor Juez. A los efectos dispuestos por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 Nov.11-13599-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RENE JOSEPH JEANGROS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37, Fo. 198), que le inició su esposa Olga Gladys Petela. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.10-13525-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEON BRIKMAN

para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Emilia Tauba Pelman. (Lo. 37, Fo. 96). — Montevideo, Octubre 9 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.10-13531-v.dic.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ISIDORO ENEREO MACHIN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Celestina Castro. (L.o 37, F.o 175). — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.6-13393-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO o GRACIANO IGNACIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 19 de 1948. — Raúl Calcagno.

$12.00 Oct.23-12699-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANICETA VICENTA ORMAZABAL u ORNAZABAL DE CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.25-14386-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA BERTA FERNANDEZ FERNANDEZ DE GAMINARA o PETRONA BERTA FERNANDEZ DE GAMINARA o BERTA F. DE GAMINARA o PETRONA WENCESLADA FERNANDEZ DE GAMINARA o BERTA FERNANDEZ DE GAMINARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.25-14331-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de JUAN VIGLIECCA con PETRONA BETANCUR, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece Viggeca debe decir Vigliecca; 2.o Defunción de Juan Vigliecca: donde el apellido del extinto figura Villeca debe decir Vigliecca; 3.o Nacimiento de Remiglo Juan Vigliecca: donde el apellido paterno del inscripto figura Viggeca debe decir Vigliecca; 4.o Nacimientos de Hilaria Carmen, Felicia Petronila y Braulio Andrés Vigliecca: donde el apellido de los padres de los inscriptos figuran, respectivamente, Viggeca, Betancor, Villeca, Bentancur y Villeca Bentancur debe decir Vigliecca Betancur. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Nov.25-14188v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EULOGIO o EULOJIO LEMA o LEMAS y CARMEN LEMA o LEMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1948. — C. Walter Balieta, Actuario.

$6.00 Nov.24-14304-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inter[illegible]dos para que comparezcan dentro de [illegible] días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.24-14279-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONOR ALEJANDRINA MIRANDA DE PEREZ BELDA o LEONOR ALEJANDRINA MIRANDA ACOSTA DE PEREZ BELDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.24-14277-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JUAN JOSE y AIDA OLIVIA SOBOREDO, en las que el apellido de los inscriptos aparece como Sobredo y Saboredo cuando debe decir Soboredo en las dos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.24-14278-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caraulado "KURT ZUCKER. Recificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Kurt Zucker con Blanca Ilda Gregoria Gómez, en la que el apellido del contrayente aparece como Sugner cuando debe decir Zucker. Y partida de nacimiento de Elena Gladys Zucker, en la que el apellido paterno de la inscripta aparece como Sugner cuando debe decir Zucker. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) Nov.24-14280-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Corina Cuadrado contra ANTONIO MASTAI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Mastai, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.24-14303-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO MANUEL FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.23-14186-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA PURA ROSAS DE BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — C. Walter Balleta, Acutario.

$6.00 Nov.23-14184-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO ESTEBAN GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.23-14249-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público a apertura de la sucesión de DESIDERIO o DESIDERIO V. HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.23-14185-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENIGNO GOMEZ ROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.22-14143-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN FERRER DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.20-14114-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO SIBERIO o SIVERIO o DIEGO ANDRES SIBERIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.19-14019-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MATO CODESIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.19-14021-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO ANTONIO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre [illegible] de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.19-14005-v.nov.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "VENANCIO CHAMBERLANDO. 2.a copia de escritura", se hace saber al público que por sentencia de fecha 4 de Marzo de 1948, se declaró sin valor la primera copia de la escritura de compra-venta otorgada por Enrique García Alba, a favor de don Venancio Chamberlando, autorizada por la escribana María Nieves Devoto, el 29 de Diciembre de 1939, referente al inmueble situado en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 132197 designado con el N.o 6 en el plano levantado por el Agr. Manuel E. Aviles, en Abril de 1928, inscripto el 17 de Mayo del mismo año y se compone según dicho plano de una superficie de 201 mts. 762 decs.2.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.19-14018-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA ELISA ZUNINO DE PIÑA o ANGELA ZUNINO DE PIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.17-13935-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaria de ROSARIO PEREZ DE FER-

NANDEZ", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Carlos Minotti, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, y en los de la sucesión de Elena Capurro, acumulados a aquellos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.19-14046-vdic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONINA TUBONI DE BIGANZZOLLI o VIGANZZOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.16-13911-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Ruperto L. Pérez contra ROSALIA CARDOZO, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosalía Cardozo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.15-13850-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (Padres Salesianos), prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los causa-habientes a título particular o universal de don Fernando Rafael Bernal Gainza y a las siguientes personas o sus sucesores a cualquier título: Juana Rafaela Bernal Gainza, Félix Bernal Lynch, Martina Patricia Gertrudis Bernal de Torres Aguero, Petrona Celestina Crisol de Molina, Elina Adriana Crisol de Cullen, María Elena Bernal de Giraldez, Clementina Gumersinda Bernal de Giraldez, Juliana Antonia (conocida por Julia) Bernal de González, Damasia Magdalena, María Teresa y Ludovico Segundo Macnab Bernal, Pedro Antonio Bernal Lynch, Amalia Petrona Bernal de Arcos, Alcira Furst de Bernal, Hortensia Aguirre de Leloir, Marta, Magdalena, Susana, Guillermo E. y Luis Federico Leloir Aguirre, Roberto Ignacio Godoy, María Ester Godoy Bernal, Federico G. y Alejandro Leloir Martínez Hoz, Mercedes Leloir Martínez Hoz de Ocampo, Carmen Leloir Martínez Hoz de Acosta, y Augusto Tomás Macnab Bernal, y en general, a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos en los inmuebles que se describen a continuación:

Dos manzanas de terreno situadas en el "Pueblo Victoria" de este Departamento, que se individualizan en la siguiente forma: A) La manzana de dicho "Pueblo Victoria", designada con el número 59 tinta roja y letra "E" en el plano respectivo, situada en la dieciséis sección judicial de Montevideo, la cual según plano actual del agrimensor José Maranesi de Setiembre de 1927, aprobado por resolución municipal de 29 de Octubre siguiente, se compone de una superficie de 7.364 metros 20 decímetros, dividida en 24 solares ennumerados correlativamente del número 1 al número 24, individualizada en el padrón con el número 36.515, y limitada por las siguientes calles: Al Sureste, por la avenida Carlos María Ramírez (antes Camino al Cerro), en 85 metros 90 centímetros al Nordeste, 85 metros 65 centímetros por la calle Elbio Fernández (antes Constitución); al Nordoeste en 85 metros 90 centímetros por la calle Laureles (antes Arapey); y al Suroeste, en 85 metros 81 centímetros por la calle Concordia; y B) La otra manzana de dicho "Pueblo Victoria" está designada con el número 86 tinta roja, letra "O", situada en la veinte sección judicial de Montevideo, y actualmente está formada por los padrones números 36 891 y 154.198, y según plano del agrimensor Julio J. Casaravilla Escalada de Julio de este año, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 19.591 y 19.592, se compone en conjunto de una superficie de 7.428 metros 5.120 centímetros (padrón número 36.891, superficie: 373 metros 50 decímetros; padrón número 154.198 superficie 7.053 metros 0120 centímetros), y que en conjunto está limitada por las siguientes calles: al Nordoeste, en 86 metros 18 centímetros por la calle Ruperto Pérez Martínez (antes Queguay); al Nordeste, en 85 metros 65 centímetros, por la calle Humbold (antes Artigas); al Sureste, 86 metros 62 centímetros, por la calle Dionisio Coronel (antes Ibicuy) y al Suroeste, en 86 metros 26 centímetros, por la calle Elbio Fernández (antes Constitución). Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$138.00 Nov.6-13238-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VITALIS GUILLERMO JUAN SCHAFFGANZ o VITALIS SCHAFFGANZ y de ISABEL CORNELIA OSTEN DE SCHAFFGANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.10-13558-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIO V. CORDARA METHOL, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble:

Una fracción de campo de pastoreo, con los alambrados poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 443 situado en el paraje denominado "Molles" segunda sección judicial del Departamento de Durazno señalada con el número 1 y 1 bis, en el plano trazado por el agrimensor Darío Frugone (hijo) el 1.o de Julio de 1925, se compone de una superficie de 340 hectáreas 8670 metros 50 decímetros de la cual 261 hectáreas 8044 metros 50 decímetros corresponden por título: y 79 hectáreas 626 metros corresponden por sobras; y se deslinda así:

2523 metros 8 decímetros al Nordeste, lindando con Felicia B Frochan; 1954 metros al Sudeste, lindando con la fracción número 2, adjudicada a Ernesto J C. Islas, 923 metros 8 decímetros y 978 metros 5 decímetros al Sudoeste lindando con Gerónimo Rolando Barragán y Juan Ramos y al Noroeste calle Nacional por medio con Juan Irisarri. De dicha fracción se expropió para carretera Durazno-Paso de los Toros, un lote de 8 hectáreas 8818 metros, quedando por lo tanto un área de 331 hectáreas 9852 metros 50 decímetros de la que corresponde por título 252 hectáreas 9226 metros 50 decímetros y por sobras 79 hectáreas 626 metros. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$72.00 Oct.30-13141-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCE o FLORENCIA NUTTALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948 — C. Walter Balleta Actuario.

$12.00 Oct.28-13010-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN (JUAN) DOWNIE FALCONER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Oct.28-13011-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.27-12926-v.dic.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARANDA YABEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.27-12928-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "José Rodríguez Bonito contra ELSA ISABEL NEMITZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Elsa Isabel Nemitz de Rodríguez, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.27-12924-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VARELA o VARELA RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.25-14327-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELTRAN PABLO DE LEON o DE LEON ELHORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.25-14328-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MAGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.24-14290-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BALBINO o BALBINO RUA o RUA PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.24-14275-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS TOMAS CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 35 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.24-14273-v.dic.4.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MACCHI (MARIO). Incapacidad", se hace público que por resolución de fecha 10 de Octubre de 1947 se declaró en estado de incapacidad a don Mario Macchi, designándose curadora del mismo a su esposa María Esperanza Catenaccio de Macchi, a quien se le discernió el cargo por resolución del 31 de Diciembre del mismo año. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.24-14319-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

[illegible] en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURINDA MARTINEZ DE CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-14265-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA MOLTEDO VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comarezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov23-14266-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ANTONIO HARAMBURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-14236-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA ISABEL o MARIA FRANCO DE LANATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-14215-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO COSME BERRUTTI o BERRUTTI SITYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-14219-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES o INES MODESTA ROBA BERNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-14220-v.dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO ERNESTO DOURNAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-14203-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA ESTRADA GOWLAND DE CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.23-14183-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELADIO JOSE o ELADIO JOSE MARIA CASTRO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.22-14160-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA DONNAT DE LUQUIN y de don EMILIO LUQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.22-14130-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO ARRIADA o ARRIADA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.22-14136-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o MARIA ROSA MINETTI DE MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.20-14067-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA SPIRITU DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.20-14074-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS PABLO MEDEVILLE o CHARLES PAUL MEDEVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.20-14072-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.20-14075-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAGUARDIA o LAGUARDIA LORUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.20-14125-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE COMAS NIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.19-14032-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA SOSA DE MALDANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.19-14024-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN LEONARDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Nov.19-14004-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA DE LEON o LEONE DE RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.19-14003-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTINA FELICIA DESTEVES DE MOGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.19-14014-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SAN MARTIN, PEDRO FREDESVINDO y PEREYRA, JOSEFA VLADIS, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma los contrayentes figuran como "Juan San Martín" y "Josefa Blady Pereyra", debe decir Pedro Fredesvindo San Martín y Josefa Vladis Pereyra, respectivamente. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Nov.19-13995-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO SOLARI BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.18-13984-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA D'ANDREA o DEANDRE DE BRUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.18-13981-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO DOMINGO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.18-13980-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO FRUGONE, citándose a los herederos, creedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.17-13967-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELIA SUSENA DE DAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.17-13966-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO DI TELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Se habilitó el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov 15-13852-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Bertoli, Blanca Ofelia contra ADOLFO GALLARDO ORTIZ Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Adolfo Gallardo Ortiz, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.12-13702-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL AGUIRRECHU o AGUIRRECHU LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

18.00 Nov.12-13669-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "RODRIGUEZ DE MOLDES ERNESTO. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, su apellido paterno figura como: "Rodríguez Moldes", debe decir: Rodríguez de Moldes. — Montevideo ,Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Nov 11-13010-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VARGAS. FELISBINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que aparece con el nombre de "Felisbino de Vargas" cuando debe establecerse: como nombre, solo Felisbino, y apellido Vargas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.10-13584-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Muiño, Carmen con JUAN INVERNON, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Juan Invernon, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados y designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.3-13220-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o JOSE DELBONDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.25-10885-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DE GIULIANI, citándose a los herederos, doña JOSEFINA CARRARA o CARRARA acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct 23-12757-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA BILBAO DE RAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.25-14384-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARTIN SIXTO FERNANDEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña AMALIA GARCIA por aparecer en ella con el nombre de Sixto Martín en lugar de Martín Sixto. Solicita, además, las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Dalia Jorgelina, Ana María, Wáshington y Hugo Antonio por aparecer en las dos últimas como Sixto Martín en lugar de Martín Sixto y como Sixto M. en las dos primeras en lugar de Martín Sixto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Nov.24-14300-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROQUE MATTELIG solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ar. drés Antonio por figurar en ella con el apellido paterno Mattellg en lugar de Mattelig. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario

(Auxil.) $6.30 Nov.24-14294-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO o FEDERICO CANDIDO LARRIERA CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.23-14237-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA DURAN GRANJA DE MINIÑO o MARIA JOSEFA o JOSEFA DURAN DE MINIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1948. — C. Ponce de León, A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.24-11052-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO MARCOS LAZO AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.23-14205-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertur ale la sucesión de LUIS GUILLERMO TARDITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.23-14179-v.dic.3.

Liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictado en autos "María D. Zavalla Vila Gomensoro con ALFREDO LOPEZ ILLAN. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha primero de noviembre corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfredo López Illan y María Dinorah Zavalla Vila Gomensoro. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Nov.22-14128-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Emilia en lugar de Emilio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.22-14178-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO ALDASORO VIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.22-14129-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINA FRANCISCA BROUSSET, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.20-14063-v.dic 1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "S ñor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno: EDUARDO A. WEST, domiciliado en 25 de Mayo 477 (escritorio 52), ante usted expone: Que viene a practicar la información legal para optar al título de procurador, ofreciendo las declaraciones de los doctores Lila Prati y Andrés Castillo, domiciliados en Iturriaga 3438 y Ca-

racé 534, quienes serán interrogados sobre la honradez y costumbres morales del compareciente. Sírvase ordenar las publicaciones y aprobar, oportunamente, la información, expidiéndoseme testimonio. — E. A. West". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948 — **Luis Antonio Lamas, Actuario.**

$10.00 Nov.20-14121-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "JUAN POJO o PHOYU. Sucesión (L.o 31, F.o 751)", se hace saber al público que han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes, en la forma que se expresará: I) Partida Parroquial del matrimonio de Miguel Phoyú con Mariana Elisabe: Donde el contrayente aparece como Miguel Poyo, hijo de Fernando Poyo, debe decir: Miguel Phoyú, hijo de Fernando Phoyú; y donde la contrayente aparece como Mariana Elisab, hija de Juan Elisab, debe decir: Mariana Elisabe, hija de Juan Elisabe. II) Partida Parroquial del nacimiento de Juan Phoyú: donde el nombre del inscripto aparece como Juan Pojo, hijo de Michel Pojo y María Elixabe, debe decir: Juan Phoyú, hijo de Miguel Phoyú y Mariana Elisabe. III) Partida Parroquial del nacimiento de Luisa Phoyú: Donde ésta aparece como hija de Miguel Poyo y de Mariana María de Poyo, debe decir: hija de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe de Phoyú. IV) Partida Parroquial del nacimiento de Pedro Phoyú: Donde éste aparece como Pedro Pojo, hijo de Miguel Pojo y de María Elisabe, debe decir: Pedro Phoyú, hijo de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe. V) Partida de defunción de Mariana Elisabe de Phoyú: Donde la inscripta aparece como Mariana Elisabede de Phoyú, hija de Juan Elisabede y de Rosa Erigaray, debe decir: Mariana Elisabe de Phoyú, hija de Juan Elisabe y de Rosa Arguet Irigaray. VI) Partida de defunción de Luisa Phoyú: Donde la inscripta aparece como Luisa Phoyou de Saldombide, debe decir: Luisa Phoyú de Saldombide; y donde uno de los hijos de la extinta aparece como Luis, debe decir Hermenegildo, conocido por Luis. VII) Partida de matrimonio de Luisa Phoyú con Francisco Saldombide: Donde la contrayente Luisa Phoyú aparece como hija de María Elisabe, debe decir: hija de Mariana Elisabe. VIII) Partida de nacimiento de Feliciano Saldombide: Donde aparece como hijo de Luisa Poyú, y nieto de Miguel Poyú y de María Elizarde, debe decir: hijo de Luisa Phoyú, y nieto de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe. IX) Partida de nacimiento de Hermenegildo Saldombide: Donde el inscripto aparece como hijo de Luisa Pohyu, y nieto de Miguel Pohyu y de María Elizalde, debe decir: hijo de Luisa Phoyú, y nieto de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe. X) Partida de nacimiento de Miguel Phoyú: Donde el inscripto aparece como hijo de Lorenzo Pohyú, y nieto por línea paterna de Miguel Pohyú y de Mariana Elizabe, debe decir: hjo de Lorenzo Phoyú, y nieto por línea paterna de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe. XI) Partida de nacimiento de Juana Phoyú: Donde la inscripta aparece como hija de Lorenzo Pohyú, y nieta por línea paterna de Miguel Pohyú y Mariana Elisale, debe decir: hija de Lorenzo Phoyú, y nieta por línea paterna de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe. XII) Partida de reconocimiento de Lorenzo Phoyú: Donde el reconocido aparece como hijo de Lorenzo Pohyú, y en la partida de nacimiento del mismo, donde el inscripto aparece como hijo de Lorenzo Pohyu y nieto por línea paterna de Miguel Pohyu y de Mariana Elizabe, debe decir: hijo de Lorenzo Phoyú, y nieto por línea paterna de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe. XIII) Partida de nacimiento de Pedro Phoyú: Donde el inscripto aparece como hijo de Lorenzo Pohyú, debe decir: hijo de Lorenzo Phoyú. XIV) Partida de nacimiento de Miguel Phoyú: Donde el inscripto aparece como hijo de Miguel Apeseche y Mariana Elisabe, debe decir: hijo de Miguel Phoyú y Mariana Elisabe. XV) Partida Parroquial de nacimiento de Mariana Phoyú: Donde ésta aparece como de nombre María e hija legítima de Miguel Aphecin y María Elichave, debe decir, respectivamente: de nombre Mariana e hija legítima de Miguel Phoyú y Mariana Elisabe. XVI) Partida de nacimiento de Francisco Saldombide: Donde aparece el inscripto como hijo de Francisco Saldomvide y de Luisa Poyu, y como nieto por línea paterna de Guillermo Saldomvide, y por la materna de Miguel Poyu y María Elisave, debe decir, respectivamente: hijo de Francisco Saldombide y de Luisa Phoyú, y nieto por línea paterna de Guillermo Saldombide, y, por la materna de Miguel Phoyú y de Mariana Elisabe; y XVII) En general, en todas las partidas, donde aparece el apellido Phoyú, debe ser escrito acentuado en la vocal (ú).

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — **Luis Antonio Lamas, Actuario.**

$90.00 Nov.19-14022-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 10 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.18-13972-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.18-13978-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.17-13936-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don NORBERTO JORGE CONDE GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Zelmira Aragona, por figurar en ella con el nombre de Norberto, en lugar de Norberto Jorge. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.17-13962-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado don ADOLFO DEMETRIO BION y doña DORILA TERESA SFILIGOI, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente con los nombres de Dorila Ressy, en lugar de Dorila Teresa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.17-13954-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PEDRO VACCAREZZA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Haydée Zingone, por figurar en ella, su padre, con el nombre de José en lugar de Santiago, que es el real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.17-13953-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.16-13904-v.nov.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "EDUARDO RIAL ALONSO y MARIA ELENA MAILLOT DE RIAL, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 26 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Eduardo Rial Alonso y María Elena Maillot. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Nov.16-13898-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JOSE LEAL o JOSE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.16-13900-v.nov.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "MARIA I. TURIENZO MAC DONALD DE CAVIGLIA y JUAN PEDRO CAVIGLIA, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha primero del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Pedro Caviglia y María Inés Turienzo Mac Donald. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — **Luis Antonio Lamas, Actuario.**

$20.00 Nov.13-13736-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE N. ROLETTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Ruletti en lugar de Roletti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — **Luis Antonio Lamas, Actuario.**

$9.00 Nov.13-13735-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DAVID GONZALEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del interesado con doña Concepción Bermúdez, por aparecer ésta con el apellido Bermúdez en lugar de Correa; y de nacimiento de Secundino Rodríguez, por aparecer en ella con el apellido paterno Rodríguez, en lugar de González. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.13-13728-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGE o JORGE GOWLAND HORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.12-13677-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos rotulados: "THAMAR JOSEFA FONRODONA DE EYHARTZ, Cesación de condominio. Lo. 33. Fo. 517", se cita y emplaza a Alfredo Olivari y Carlos Caimi y|o sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, a estar a derecho en estos procedimientos iniciados por Thamar Josefa Fonrodona de Eyhartz para obtener la cesación del condominio existente con respecto a dos solares de terreno situados en el "Balneario Piriápolis", Departamento de Maldonado, designados en el plano especial de subdivisión levantado en Abril de 1912, por el agrimensor Benito Bonasso, con los números 3 y 4 de la manzana 453, encerrando ambos, por estar unidos, una superficie de 2.000 metros, o sea 40 metros de frente al Sud-este sobre el bulevar General Artigas, por 50 metros de fondo, limitando en el costado Nordeste con

el solar 2, en el Sudoeste con el solar 5 y en el Nordoeste con los lotes 8 y 9. Ambos solares se hallan empadronados con el N.o 1733. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo. 1.o de Noviembre de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 Nov.12-13685-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don JOSE PERELSTEIN y doña ETLEA ROITMAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, por figurar en ella con el apellido paterno Perelzecin en lugar de Perelst in, y la madre con el nombre Etla, en lugar de Etlea Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.10-13565-v.nov.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "María Julia Baysse con GILBERTO PATIÑO Liquidación de la sociedad conyugal. Lo 33. Fo. 279". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gilberto Patiño y María Julia Baysse. y se cita a todos los que tuvieran interés. para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921/43 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$20.00 Nov.10-13549-v.dic.2.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas. dictada en el expediente caratulado: "MARIA ELENA DIVENUTO DE GONZALEZ, segunda copia, (Libro 33, folio 461), se cita y emplaza para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Fco. Abramovici o a sus sucesores o causahabientes, así como a todos los que se consideren con derechos al bien que se describirá, que doña María Elena Divenuto de González compró a Fco Abramovici, el 15 de Julio de 1946 Dicha propiedad perteneció anteriormente a Andrés Ostrogna y Siladi, quién por escritura del 11 de Agosto de 1945, ante el escribano J. Antonio Prunell la hipotecó al mismo Fco Abramovici, por un préstamo que éste le hizo, habiéndosele expedido copia al acreedor Abramovici de esa escritura Ostrognay Siladi, el 11 de Febrero de 1946, ante Carlos Gascue canceló, no presentando Abramovici la copia de la escritura de hipoteca por haberla extraviado; habiéndose presentado al Juzgado doña María Elena Divenuto de González, solicitando expedición de segunda copia de la referida escritura de hipoteca. El bien de que se trata es el siguiente:

Solar de terreno con dos casitas construídas en él, sito en la once sección judicial de Montevideo, padrón 144.824 en mayor área, parte del solar "B" del plano del agrimensor B. Silva Díaz. inscripto en Topografía el 26 de Mayo de 1930, con un área de 100 metros que linda: metros 10; al Sudeste a la calle Dr. Antonio Serratosa números 4085/87, entre la calle Fco. Vázquez Cores y Camino Corrales a 30 metros 15 de este último, por 10 metros 00 de fondo lindando: al Nordeste con Julia Villamarín de Banini, al Sudoeste, con Alfredo D. Fernández Porcirls y al Nordoeste con Camino Ayala. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Nov.4-13265-v.dic.9.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NICOLAS REMERSARO iniciando juicio por prescripción treintenaria. con respecto a los siguientes bienes: Dos solares de terreno contiguos, sitos en el Pueblo Toledo. 16.a sección judicial de Canelones. padrones 190-191 propiedad urbana y suburbana, señalados con los número 6 y 7 de la manzana J en el plano del agrimensor Luis Frognone de Noviembre de 1889 y que se deslindan así:

Solar Seis: metros 10, 737 de frente al Sur a la calle Montevideo distando el punto más cercano de su frente metros 58, 685 de la avenida de la Estación, igual longitud en la línea del fondo al Norte confinando con más terreno de la misma manzana y metros 42, 95 en las líneas al Oeste y Este lindando respectivamente con más área de la misma manzana y con el solar 7 que se describe a continuación.

Solar Siete: metros 10, 737 de frente al Sur a la calle Montevideo, metros 42, 95 al Oeste con el solar 6, metros 10 737 al Norte y metros 42, 95 al Este con más terreno de la misma manzana. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio . — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Oct.28-13027-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a don MARTIN GONZALEZ y doña PLACIDA SOBREDO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "López (Manuel) y Azaretto de López María Irene) contra González (Martín) y Sobredo (Plácida). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9. Fo. 718), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.22-14147-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don MIGUEL GIMENEZ MARTINEZ para que comparezca ante este Juzgado, calle Paraná número 747, esquina Ciudadela, a estar a derecho en los autos caratulados "Liga de Defensa Comercial con Miguel Giménez Martínez. Cesión de créditos" (Lo. Ll. N.o 1052. Lo. 75), a contestar la demanda instaurada, a notificársele de las cesiones de créditos operadas a favor de la Liga de Defensa Comercial de Montevideo y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderán dichas diligencias y notificaciones, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$10.00 Nov.20-14089-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Montevideo en autos "JUAN ANSELMI con BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS. Incumplimiento de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho a Idelfonso Alfredo Horacio, Alberto, Carolina y Sara García Lagos, sus sucesores a cualquier título, causa - habientes y otro cualquier interesado en el solar situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 94.397 designado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor E. Terra Arocena levantado en Diciembre de 1918 y compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros tres mil seiscientos cuarenta y tres centímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Grecia: ocho metros cincuenta y nueve centímetros en el Oeste, lindando con el solar seis; veinticinco metros setenta y siete centímetros en el Norte y la misma medida en el Sur lindando con el solar dos, bajo apercibimiento de procederse por el Juzgado a la escrituración de dicho solar al promitente comprador de conformidad con el Art. 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$ 54.00 Nov.15-13817-v.dic.20

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos "ANTONIO L. MENDIBURU. Prescripción adquisitiva". se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado calle Ituzaingó 1314 a los que se consideren con derechos, y en especial a los señores Félix Sastre, Juan Varietti y Remigio Guichón o a sus sucesores, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, al siguiente bien: Una fracción de terreno sita en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, manzana N.o 10 del Pueblo Guichón empadronada con el N.o 218, con un área de 1.518 ms. que se deslindan dando frente al Noroeste de la calle Artigas, al Suroeste a la calle La Paz, por formar esquina con la anterior; al Noroeste con terrenos de Félix Sastre, padrón N.o 216 con propiedad de Juan Varietti, que lleva el padrón N.o 219. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$42.00 Nov.6-13237-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don SETRAK NAZARIAN, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José N.o 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$6.00 Nov.17-13952-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, calle Mercedes número 1144, a deducir sus derechos. Para constancia siento el presente en Montevideo, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez.

$6.00 Nov.23-14231-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948.

$4.00 Nov.19-14029-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 17 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Nov.24-14283-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dispocición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA FAGUNDEZ DE SIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 15 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Nov.22-14127-v.dic.2.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "CELIA QUEIRUGA DE BRAZEIRO S., se le expidan segundas copias de escrituras". (Lo 12, N.o 367, F.o 523), se emplaza a todas las personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó el escribano don Teófilo M. Real en esta ciudad, el 17 de Febrero de 1914, por la cual la Intendencia Municipal de Artigas declaró salido del dominio municipal a favor de Francisco Queiruga o Queiruja el solar 3 de la manzana 52 de la ciudad de Artigas, compuesto de una superficie de 1844 metros. 6925 centímetros, lindando: al Este, solar 1: Suoeste, solares 2 y 3; Sudoeste, calle Lavalleja y Noroeste, calle Sarandí; forma esquina a las calles citadas y mide por cada lado 42 metros con 95 centímetros; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Octubre 30 de 1948 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$42.00 Nov.9-13515-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO MARTINEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Noviembre 5 de 1948. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$4.00 Nov.16-13915-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "NAROLINO y LUIS EDUARDO DA SILVA. Rectificación de partidas", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de los nombrados Narolino y Luis Eduardo Da Silva, en virtud de que en las mismas se ha omitido anteponer la palabra "Da" al apellido Silva, que era lo que correspondía. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 27 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.40 Nov.25-14335-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMAN MARTINEZ y MARIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.24-14315-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BAZZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 27 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.24-14316-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA SEGREDO DE GONZALEZ y CARMEN SEGREDO MORALES DE TORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.23-14250-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ORIGÜELA DE RIVERON o RIBERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.23-14251-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apedrtura de la sucesión de PEDRO STELARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Canelones, Noviembre 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.22-14170-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por dispocición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO PINTOS y ANTONIO PINTOS CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.22-14171-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MATEO SUAREZ MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.19-14033-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA LUCIA MACHIN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.19-14034-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.19-13997-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.19-13998-v.nov 30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "BENJAMIN LUZARDO. Rectificación de partida", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Benjamín Luzardo intentando la rectificación del acta de su partida de nacimiento, estableciéndose a tal efecto que donde en dicha partida aparece el inscripto como siendo hijo de padres desconocidos debe decir que el mismo es hijo de Benjamín Luzardo, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 16 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Nov.20-14061-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DONATO DE LEON, CLAUDIA SANTOS DE DE LEON y JUAN DE LEON SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.19-13999-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 7 de Octubre del año en curso, en los autos caratulados "LUIS JULIAN HIMBERA, rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Luis Julián Himbera, intentando la rectificación de la partida, parroquial, de su nacimiento, por cuanto el gestionante aparece en dicha partida como llamándose "Luis Julián Imberg", y estableciéndose a tales efectos, que la persona que aparece en los libros parroquiales como "Luis Julián Imberg, es la misma que en todos los actos, ha usado el nombre de "Luis Julián Himbera". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 10 de 1948. — Hugo Alvez, Act.

$15.00 Nov.16-13870-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO ORTET, CAMILA ORTET DE HARRIEU y BELTRAN HARRIEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.16-13869-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "BERNARDO MAGNO, rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Bernardo Magno, intentando la rectificación del acta de su matrimonio con doña Ofelia Varona, y la del nacimiento de su hijo Ernesto Magno, estableciéndose a tal efecto lo siguiente: Partida de matrimonio de Bernardo Magno, celebrado con doña Ofelia Varona, donde el contrayente aparece con el nombre de "Manuel Magno", debe decir "Bernardo Magno"; y partida de nacimiento de Ernesto Magno; donde el nombre del padre del inscripto aparece como "Manuel", debe decir "Bernardo" por ser el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

(Auxil) $12.60 Nov.13-13740-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Juan Peirano Vignale contra los sucesores de JOSE DE VILLANUEVA PICO. Prescripción" se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de don José de Villanueva Pico, y a cualquier otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre el sobrante de superficie que se determinará más adelante, —o se crea dueño o poseedor del mismo a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del referido término de noventa días—, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una superficie sobrante de trece hectáreas, cuatrocientos quince metros y noventa y cinco decímetros existente en el predio rústico identificado en el padrón de este Departamento con el N.o 6159 situado en la 8.a sección judicial, en el paraje conocido antes por "Rincón de Piñeyro", y después por "El Sarandí" inmediato al Balneario Costa Azul y constituído por dos fracciones contiguas que, según los planos a mencionarse y que se acompañan, comprenden una extensión superficial total de 326 hectáreas y 8760 metros y se describen así: 1.o) Una fracción empadronada antes en mayor área con el N.o 6172, fué medida y deslindada por el agrimensor Juan Francisco Peluffo, según plano de Julio de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2946 el 8 de Octubre del mismo año, conteniendo una superficie de 115 hectáreas y 5840 metros que linda, por el Norte, en 850 mts. y 87 cms con el resto del predio empadronado con el N.o 6172, de Graciana Sourbies de Pedranzini; por el Sur, con la línea de ribera en el Río de la Plata; por el Este, en 1529 mts. y 10 cms. con la fracción que se describe a continuación, y por el Oeste, en 1322 mts. y 15 cms. con el "Balneario Costa Azul" 2.o) La otra fracción fué medida y deslindada por el mismo agrimensor Peluffo, según plano de Febrero de 1947 inscripto en la citada Dirección con el N.o 3800 el 16 de Abril siguiente, componiéndose de una superficie de 211 hectáreas y 2930 metros que se deslindan así: 3143 mts. y 45 cms. al Este, en una línea muy levemente quebrada formada por 4 tramos que miden, de Sur a Norte, 215 mts. y 30 cms., 1926 mts. y 45 cms. 489 mts. y 40 cms., y 512 mts y 30 cms., respectivamente, lindando con los padrones 9352 y 6085 de Hilario Helguera (hijo) y Luis G. Lasala, respectivamente; 293 mts. y 85 cms. al Sureste, con una línea de ribera del Río de la Plata; 921 mts. y 25 cms. al Norte, confinando con Josefina Peláez de Falconi (padrón 6171), y línea quebrada de extensión total de 3345 mts. y 40 cms., que se compone de dos tramos que a partir del Norte, miden, respectivamente, 1660 mts. y 10 cms., y 1685 mts y 30 cms., lindando en el primero con Graciana Sourbies de Pedranzini y en el segundo con la misma señora y con la fracción descripta en primer término.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 15 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$132.00 Oct.29-13068-v.dic.3

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada en el expediente caratulado: "GREGORIO JOSE BAYARREZ, segunda copia de escritura", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se determinará a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del referido término:

Un solar de terreno situado en el Pueblo de San Bautista, doce sección judicial de este Departamento de Canelones, ubicado en la manzana número 23, designado con el número 3 que era parte del padrón número 80 (plano que en 1913 levantó el agrimensor don Mario Percovich), y compuesto de

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada

un área aproximada de 390 metros. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 11 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$36 00 Oct 27-12893-v dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUISA o LUISA CECILIA WEIGEL, LUIS CECILIO WEIGEL e INOCENCIA WEIGEL DE LACHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1948 — Roberto Güelmo, Juez de Paz.
$6.00 Nov.22-14161-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO ANTONIO MARQUEZ ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Octubre 29 de 1948. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.
$6 00 Nov 16-13868-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLEDAD FARIÑA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Nov.23-14221-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA o MARINA REGINA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 29 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Nov.16-13881-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dicta en autos: CECILIA FLORA CHARLES DE PAOLILLO Prescripción adquisitiva. L.o 24, F.o 141, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de Cerro Largo, parte del padrón N.o 2132 con una superficie de 56 hectáreas, 6210 centiáreas y 40 decímetros, lindando: Norte y Este, arroyo Sarandí; Sur, Merenciano Olivera y sucesores José Joaquín Olivera y Oeste, Joaquín Gisleno Pereira, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Melo, Octubre 30 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 Nov.6-13380-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DELFINA PEREYRA o PEREIRA, y se cita, llama o emplaza a los herederos de Dalmacio Pereira o Dalmacio Pereira Dominguez, Tomás Pereira o sus herederos Nair y Tomás Pereira dos Santos a que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, como asimismo a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado. — Melo, Octubre 5|946 — Jaime Roca Esteves, Actuario. — Melo, Octubre 6|948.
$ 30.00 Oct.22-12649-v.nov.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO J. BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 26 de 1948. — Nelson García Otero, Juez de Paz.
$6,00 Nov.19-14023-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Dotta de Buscarons (Adelaida). Solicita se le designe curadora del incapaz JULIO BUSCARONS", se hace saber que por interlocutoria número 10.474, de fecha 25 de Octubre del año en curso, fué declarado incapaz don Julio Buscarons Dotta, designándose curadora del mismo de doña Adelaida Dotta de Buscarons. — Colonia, Noviembre 8 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Nov.25-14340-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado AMELIA GRILL solicitando rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece su nombre como "Melia" en lugar de "Amelia", que es el que le corresponde. — Colonia, Noviembre 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Nov.25-14332-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.24-14323-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA INES AUTINO DE NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.24-14295-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SALOMON MEIR CUENCA, por cuanto en la misma aparece su nombre como Salomón Méir en lugar de Mario Salomón, que es el verdadero. — Colonia, Noviembre 8 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Nov.20-14064-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FRANCISCA TERESA FONTANA DE CUCULIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.20-14066-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO SALOMON GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.19-14000-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que en los autos: "La Sucesión de MARIA JORCIN BOUVIER, rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de Augusto Jorcín y María Bouvier, donde dice: Augusto Yorsín, hijo de Luis Yorsín y María Buvier, casado con María Buvier, hija de Valentín Buvier, debe decir: Augusto Jorcín, hijo de Luis Jorcín y de María Bouvier, casado con María Bouvier, hija de Valentín Bouvier. B) Nacimiento de María Jorcín, donde dice: compareció Augusto Yorsín; y de su esposa María Bubí; abuelos paternos Luis Yorsín, María Bubí; maternos Valentín Bubí, debe decir: compareció Augusto Jorcín; y de su esposa María Bouvier; abuelos paternos Luis Jorcín, María Bouvier; maternos Valentín Bouvier. C) Nacimiento de Balbina Jorcín, donde dice: compareció Augusto Jorsín; abuelo paterno Luis Jorsín, debe decir: compareció Augusto Jorcín, abuelo paterno Luis Jorcín. D) Nacimiento de Ignacio Jorcín, donde dice: compareció Augusto Yorcín; y de su esposa María Boubier; que es nieto por línea paterna de María Boulié; y por línea materna de Valentín Boulié; Ygnacio Yorcín, debe decir: compareció Augusto Jorcín; y de su esposa María Bouvier; que es nieto por línea paterna de María Bouvier; y por línea materna de Valentín Bouvier: Ignacio Jorcín. E) Nacimiento de Augusto Jorcín, donde dice: compareció Augusto Yorcín, que es nieto por línea paterna de María Boubier, y por línea materna de Valentín Boubier, debe decir: compareció Augusto Jorcín, que es nieto por línea paterna de María Bouvier, y por línea materna de Valentín Bouvier. F) Nacimiento de Dionisia Jorcín, donde dice: Dionicia Jorcín que es hija de María Boubie, que es nieta por línea paterna de María Boubie, y por línea materna de Valentín Boubie, y que se le ha puesto el nombre de Dionicia, debe decir: Dionisia Jorcín, que es hija de María Bouvier, que es nieta por línea paterna de María Bouvier y por línea materna de Valentín Bouvier, y que se le ha puesto el nombre de Dionisia. — Colonia, Noviembre 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 Nov.19-13996-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "Aguiar, Nélida Clotilde con ELIO GONZALEZ CARDUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Elio González Carduz, a fin de comparecer a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Setiembre 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
18.00 Nov.18-13969-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TOMAS DOCENA, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Docena en lugar de Dossena, que es el verdadero. — Colonia, Noviembre 8 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$ 9.00 Noc.13-13773-v.nov.30

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "TORTEROLO, JUAN JOSE B., segunda copia de una escritura". (L.o 29, F.o 688), se hace saber, que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa que le otorgó don Santiago Buschiazzo a favor de Juan José Buenaventura Torterolo, ante el escribano Carlos M. Bascans, el día 18 de Mayo de 1936, relativo al siguiente bien:

Un solar de terreno y mejoras, situado en esta ciudad de Colonia, primera sección judicial del Departamento, empadronado con el número 966, actualmente con el número 1185 ubicado en la manzana número 87, con una superficie por título de 262 metros y 07 decímetros y por el plano trazado en Mayo de 1936 por el agrimensor Manuel E. Ibarra, inscripto con el número 81 en la Oficina de Empadronamiento local, en cuyo plano está señalado con el número 1, consta de una superficie de 262 fetros y 57 decímetros cuadrados, lindando: al Norte 9 metros 10 centímetros con propiedad Ejidio Zunino; al Sur, 6 metros y 60 centímetros con José Gutiérrez y en 2 metros con calle Cuareim a la cual llega con una faja angosta la que linda en una extensión de 27 metros y 50 centímetros por el Oeste con el lote 2 de Gutiérrez; por el Oeste, 24 metros y 70 centímetros con Antonio Raymondo, y al Este 51 metros con Tomás Cott. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a la fracción referenciada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$72.00 Nov.3-13242-v.dic.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA ALVAREZ DE FUMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan

dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Noviembre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.19-14030-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Noviembre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.19-14050-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FERRAGUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Noviembre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.19-14051-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA POSE DE FRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Noviembre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.19-14052-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS MARIANO CASALE o CHASSALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Noviembre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.19-14053-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ETCHARTE o ECHART o ETCHART DE RARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Durazno, 5 de Noviembre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.19-14054-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERVASIO D. o GERVASIO DOLORES LLANES, citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Noviembre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$6.00 Nov.19-14055-v.nov.30.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos: "María Asunción Alvarez de Alvarez por sus hijos menores Julio César y Juana Eva Alvarez contra OVIDIO ALVAREZ. Pérdida de la patria potestad", se cita, llama y emplaza a don Ovidio Alvarez por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se cumplirá el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la demanda. — Durazno, Noviembre 4 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.
$24.00 Nov.11-13650-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL NEGRI o ANGEL NIGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 10 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.19-14056-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIGINIO RISOTO o RISSOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Durazno, Noviembre 10 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.19-14057-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 13 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Nov.20-14068-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO MONTIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 6 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Nov.16-13902-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesiEn de FELICIANO RAFAEL LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 19 de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
$6.00 Nov.25-14336-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA DEBECK o DEVESSE o DEVESE o DEBBESE o DEBESE o DEVECI o DEVESI DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 22 de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
$6.00 Nov.25-14337-v.dic.6.

Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental con LUISA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza al propietario, propietarios, sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 2004, ubicado en esta ciudad, en la manzana 190, propiedad de Luisa Martínez, que linda: Norte: Cecilia Martínez, Sur: Martín Vera. Este: José María García y Oeste calle Leandro Gómez, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que esta publicaciones se hacen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 6 de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Nov.13-23178-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CACERES LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.20-14108-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA SAMANIEGO DE VAZ o BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.20-14109-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BERTORA o BARTORA DE ROSSI o ROSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.20-14110-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.20-14111-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO ROMAN ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 5 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.20-14103-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRACIA o MARIA GRACIELA DE AIUTO o D'AYUTTO o DIAIUTO o DE AYUTTO o DEAYUTO DE NOCHERA o NOCERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.20-14106-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO GABBIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 5 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.20-14104-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas
EDICTO — De mandato del señor Juez Suplente, doctor Manuel López Esponda, Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia, dictado en autos "PREISIG (JUAN ROSENDO). Rectificación de partidas" (Lo. 27. Fo. 94), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Casimira Vital de Preisig solicitando la rectificacin de las partidas de nacimiento y defunción de su esposo Juan Rosendo Preisig, por cuanto en ellas aparece con el nombre de Rosendo en vez de aquél, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 10 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Nov.20-14100-v.dic.7.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Suplente, doctor Manuel López Esponda, Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia, dictado en autos "COSTA (DOMINGO ANTONIO), COSTA MACHIN (ALBA), COSTA MACHIN (TERESITA MABEL). Rectificación de partidas" (Lo. 27. Fo. 97), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Domingo Antonio Costa solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Juana Machín y las de nacimiento de sus hijas Alba y Teresita Mabel, por cuanto en ellas aparece con el nombre de Domingo Antonio en vez de Domingo Antonino, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace está publicación. — Florida,

Noviembre 3 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$15.00 Nov.20-14099-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, suplente doctor Manuel López Esponda, dictado en autos: "Pérez María Antonia contra Sucesión MARIO PEREZ, posesión notoria de E Civil de Pet. de herencia" (L.o 27, F.o 86), y conforme a lo preceptuado en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a los sucesores y causahabientes de Mario Pérez, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Florida, Octubre 15 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Nov.8-13468-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO u ORLANDO JESUS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.25-14363-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA o JUANA ESPERENZA SOCA DE BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 16 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.25-14364-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CEJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.25-14365-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MESA DE ISASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.25-14366-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA FERNANDEZ DE ALDABALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.25-14367-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO o BARTOLO CAMILO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.25-14368-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN VAZQUEZ OLIVERA o MARTIN VAZQUEZ (hijo) o MARTIN RUFINO VAZQUEZ o MARTIN R. VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.25-14369-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ANGEL PAMBIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 12 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.20-14119-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX SILVA o FELIX SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.19-14048-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LAURNAGA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.19-14049-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CORBO y LORENZA MALDONADO DE CORBO, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 5 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.16-13906-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS INOCENCIO TOLEDO o NICOLAS TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.16-13907-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de aLvalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: 'MARIA V. RAMOS DE MENDEZ. Segunda copia de escritura' (Lo. 24 Fo. 216). se cita, llama y emplaza a Gumersinda Ramos de Ramos; Mauricio Ramos de Betancour; Angel Matías Ramos y María Valentina Ramos de Méndez o sus sucesores a título universal y particular que puedan tener interés o derechos sobre una fracción de campo y sus mejoras, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón 7772, señalada con el número uno en plano del agrimensor Bonasso, compuesta de treinta y una hectáreas cinco mil quinientos noventa metros, decisiete decímetros cuadrados, lindando: Norte sucesión Doroteo Correa; Oeste y Sud, con la Cuchilla Grande; y al Este, con fracción dos de Carmelo Betancour para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado contesten la demanda y comparezcan a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil — Minas, Setiembre 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 48.00 Oct.23-12645-v.nov.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante éste Juzgado. — Minas, Noviembre 8 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.16-13908-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANDALIO MARIA PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante éste Juzgado. — Minas, Noviembre 8 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.16-13905-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldona, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SEVERO PEREZ REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 10 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.23-14187-v.dic.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de NAPOLEON DIAZ GOITIA o NAPOLEON DIAZ GAITID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Oct.21-12604-v.nov.1.o.
Nov.20-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE M.a o JOSE MARIA RIVERO. MARIA TORRES DE RIVERO, FELIPA o FELIPA DEL CARMEN RIVERO DE ALONSO o ALONZO, CARLOS ALONSO o ALONZO, GREGORIA ALONSO DE DE LEON SANDALIO ALONSO RIVERO, BARTOLOME o BARTOLO DEL CARMEN RIVERO TORRES, MAGDALENA PEREIRA DE RIVERO y MATILDE PRUDENCIA PENA DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 29 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$24.00 Nov.12-13697-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 26 de 1948. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$6.00 Nov.23-14190-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENTINA CAMACHO DE ARRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Noviembre 12 de 1948. — Juan Ruiz Costa, Juez de Paz.

$6.00 Nov.23-14189-v.dic.3.

JUZGADO, L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MARGARITA EMILIA CEBALLOS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice "Emilia Margarita Ceballo" debe decir "Margarita Emilia Ceballos", por ser el verdadero. — Paysandú, Noviembre 6 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Nov.25-14371-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO o ANTONINO UBALDO DE SIMON, DISSIMO o DESSIMO o DESSIMOZ o DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 11 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Nov.25-14376-v.dic.6.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUAN F. GOMEZ. Segunda copia de escritura" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a don Balbino Maesda, sus herederos o sucesores y a todo el que pueda tener interés en dicha gestión relacionada con la escritura de venta que otorgó don Balbino Maseda a favor de don Julián de las Cuevas de una frac. de campo y mejoras situada en la 9.a sec. jud. de este Depto. superficie 50 Has., parte del padrón 1227, que linda por el Norte, José Farinha; Sur, Juan Farques; Este, Cañada del Pueblo y Oeste, Tiburcio Bruno cuya escritura fué autorizada por el Ebno. Joaquín Brandao Sosa el 21 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero de 1949 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 6 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$42.00 Nov.13-13803-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO TORRES, BRUNA MUÑOZ o BRUNA MUÑOZ DE TORRES, LUCIO TORRES, ANTOLIN RAMON ORTIZ, MARIA TORRES, FERNANDA TORRES DE ORTIZ y ALBERTO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 18 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Nov.25-14372-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO IBARBURU ALTUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 18 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Nov.25-14373-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIVA RODRIGUEZ DE MONTESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 15 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Nov.25-14374-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GRAMPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 18 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Nov.25-14375-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las siguientes sucesiones: VICENTE LORENZO CASTIGLIONI; JUAN CASTIGLIONI; FELIX ERASMO CASTIGLIONI; EUGENIA HAYDEE CASTIGLIONI; INOCENCIA JORGELINA o JORGELINA CASTIGLIONI; PASCUALA IGNACIA o PAULA IGNACIA CASTIGLIONI y de RAMONA MARTINEZ DE CASTIGLIONI o MARTINES DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Noviembre 8 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$8.00 Nov.19-14041-v.nov.30.

Medidas de seguridad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos: "DIAZ DE FERRARI BENITA F. con ANGEL PEDRO FERRARI. Medidas de seguridad" (Lo. 9. Fo. 85) se hace saber que con fecha 25 de Octubre corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Angel Pedro Ferrari y Benita F. Díaz de Ferrari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, 28 de Octubre de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$16.00 Nov.13-13862-v.dic.6

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIO LUJAN MENDIBURU, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella el primer nombre y apellido erróneamente consignados. En consecuencia, donde dice: "Antonino", debe decir Antonio, por ser el verdadero, y donde dice: "Mendiburo", debe decir Mendiburu, por ser el verdadero, de modo que los nombres verdaderos sean: Antonio Luján Mendiburu. — Paysandú, Octubre 8 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Nov.11-13630-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "RICARDO y ROBERTO FARALL, prescripción", se cita, llama y emplaza a los componentes de la Sociedad Francisco Vidiella y Compañía, con excepción del socio Francisco Vidiella, a los herederos o sucesores a cualquier título de la Sociedad mencionada, y a toda persona que se considere con derechos al siguiente bien:

Una fracción de terreno empadronada con el número 3454, manzana 196, situada en calle Zorrilla de San Martín esquina Gral. Artigas, dentro de los límites siguientes: 35 metros 15 centímetros al Este, sobre calle Del Plata (hoy Zorrilla de San Martín), por 60 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur, con frente a calle Gral. Artigas, formando esquina con calle Zorrilla de San Martín, al Oeste, con Juan Bello, (hoy Colman), y al Norte, con Nicolás Peralta y María Sinistro, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir dichos derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio, artículo 282 Código de Procedimiento Civil. — Paysandú, Octubre 20 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$48.00 Nov.8-13472-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO LEOPOLDINO GUINOVART, que aparece en dicha partida erróneamente escito diciendo "Yenovart Quisal", en lugar de "Guinovart Quisal", que son los verdaderos A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1948 — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Nov.19-14045-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SOCORRO D' ANDREA DE BERNOTTI o MARIA DE ANDREA DE BERNOTTI y ANGELA BERNOTTI D' ANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1948 — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov.19-14042-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO BOURDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov.19-14043-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTO o PEDRO PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1948. — Mario Durañona, Actuario

$6.00 Nov.19-14044-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEILA o LELIA NUÑEZ DE BARCELLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 16 de 1948. — Héctor T. Lémes, Actuario.

$4.00 Nov.24-14317-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOGENES RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 13 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Nov.22-14169-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P Echeverry, dictada en autos: "Héctor Ibarlucea por José López García y Avelina Ferráz de García contra FELIPE CONTUCCI, sus causahabientes o sucesores, prescripción treintenaria". (L.o 35, F.o 115), se cita, llama y emplaza a don Felipe Contucci, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y en general a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de novecientos ochenta y dos hectáreas nueve mil ciento treinta y cinco metros, ubicada en la séptima sección de Rivera, antes octava sección, empadronada con los números 5856, 5858 y 5859, que, según plano de mensura practicada por el agrimensor Luis D. Silveira en Enero de 1929, está comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión Pereira Leites, cuchilla de los Cerros Blancos por medio; Este: Libindo Leal o Hilario Turnez; Sur: Hilario Turnez, puntas del arroyo Caraguatá por medio; Oeste: Ramón López y sucesión Prates, cuchilla de Cerros Blancos por medio, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá esta contienda y se llenará la conciliación. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Octubre 28 de 1948. — Ney Alvez, Actuario Interino.

$54.00 Nov.19-14040-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "GERONIMO MELLO o DE MELLO sucesión, incidente sobre pago de costas", (L.o 33, F.o 422), se cita, llama y emplaza a todos los herederos del causante y demás sucesores del mismo a cualquier título y en especial a los derecho habientes a cualquier título de los herederos principales fallecidos: Crisóstomo Guarumba, Serapio Burgos, Vicente, Longino, Amalia, Máxima, Jacinta, Balbino Benjamín, Sebastián, Isaac Ireno y Basilia, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y especialmente a los efectos de la partición de los bienes sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles curador de bienes que lo representen. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 11 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$36.00 Nov.16-13917-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA PIREZ o JUAN PIREZ SALDAÑA y SANTA LEAL DE PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 5 de 1948. — Héctor Echer, Actuario.

$6.00 Nov.16-13916-v.nov.26.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en el expediente: "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRASIA TRINDADE DE RIENZO. Concurso" (Lo 31. Fo. 464), se convoca a los acreedores de ésta, conocidos y desconocidos, para la Junta de Acreedores que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo a la hora 10 n la Sala de Audiencias de este Juzgado, Se previene: 1.o) Que los interesados deberán concurrir con

los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o) Que la Junta resolverá con los que concurran. — Rivera, Noviembre 4 de 1948. — Héctor Eccher, Actuario.

$16.00 Nov.11-13647-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO o AQUILINO GREGORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 11 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.23-14180-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NAVARRO DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 12 de 1948 — Próspero M Rubert, Actuario

$4.00 Nov.19-14047-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ISIDORO FERNANDEZ PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Setiembre 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario

$4.00 Nov.17-13918-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados: "SANTIAGO CORDONE, OBDULIA RIVERO DE CORDONE, SANTIAGO CORDONE RIVERO y RENEE LENA DE CORDONE. Prescripción adquisitiva", (L.o 14, N.o 822, F.o 478), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, en el carácter de anteriores propietarios y de linderos, a los señores: Angel Demicheli, Pedro Soffo Demicheli, Carmen Demicheli, Juana Demicheli de Galvez, Julia Demicheli de Dellacha, Laudamas Ambrosio Demicheli, Elías Angel Alfonso Elizalde, María Pilar Elizalde, Graciano Ladislao Elizalde, Josefa Vicenta Martina Elizalde, Juan Domingo Elizalde, Auristela Rodríguez de Giannatassio, Pedro Rodríguez, Pablo Cabrera, Justo Cabrera, José P. Enrique Rodríguez, Justo Florencio Cabrera, Juan Brañas, Justo Brañas, Belarmina Barrios de Arrarte, Tomasa Arrarte de Lorenzo e Ireneo A. Brañas, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble o a las obras en el mismo existentes: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 1465 y que según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 2 de Enero de 1918, se compone, sin descontar las trece hectáreas nueve mil novecientos treinta y metros treinta y siete decímetros expropiadas para la carretera Rocha-Valizas, de una superficie total de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta y ocho metros, y linda: por el Noreste, con predios de Auristela Rodríguez de Giannatassio y de la sucesión Pedro Rodríguez, en la actualidad de Pablo Cabrera y de Justo Cabrera; por el Sureste, con el Océano Atlántico; por el Suroeste, con predio de Justo Cabrera; y por el Noroeste, camino vecinal por medio, con campos de Juan Brañas, de Justo Brañas y de la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte.

Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor — Rocha, Octubre 23 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$90.00 Nov.1.o-23170-v.dic..6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIADA UGOLINI DE MENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.20-14090-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BELARMINO ORNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Noviembre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

4.00 Nov.18-13982-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO IAREMCHUK o JAREMCHUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.17-13924-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor MANUEL VICENTE ESQUIVEL para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Cantalicia Romero de Esquivel dentro del término de noventa días y para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 282 y 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo al artículo 307 del cuerpo de leyes citado se hace esta publicación. — Salto, 9 de Octubre de 1948 — Atilio D'Angelo Actuario.

$24.00. Oct 25-12840-v nov.29.

JUZGADO DE PAZ 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, en autos: "Juan José Muguerza contra CARLOS GONZALEZ GREMIGAR. Cobro ejecutivo de pesos", se cita y emplaza al demandado don Carlos González Gremigar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicha demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciera. — Salto, Noviembre 10 de 1948. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

18.00 Nov.18-13983-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados 'ROSA SANZO con VENTURA CASTILLO GRAMONT. Divorcio" (Lo. 12 Fo. 128, N.o 285), se emplaza por el término de noventa días a don Ventura Castillo Gramont para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Nov.25-14333-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SANCHEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.20-14115-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO LUIS MUÑIZ o TEODORO MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.20-14116-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PERDOMO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.20-14117-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BAGNASCO o JUAN CARLOS BAGNASCO PEDUZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 5 de 1948 — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.20-14118-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "Rosa Battes con FRUCTUOSO BONILLA. Divorcio Lo. 12, Fo. 91, N.o 183", se emplaza al demandado Fructuoso Bonilla para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 6 de 1948 — Humberto Pou Actuario.

$ 18 00 Nov.13-13745-v.dic.18

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado MARGARITA y MARIA ANGELICA FRANCO solicitando rectificación de sus respectivas actas de nacimientos pues donde en las mismas dicen "Margarita Blanco" debe decir "Margarita Ballesteros" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 18 de 1948. — Humberto Pou Actuario

$ 9.00 Nov.13-13746-v.nov.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado "EMILIO JUAN HALLER. Quiebra. Pieza relativa a la suspensión de pagos" se hace saber que por sentencia de fecha 28 de Octubre del corriente año, dictada por este Juzgado, se fijó como época efectiva de la cesación de pagos el 5 de Noviembre de 1941. — Mercedes, Noviembre 16 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Nov.24-23288-v.dic.4.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber: Que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto se ha presentado don Salvador Leopoldino Domenech solicitando que, previos los trámites legales se declare la ausencia de ANTONIA JOSEFA COLOMBO madre del compareciente, en virtud de que dicha señora se ausentó de este Departamento en el año 1887 desde cuya fecha no se ha vuelto a saber de ella, ignorándose por lo tanto si está viva o está muerta Y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 59 del C. Civil se hace esta publicación por el término legal — Mercedes Setiembre 14 de 1948. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$30.00 Set.21-11029-v.oct.18.
Nov.20-v.dic.14.
Feb.21-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ERALDO ALBERTO o HERALDO ALBERTO POLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 5 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov 17-13963-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN BARNO DE IZAGUIRRE, solicitando rectificación de la partida de reconocimiento, por cuanto en ella se expresa por error que su nacimiento ocurrió el 12 de Octubre de 1922 debiendo en su lugar decir "12 de Octubre de 1912", que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1948. — Horacio A. Casalás, Actuario.

$9.00 Nov.12-13667-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña ELIZABETH MATILDE TORRES, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece su primer nombre como "Helisabet" en lugar de "Elizabeth", que es el que le corresponde. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.17-13961-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante el Juzgado se ha presentado don DONATO RICARDO BLANCO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma se le hace aparecer con el solo nombre de Donato, debiendo expresarse Donato Ricardo, que son los que le corresponden. — Mercedes, Octubre 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.12-13668-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA IMAS DE UBIOS, TELESFORO UBIOS y de ENRIQUE UBIOS IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Oct.28-13032-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GARCIA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Noviembre 13 de 1948. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$6.00 Nov.24-14291-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA PEDROZO DE VIEIRA o VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.23-14254-vdic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON SARQUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.23-14255-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CARRETE, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Nov.23-14252-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO GONZALEZ o PEDRO COLMAN GONZALEZ, citándose por el término de treinta días, a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Nov.23-14253-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DAMASENO GONZALEZ o GONSALVEZ o GONÇALBEZ o GONCALVES o GONZALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov.25-14330-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull, y de acuerdo con lo dispuesto ... sucesión de NIEVES GADEA DE MESONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 11 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.19-14025-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON SENEN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.16-13910-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA o ISAURA VIRGEN CANTERO o CANTERA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comarezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov.16-13903-v.nov.26.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Civil de 5.o turno, Exp. JULIA A. OBIOL BELINZON. Incapacidad. Rematará el día 1.o de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en el local de 25 de Mayo 661, los muebles y demás efectos pertenecientes a dicho expediente sobre la base de la tasación. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Inf. 8-18-08.

$4.00 Nov.20-14126-v.dic.1.o.

J. RODRIGUEZ PARDO PALACIOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|propietario del inmueble padrón número 66.122. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 783), se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero J. Rodríguez Pardo Palacios, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 660.00, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 66.122 y compuesta, según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, de una superficie de 248 ms.2, que se deslinda así: al Nor - Noroeste, de frente a la calle Miraballes, 8 ms. tros; al Este - Noreste, limitando con el bien empadronado con el número 66.123, 31 metros; al Sur - Sureste, lindando con el inmueble padrón número 66.153, 8 ms., y al Oeste - Suroeste, limitando con el bien empadronado con el número 66.121, 31 ms. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos); 3.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — René Etchandi.

(Cuenta corriente) Nov.24-23280-v.dic.11.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|EMILIO ALVAREZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 098), se hace saber al público que el día treinta de Diciembre del año en curso a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 463.02, sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 122.662 y compuesta, según plano del agrimensor José A. Podestá, de Mayo de 1946, de una superficie de 210 ms.2 70 dms., que se deslinda así: al Norte, de frente a la calle Francisco Plá, 10 metros; al Este, limitando con los padrones números 122.663 y 122.656, 21 ms. 07; al Oeste, lindando con el padrón número 122.661, 21 ms. 07 y al Sur, 10 ms. limitando con el padrón 122.657. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) El pago de la cuenta de pavimento número 90.641, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda; C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien: 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sección Embargos) y la cuenta número 46.740 de colector, por la que se sigue juicio por ante este Juzgado y sus gastos judiciales; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 715. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — René Etchandi.

(Cuenta corriente) Nov.24-23279-v.dic.11.

RAUL GAGLIARDI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ANGELA ILARRAZ DE MORIXE y otro, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9, F.o 331), se hace saber al público que el día 15 de Diciembre del año en curso a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl Gagliardi, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.972.54 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y las mejoras que contiene situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 26890 señalada con el número 178 manzana letra "J" en el plano del agrimensor Amaro H. Cabrera de Setiembre de 1912 (aprobado por la Dirección de Obras Municipales según expediente número 16.376 e inscripto el 15 del mes y año citados en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, según copia hecha por el agrimensor José Maranesi el 23 Agosto 1929 y compuesta según el mismo plano, por una superficie de 245 m.2 88 así deslindada: 9 metros 02 de frente al E.N.E. a la calle Estivao, entre las de Florencio Varela y Neyra; igual medida al O.S.O. lindando con la fracción 179 del mismo plano: 27 metros 32 en la línea del S.S.E., que es también de frente, por formar esquina a la citada calle Neyra entre las de Estivao y Anzani; e igual medida en la línea del N.N.O. limitando con la fracción número 176 de la misma manzana.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) y el pago total de las cuentas números 6231 de pavimento y 40700 de colector (que gravan también al inmueble) y los gastos judiciales causados ante el Juzgado Letrado de Hacienda de primer turno; 4.o) Los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — René Etchandi.

(Cuenta corriente) Nov.23-23267-v.dic.10.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Malle dictada en autos Ernesto Paulsen contra ESTEBAN ARMAS. Disolución de sociedad (Lo. 40 Fo. 271)", se hace saber que el día dos de Diciembre próximo a las 11 horas y en lugar de su ubicación, se procederá por el señor Martillero Enrique Bove Arteaga, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado y con la asistencia del certificante a la venta en remate judicial al mejor postor y sobre la base de $ 9 150.00 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, empadronada con el N.o 23 187, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo señalada con el N.o 9 de la manzana 1.238 en el plano levantado en 15 de Febrero de 1897 por el Ing. Antonio R. Benvenuto y Agr. Guillermo P. Rodríguez y compuesta según dicho plano, de una superficie de 285 mts. así deslindada: 15 mts. de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz, donde la puerta de entrada se señala con el N.o 1076 distando su punto medio 52 mts. 30 cts. de la esquina con la calle Durazno, según certificado de empadronamiento. 30 mts 92 cmts. al Norte donde linda con el solar N.o 8; 5 mts. 7 cmts. al Este donde linda con el solar N.o 10 y, por el Sur, línea ondulada señalada en dicho plano con el arroyo de la Estanzuela y hoy lindando con más terreno de la aludida manzana.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$ 39.00 Nov.15-13913-v.dic.1.o

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Zaldaleta, Agustín, contra EULOGIO FELIPE FERNANDO GAMBETTA, ejecución de hipoteca". (L.o 43, F.o 608), se hace saber al público, que el día nueve de Diciembre próximo a las once horas y, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Tres solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden, empadronados con el número setenta y un mil seiscientos ochenta y seis, setenta y un mil seiscientos ochenta y siete, y setenta y un mil seiscientos ochenta y ocho, designados con los números diecisiete, dieciocho y diecinueve, en el plano levantado en Febrero de mil novecientos ocho por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, ubicados en el paraje conocido por Cerrito de la Victoria, décima sección judicial del Departamento de Montevideo y compuestos en conjunto de una superficie de novecientos ochenta y siete metros, setenta y cinco decímetros, que por estar unidos se deslindan así: treinta metros sesenta centímetros de frente al Norte a la calle Santiago Sierra; treinta y dos metros, veintiocho centímetros al Este, con el solar veinte; treinta metros, sesenta centímetros al Sur con Inmueble de la sucesión Arismendi y treinta y dos metros veintiocho centímetros al Oeste, con el solar número dieciséis.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los honorarios y gastos de la escritura de compraventa así como la comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Nov.19-14059-v.dic.6.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: "Banco del Hogar Uruguayo contra CONCEPCION C. CIRILLO DE ROMANO. Ejecución de hipoteca", (L.o 36, F.o 784), se hace saber al público, que el día quince de Diciembre próximo venidero, a la hora diecisiete y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Herminio Zunino ante los señores Alguacil y Actuario, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor el siguiente bien: Solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 30.496 ubicado en Pocitos 24.a sección judicial de Montevideo, que según plano del Agrim. Alberto de Arteaga de 7 de Julio de 1938, inscripto el día 11 de los mismos con el N.o 877, tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta y siete metros cincuenta y siete decímetros que tienen: 10 mts. 74 cms. frente al Nor'ste a la calle Miguel Barreiro (N.o 3120) distando el punto medio 95 mts. 11 cms. de la esquina de la calle Muñoz; 43 mts. 34 cms. al Noroeste con inmueble de la sucesión Ferrari; 10 mts. 43 cms. al Sudoeste con inmueble padrón número 30518 de Allen Crocker; y 43 mts. 28 cms. al Sureste, con Enriqueta A. de Larragoitia.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, cotinuándose el remate si no se hiciere consignación 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como también lo que la propiedad a venderse pudiere adeudar por pavimento, vereda, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación 3) Que los títulos y antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Por informes Oficina del martillero, Avenida 18 de Julio N.o 1995 Teléfono: 4-35-96.

$42.00 Nov.18-13968-v.dic.4.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José P. Achard dictada en autos "BLANCO, ANTONIO. Sucesión", se hace saber que el día 10 de Diciembre p. v. a la hora once y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero David Detomasi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de campo y mejoras ubicada en "Averías" sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el N.o 2071 que según título tiene una superficie de veintinueve hectáreas 5152 metros y según plano del agrimensor Carlos H. Gasque inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 276 el 30 de Setiembre de 1948, tiene: fracción A) superficie 30 hectáreas 2361 ms. y fracción B) 2 hectáreas 1986 deslindadas en conjunto así: 601 ms. 40 cms. al Sur con sucesión Eulogio Pintos; 770 ms. 60 cms. al Oeste; 800 ms. 70 cms. al Noreste; y 279 ms. 60 cms. al Este lindando en dichos vientos con sucesión de José M. González Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales en el acto del remate; siendo de cargo del comprador el pago de comisión del martillero, gastos de escritura, impuesto universitario, honorarios y demás que existiere. 2.o) Que el título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina actuaria a disposición. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. —Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$54.00 Nov.3-13250-v.dic.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

Con bases de $ 16.259.60 y $ 29.967.76. En la Unión y en el Cordón. Un amplio lote con mejoras, calle Joanicó 3615 entre Comercio y Pernas. Una propiedad en lo más valioso del Cordón, calle San José 1430 entre Santiago de Chile y Médanos. El jueves 2 de Diciembre en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en el siguiente orden y horas: Primero. A las 16 horas. En la Unión. Un amplio lote con 32 metros 40 de frente a la calle Joanicó 3615 por 13 metros 43 de fondo, área total: 1 317 metros 23. Segundo: A las 17 horas. En el Cordón. La propiedad calle San José 1430. Con 10 metros de frente por 42 metros 95 de fondo y un área total de 429 metros 50. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JOSEFA BARCELO DE OTHEGUY" se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo, a las horas que se indicarán y en el lugar de sus ubicaciones por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado se venderán en remate público al mejor postor y sobre las bases que se expresarán los siguientes bienes: 1.o A la hora 16. Con la base de $ 16.259.60. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 70.832, situada en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto de una superficie según título, de 1317 metros, 23 decímetros, 25 centímetros y 8 milímetros con 32 metros 40 centímetros de frente al Sud Este a la calle Joanicó, donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 3615, entre las de Comercio y Pernas, distando de esta última, 10 metros 88 milímetros; 43 metros 43 centímetros en el Nor-Este, lindando con el inmueble empadronado con el N.o 70.831; por el Sud-Oeste una línea formada por cuatro tramos de 18 metros 51 centímetros; 30 centímetros; 10 metros 52 centímetros y 15 metros 10 centímetros, limitando con los padrones N.os 70.833, 70.834 y 182.040 y por el Nor-Oeste una línea formada por tres tramos de 15 metros 42 centímetros 9 metros 72 centímetros y 4 metros, por donde linda con los padrones números 182.041 70.838 y 70.837. El presente deslinde se formula de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor don Mario Tróccoli en Setiembre de 1948 y por el cual el inmueble deslindado tiene una superficie de 1393 metros 68 decímetros. 2.o A la hora 17. Con la base de $ 29.967.76. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 9559, situado en la manzana N.o 166 de esta ciudad, señalado con el N.o 10 en el plano respectivo, con 10 metros de frente al Norte a la calle San José, donde la puerta del edificio se señala con el N.o 1430; por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda así como por el Este y Oeste con terrenos de la señora Parker de Carassale, formando un área superficial de 429 metros 50 decímetros, distante 15 metros de las calles que forman san José y Médanos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia 827. Teléf. 80.357.

$ 78.00 Nov.16-13863-v.dic.2

RAMON PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión PEDRO RENE ESCUDERO", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Ramón Piñeyro López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: Primero. Una faja de terreno enclavada, que forma parte del bien empadronado con el N.o 110542, ubicada en la 10.a sección de Montevideo, señalada con el número 2, en el plano que en Agosto de 1932 trazó el Ing. H. Ruggia, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía el 31 del mes y año mencionado, compuesta de 30 metros 5700 centímetros cuadrados, lindando por el Noroeste con la fracción N.o 1, por el Sudeste, con terreno de Sabino Artola, por el Nordeste, con el resto del padrón N.o 110542 que da frente a la calle Francisco Rodrigo entre las de Bonaparte y Tomás Gomensoro; y por el Sudoeste, con Carlos Baldomir. Este bien se venderá con la base de $ 81.52 cts. Segundo. Con la base de $ 1.110. Los derechos a la compra de un solar de terreno con mejoras, ubicado en Carrrasco, 10.a sección de Montevideo, señalado con el N.o 1 de la fracción 15 en el plano que en Diciembre de 1923 trazó el agrimensor Daniel V. Reinante, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía con fecha 25 de Febrero de 1924, y en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor A. Juanicó, en Octubre de 1932, archivado en aquella Dirección el 10 del mismo mes; compuesto de una superficie de 333 metros 826 centímetros cuadrados, con 23 metros 2 centímetros de frente al Norte, a la calle Dublín; 5 metros 80 centímetros línea ochavada que forma esquina con la calle Juan M Pérez; 8 metros 65 centímetros al Este, frente a la calle Juan M. Pérez; 27 metros 2 centímetros en el Sud, lindando con el solar N.o 2, y 12 metros 63 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con el resto del solar uno. El inmueble descripto se halla pendiente de escrituración, estando su precio totalmente pagado. Tercero Con la base de $ 100.00. Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección de Durazno, empadronada

con el N.o 3211, hoy N.o 61, y que, según plano del agrimensor Darío Frugon-, de Octubre de 1947, se compone de 1600 metros cuadrados, teniendo 50 metros de frente al Este a la carrretera a Paso de los Toros y terraplén al puente; por 30 metros de fondo, lindando: al Sur, con la calle N.o 13; al Oeste, con Vicenta Moreira; y al Norte con Justo Rufino dos Santos.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C Walter Balleta Actuario

$118.80 Oct.30-13116-v.dic.1.o.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, recaída en autos caratulados: "JUAN RUGGIERO y sucesión de INES GIANNASTASIO DE RUGGIERO Concurso Civil" (L.o 36, F.o 235), se hace público que el día 21 de Diciembre entrante, a la hora 10, en adelante, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en actos sucesivos y por separado, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los respectivos funcionarios del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Río Negro, al cual se cometieron las diligencias pertinentes, a la venta, en remate público y por precio que exceda al de las bases que respectivamente se establecerán, equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles:

1.o) A la hora 10. — Base de venta, pesos 3.749.33 Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 5 de la ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial del Departamento de Río Negro, el que según plano levantado en Agosto de 1948, por el agrimensor Carlos Molinari e inscripto con el número 71, el 2 del mismo mes y año, en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro, lleva el N.o 1, está empadronado con el N.o 343, y se compone de una superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados, catorce centímetros, que se deslindan así: once metros seis centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio cinco metros, cincuenta y tres centímetros de la esquina formada con la calle Haedo, veintiún metros cincuenta y seis centímetros al Sudoeste, que por ser esquina, son también de frente a la calle últimamente citada; diez metros cincuenta y ocho centímetros, al Noroeste, confinando con propiedad de doña María T. L. de Cánepa, y veintiún metros cincuenta y tres centímetros al Nordeste, por donde linda con el solar N.o 2 del plano citado

2.o) Acto seguido — Base de venta, pesos 4.306.20. Otro solar de terreno situado en el mismo lugar que el anterior, con el edificio y demás mejoras que contiene, el que, según dicho plano lleva el N.o 2, está empadronado con el N.o 342, y se compone de una superficie de doscientos veintisiete metros, noventa centímetros, que se deslindan así: diez metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio dieciséis metros treinta y seis centímetros de la esquina formada con la calle Haedo; veintiún metros con cincuenta y tres centímetros, al Sudoeste, por donde limita con el solar anteriormente descripto; diez metros cincuenta y ocho centímetros al Noroeste, confinando con doña María T L. de Cánepa, y veintiún metros cincuenta y un centímetros al Nordeste, limitando con el solar N.o 3 del mencionado plano

3.o) Acto continuo. — Base de venta, pesos 4 306.20 Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el mismo lugar que los anteriores el que, según el citado plano lleva el N.o 3, está empadronado con el N.o 341, y se compone de una superficie de doscientos veintisiete metros, sesenta y ocho centímetros, así deslindada: diez metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio veintiséis metros noventa y seis centímetros de la esquina formada con la calle Haedo; veintiún metros cincuenta y un centímetros al Sudoeste limitando con el solar anteriormente descripto; diez metros cincuenta y ocho centímetros al Nordeste con propiedad de doña María T L. de Cánepa, y veintiún metros cuarenta y nueve centímetros al Nordeste, limitando con el solar N.o 4, que se deslindará seguidamente: y

4.o) A continuación del anterior — Base de venta, $ 4.645.33 Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el mismo paraje que los anteriores, el que, según dicho plano, lleva el N.o 4, está empadronado con el N.o 340, y se compone de una superficie de doscientos cuarenta y un metros, cuarenta y cuatro centímetros, que se deslindan así: once metros catorce centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio, treinta y siete metros ochenta y tres centímetros de la esquina formada con la calle Haedo; veintiún metros cuarenta y nueve centímetros, al Sudoeste, limitando con el solar anteriormente descripto; once metros treinta y cuatro centímetros, al Nordoeste, con propiedad de doña María T. L. de Cánepa, y veintiún metros cuarenta y seis centímetros al Nordeste, confinando con el inmueble de Conrado O. Laurenz

Se hace constar que los solares descriptos en este edicto, tienen en conjunto una superficie de 930 metros cuadrados 16 decímetros cuadrados, según el referido plano, y de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros y cincuenta milímetros cuadrados según título.

Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas. B) Que el mejor postor de cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho. C) Que los gastos de escrituración, impuesto Universitario, así como la comisión legal del martillero, son de cuenta y cargo del promitente comprador D) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y E) Que los antecedentes en que se decretaron las ventas, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (sexto piso), y los títulos de propiedad están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay acreedor hipotecario, según carpeta "Hipoteca Urbana N.o 863, Serie 29", todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

$216.00 Nov.18-13985-v.dic.20.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

Por orden del Juzgado Civil séptimo turno. "OSCAR A. ZAFFARONI GUINCHE, quiebra", c|motor Siemens, tablones, tirantes, etc. Rematará el día 1.o de Diciembre de 1948, a la hora 14 y 30, en el local de 25 de Mayo 661. Al mejor postor. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o.

$3.20 Nov.23-14268-v.dic.1.o.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en autos caratulados: "OTILIA PERALTA DE GODOY. Sucesión" (L.o 31, F.o 419), se hace saber al público que el día 15 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero designado, don Amado Galmés Reyes, asistido del subscripto Juez de Paz comisionado, y Actuario ad-hoc, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.850.00, de los derechos emergentes de la promesa de compraventa N.o 7096, inscripta con el número 221 al folio 55 del Libro 13 del Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, celebrada entre el Banco La Caja Obrera, éste en su calidad de mandatario de Numa Pesquera y de Juan Restelli y el señor Federico Godoy Díaz, relativa al inmueble que se describe a continuación, y de las construcciones y cuantas mejoras contenga dicho inmueble, que es el siguietne: Una fracción de terreno, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 17900, señalada con el N.o 95, en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, inscripto el 3 de Junio de 1933, compuesta de una superficie de siete mil treinta y cinco metros cuadrados (7.035 metros) que se deslindan así: al Noreste 50 metros de frente, a la calle 1, al Sureste 140 metros 70 cms., lindando con el solar 94, al Suroeste, 50 metros, linda con Bernardino Pons, y al Noroeste, 140 metros 70 cms., linda con el solar 96.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que el bien de referencia se enajena libre de todo embargo olbigación y gravamen, y con todas las mejoras que contiene, incluso con el saneamiento, pavimento y arrimos totalmente pagados. 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. como asimismo la comisión del martillero, serán de cuenta y cargo del comprador. 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada, y 5.o) Que la promesa de compraventa mencionada se encuentra de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Canelones, donde podrá ser examinada por los interesados, en días y horas hábiles. — Pando, Noviembre 15 de 1948. — Germán Cabezas, Juez de Paz.

$57.80 Nov.23-14272-v.dic.12.

GASPAR PANZERA
Juzgado Letrado de Menores de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos: "DEL FORNO, AMADEO. Tutela. (L.o 5, F.o 294)", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre entrante a las 16 horas, en el lugar de ubicación del inmueble, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Gaspar Panzera, asistido del Alguacil del Juzgado, sobre la base de diez mil pesos (pesos 10.000.00) de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número veinte mil quinientos veintinueve, situado en la veintitrés sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana N.o 1.300 de la novísima ciudad, parte del solar N.o 1 del plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Noviembre de 1899 compuesto de dicho inmueble de una superficie de 147 mts. 57 decs. que se deslindan así: 8 mts. 59 cms. de frente al Norte sobre la calle Nicaragua, por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 2 402, por 17 mts. 18 cms. en sus líneas de costado hacia el fondo lindando: al Este con el solar 2 del citado plano; al Sur con el resto del solar 1 y al Oeste, por ser esquina, de frente a la calle Duvimioso Terra, (antes Victoria), por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 1.950.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales. B) Que los gastos, derechos, y certificados de la escrituración serán de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Uruguay N.o 1190, a disposición de los interesados. — Montevideo, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$39.00 Nov.11-13656-v.nov.27.

RAUL DISTACIO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.|a sección de la Capital recaída en los autos "Juana Rusconi de Banchero con FRANCISCA ARREGUI DE AGUERREBENGOA. Medidas preparatorias" se hace saber que el día 27 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Raúl Distacio, por ante el señor Alguacil ad hoc señor Eliseo Vázquez (hijo) y del subscripto Actuario ad hoc, rematará sobre las dos terceras partes de su tasación los derechos que le puedan corresponder a la demandada en los siguientes inmuebles y sus mejoras:

Solar N.o 32, situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, (La Paz), tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros 32 decímetros que se deslindan así: 39 ms. 92 al Norte con el solar N.o 31; 30.30 al Sur con el solar N.o 33; 12 metros de frente al Este a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste por donde limita con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte, empadronado con el N.o 1628

Solar N.o 33 Situado en el mismo paraje que el anterior, con una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslinda así: 39 metros 30 al Norte con el solar N.o 32, 38 metros 68 al Sur con el solar N.o 34, 12 metros al Este de frente a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste por donde también limita con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte empadronado con el N.o 1628.

Solar N.o 40. Situado en el mismo paraje que los anteriores, con una superficie de cuatrocientos quince metros ochenta decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 34 metros 96 al Norte con el solar N.o 39 34 metros 34 al Sur lindando con el solar N.o 41 12 metros al Este frente a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste limitando con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte, empadronado con el N.o 1622.

Los inmuebles antes mencionados fueron tasados en las siguientes cantidades: Solar N.o 32: $ 618.38. Solar N.o 33: en $ 561.45, y solar N.o 40 en $ 1.048.96.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma, siendo a cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados así como la comisión del rematador. B) Que los respectivos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado (avenida Agraciada 2445). C) Los solares descriptos serán rematados separadamente comenzándose por el N.o 32 continuándose la subasta con el N.o 33 y último término con el N.o 40. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Oscar Germán Boix, Actuario ad hoc.

$64 80 Nov.6-13400-v.nov 26.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Distrito de la novena sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Distrito de la novena sección judicial de Montevideo, dictado en autos, Jefatura de Policía de la Capital, entregando un equino de pelo negro, se hace saber al público que el día 28 de Noviembre de 1948, a las 10 y 30 horas, en la Avda Garzón y Cno. de Las Tropas "Almacén Peluffo", y por el martillero Hugo F. Meneguzzi, asistido del subscripto, se procederá a la venta y al mejor postor del equino referenciado. — Colón, Montevideo de 1948. — Juan Brinlon (hijo), Juez de Distrito.

$8 00 Nov.18-13970-v.nov.27.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Distrito de la novena sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Distrito de la novena sección judicial de Montevideo, dictado en autos, Jefatura de Policía de la Capital, entregando un equino de pelo tostado, se hace saber al público que el día 28 de Noviembre de 1948, a las 10 horas, en la Avda. Garzón y Cno. de Las Tropas "Almacén Peluffo", y por el martillero Hugo F. Meneguzzi, asistido del subscripto, se procederá a la venta y al mejor postor del equino referenciado — Colón, Montevideo de 1948. — Juan Brinlon (hijo), Juez de Distrito.

$8.00 Nov.18-13971-v.nov.27.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado de Paz de la catorce sección de Colonia
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "Lostao Saiustiano contra FRANCISCO BIDARRA, ejecución de hipoteca" y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Juan Francisco Martino, asistido del Juez de Paz que subscribe, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 80 de la villa Juan L. Lacaze, catorce sección judicial del Departamento de Colonia, padrón número 631, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, trazado el 6 de Febrero de 1933, con una superficie de trescientos sesenta metros y se deslinda así: doce metros de frente al Este, a la calle Escudero, por treinta metros de fondo que por formar esquina son de frente al Sur, a la calle Sofiano, hoy Artilleros y linda por el Norte, con el solar 2 y por el Oeste, con el solar 6 del referido plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Noviembre 18 de 1948. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$45.00 Nov.23-14267-v.dic.10.

HUGO O'NEIL
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Juan Carlos Nario dictada en los autos: "NICOLASA TELLERIA. Sucesión", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja 803 se procederá por intermedio del martillero don Hugo O'Neil presidido por el señor Alguacil Ad-hoc don José Raúl Nogueira y asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la primera sección de este Departamento, planta sub-urbana de esta ciudad, dentro del huerto número dieciocho empadronado en mayor área con el número dos mil quinientos sesenta y nueve y compuesto de una superficie de tres mil trescientos treinta y cuatro metros con cuarenta y siete decímetros, según plano levantado por el agrimensor don Rubén González Mazini en Enero del corriente año donde se encuentra señalado con la letra A, con los siguientes límites: por el Noroeste terrenos de Enrique Tellería, por el Este la vía del Ferrocarril C. del Uruguay por el Sudeste José Galarza, hoy su sucesión por el Sudoeste, José Galarza, calle de diez metros de ancho y el lote número catorce del mismo plano propiedad de Juan Urruty. Y otro solar de terreno, con la misma ubicación señalado con la letra B. del plano mencionado, de una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros noventa y cuatro decímetros con los siguientes límites: por el Noroeste Enrique Tellería por el Noreste Clotilde García de Marcenal, lote número seis del mismo plano, por el Sudeste, la calle indicada anteriormente y por el Sudoeste, Camino Departamental. Ambos solares saldrán a la venta por precio no menor a las dos terceras partes de la tasación practicada que lo fué de $ 1 667 23 y pesos 192 47 respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración certificados, etc. serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Durazno Noviembre 6 de 1948 — Víctor Anza, Actuario.

$ 45.00 Nov.15-13862-v.dic.1.o

ARMANDO TUBINO
Jugado de Paz de la 12.a sección judicial de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección judicial de Florida en virtud de lo dispuesto por el Juez L. de Primera Instancia de Florida, en autos: "BONILLA PEDRO y otros. Remate de bienes, (L.o 27, F.o 13)", se hace saber que el día dos de Diciembre de este año, a las 10 horas y en este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don **Armando Tubino**, asistido del subscripto a la venta en remate público, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras situada en el Tala del arroyo de la Virgen 2.a sección judicial de San José padrón N.o 2059, compuesta de un área de treinta y siete hectáreas doscientos cinco metros, que se deslinda así: al Norte, Juan P. Barceló y Pedro Gómez, al Este Juan Fuentes, al Sur, Carlos Moreira y al Oeste Pedro Gómez. Base de venta $ 130 00 la hectárea. B) Una fracción de campo ubicada en las inmediaciones del arroyo de la Virgen 12.a sección judicial de Florida, empadronado con el número 222, compuesta de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros y que se deslinda así: al Norte, Leopoldo Mendoza y Durán, al Sur, Suc. de Ignacia Navarro, al Oeste, Natividad Cataldo y al Este, Juan Echeverría. Base de venta pesos 130.00 la hectárea. C) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en el pueblo 25 de Mayo 12.a sección judicial de Florida, en la manzana S. Tres, compuesto de 10.000 (diez mil metros cuadrados) que se deslinda así: Sur, calle Bentacor, Este, con Catalina C. de Rava, y Oeste, con terreno de Antonio Caferata. Padrón N.o 525. Base para la venta $ 2.000.00.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentras en este Juzgado, a disposición de los interesados. 3.o) Que la escrituración definitiva se hará dentro de 30 días de aprobado el remate, en el Juzgado Letrado de Florida, y que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura y comisión del rematador. — Juan F. Martínez Juez de Paz.

$47.60 Nov.12-13692-v.dic.1.o.

LEOPOLDO M. LARZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Sucesión de CASIMIRO PEREZ. Concurso necesario. (L.o 9, F.o 82)", se hace saber que el lunes 20 de Diciembre de 1948, comenzando a las 10 de la mañana, y en el lugar de su ubicación, siguiendo el orden del edicto, se sacarán a la venta por el martillero Leopoldo M. Larzábal, asistido del Alguacil y Actuario y con las bases que se expresan (dos tercios del avalúo) los tres solares con todas las construcciones y mejoras que contengan, situados en la manzana 144, 1.a sección judicial de Paysandú, que integran el padrón 821, y se identifican en el plano del Agr. L. A. Talamás, registrado con N.o 49, el 16 de Agosto de 1934: 1.o) Fracción A: Base, $ 2.571.33, superficie 208 mts., con 16 mts. al Norte, frente a calle Pastor; 13 mts. al Oeste, frente a calle Montecaseros (esquina); 16 mts. al S. con frac. B; y 13 mts. al E. con D. S. Lalinde. 2o) Fracción B: Base, $ 2.182.67, superficie 176 mts., con 11 mts. al Oeste, frente a calle Montecaseros; 16 mts. al N. con frac. A.; 11 mts. al E. con D. S. Lalinde; y 16 mts. al S. con frac. C. 3.o) Fracción C: Base, $ 2.114.67, superficie 124 mts. 80, con 7 mts. 80 al Oeste, frente a calle Montecaseros; 16 mts. al N. con frac. B.; 7 mts. 80 al E. con D. S. Lalinde; y 16 mts. al S. con Américo Falcone.

Se previene: A) El mejor postor, deberá depositar, como seña el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada. B) Los gastos de escrituras, universitarios, impuestos, sellados, registros, etc., serán de cargo del comprador. C) Los títulos están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Noviembre 16 de 1948.

$36.00 Nov.25-14377-v.dic.13.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "WILFREDO FERNANDEZ. Tutela, (L.o 38, F.o 262)", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el rematador don Evergisto Acosta, en presencia del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: el solar número 1 de la manzana N.o 120 de la planta urbana de esta ciudad, con 21 mts. 50 centímetros a la calle Agraciada al Este, por 23 metros a la calle Paysandú, al Norte, que forman esquina con la anterior, siendo el terreno de forma rectangular, padrón número 893 y avaluado en autos por peritos tasadores en la suma de doce mil pesos.

Se previene: Que no se admite oferta inferior a los dos tercios de su tasación. Que dicho inmueble se venderá sin base y al mejor postor. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y a los efectos legales. Que el título del inmueble se encuentra depositado en el Banco Hipotecario y que existe glosado a estos autos copia auténtica de la procedencia del bien a subastarse, y puede ser examinada por los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Rivera, Noviembre 11 de 1948. — Héctor Echer, Actuario.

$27.00 Nov.20-14168-v.dic.7.

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: Bernardino Ortiz contra JUAN DE DIOS ATAHIDES. Ejecución de hipoteca", (L.o 34, F.o 208), se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Leoncio Eula, asistido del Alguacil de este Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, que es parte de la quinta número veintisiete de la planta suburbana de la ciudad de Rivera, compuesta de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que se deslindan así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este por formar esquina, también a la calle pública, por el Oeste con más terreno de la referida quinta y por el Sur con Telmo Villagrán. B) El solar número cuatro de la manzana número trescientos setenta y siete de la planta urbana de esta ciudad con todos los edificios y demás mejoras en él existentes.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que el título referente al solar 4, de la manzana 377 no se encuentra en este Juzgado, por lo que se sacará a remate sin título, y que los títulos de propiedad de la fracción de terreno que es parte de la quinta N.o 27, se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 1.o de 1948. — Héctor Echer, Actuario.

$46.90 Nov.17-13979-v.dic.1.o.

JUAN L. ANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "OSCAR WALDEMAR, MARIA ESTELA, GLADYS NAHIR y DINORA A. TAPIA GOMEZ. Tutela", (L.o 12, N.o 100, F.o 699), se hace saber: Que el día 15 de Diciembre entrante, de las 10 a las 10 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de la cuota parte indivisa, —o sea la undécima parte—, que a los menores Oscar Waldemar, María Estela, Gladys Nahir y Dinora Amada Tapia Gómez, les corresponde en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar, con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la décima quinta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 26004, abarcando los solares números uno y dos de la manzana señalada con la letra E, en el plano de división del "Barrio Rivadavia", compuesta de una superficie total de cuatrocientos setenta y un metros cinco mil cincuenta y nueve centímetros y lindando: por el Este, en diecisiete metros dieciocho centímetros, con la calle Juan Spikerman sobre la cual la puerta de entrada del edificio existente lleva el N.o 2193; por el Norte, en veinticuatro metros y formando esquina con la calle Moreno; por el Sur, en treinta metros ochenta y siete centímetros con el solar número tres; y por el Oeste, en dieciocho metros cincuenta y dos centímetros con propiedad de N. Correa. Tasada la undécima parte del valor total, —o sea la cuota parte de los menores nombrados—, en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos.

Se previene: 1) Que no se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes de la tasación antes referida. 2) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 3) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo del comprador, debiendo dichos gastos y honorarios ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y 4) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble cuya undécima parte proindivisa habrá de enajenarse, se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Noviembre 13 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 Nov.18-13976-v.dic.4.

JORGE WALTER ERRO

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay con OVIDIO ANTONIO SOTURA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta de Noviembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del rematador don Jorge Walter Erro, en acto presidido por el señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, doctor Ariel Panzolfi Irazú, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Dolores, 3.a sección judicial de Soriano, manzana N.o 205, padrón "mil quinientos cincuenta y seis", antes, en mayor área, N.o 1496, de una superficie de 448 ms. (cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados), que linda: 11 ms. 20 cms. de frente al Sur a calle Nueva Palmira, por un fondo de cuarenta metros, dando al Norte con Urbano Rosa; al Este, Guerino Passerini y Antonio Espíndola y al Oeste, José Caraballo. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador o compradores los gastos de escrituración, certificados, etc. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, a disposición de los interesados o de quienes intenten hacer posturas — Dolores, 9 de Noviembre de 1948. — F. Mario Capano, Actuario Ad-hoc.

$33.00 Nov.18-12787-v.nov.30.

HECTOR D. FUENTES

Juzgado de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, en autos: "Manuel Jacinto Díaz de Oliveira contra RAMON FERREIRA. Desalojo y cobro de arrendamiento (pieza para el cobro ejecutivo de arrendamiento)", se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Héctor D. Fuentes, asistido del Alguacil don Lino Silveira y del Escribano don Severino Taroco Lima, a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de campo de pastoreo, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas (45 H.), situada en "Cerro de Batoví", 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3218, tasada en dos mil ciento sesenta pesos ($ 2.160 00).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. B) Que los títulos del bien a rematarse, se encuentran en la Suc. del Banco de la República, en esta ciudad, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$27.00 Nov.10-13611-v.nov.26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad "BOVE Y GRONDONA" con domicilio en Avenida Italia 3477 retirándose el socio Rodolfo Grondona. A los efectos de la ley de 1904 se fija domicilio en la Esc. Oddo. Rincón 630.

$ 7.20 Nov.8-13469-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269. prometimos vender al señor Carmelo Scaffo el almacén y alcohólicas sito en calle Joanicó 4047 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 3 de Noviembre de 1948. — LORENZO ODDONE. — JOSEFA PIÑEYRO DE ODDONE

$ 7.20 Nov.8-13443-v.nov.27

CAJA POPULAR DE SALTO, (URUGUAY)

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 11 de Diciembre de 1948, a las dieciocho horas, en la sede de la Intsitución, calle Uruguay 585, para considerar la siguiente orden del día: A) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y firmen el acta en representación de los accionistas. B) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de este año C) Elección de titulares y suplentes del Directorio en reemplazo de los cesantes y de Síndico y suplente respectivo.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Caja con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, o exhibir el certificado de depósito en alguna Institución Bancaria (decreto del 16 de Julio de 1943). — Salto, Noviembre 25 de 1948. — El Directorio.

$8.40 Nov.25-14408-v.nov.27.

EDMUNDO J. ANGENSCHEIDT S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 de Noviembre próximo a las 18 horas en nuestra sede social de la avenida 18 de Julio 985, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual, balance general, inventario e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto próximo pasado; 2.o Remuneración del Síndico correspondiente a dicho ejercicio; 3.o Elección de miembros de Directorio, tres titulares y tres suplentes. Síndico y suplente; 4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea es necesario de acuerdo al artículo 30 del estatuto social, depositar en Secretaría, con un anticipo de 48 horas, las acciones o recibo de depósito bancario. La Secretaría expedirá un certificado que servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — El Directorio.

$8.40 Nov.25-14342-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que ha quedado rescindido, sin efecto ni valor legal alguno, el compromiso de compraventa que habían subscripto el señor JORGE ARGES ALSINA y su esposa EUGENIA COUDERC y los esposos MARCOS ANIBAL TABO SALVO y MARIA FELICIA DUPONT, como vendedores, y los señores Luis Corrales Legarazú, Guillermo de Tezanos Ruiz del Portal y Constantino Núñez Negreira, como compradores, respecto al comercio que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas, billares y restaurant se halla establecido en esta Capital, avenida General Flores 4149. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo retirar los interesados los documentos presentados en la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — José Arges Alsina. — Marcos Aníbal Tabo Salvo — Luis Corrales Legarazú. — Guillermo de Tezanos Ruiz del Portal. — Constantono Núñez Negreira. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948.

$24.00 Nov.18-13897-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a Arcángel Deni y Pascual di Giorgio la fábrica de canastos sita en Guadalupe número 1408. Presentarse en José L. Osorio 1246. (Ley 26 Setiembre 1904). — LUIS PARODI.

$4.00 Nov.22-14026-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Constantino Szilard compra el comercio ramo cigarrería sito Ciudadela 1373. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — JAIME EINSTEIN — Constantino Szilard

$6.80 Nov.22-14165-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometí vender a Oscar Schenker la mercería "Liberté", instalada en avenida 8 de Octubre 2524, de esta ciudad. Acreedores se presentarán en S. Bolívar 1333 (escribanía Oliveira Matos), de 10 a 11. — ZALMAN STERNIN.

$6.80 Nov.22-14164-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Rubí Tapia el almacén, frutas y verduras sito en la calle Inca 1900, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Noviembre 17 de 1948 — WACLAO y JOZEF ZDANIO. — Rubí Tapia.

$6.80 Nov.22-14137-v.dic.11.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor Amaranto Paiva Coitinho, propietario de la Estancia La Blanqueada, Dpto. Rocha, ha solicitado a la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado los originales, se le expida los duplicados de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes animales:

Raza Shorthorn, sexo hembra, RP 069, Herd Book Uruguayo, 244204. Raza Shorthorn, sexo hembra, RP 071, Herd Book Uruguayo, 244206. Raza Shorthorn, sexo hemtra 086, Herd Book Uruguayo 244221. Raza Shorthorn, sexo hembra RP 091, Herd Book Uruguayo 246831. Raza Shorthorn, sexo hembra RP 092, Herd Book Uruguayo 246832. Criados en la Cabaña "Rincón de Francia", del señor Julio Stirling.

$15.00 Nov.24-14281-v.dic.11.

AL COMEDCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Leonel Rodríguez Lescano el comercio en los ramos de bar y alcohólicas, billar y peluquería de mi propiedad sito en el barrio Las Delicias, frente a plaza Río Branco, de esta ciudad. Acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a escribanía Perdomo, Rodó 581, de esta ciudad. A los fines ley Setiembre 26 de 1904 se hace este llamamiento por treinta días. — EDUARDO E. FERNANDEZ.

$10.20 Nov.20-14120-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto los integrantes de la firma FADESA Ltda, establecida con fábrica de derivados de productos animales en la avenida Simón Martínez 9446 (Km. 18,250) vender sus cuotas partes, comunican a los señores acreedores que a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse con el justificativo de sus créditos, dentro del plazo legal en la dirección señalada, los días hábiles de 14 a 17 horas.

$10.20 Nov.23-14192-v.dic.13.

BANCO "LA CAJA OBRERA"

En virtud de lo dispuesto por la ley No. 9099 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabiente y todas aquellas personas que se consideren con derechos en los referidos solares, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre dichos inmuebles. DANIEL NIPOLI. Domicilio Hocquart 1955. Solar N.o 39. plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro. de 26 de Marzo de 1936, con frente a calle Mateo Vidal. Padrón N.o 162.616. RODOLFO LARROSA. Domicilio Rubén N.o 4329. Solar N.o 13 manzana "H" en el plano del agrimensor Mario Percovich de Abril de 1921 con frente a la calle Espuelita. Padrón número 134.216. ANTONIO JOAQUIN ROSSANO. Domicilio Zaragoza N.o 11 (entre Godoy y Espuelita) Solar N.o 4 manzana "A" en el plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de Abril de 1921, con frente a la calle Iguá. Padrón 134.073.

$ 21.00 Nov.16-13883-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HONORINA CORREDOIRA CELEIRO — hoy su sucesión —prometió vender a Ramón Villar el Hotel "Oriental" ubicado en la calle Uruguay 1069. Los acreedores con los justificativos de los créditos por duplicado deberán presentarse en la Escribanía de los escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli calle Julio Herrera y Obes 1240.

$ 12.00 Nov.16-13901-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometo vender almacén comestible y verdura sito en calle Santiago Sierra 3284 Benito Ferreira y Héctor Ferreira. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — ALBERTINA E. DE BERRO.

$ 3.60 Nov.16-13914-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la firma MUIÑO HNOS. y GUGUICH, prometió vender a Ramón Abelenda, la panadería Nueva Suprema, sita en la calle Juan Paullier 1636, donde deben presentarse los acreedores. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — Muiño Hnos. y Guguich. — Ramón Abelenda.

$7.20 Nov.16-13896-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la sucesión de ARAQUEL M. ABAYIAN prometió vender a The Intercontinenntal Limited, la Fábrica Uruguaya de Alfombras con sede en la calle Colonia 2012 y 2014. Los acreedores deben presentarse en San José 1084. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — Suc. Araquel M. Abayian. — Abayian Hnos. — The Intercontinental Limited.

$ 10.80 Nov.16-13895-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Luis Español y Héctor V. Dodera rescindieron el compromiso de venta referente a la casa de comercio de panadería, instalada en la casa N.o 320 de la calle Cotagaita en esta plaza, continuando al frente de la misma los señores LUIS ESPAÑOL y RAMON FERNANDEZ. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18 Luis Español, Héctor V. Dodera. — Ramón Fernández.

$10.80 Nov.16-13872-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad MARTORELL Y UGARTE que gira en esta plaza en la calle Mercedes N.o 830, citándose a los interesados a presentar los créditos en la calle Juncal 1414, esc. 4. Escribanía Ruano - Rivas y a los efectos legales se hace esta publicación. — Antonio Luis Martorell — Pantaleón Marcelino Ugarte.

$ 7.20 Nov.16-13909-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he transferido al Farmacéutico Hernando Magallanes Macedo, los derechos de promisario comprador de la farmacia "El Inca" hoy "Palermo", sita en la calle Yí 1214. Los interesados deben presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Bolívar Zarza, Avda. Carlos Ma. Ramírez 106. — Montevideo, Noviembre de 1948. — LUIS ALBERTO GAYE.

$ 10.20 Nov.15-13856-v.dic.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber resuelto clausurar fábrica de medias establecida en Médanos 1067. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279, Ap. 5. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — HECTOR ELIAS SESSIN.

$ 4.00 Nov.13-13811-v.dic.6

GOMENSORO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura autorizada el 31 de Diciembre de 1947, por el escribano Guillermo Serván Bauzón, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores JULIO GOMENSORO, ALBERTO SENTUBERY, RAUL BASTOS, y WASHINGTON, MARIO y ULISES TRUJILLO, de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Transportes de cargas; Razón Social: "Gomensoro y Cía. Ltda."; Gerente: Julio Gomensoro; Duración: 2 años prorrogables automáticamente por iguales períodos; Capital $ 43.600.00, dividido en cuotas de $ 200.00, que aportan: Julio Gomensoro $ 22.600.00, Sentubery, $ 5.000.00, Wáshington Trujillo, $ 6.200.00, Ulises y Mario Trujillo $ 3.000.00 cada uno y Bastos $ 3.800.00, Ganancias y pérdidas: en proporción a las cuotas; Ejercicios sociales: semestrales. Inscripta con el N.o 30 al F.o 97 v. del L.o 1 de Contratos sociales llevado por el Jdo. Ldo. de 1.a Inst. en lo Civil de 2.o Turno.

$12.00 Nov.17-13832-v.nov.27.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas" de conformidad con el Art. 4.o de los estatutos sociales, se complace en invitar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre de 1948, en el local social, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1) Considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio y corrrespondiente al 7.o ejercicio, cerrado el 30 de Setiembre próximo pasado. 2) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 3) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio y dos suplentes. 4) Elección de Síndico y suplente.

A la vez, se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y el de los votos ,que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha. B) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado de depósito correspondiente, en alguna Institución Bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. C) Que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. — Artigas, 1.o de Noviembre de 1948. — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$22.00 Nov.17-13974-v.nov.27.

MOLINOS SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Diciembre de 1948 a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea a los fines del art. 39. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de las utilidades del 7.o ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948. 5.o) Elección de tres Directores y seis suplentes para el 8.o y 9.o ejercicios. — Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (art. 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad por lo menos cinco días antes de la fecha de realización de la asamblea (art. 38) o en la "Agencia Ford" de esta ciudad, los días 25 26 y 27 de Noviembre en curso. C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificado de depósito bancario (Decreto del 16 de Julio de 1943). — San José 10 de Noviembre de 1948. — Andrés Ruiz (hijo), Presidente. — Pedro F. Cerdeña. Secretario.

$ 27.00 Nov.15-13867-v.dic.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la Sociedad "Schüsselin y Gómez", que gira en esta sección en el ramo de confitería, resturant y baar, bajo la denominación de "Hotel Brisas del Plata" quedando con el activo y pasivo el señor Alberto G. Schüsselin. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Colonia Valdense, Octubre 30 de 1948. — Alberto G. Schüsselin. — JUAN B. GOMEZ.

$ 16.00 Nov.6-13424-v.nov.29.

BARRACA AMERICANA, S. A.
(ANTES HUFAGEL, PLOTTIER y Cía.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1948 a las 18 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo número 775 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes del Directorio por el período 1948|1951; D) Elección del Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría, sita en el local indicado, sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — El Directorio.

$21.00 Nov.22-14158-v.dic.9.

ALIVERTI, S. A.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 8o de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir acciones para su integración a la par por valor de $ 50.000.00 de la cuarta serie.

Los accionistas actuales tendrán la preferencia establecida en el artículo 6.o de los estatutos, venciendo el plazo para la subscripción e integración el día 30 de Noviembre próximo. — Montevideo. Noviembre de 1948. — El Directorio.

$6.00 Nov.22-14157-v.dic.2.

CRESPI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo a las 10.30 horas en la sala de reuniones de esta sociedad, avenida General San Martín 2300, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social vencido el 30 de Setiembre ppdo.; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de Síndico y suplente paracl ejercicio 1948|49.

Se previene que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o certificados de depósitos en Bancos hasta tres días antes del fijado para la realización del acto. — Montevideo Noviembre 22 de 1948. — Julio Crespi Presidente. — Rodolfo M. Crespi, Secretario.

$14.00 Nov.22-14142-v.nov.26.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

A los señores accionistas: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 y concurdantes de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en el local del Banco, Uruguay 1053, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas que firmarán el acta (artículo 25 de los estatutos). 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del señor Síndico, correspondiente al 1.er ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1948. 3.o) Elección de 3 (tres) titulares y 4 (cuatro) suplentes para integrar el Directorio. 4.o) Designación de Síndico y suplente.

Artículo 21 de los estatutos sociales: Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar en las oficinas del Banco con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas.

$14 00 Nov.22-14214-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de tienda y con la denominación de "La Sirena" gira en esta plaza, calle Sarandí número 652. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse en la escribanía de Francisco Gallego Gago, calle Sarandí 437. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — LUIS LARGHERO.

$10.20 Nov.22-14135-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por disolución parcial de la sociedad de hecho que gira en Fray Bentos y Nuevo Berlín bajo la firma de "CORALIO A. BONTI", se retira el socio señor Manuel Suárez. Activo y pasivo a cargo de los socios Coralio A. Bonti e Ignacio Fernández. Acreedores, en La Paz 1028 (Montevideo). — Coralio A. Bonti. — Ignacio Fernández. — Manuel Suárez.

$6.40 Nov.24-14284-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por disolución parcial de la sociedad de hecho que gira en Nueva Palmira bajo la firma de "JULIO V. BOGLIACINO", se retira el socio señor Manuel Suárez. Activo y pasivo a cargo de los socios Julio V. Bogliacino e Ignacio Fernández. Acreedores en La Paz 1028 (Montevideo). — Julio V. Bogliacino. — Ignacio Fernández. — Manuel Suárez.

$6.40 Nov.24-14285-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ORESTES PERINO y JOSE MENENDEZ, propietarios de la panadería "Sol de Oro", sita en Durazno número 1504, declaran rescindido al compromiso de compraventa con los señores Generoso Costa y Juan Pagani. La sociedad Perino - Menéndez queda disuelta, retirándose el socio José Menéndez y su cuota parte es transferida al señor Lucas Bonora, constituyendo la sociedad "Perino y Bonora". Presentarse en el domicilio indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$9.60 Nov.24-14292-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender mi comercio que en el ramo de ferretería gira en esta ciudad, camino Maldonado número 5517, al señor Luis Alberto Martinelli. Los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a la escribanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — ANTONIETA TERESA ODINO DE ODINO.

$12.00 Nov.24-14299-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Vicente Parisi el 16 de Noviembre de 1948, se disolvió totalmente la Sociedad Wilde Rey y Cía., Talleres Industriales, Moldes, y Matrices "T.I.M.M. integrada por WILDE REY, MEDARDO ARISTIDES GRANAROLI y RAFAEL SALERNO. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. Acreedores e interesados presentarse en Magenta número 4018. — Rafael Salerno.

$10.20 Nov.23-14199-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de los disposiciones de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a "A.L.O.S.A." Arricar Labat Oddone Sociedad Anónima" nuestro establecimiento instalado en la calle General Flores 2863 de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle General Luna 1370, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — FRANCISCO ODDONE e HIJO.

$10.20 Nov.23-14182-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a "A.L.O.S.A." Arricar Labat Oddone Sociedad Anónima" nuestro establecimiento instalado en la calle General Luna 1370 de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos de sus créditos en ese lugar, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — ARRICAR y LABAT LIMITADA.

$10.20 Nov.23-14181-v.dic.13.

"UNITAS S. A. URUGUAYA, COMERCIAL Y FINANCIERA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 17 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, en el local social Paysandú 935, piso 1.o de esta ciudad, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día: 1.o) Cambio de la razón social. 2.o) Reforma de los estatutos (Arts. 1.o al 6.o, 9, 10, 12, 13, 17 al 22, 24, 26 al 29) 3.o) Integración del Directorio; y 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. (Art. 23). — El Directorio.

$15.00 Nov.25-14432-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Dante número 2300, a los señores Argemiro Ferreiro y Domingo Vázquez. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — JUAN VIDAL LUCAS. — BERTA M. DE LUCAS. — OSEAS y WASHINGTON LUCAS.

$6.80 Nov.25-14141-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que se ha vendido al señor Juan Alfredo Suárez Caorsi, el comercio denominado "Del Pueblo", ubicado en la calle República Española N.o 499 de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, que giraba en los ramos de "panadería, almacén y ventas de fideos", de propiedad de la razón social "HIJOS DE FERNANDO DUBINI", cargando la firma vendedora con el activo a cobrar y el pasivo a pagar hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, inclusive. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores, para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el lugar de ubicación del comercio vendido, antes indicado. — Trinidad, Noviembre 18 de 1948. — Hijos de Fernando Dubini. — Juan Suárez Caorsi.

$24.00 Nov. 25-14338-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que GUIDO NARDI ha prometido vender a "Spiller Hermanos" la casa de comercio que en el ramo de fábrica de cierres de total juguetes y artículos de bazar existe instalada en esta ciudad, calle Palmar 2120, sucesora de la disuelta firma "Industria Juguetera del Uruguay, Julio A. Ortega y Cía. Ltda". Acreedores deben presentarse en el referido comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Guido Nardi.

$12.00 Nov.25-14329-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos la disolución parcial de la firma "ADAN RIOS y COMPAÑIA", separándose el socio Adán Ríos Rey, quedando el activo y pasivo a cargo de los otros dos, José María Méndez Rodríguez y Ramón Mato Fernández desde el 15 de Noviembre de 1948. Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, debiendo acreedores presentar créditos en avenida 8 de Octubre 4302. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Adan Ríos Rey. — José María Méndez Rodríguez. — Ramón Mato Fernández.

$6.40 Nov.25-14341-v.dic.14.

"COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACEUTICA LIMITADA"

En escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, el 26 de Octubre último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno, con el número 11 al folio 64 del tomo 12 se hicieron las siguientes modificaciones en el contrato de la sociedad del epígrafe: Se amplió el capital a $ 70.000.00, estando ya totalmente integrado y corresponde a los socios así: pesos 18.666.66 al señor Albino E. Araújo y $ 25.666.67 a cada uno de los señores Luis Américo Bernabó y Carlos Antonio Matticoli. Está vigente el plazo de 5 años, que se considerará automática y sucesivamente prorrogado por períodos de 2 años, cada uno si 3 meses antes, cuando menos, algún socio no manifiesta por escrito su deseo en contra de la prórroga. En caso de licencia por enfermedad u otra causa temporal, así como por incapacidad o fallecimiento del señor Araújo, será sustituído en las funciones de administrador por aquel de los socios que se designe en acta en el libro del Directorio. En caso de deceso o incapacidad de alguno o algunos de los socios la sociedad continuará su giro. De las ganancias que se obtengan se separará el 5 o|o para fondo de reserva; del resto se separará el 5 o|o para fondo de previsión y el resto se distribuirá así: 54.166 o|o al señor Araújo y 22.917 o|o a cada uno de los señores Bernabó y Matticoli. Y se confirman las demás estipulaciones de las escrituras constitutivas de esa sociedad. — Montevideo Noviembre 20 de 1948. — "Compañía Industrial Farmacéutica Limitada".

$20.00 Nov.25-14325-v.dic.6.

AL COMEDCIO Y AL PUBLICO

Luis Alberto Campomar ha prometido vender su fábrica ubicada en la calle San José número 818, a Américo Rabajoli. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al estudio del doctor Nicolás Storace Arrosa, 25 de Mayo número 535 (tercer piso, escritorio 10). Ley de Setiembre 26 de 1904. — LUIS ALBERTO CAMPOMAR. — Américo Rabajoli.

$9.60 Nov.20-14112-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Pedro Varela, la carnicería "La Estancia" con las máquinas y accesorios, instalada en esta ciudad en la Av Gral. Flores 4220. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 10 de 1948. — RAMON MATTO. — CORNELIA VARELA DE MATTO.

$6.80 Nov.11-13631-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, ha quedado sin efecto la venta a la señorita Angela Martínez Ocampo, del comercio de mercería de la calle Joaquín Requena N.o 2052. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1948. — ANDRES M. VIDAL. — Angela Martínez Ocampo.

$6.80 Nov.11-13627-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Jesús Barizo Rodríguez, las casas de comercio instaladas en esta plaza, en el ramo de panadería, denominadas "Ituzaingó", las que giran en esta ciudad, calle Iguazú N.o 4970; Av. Gral. Flores número 5019 y Cuchilla Grande N.o 4234. Acreedores presentarse en término legal, en Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430. Esc. 18. — ELISEO VARELA. — BERNARDINO ABELENDA. — MARIA COLLAZO DE VARELA. — Jesús Barizo Rodríguez.

$10.20 Nov.11-13626-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría Sierra 2016, contrato vender a Chil Wolmer Buzna, el bazar y juguetería establecido en Sierra número 1812. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — NATALIO BURSZTYN.

$6.80 Nov.11-13609-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lozar Rudasevski y Jacobo Levitas, han rescindido el compromiso de compra-venta del almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en Estación Drable, Departamento Soriano; y Rudasevski, prometió vender, nuevamente a Luis Alaggia. Acreedores a la Escribanía Abu Arab, todo según ley 26 Setiembre 1904.— LOZER RUDASEVSKI.

$6.80 Nov.11-13596-v.nov.30.

"LASUDAM LIMITADA"

En escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro el 4 del mes actual, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno, con el número 253 al folio 613 v. del libro 1, Pedro Zignone y José Guzzoni constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada en las siguientes condiciones: Objeto: comercialización, industrialización, importación y exportación de textiles elaborados, semielaborados o en bruto. Domicilio principal: en esta Capital. Plazo: 10 años, desde la fecha de la escritura: Nombre y firma: "Lasudam Limitada" que usarán ambos socios, juntos o separadamente y, en esa forma, desempeñarán la administración y dirección con amplias facultades para todos los actos y contratos que se requieran. Capital: 100.000.00 pesos, dividido en 100 cuotas de $ 1.000.00 cada una, habiendo subscripto cada socio 50 cuotas. Cada socio integró en dinero la mitad de sus cuotas y la mitad restante la integrará a medida que lo requieran las necesidades sociales. Balance: el 30 de Setiembre de cada año: Ganancias: previa deducción de la reserva legal se distribuirá en proporción al capital aportado. Fallecimiento o incapacidad de los socios la sociedad continúa. Directorio y asamblea: la integran ambos socios y se reunirán cuantas veces lo requieran las necesidades sociales. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — "Lasudam Limitada".

$18.00 Nov.25-14324-v.dic.6.

CASAS Y TERRENOS, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos de Casas y Terrenos, S. A., se convoca a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 4 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas en la sede de la Sociedad calle Ituzaingó número 1309 (escritorio 5), a fin de considerar la siguiente orden del día: Consideración del balance general cerrado al 30 de Junio de 1948. Cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — El Secretario.

$7.20 Nov.25-14361-v.dic.4.

"ESTANCIAS LA CORCORDIA LIMITADA"

Por escritura que el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizó e lescribano Carlos Gascue, inscripta en el Registr Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 285, del folio 640 vto. al 644 del Libro N.o 2 de Contratos Sociales, los señores Valentín Martínez Abadie, Alfredo Cabral, Roberto Jackson y don Isidro Nin Recayte, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "ESTANCIAS LA CONCORDIA LIMITADA", con el objeto de explotar los negocios de ganadería, agricultura, producción agropecuaria en general y a la importación y exportación de productos agrícolas y ganaderos. Capital, $ 140.000.00, aportado por los señores Martínez Abadie, Cabral y Jackson, pesos 40.000.00 cada uno, y el señor Nin Recayte, $ 20.000.00, el que fué totalmente integrado. Adminitsración: indistintamente por los señores Isidro Nin Recayte y Roberto Jackson. Plazo de duración: cuatro años, prorrogable por nuevos períodos de cuatro años. Las ganancias lo mismo que las pérdidas serán divididas en proporción al capital. Asambleas anuales.

$14.00 Nov.24-14271-v.dic.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato de 1.o de Junio de 1948, inscripto el 12 de Agosto en el Registro Público de Comercio con el N.o 183, al F.o 421 vto., y sigts. del Libro 2 de Contratos Sociales en el Juzgado Letrado Civil de segundo turno, los señores Carlos Alberto Machado y Aristótulo Aybar Sobre - Casas constituyeron la Soc. de Resp. Ltda. que gira bajo la razón social "MACHADO Y SOBRE - CASAS LTDA.", con la denominación "S.U.M.A." (Sociedad Uruguaya Maquinarias Agrícolas) en el ramo de representaciones e importación y exportación y distribución y venta de vehículos y maquinarias agrícolas o industriales, especialmente tractores, arados, etc., con un capital de $ 10.000.00, integrados $ 8.000.00, el señor Machado y $ 2.000.00 el señor Sobre-Casas. Domicilio en Montevideo, actualmente calle Paraguay 1099. Plazo 5 años prorrogable. Uso de la firma social, dirección y administración a cargo de ambos socios conjuntamente.

$12.00 Nov.24-14298-v.dic.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hace saber que por contrato otorgado el 14 de Junio del corriente año, inscripto con el N.o 246 al folio 599 vto, del Libro 1 de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes: Everhardus Andreas Sleeswijk y Jorge Klauber. II) Objeto: Importación de materias primas en general así como realización de toda clase de operaciones de carácter comercial, industrial o financiero. III) Denominación: "NOVADEL S. R. LIMITADA". IV) Capital, pesos 5.000.00 aportados en efectivo en su totalidad; por el socio Sleeswijk $ 4.500.00 y por Klauber $ 500.00. V) Domicilio: Avenida General Rondeau 1908. VI) Plazo: Treinta años prorrogables. VII) Uso de la firma: Everhardus Andreas Sleeswijk. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948.

$12.00 Nov.24-14293-v.dic.4.

AL COMEDCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos disolución de sociedad entre WALDEMAR VENTURA y JOSE M. CAMBRE. Ramo: mecánica. Calle Cuñapirú 1835 (bis). Acreedores: Democracia número 1922.

$3.20 Nov.20-14105-v.dic.9.

CESION DE CUOTA

Publícase que por contrato privado de fecha 18 de Setiembre de 1948, inscripto en el Registro que lleva el Juzgado Letrado de Canelones, con el número 91 al folio 405 vuelto a 406 vuelto, don ANTONIO RAAD y MARIA ANGEL DE RAAD cedieron al doctor Arturo R. Marini las 17 cuotas por un valor de $ 8.500.00 que tenían en Tabacalera Santa Lucía Limitada, constituída por contrato privado de 28 de Febrero de 1948, inscripto en el mismo registro con el número 39 del folio 274 y siguientes

$8.00 Nov.22-14148-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el Balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927 he contratado vender a Antonio Aldinian la confitería sita en la Av. 8 de Octubre 3689 de esta Capital. Los acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — ROGELIO RAMA.

$6.40 Nov.13-13896-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que ha quedado rescindido, sin efecto ni valor legal alguno el compromiso de compra venta que habían suscripto el señor JORGE ARGES ALSINA y su esposa EUGENIA COUDERC y los esposos MARCOS ANIBAL TABO SALVO y MARIA FELICIA DUPONT como vendedores, y los señores Luis Corrales Legarazú, Guillermo de Tezanos Ruiz del Portal y Constantino Núñez Negreira, como compradores, respecto al comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles Despacho de Bebidas alcohólicas Billares y Restaurant se halla establecido en esta Capital, Avenida General Flores 4149. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo retirar los interesados los documentos presentados en la Escribanía del señor Próspero Bovino calle Buenos Aires 500. — José Arges Alsina. — Marcos Aníbal Tabo Salvo. — Luis Corrales Legarazú. — Guillermo de Tezanos Ruiz del Portal. — Constantino Núñez Negreira. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948.

$24.00 Nov.18-13897-v.nov.29.

"SAMICO SOCIEDAD ANONIMA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a convocatoria

De acuerdo al artículo 14, inciso G) de los estatutos, el Directorio de "Samico Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948, a la hora 9, en la sede social, calle Carabelas N.o 3225, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior. 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 3) Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de esta asamblea.

Se hace notar que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 11 de Diciembre próximo. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

$12.00 Nov.18-13986-v.nov.29.

MODIFICACION DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD "ROCCA, MACIELLO Y COMPAÑIA LIMITADA".

En virtud de escritura autorizada en esta ciudad, el 29 de Setiembre de 1948, por el escribano don Próspero M. Rubert, inscripta en el Registro Público de Comercio de este Departamento, con el N.o 10, del folio 40 al 42, el 1.o del corriente mes, fué modificado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rocca, Maciello y Cía.", otorgada ante el citado escribano el 19 de Agosto de 1947, inscripta en el referido Registro con el N.o 9, el 21 de ese mismo mes. Dicha modificación se refiere tan sólo a lo que cada socio podrá retirar mensualmente, que, en lo sucesivo y a contar desde el mes de Agosto del corriente año, será la cantidad de doscientos cincuenta pesos, en lugar de ciento veinte pesos que establecía la cláusula undécima "Retiros periódicos", del contrato constitutivo, el cual queda subsistente y en pleno vigor en todas sus demás cláusulas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6.o y 17 de la ley 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación por el término de diez días. — Rocha, Octubre 30 de 1948.

$16.00 Nov.18-13975-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometo vender a las señoritas Aída R. y Ramona de Armas, mi comercio en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y bodega, situado en Estación Ing. Luis Andreoni, 13.a sección de Lavalleja, ley 26 de Setiembre de 1904. Los justificativos presentarse en las Oficinas de José Tejería Amilivia, calle 25 de Mayo 639. — Minas, Noviembre 3 de 1948. — NIEVES PUMAR DE DE ARMAS.

$10.20 Nov.10-13580-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del rematador Romeo Nosiglia, he prometido vender al señor Manuel Gómez, mi comercio en el ramo de café y bar, en Yaguarón 1161, a los efectos legales ley 26|9|1904. Acreedores concurrir a La Paz 1977. — ENRIQUE PACHECO.

$6.80 Nov.11-13600-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Luisa González de Gómez, compra el comercio ramo restaurant y bebidas alcohólicas, sito en Paraguay 1948 trasladándolo a León Pérez 3849. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — DOMINGO ARCELUS. — Luisa González de Gómez.

$6.80 Nov.11-13590-v.nov.30.

C. U. D. I. E. R.

Por escritura de 5 de Noviembre de 1948, que autorizó el escribano Carlos Gascue, inscripta en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, con el número 258, del folio 625 vuelto al 627 vuelto del libro número 1 de Contratos Sociales, los señores RODOLFO, JUAN CARLOS PICARDO, ORESTES ALVEZ y RAUL GONZALEZ constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "Compañía Uruguaya de Importaciones, Exportaciones y Representaciones Limitada (C. U. D. I. E. R.). El capital es de $ 24.000.00, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado por partes iguales entre los socios e integrado el 50 o|o y el otro 50 o|o dentro del plazo de un año. Plazo: tres años, prorrogables por nuevos períodos de dos años y con asiento en esta ciudad. La administración y uso de la firma será ejercida por cualquiera de los socios refrendada por otro socio. Asambleas: se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Las ganancias y pérdidas se repartirán por partes iguales.

$14.00 Nov.22-14166-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores Samuel y Manuel Gómez Pet, el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle 25 de Mayo N.o 351 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 7 1948. — CONSTANTINO SOUTO. — MANUELA SUAREZ DE SOUTO.

$6.80 Nov.12-13690-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Eliseo Elías Soca la fonda y bebidas fermentadas en la calle Humboldt 4012, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — MARIA ANGELICA ABOY. — Eliseo Elías Soca.

$6.80 Nov.22-14138-v.dic.11.

"IPUSA"
INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA, S. A.
INTEGRACION DE CAPITAL

De acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha abierto una subscripción de acciones equivalente al 25 por ciento del capital integrado.

Informaciones sobre la forma de aportes en sus oficinas, Paraguay 1902. Teléfono 9 - 26 - 11. Interno 7. — Montevideo, Noviembre de 1948.

$2.40 Nov.24-14276-v.nov.30.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Daniel Pérez del Castillo, el 8 de Octubre de 1948, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, con el N.o 239 en el Lo. 1, se modificó la sociedad "LUIS EDISON CRAVIOTTO y COMPAÑIA LIMITADA", en lo siguiente: I) Raúl Mario Noli y Elodio Fernández Crespo cedieron sus cuotas a José María Zás, Horacio F. Galain, Dr. Alfredo O. Inciarte, Juan Luis Gurascier y Mario Cordara Methol; II) El Directorio quedó integrado por Luis Edison Craviotto, Juan José Noli y los citados señores Galain, Dr. Inciarte, Gurascier y Cordara Methol; III) En el capital de $ 70.000.00 corresponden $ 17.500.00 al señor L. E. Craviotto, $ 17.500.00 al señor J. J. Noli y $ 5.833.33 a cada uno de los demás socios.

$12.00 Nov.20-14098-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que tengo establecido en el Kilómetro 73 1|2 del ramal a Casa Arena Sexta Sección Jud. de San José, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos corespondientes, al escritorio del señor A. Rodríguez Riera calle Artigas 708, ciudad de San José. — San José Octubre 30 de 1948. — OMAR SILVA.

$ 12.00 Nov.8-13460-v.nov.30

COMPAÑIA URUGUAYA DE PUBLICIDAD S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

El Directorio de la Compañía Uruguaya de Publicidad Sociedad Anónima, de conformidad con lo que disponen los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, que se llevará a cabo el 17 de Diciembre del corriente año a las 11 horas, en 18 de Julio 1297, con el fin de tratar los siguientes asuntos.

1.o) Acta anterior. 2.o) Memoria y balance del último ejercicio. 3.o) Renovación del Directorio. — Lorenzo Batlle Pacheco, Presidente. — Luis Franzini, Secretario.

$8.00 Nov.23-14230-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ETELVINA GRANA DE GUINLE promete vender a Santiago Manzi y a Alfonso R. Rimbaut, el comercio que bajo su firma y con la denominación de "Café Carlitos" gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la Escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre 9 de 1948.

$ 10.20 Nov.13-13730-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores José Rubano, Evaristo Correa y Gervasio M. ORNOS la fábrica de Calcetines situada en esta ciudad, calle Jujuy 2829. Los acreedores deberán presentarse en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — ALFONSO CAL.

$ 10.20 Nov.13-13727-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"STOLOVICH y Cía.", comunica al comercio y al público en general que ha prometido en venta al señor Ricardo Martínez el comercio que explota en el ramo de importaciones y exportaciones en general. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Av. 18 de Julio 948, 3er. piso, esc. 1. — León Stolovich y Abraham Cyjon.

$ 10.20 Nov.13-13807-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley de Setiembre de 1904, que con fecha 10 de Noviembre de 1948 clausuré mi comercio que giraba en General Flores 2909 en el ramo de Sastrería Sombrerería y Zapatería. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en General Flores 3459. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — SECUNDINO RODRIGUEZ.

$ 6.80 Nov.13-13798-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Hugo Nelson Zunino y Carlos Alberto Zunino, el establecimiento comercial que en el ramo de empresa de transporte de pasajeros gira en esta ciudad bajo la firma del primero. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en término y forma, a la Av. Gral. Flores 540 de esta ciudad (Escribanía Odriozola) a sus efectos. — Colonia, Noviembre 8 de 1948. — EUDOCIO BUDIÑO. — PRAXEDES DEL PRATT DE BUDIÑO. — HUGO NELSON ZUNINO. — CARLOS ALBERTO ZUNINO.

$ 16.00 Nov.13-13772-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén, Comestibles, Frutas, Verdura y Lechería calle Justicia 1866, a Cándido M. Pío. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — EMETERIO TORIBIO FERREIRA.

$ 6.80 Nov.13-13762-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN CARLOS RODRIGUEZ promete vender a Juan E. Lhordby y a Juan Donato, el comercio que bajo su firma gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la Escribanía de Trías Du Pré, dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre 9 de 1948.

$ 6.80 Nov.13-13731-v.dic.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "Pose y Piñeiro" ferretería y bazar, de Agraciada 2597, quedando a cargo de Carlos Piñeiro. Acreedores: presentarse a Colonia 1359. — BARTOLOME POSE. — Carlos Piñeiro.

$3 40 Nov.12-13676-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "TARANTO Y MORON" establecida en la casa número 809 de la calle San José de esta ciudad en el ramo de importación representación modas, tejidos y novedades; quedando con el activo y pasivo de la misma, a partir del día 1.o del corriente y bajo su firma personal, el señor León Alberto Taranto Arditi. Los que se consideren asistidos de algún derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904 en la escribanía Risso, calle Sarandí 444, Esc. 37, Piso 3. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Miguel Abraham Morón Levy. — M. A. Morón. — León Alberto Taranto Arditi. — L. A. Taranto.

$ 31.60 Nov.5-13476-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Hugo Alvez el seis del corriente, se constituyó entre Miguel González; Ana María González; Juana González de Capeche; y Carlota González de La Torre una Sociedad comercial colectiva bajo la razón social "Hijos de Cayetano González" con asiento en San Jacinto, Departamento de Canelones, destinada a los ramos de almacén, tienda, mercería, ferretería, bodega, venta de frutos del país, consignaciones y sus anexos. El uso de la firma social a cargo exclusivo del socio Miguel González. — San Jacinto, Noviembre 6 de 1948. — MIGUEL GONZALEZ. — ANA MARIA GONZALEZ. — JUANA GONZALEZ DE CAPECHE. — CARLOTA GONZALEZ DE LA TORRE.

$16.00 Nov.19-14035-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que han quedado totalmente terminadas las actividades comerciales de la casa de don Cayetano González sita en el pueblo de San Jacinto, Departamento de Canelones, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bodega, venta de frutos del país, consignaciones y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo de doña Ana María González. Domicilio: San Jacinto. (Canelones). Noviembre 5 de 1948. — Ana María González. — MIGUEL, CAYETANO, y SILVANO GONZALEZ. — JUANA GONZALEZ DE CAPECHE. — AIDA BERTA GONZALEZ DE SIRI. — AMANDA GONZALEZ DE ROSA. — CARLOTA GONZALEZ DE LA TORRE y MIRTA GONZALEZ.

$16.00 Nov.19-14036-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Angel García Costas, el café y bar de la calle Angel Floro Costa número 1502. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1948. — MANUEL VECIÑO. — ENCARNACION PAZOS DE VECIÑO.

$6.80 Nov.19-14012-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Manuel Pardo, el café y bar de la calle Treinta y Tres número 1422. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1948. — ROGELIO CERCIDO. — MARIA Z. TARIGO DE CERCIDO.

$6.80 Nov.19-14011-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender al señor Lorenzo Brunetto el almacén de comestibles, frutas y verduras de la calle Emilio Raña número 2549. Acreedores: Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — JOSE VIGNOLA.

$6.80 Nov.19-14009-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos vendido a José Gamio el comercio ubicado en Sarmiento 2445 con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas. — Montevideo, Noviembre de 1948. — ANTONIO BEA — MANUEL GOMEZ.

$6.80 Nov.19-14007-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos de acuerdo a la ley de 26 Setiembre 1904, haber disuelto la Sociedad "Gutt Liberman Hnos.", con sede en Rocha 2373 en el ramo de tapicería, quedando con activo y pasivo S. Gutt. Informes estudio S. Sandler, S. Fructuoso 1523.

$6.80 Nov.19-14037-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Walter Cabrera y Leodoro Martínez el horno de pizza de la calle Justicia número 2144. Acreedores: Plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — NICOLAS CIANCIO. — MARIA AMELIA YMBER DE CIANCIO. — ENRIQUE ANTONIO QUINTELA. — EBRISELDA RIOS DE QUINTELA.

$6.80 Nov.19-14013-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido el comercio que tengo en la calle Cololó número 2501 esquina Brito del Pino del ramo almacén y bebidas con intervención del balanceador A. Costas Cabezas Sarandí 493 al señor Sa[illegible] Sosa. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — JOSE BARREIRO MARTINEZ.

$6.80 Nov.19-14008-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cerruti" prometimos vender a los señores Natalia y Enrique Del Arco, la casa de comercio en el ramo de Instituto de Belleza, sita en la calle Cuareim número 1295 de esta ciudad. Acreedores presentarse dentro del término legal en calle Agraciada número 4146. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — MARGARITA DIAZ DE GRELA y MARTA ESTER FERNANDEZ.

$8.00 Nov.19-13987-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hacemos saber que hemos cedido a los señores Nicolás Ciancio y Enrique Antonio Quintela, nuestros derechos como promitentes compradores del café, bar y fiambrería de la avenida Italia número 3654, propiedad del señor Cándido Alvarez Rey. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — BENITO NUÑEZ. — JOSE CABEZAS.

$10.20 Nov.19-14010-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la promesa de sociedad entre los señores, SCAVONE, BLANCO y FREIRE, ha quedado sin efecto, habiendo prometido, todos vender la panadería a los señores Julio Martínez y Jesús Figueroa. — María Nieves Devoto, Escribana. Avenida San Martín 2333.

$6.80 Nov.17-13934-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Lavezzo, la fábrica de pastas y fábrica de helados, en la calle General Flores 4087. Interviene Oficina Palumbo Hermanos, Br. Artigas 3678, según ley 26|9|904. — Montevideo Noviembre 9 de 1948. — MANUEL MATO. — ELDA EMILIA LAVEZZO DE MATO. — Antonio Lavezzo.

$6.80 Nov.12-13691-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Alfonso Barreira Blengio, la sastrería situada en esta ciudad, Avda. 18 de Julio 2016 donde deben presentarse acreedores. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — GREGORIO CERISOLA.

$3.40 Nov.12-13672-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general, que el socio señor GUILLERMO SABELLA ha prometido enajenar a su consocio señor Américo Petraglia, la cuota parte que le corresponde en la sociedad colectiva denominada "Indyco Industrial y Comercial" que giran en esta plaza en el ramo de taller metalúrgico, estampado, repujado, fabricación de artefactos eléctricos, etc., con domicilio en la calle Lorenzo Fernánedz N.o 1998 de esta Capital, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en dicha casa de comercio dentro del plazo de treinta días a partir de la primera publicación. — Guillermo Sabella. — Américo Petraglia.

$20.00 Nov.10-13527-v.dic.2.

NUTREX S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el próximo 6 de Diciembre a las 17 horas en nuestro local, calle Democracia 2290 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos. 2.o) Elección de nuevos Directores y sus respectivos suplentes. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Medidas de reajuste económico de la Sociedad.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea es necesario presentar en la Secretaría con una anticipación de 24 horas por lo menos, las acciones o certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos — Montevideo, Octubre 26 de 1948.

$30 00 Oct.30-13142-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa que ha quedado disuelta la sociedad comercial "PEREZ y LLANO" de Paso de Méndez trece sección judicial del Departamento de Colonia, habiéndose transferido su activo y pasivo a la sociedad "Pérez Hermanos (Elvira y Eloy Renato), que continuará sus negocios. Se cita a los acreedores de la firma disuelta a que presenten sus créditos, para serles abonados, en el propio establecimiento comercial, en el término de treinta días a contar desde la primera publicación. — Paso de Méndez, 4 de Noviembre de 1948. — Pérez y Llano. — Pérez Hnos. (Elvira y Eloy Renato)

$16.00 Nov.10-13576-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Arturo Cabrera, el almacén de comestibles establecido en Cuñapirú 1304. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — FRANCISCO ZARFINO CORIGLIANO.

$6.80 Nov.23-14222-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad "Podestá y Sequeira", establecida con almacén de comestibles, frutas y verduras en Grito de Gloria 1430. haciéndose cargo del activo y pasivo Miguel Angel Podestá. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — HOMERO SEQUEIRA BARRIOS. — AMELIA ALBINA VIDAL DE SEQUEIRA.

$10.20 Nov.23-14223-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Ramón Vila Porteiro, el almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas, establecido en Paysandú 899. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — LUIS ALBERTO GOENAGA LAVIUZZA. — CELESTINO RODRIGUEZ VARELA.

$6.80 Nov.23-14224-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre JOSE BAROT y ROBERTO JOSE CHAO, con respecto al café, bar y bebidas alcohólicas establecido en calle 14 casi esquina 17 (Punta del Este (Departamento de Maldonado), vendiéndolo nuevamente el señor José Barot a Argomaniz y Cía. Acreedores de Roberto José Chao presentarse en Paysandú 913, Montevideo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948.

$10.20 Nov.23-14225-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre RAMON BUSTELO y RUBEN ARGOMANIZ, con respecto al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Agraciada 2853, vendiéndolo nuevamente Ramón Bustelo a Emilio Coucce. Acreedores de Ruben Argomaniz presentar sus créditos en Paysandú 913 o en el café "La Solera" de Punta del Este", (Departamento de Maldonado). A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948.

$13.60 Nov.23-14226-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Simones López y Ortega, el almacén, ferretería, frutas y bebidas alcohólicas, establecido en avenida Gorlero 522, Punta del Este, (Departamento de Maldonado). Acreedores, presentarse en "Casa Florio", San Rafael, (Departamento de Maldonado). Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — ALBERTO FLORIO TOGNOCCHI. — ELSA ROSA PEDREDA DE FLORIO.

$10.20 Nov.23-14227-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Manuel Martín Vergara y Sebastián Lucio Rossotti, el comercio de almacén que tengo en esta Capital calle Lacio número 3682. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio 1707, dentro del plazo legal. — JUAN LUIS IVALDI.

$12.00 Nov.23-14206-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el socio Alfredo Ricardo Enrico ha prometido enajenar a Arnoldo Mario y Roberto Luis Enrico Pontéprino, la totalidad de la cuota parte que le corresponde en la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Enrico Hermanos", en el ramo de taller de carpintería, con domicilio en la calle Tala número 2239 de esta Capital, quedando desvinculado a partir del 30 de Junio último y debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento dentro del plazo de treinta días.— ALFREDO R. ENRICO. — LEONARDO ENRICO.

$13.60 Nov.23-14200-v.dic.13.

ASOCIACION RURAL DE CORRALES

La Asociación Rural de Corrales convoca a asamblea general ordinaria para el 9 de Diciembre del corriente año a las 16 horas, en el local de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales, a fin de renovar autoridades y en cumplimiento del artículo 14 de sus estatutos, hace esta publicación.

$6.00 Nov.12-13689-v.nov.29.

VENTA DE PANADERIA

A sus efectos se hace saber que MARTIN TOMAS VALVERDE ha prometido vender a José Fernández Berardi y Ricardo Rodríguez Cores, el establecimiento de panadería que bajo la firma de aquél gira en esta ciudad en la calle General Artigas sin número, citándose a todos los acreedores a que comparezcan a hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento y dentro del término de treinta días a contar desde la primera de estas publicaciones. — Rosario, 1.o de Noviembre de 1948. — Martín T. Valverde. — José Fernández. — Ricardo Rodríguez.

$ 16.00 Nov.6.-13425-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que hemos vendido a los señores Evaristo Rodríguez y José Ulises Castelli, el comercio de almacén y despacho de bebidas, que hemos tenido hasta la fecha, sito en avenida Gral. Artigas, de esta villa, quedando el pasivo a nuestro cargo. Los acreedores deben presentarse con justificativos de sus créditos, en término legal, en el estudio del escribano F. Harrison, en esta localidad. — Sarandí Grande, (Florida), Octubre 28 de 1948. — AMILCAR HUGO LOPEZ SAN ROMAN. — ANA IRIS RODRIGUEZ DE LOPEZ SAN ROMAN. — Evaristo Rodríguez. — José Ulises Castelli.

$16.00 Nov.5-13346-v.nov.27.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S.A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Noviembre de 1948, a las 18 horas en el local social calle Yaguarón número 1696, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio. 3.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente, y fijación de honorarios del mismo. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Jorge Moratorio, Secretario.

$14.00 Nov.16-13964-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometimos vender a Juan Reine, el garage venta de nafta, aceite y accesorios de la calle Cerrito 272. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Octubre de 1948. — MANUEL y MIGUEL FERNANDEZ. — Juan Reine.

$6.80 Nov.12-13659-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender la casa de comercio, que en el ramo de tienda ferretería y anexos, gira en esta plaza, calle Brasil N.o 651, a los señores Jalil, Juan, Adma y Benita Normey, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Los que tuvieren créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos a la calle Faustino Carámbula N.o 1125 de la ciudad de Rivera, dentro de treinta días. — Rivera 29 de Octubre de 1948. — ELIAS NORMEY

$16.00 Nov.12-13704-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de tejidos giró en esta plaza, desde la calle General Hornos 4916 y luego desde Cannstatt 2979 de esta ciudad, bajo la razón de "NEUMANN, BIRN y MEDINA", quedando activo y pasivo a cargo de la sociedad Neumann y Birn; quienes a su vez prometieron en venta dicha fábrica a Rafael Nathan y Jacov Mandil. Acreedores 18 de Julio 1777. Leyes 26|9|1904 y Art. 492 del Código de Comercio. — Montevideo.

$12.00 Nov.17-13933-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura autorizada por el escribano Gonzalo Cortinas el primero de Marzo de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el número ochenta, folio 155 del libro segundo, se amplió el capital de la Sociedad "González y Compañía, Limitada" elevándolo a doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, del cual corresponden a sus socios, sesenta mil a Simón M. Aishemberg, ochenta mil a cada uno de los señores Ramón y Andrés González y veinte mil a Mario Aishemberg Deambrosis. — Montevideo, Noviembre de 1948 — GONZALEZ y Cía., LIMITADA.

$8.00 Nov.23-14218-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura autorizada por el escribano Gonzalo Cortinas el 17 de Setiembre del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno, con el número 37, folio 213 del libro séptimo, se constituyó por plazo indeterminado, la Compañía denominada "Sociedad General de Control, Limitada", para explotar los negocios de vigilancia y control de mercaderías, con domicilio en ésta ciudad y con capital de veinte mil pesos, integrado, por sus únicos socios LUIS POMAR ESPEL y la "SOCIETED GENERALE DE SURVEILLANCE S. A." que son directores y administradores, mil pesos por el primero y diecinueve mil pesos por la última. — Montevideo, Noviembre de 1948.

$10.00 Nov.23-14217-v.dic.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura subscripta el treinta de Octubre pasado ante el escribano Roberto Ríos, se constituyó la Sociedad denominada "Rutas Mundiales, Limitada" siglando "Rutamundi, Limitada", bajo la razón de sus integrantes, que son JOSE RODRIGO ZARAGOZA y NATALIO ESTEBAN BERTOLINI. Objeto: Venta de pasajes, representaciones y propaganda. Capital: $ 20.000.00, aportados en efectivo y por partes iguales. Domicilio: Soriano 942. Directorio: Ambos socios. Reuniones: Trimestrales. Asambleas anuales, cada uno vale un voto. Balances: 31 de Octubre de cada año. Administración y uso de la firma social: a cargo de cualquiera de los socios. Contrato inscripto con el número 44 al folio 235 del tomo 9 en el Registro a cargo del Juzgado de sexto turno

$10.00 Nov.23-14216-v.dic.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura privada del 11 de Octubre de 1948 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Caplivschi y Cía. Ltda." Socios: señores MENASE CAPLIVSCHI, ABRAM HEJZINBURD, y SALOMON GRUMBERG. Objeto: Explotación de fábrica de camisas y anexos. Razón social: "Caplivschi y Cía. Ltda". Capital $ 44.000.00 en la siguiente forma: Menase Caplivschi y Abram Hejzinburd $ 7.000.00 cada uno mediante transferencia del activo y pasivo de la firma "Caplivschi y Cía."; Salomón Grunberg integró en efectivo $ 15.000.00; integrará los restantes $ 15.000.00 a medida que las necesidades del giro lo requieran. Duración: Tres años prorrogable automáticamente por períodos bienales. Uso de la firma social: Corresponde conjuntamente a los tres socios; para endosar documentos y firmar cheques bastará la firma de dos socios cualesquiera. Administración a cargo de los tres socios conjuntamente. Asambleas anuales dentro de los noventa días fecha balance. El socio Salomon Grunberg podrá hacerse representar para todos los efectos. Balances: Cada 30 de Setiembre. Caso de fallecimiento la Sociedad continuará con los herederos del causante. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno con el número 272 del folio 614 al folio 618 del libro número 2 de "Contratos Sociales" el 9 de Noviembre de 1948.

$18.00 Nov.23-14202-v.dic.3.

"GASCUE Y FRIZZI LTDA."

Por escritura autorizada el 18 de Octubre de 1948 por el escribano G. Serván Bauzón, los señores JUAN JOSE FRIZZI, CARMEN A. DE GASCUE, CARMEN JULIA GASCUE DE FERNANDEZ, JULIA CARMEN GASCUE DE SINEIRO, ELBIO FERNANDEZ y JULIO A. SINEIRO modificaron el contrato de "Otero, Frizzi y Gascue Ltda" en la siguiente forma: Razón social: "Gascue y Frizzi Ltda." Duración: un año a partir del 30 Julio 1948, con prorrogas automáticas de un año. Administración: el señor Frizzi por una parte y los demás socios por la otra representados por mandatario común, conjuntamente. Ganancias y pérdidas: en proporción a las cuotas. Inscripta con el número 9 al folio 54 del tomo 12 de Contratos llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno.

$10.00 Nov.23-14204-v.dic.3.

PROPIEDADES UNIDAS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos de Propiedades Unidas, S. A., se convoca a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 4 de Diciembre próximo a las 9 y 15 horas en la sede de esta Sociedad, calle Ituzaingó número 1309 (escritorio 5), a fin de considerar la siguiente orden del día: Consideración del balance general cerrado al 30 de Junio de 1948, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — El Secretario.
$7.20 Nov.25-14862-v.dic.4.

"LA MADRILEÑA" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio de "La Madrileña" Sociedad Anónima, de acuerdo con sus estatutos sociales, convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1948, a las 17 horas, en la sede de la Sociedad, Av. 18 de Julio N.o 1046, para someter a su consideración y aprobación la siguiente orden del día: 1) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1948, 2) Integración del Directorio, Art. 11 de los estatutos. 3) Elección del Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio y remuneración del titular. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 24 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad o en una Institución Bancaria que designe el Directorio, sus acciones o el certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado 48 horas antes de la fijada para la realización de la misma. — El Directorio.
$9.60 Nov.25-14452-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que SANTIAGO EISENBERG enajenó el comercio en el ramo de Fábrica de Tejidos de Punto establecido en Montevideo calle Rincón 524, a la Sociedad "Santiago Eisenberg y Compañía" integrada por los señores Santiago Eisenberg e Israel Frenkiel Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirosky, calle Ituzaingó 1309 apartamento 6. — Santiago Eisenberg. — Israel Frenkiel.
$ 10.80 Nov.9-13510-v.nov.29

LA MARISCALA, S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de los estatutos, el Directorio de "La Mariscala", S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1948 a las 18 horas en el local de la calle Hocquart número 1924, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Directorio, el cual está en la Secretaría de la Sociedad a disposición de los señores accionistas; 2.o Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con la Mesa, el acta de la asamblea (artículo 38).

Se previene: A) Que, de acuerdo con el artículo 32, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, con una anticipación no menor de tres días hábiles al fijado para la reunión, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco o institución responsable; B) Que conforme al artículo 37, la asamblea sólo se considerará regularmente constituída con un número de socios que representen la 3|4 partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad de dicho capital, por lo menos.
$10.80 Nov.25-14388-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Café y Bar con alcohólicas, horno y billar, calle 25 de Mayo 251 a Alberto Berriel Ferraguz (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1948 — RICARDO HEREDIA LUGONES.
$ 7.20 Nov.9-13489-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el Almacén de Comestibles y bar con alcohólicas calle Pablo Pérez 4206 a Manuel Angel Battafni (Ley 26 de Setiembre 1904) — Montevideo, 30 de Octubre de 1948. — JOSE FERNANDEZ CASTAÑEIRA.
$ 7.20 Nov.9-13490-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometimos vender el Almacén y Bar con alcohólicas calle Marcelino Sosa 2702 a Aristeo Omar Mainardi Rodríguez y José Antonio Laino Albano (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 3 de Noviembre de 1948. — ROQUE SANTUCCI VENEZIANO — WILSON FIERRO SICCARDI.
$ 7.20 Nov.9-13491v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas calle Juan D. Jackson 1251 a Gabriel Pletnitzki (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 4 de Noviembre de 1948. — FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ.
$ 7.20 Nov.9-13492-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén y Bar con alcohólicas calle Galicia 1549 a Luis Clemente Barbieri Casanello. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo 21 de Octubre de 1948. — LORENZO MARTINEZ FRANGANILLO.
$ 7.20 Nov.9-13495-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Luis Montano Cerisola y Juan Máximo Elisalde el restaurant y bebidas alcohólicas sito en Quichúas 2969, de esta ciudad. Acreedores en dicho comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Noviembre 17 de 1948. — ORLANDINO E. BRIGNANI.
$6.40 Nov.20-14070-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Bazar y Ferretería calle Colonia 1583 a Julio César Goyena Larraya (Ley 26 de 1904) — Montevideo 29 de Octubre de 1948. — JOSE PEREIRO PIÑON.
$ 7.20 Nov.9-13488-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el establecimiento comercial que en los ramos de Hotel Restaurant y Despacho de bebidas y bajo la denominación de "Hotel Neptuno" gira en esta Capital calle Grito de Gloria 1380. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo quienes se consideren acreedores, concurrir con sus justificativos a la escribanía Schickendantz calle Uruguay 1723. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — ADOLFINE MERK.
$10.80 Nov.9-13446-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Ramón Pouso, mi comercio establecido en localidad de "La Paz" calle J. B. y Ordóñez esquina Libertad. Ley 26 de Setiembre 1904. Interviene balanceador Mario M. Vila, Justicia 2087. — LORENZO BENVENUTO. — Ramón Pouso.
$6.80 Nov.10-13524-v.nov.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público, que ante dicho Juzgado se ha presentado la "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Acta constitutiva de la Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay siendo las 14 horas del día treinta de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en el escritorio del doctor Rodolfo F. Croci, calle Treinta y Tres del número mil cuatrocientos noventa y cuatro, los señores Carlos E. Macdevitt, Carlos E. Macdevitt (hijo), Antonio A. Olcese, J. P. C. Richardson y señoras Beatrice G. Anderson de Macdevitt y Delia I. Anderson de Macdevitt, convienen la formación de una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos que más adelante se transcriben. La constitución de esta Sociedad Anónima ha tenido por finalidad primordial la adquisición del establecimiento comercial (activo y pasivo) de la sucursal de la Sociedad Anónima Argentina "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos" que funciona en este país en virtud de la autorización gubernativa de fecha 8 de Noviembre de 1940 con domicilio en la avenida Gral. Garibaldi 2124-26-28-30 así como los bienes inmuebles situados en la avenida Gral. Garibaldi números 2124, 2126, 2128, 2130, 2138 y 2144 que forman parte del capital de dicha sucursal y la continuación de los negocios de ese sucursal.

ESTATUTOS DE DIGGS Y MACDEVITT, SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, CONSIGNACIONES Y MANDATOS.

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1.o. Organizada y regida de conformidad con los presentes estatutos y por las leyes vigentes se constituye una Sociedad comercial e industrial, anónima con la denominación Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos.

Art. 2.o. La Sociedad tiene el objeto de dedicarse al comercio de exportaciones, importaciones de mercaderías generales, la representación de otras casas y consignaciones del interior y exterior del país, la compra y venta de bienes inmuebles, como así mismo la continuidad de las operaciones de la sucursal de la Sociedad Anónima Argentina "Diggs y Macdevitt", Sociedad Anónima de Exportaciones, Importaciones, Consignaciones y Mandatos. Se considerará finalidad de la Sociedad todo acto comercial, industrial o civil que tenga entre sus objetivos el de conseguir una más eficiente y completa realización del objeto para que se constituye, determinándose que toda operación financiera sobre mercaderías bienes raíces o semovientes que tenga por finalidad favorecer, de ese o de otro modo la implantación, desenvolvimiento, perfeccionamiento y ampliación de las industrias productivas se reputará comprendida en las finalidades de la Sociedad. Podrá así mismo, adquirir, enajenar, hipotecar, prendar, arrendar y administrar bienes inmuebles, semovientes, derechos y acciones.

Art. 3.o. Se establece en noventa y nueve años el tiempo de duración de la Sociedad a contar desde el día de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, este término podrá ser prorrogado por los accionistas en asamblea extraordinaria, destinada a tal objeto, que cuente con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado y el voto favorable de socios presentes que representen más de la mitad de dicho capital.

Art. 4.o. La Sociedad establece su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, el Directorio podrá establecer y suprimir sucursales, agencias y representaciones en el interior de la República o en el extranjero.

Capital social

Artículo 5.o. El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos m|n.) en acciones al portador dividido en cuatro series de pesos 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) y compuesta cada serie en doscientas cincuenta acciones de $ 1.000.00 (un mil pesos m|n.) cada una. La primera serie de acciones se denominará acciones preferidas y que gozarán de una bonificación del 5 o|o sobre las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico además del dividendo correspondiente a todas las series emitidas. Estas acciones deberán ser pagadas dentro de los plazos que resuelva el Directorio una vez tenida la personería

jurídica. Las acciones preferidas que no se llegaran a subscribir y las de las otras series serán ofrecidas a la subscripción cuando lo resuelva el Directorio, con sujeción a la forma de pago que él mismo determine, entendiéndose, sin embargo que no podrá emitirse la segunda serie mientras las acciones preferidas que constituyen el complemento de la primera no estén totalmente subscriptas e integradas en un 10 o|o por lo menos. Las acciones restantes de la primera serie de preferidas y segunda, tercera y cuarta de las ordinarias, no podrán ser subscriptas por extraños sin antes haber sido ofrecidas por carta certificada a los accionistas constituyentes de la Sociedad, quienes, en el orden en que aparecen nombrados, dispondrán de un plazo de treinta días contados, desde la notificación, para optar por la subscripción o declinarla.

Art. 6.o. Una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas que cuente con la presencia de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado y que entre los motivos de su convocatoria figure el aumento del capital social, podrá en cualquier momento elevar o reducir dicho capital en la cantidad que estime conveniente, por el voto favorable de socios presentes que representen la mitad de dicho capital, por lo menos, cumpliendo con los demás requisitos legales. Decretado el aumento del capital, la subscripción total o parcial del mismo se efectuará de acuerdo a lo que sobre este particular hubiere decidido la asamblea. En todo aumento de capital los accionistas tendrán preferencia para subscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que posean en el momento en que se resuelve las nuevas emisiones.

Art. 7.o. Las reservas y fondos especiales podrán ser capitalizadas cuando el Directorio lo juzgue conveniente, distribuyendo entre los accionistas acciones representativas de las sumas que se capitalicen.

Art. 8.o. En defecto de decisión de la asamblea prevista en el artículo 6.o de estos estatutos, el Directorio queda plenamente facultado para emitir acciones hasta el monto autorizado por la asamblea, disponiendo todo lo necesario para la subscripción total o parcial del capital, cantidad, momento, precio, condiciones, formas y las demás características de integración.

Art. 9.o. En el caso que se concedan plazos para la integración de acciones se expedirán certificados a nombre individual en la forma y con las garantías que fije el Directorio. Dichos certificados no podrán ser transferidos sin previo consentimiento del Directorio, otorgado por escrito.

Art. 10. El pago de las acciones, o de las cuotas de las acciones subscriptas, deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad u otro lugar que indique el Directorio. La falta de pago total o parcial en las fechas establecidas, por el solo vencimiento de dicho término hará caer en mora al deudor, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna y dará plenos derechos al Directorio para que, sin más trámite y si lo estima conveniente proceda a cancelar la subscripción, sin perjuicio de todos los derechos que le asisten y que considere conveniente ejercer judicialmente. En ningún caso el accionista en mora tendrá derecho a la devolución de un importe superior al importe de las cuotas pagadas, deducido una multa del 2 o|o mensual y gastos ocasionales. Los subscriptores de acciones que las abonen por cuotas tendrán derecho a los dividendos que la Sociedad reparta proporcionalmente a las cantidades pagadas y a sus fechas.

Art. 11. Una vez pagadas íntegramente las acciones los certificados provisorios serán canjeados por acciones o títulos que serán extraídos de libros talonarios con numeración correlativa; las acciones llevarán el sello de la Sociedad y serán firmadas por el Presidente y Vicepresidente.

Art. 12. La subscripción y posesión de acciones importa de pleno derecho conocimiento de estos estatutos y adhesión absoluta a las disposiciones de los mismos y a las decisiones de las autoridades de la Sociedad, adoptadas cumpliendo con las debidas solemnidades estatutarias y legales y en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada una para todos los efectos que se relacionan con la Sociedad.

Administración

Artículo 13. Un Directorio compuesto por cuatro miembros, electos en la asamblea de accionistas a mayoría absoluta de presentes, tendrá a su cargo la dirección, administración y gobierno de la Sociedad. Los directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Si al vencimiento del término para el que hubiesen sido electos los Directores la asamblea no hubiese designado a quienes deberán substituirlos, cualquiera fuera la causa de ello, se entenderá que sus mandatos fueron prorrrogados hasta que tome posesión de su cargo un nuevo Directorio

Art. 14. Todo miembro del Directorio deberá designar un suplente para que lo substituya en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad y licencia. En los primeros casos la integración se hará por el tiempo que faltaba al sustituído y en los demás casos hasta que cese la causa que motivó la substitución. La designación podrá recaer en otro miembro del Directorio.

Art. 15. Todo miembro del Directorio tiene también el derecho de designar a otro Director, con consentimiento de este para que lo represente en los casos en que no pueda asistir a las sesiones del Directorio pudiendo otorgar a esos efectos el mandato correspondiente el cual producirá efectos hasta su revocación expresa. En los casos previstos por este artículo y por el anterior el mandato o la suplencia deberán establecerse en carta, escritura pública o asiento expreso en el libro de actas firmado por el sustituído. Cada Director no podrá ejercitar más de un mandato y o suplencia de los previstos en dichos artículos.

Art. 16. Todo miembro del Directorio podrá otorgar su representación en la persona que estime conveniente aunque ella no pertenezca al Directorio. Si el Directorio, resolviere por mayoría relativa, que la decisión del Director que pretende hacerse representar, no conviene directa o indirectamente al interés social, se suspenderán los efectos de dicha representación hasta que decida sobre el punto una asamblea de accionistas, la que será convocada al efecto, si el miembro del Directorio que provocó el problema insistiese en su determinación. En el caso de este artículo el mandato deberá otorgarse por escritura pública.

Art. 17. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista. Para desempeñar dichas funciones se necesita: 1.o) Mayoría de edad. 2.o) Poseer probada capacidad o habilidad técnica o administrativa para las funciones a que fuere llamado a colaborar. El reconocimiento de las calidades necesarias expresadas en el último numeral se efectuará por la asamblea de socios electora mediante declaración expresa que cuente con votos que representen el 60 o|o del capital social integrado o por el Directorio en los casos de representación con tres votos favorables por lo menos. Dichas declaraciones se considerarán que forman parte integrante de la convocatoria a elecciones. 3.o) Llenar las condiciones exigidas por la legislación vigente a la fecha de la incorporación al Directorio para desempeñar puestos de esa clase en entidades de la naturaleza de la Sociedad. La reforma de la disposición estatutaria contenida en este artículo solo será posible mediante resolución de una asamblea extraordinaria convocada con tal objeto, que cuente con la presencia de socios, que representen las tres cuartas partes del capital social integrado y el voto favorable de socios presentes que representen el 70 por ciento de dicho capital, por lo menos.

Art. 18. El Directorio nombrará de su seno al Presidente, quien representará a la Sociedad y un Vicepresidente. En caso de licencia o ausencia del Presidente suplirá a este en sus funciones el Vicepresidente. En caso de empate el Presidente o el que ejerza sus funciones tendrá doble voto. En caso de muerte, incapacidad o renuncia del Presidente o del Vicepresidente o en el caso que pasara a integrar el Directorio representantes de aquellos, el Directorio procederá a efectuar un nuevo nombramiento para llenar el cargo que se considerará acéfalo. La Secretaría del Directorio es puesto permanente que no será desempeñado por miembro alguno del Directorio.

Art. 19. El Directorio determinará las fechas en que habrá de reunirse. Si no efectuare esa determinación se reunirá siempre que lo convoque el Presidente con tal fin o a petición de dos Directores. En estos casos se citará por escrito a los miembros que lo componen.

Art. 20. El Directorio actuará en forma válida siempre que cuente con la asistencia directa o por representación o suplencia de tres miembros. Solo se entenderá que existe resolución del Directorio cuando la decisión hubiere sido adoptada por tres votos conformes por lo menos, pero si los miembros restantes en acto de Directorio o fuera de él considerasen que una determinada resolución puede ser perjudicial al interés social y lo hiciesen constar así por escrito, dentro de las 24 horas de dictada, o a partir del momento en que aquella llegó a su conocimiento, la dicha resolución quedará en suspenso. En estos casos los miembros que la hubiesen votado podrán promover la convocatoria de la asamblea de accionistas estando a lo que esta resuelva

Art. 21. El Directorio tiene los más extensos poderes y las más amplias atribuciones, sin limitaciones ni reservas de especie alguna para actuar en nombre de la Sociedad, realizando todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fuere, relativas al cumplimiento de los fines sociales. Bastará igualmente la resolución del Directorio en cada caso, para las operaciones sobre inmuebles y demás actos y contratos con respecto de los cuales la ley exige facultad expresa.

Art. 22. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y sin que constituya limitación a las facultades del Directorio le corresponde especialmente: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quién lo reemplace; B) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades; podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir patentes de invención, solicitar o comprar marcas de fábrica o de comercio; cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad con las más amplias atribuciones; dar o tomar dinero prestado en operaciones conexas con la naturaleza de los bienes sociales; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier derecho real con excepción de deventures hipotecarias, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro y arbitradores, girar, aceptar endosos, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto en cualquier Banco particular u oficial, abrir cuentas corrientes en cualquier institución de crédito, con o sin provisión de fondos, dar fianza, pedir cartas de crédito, formular facturas, adquirir créditos comerciales, celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, podrá igualmente emitir obligaciones al portador, suceptibles de comercialización bursátil con la limitación de que, tratándose de obligaciones garantidas, solo podrán serlo con bienes de la Sociedad; C) Adquirir o vender el activo o pasivo de establecimientos comerciales o industriales, o hacerse cargo del activo y pasivo de los mismos siempre que tenga relación con los fines sociales; D) Establecer casas de comercio o sucursales o agencias en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero; E) Resolver sobre la emisión de acciones y establecer los plazos en que deben abonarse; F) Crear los empleos que juzgue necesario y acordar habilitaciones y gratificaciones en la forma que estime conveniente; G) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; H) Nombrar Secretario, Gerente o Subgerente y fijar sus remuneraciones; I) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias; J) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance general de las operaciones de la misma; K) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por esta, de acuerdo con los estatutos; L) Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estime oportuno. Los acuerdos del Directorio en ese sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea no resuelva en contrario.

Art. 23. El Directorio podrá conferir a sus miembros cometidos de administración de carácter individual, extraños o conexos con las funciones directoriales. Percibirán por tales tareas las compensaciones que se les asignen sin perjuicios de los emolumentos correspondientes a su calidad de integrantes del Directorio.

Art. 24. El libramiento de cheques contra los Bancos con o sin provisión de fondos y cualquiera otras operaciones de carácter bancario obligan a la Sociedad siempre que estuviesen subscriptos por el Presidente conjuntamente con alguno de los Vicepresidentes, sin perjuicio de lo que decidiere especialmente el Directorio para el caso de nombramiento de administradores o Gerentes de la Sociedad. Este régimen se aplicará igualmente en los casos de endosos, giros postales y demás operaciones análogas.

Síndico

Elección y deberes del Síndico

Artículo 25. La asamblea general de accionistas elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyos deberes y atribuciones serán: A) Examinar la contabilidad, sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances; B) Informar sobre el balance general que el Directorio deberá presentar a la asamblea; C) Citar a la asamblea directamente cuando lo juzgue necesario. D) Formular al Directorio las observaciones que estime oportunas y concurrir a sus deliberaciones. El Síndico durará un año

en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto.

Asambleas de accionistas

Artículo 26. Habrá dos clases de asambleas de accionistas; ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas que deben constituirse por expreso mandato de estos estatutos en los términos y con los cometidos que ellos les asignen y extraordinarias las que se convocan para considerar cualesquiera asuntos en cualquier momento, sometidos por el Directorio o por el que en ese mismo sentido pudieran formularse por accionistas que representen por lo menos el 40 o|o del capital integrado debiendo ser convocada por el Directorio dentro de los treinta días de recibido el pedido.

Art. 27. La asamblea general ordinaria deberá reunirse dentro de los ciento veinte días inmediatos siguientes al vencimiento de cada ejercicio comercial que se clausurará los días treinta de Junio de cada año. El primer ejercicio vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. En esas asambleas se someterá a consideración de los accionistas: A) Memoria, Balance anual y dictámen del Síndico; B) Reparto de utilidades; C) La elección cuando corresponda de los miembros titulares que deberán integrar el Directorio en reemplazo de los salientes; D) Todos los asuntos que se sometan al Directorio o por socios que representen por lo menos el 40 o|o del capital integrado. Los socios que desean ejercitar esta facultad deberán presentar sus propósitos por escrito durante los primeros diez días del mes de Julio.

Art. 28. Las convocatorias de las asambleas tanto las ordinarias como las extraordinarias serán con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha de su celebración mediante avisos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en un diario de la Capital, no pudiendo ser menos de tres el número de las publicaciones que se hagan con tal objeto, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 29. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación como mínimo, de cuyo registro se expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y el número de votos sirviendo dicha boleta de entrada al local de reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario dentro o fuera de la República, aceptado estar el Directorio debiendo dicho certificado estar extendido a nombre del accionista que solicite la boleta por sí o por apoderado.

Art. 30. Todos los accionistas tienen derecho a votar computándose los votos en la siguiente forma: cada diez acciones integradas de $ 1.000.00 cada una tendrán un voto, con las limitaciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas que no poseyeran acciones en cantidad suficiente para el ejercicio del derecho de sufragio, podrán sin embargo asistir a las asambleas y tomar parte en sus deliberaciones.

Art. 31. Los accionistas tienen derecho a constituirse en asamblea extraordinaria en cualquier momento, sin necesidad del requisito de las publicaciones previas ni de la formulación de orden del día siempre que esté representada la totalidad del capital social integrado y se hubiere dado noticia de esa reunión a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas con una anticipación mínima de 24 horas.

Art. 32. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, para cuyo efecto será suficiente carta poder simple o despacho telegráfico.

Balance, utilidades, compensaciones y liquidación

Artículo 33. Al término de cada ejercicio económico el Directorio formulará un balance general del activo y pasivo social, basándose en un inventario minucioso y completo, que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y con la memoria relativa al estudio de los negocios de la Sociedad, serán elevados con informe de la sindicatura a la asamblea ordinaria de accionistas.

Art. 34. Sin perjuicio de las amortizaciones y fondos de reserva que el Directorio considere prudente establecer la asamblea podrá fijar porcentajes suplementarios a los mismos objetos y determinar, asimismo las sumas que hayan de asignarse a los miembros del Directorio y sindicatura en compensación de sus servicios. Las utilidades resultantes se distribuirán entre los accionistas.

Art. 35. Todos los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años de la asamblea que les otorgó caducarán a favor de la Sociedad e integrarán el fondo de reserva.

Art. 36. En caso de liquidación, la asamblea que la declaró nombrará liquidador, fijará sus honorarios y la forma y término de la liquidación.

Art. 37. El Presidente del Directorio y el Síndico podrán ser elegidos liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 38. El primer Directorio se compondrá de la siguiente forma: Presidente: don Carlos E. Macdevitt, Vicepresidente: don Carlos E. Macdevitt (hijo), Director-Gerente: Antonio A. Olcese, Director: J. P. C. Richardson, Síndico: Armanio J. Staricco, Síndico suplente: A. D. Knox.

Art. 39. Queda encargado el doctor Rodolfo F. Croci para protocolizar este instrumento, o hacer certificar sus firmas, así como practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias a la habilitación legal de la Sociedad Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos. Estando facultado especialmente para aceptar todas las enmiendas que le fueran exigidas siempre que las estimara fundadas.

Art. 40. Se hace constar que de acuerdo con el documento privado oportunamente firmado se confirman las siguientes subscripciones del capital social de Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos: Carlos E. Maclevitt pesos 190.000.00; Carlos E. Macdevitt (hijo) pesos 20.000.00; Beatrice G. Anderson de Macdevitt $ 20.000.00; Delia I. Anderson de Macdevitt $ 20.000.00.

Art. 41. Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos toma de su cuenta y cargo todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de compra venta celebrado el 29 de Diciembre de 1947 con la Sociedad Anónima Argentina "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos" en la relación o la adquisición de la sucursal, inmuebles y otros efectos según compromiso que los comparecient s conocen en todas sus partes. — (Fdo.): C. E. Macdevitt. — Carlos E. Macdevitt (hijo). — Delia A. de Macdevitt. — Beatrice A. de Macdevitt. — J. P. C. Richardson. — Antonio A. Olcese. — Saul D. Cestau, Escribano.

Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: C. E. Macdevitt, Carlos E. Macdevitt (hijo), Delia A. de Macdevitt, Beatrice A. de Macdevitt, J. P. C. Richardson y Antonio A. Olcese, son auténticas, siendo los firmantes mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Montevideo y de mi conocimiento. Ellas corresponden, respectivamente: a Carlos Eduardo Macdevitt, inglés y casado con Beatrix Anderson de Macdevitt, a Carlos Eduardo Macdevitt (hijo), argentino, casado con Delia I. Anderson, a Delia I. Anderson argentina y casada con Carlos Eduardo Macdevitt (hijo) a Beatrice Anderson, argentina y casada con Carlos Eduardo Macdevitt, a J. P. C. Richardson, inglés y casado, a Antonio Alcides Olcese, argentino y casado con María Luisa Andrés. Todos son domiciliados en la avenida General Garibaldi número 2128. Certifico, asimismo, que el acta y estatutos que anteceden, copiados en sellados de un peso cada hoja y que llevan los números 275682, 275683, 275684, 275681, 275680, 305951, 305960, 305952, 305959, 305953, 305958, y 305954, ejercicio 1947, son íntegramente los que aprobó la asamblea con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. En fe de ello y a pedido de los firmantes de dicha acta y estatutos, extiendo esta certificación que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Sellado: Saul D. Cestau, Escribano. — (Fdo.): Saul D. Cestau

Señor Ministro de Hacienda. — Rodolfo F. Croci, constituyendo domicilio a los efectos d esta gestión en la calle Treinta y Tres 1494, piso primero apartamiento 1, ante el señor Ministro comparezco y digo: I) Que según resulta de los estatutos adjunto ha quedado constituída "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importacion s Exportaciones, Consignaciones y Mandatos" habiéndoseme encomendado gestione del Poder Ejecutivo la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de su personería jurídica, de acuerdo con lo que establece el artículo 39. (Disposiciones transitorias). II) Dichos estatutos están contenidos en el acta de constitución de cuyo texto íntegro acompaño la certificación correspondiente expedida por el escribano Saul Cestau. III) En cumplimiento del cometido que me ha sido conferida vengo a solicitar la aprobación de los referidos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de: "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos". Por lo expuesto al señor Ministro digo: Quiera dignarse proveer de conformidad a lo solicitado en el apartado III), expidiendo un testimonio de la resolución que recaiga así como de las actuaciones a que de lugar el presente trámite y devolviéndome el testimonio del acta que acompaño a los fines determinados en el artículo 407 del Código de Comercio. En Montevideo a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Rodolfo F. Croci.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consegnaciones y Mandatos", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 3.o. Se entenderá que toda prórroga de duración que se disponga deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo (artículo 407 del Código de Comercio.

Artículo 6.o. Deberá entenderse que todo aumento o disminución de capital que disponga la asamblea requiere la aprobación del Poder Ejecutivo previamente a su ejecución.

Artículo 7.o. La capitalización a que se refiere este artículo podrá realizarse siempre que con ello no sobrepase el monto del capital autorizado.

Artículos 14, 15 y 16. Por las razones expuestas en el informe producido por esta Inspección General sobre el proyecto de estatutos de "Compañía Uruguaya de Representación y Comercio" se considera que no debe admitirse que los Directores deleguen su mandato en terceras personas. Por otra parte está en absoluta contradicción con lo exigido por el artículo 17.

Artículo 23. Sería conveniente establecer que las remuneraciones que perciben los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, deberán ser puestas en conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realice.

Artículo 31. El artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947 dice que si los estatutos autorizan la realización de asamblea con la representación de la totalidad del capital social, prescindiendo de la publicación de las convocatorias deberá igualmente darse conocimiento previo y por escrito a la Inspección General de Haciendas, Bancos y Sociedades Anónimas con plazo no menor a 48 horas.

Artículo 32. Es necesario recordar que el artículo 2.o de la ley 19|7|909 y el artículo 1.o del decreto 16 de julio de 1943, establece que no podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la sociedad. Finalmente esta Inspección debe hacer notar que se ha omitido establecer el "quórum" y mayorías necesarias para que las asambleas ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente constituídas y puedan tomar resolución sobre los puntos que traten. — Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Batlle T. Barbato, Jefe Interno División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevdeo, 31 de Marzo de 1948. — Vista a los interesados quienes deberán establecer la redacción de los artículos cuyas observaciones sean aceptadas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Rodolfo F. Croci en el expediente caratulado Diggs y Macdevitt Sociedad Anónima. Estatutos. Carpeta número 1.457 año 1947, evacuando la vista que de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, se ha dignado formularme, al señor Ministro digo: Que la observación formulada al artículo 3.o no tiene carácter de tal desde que es principio jurídico indiscutible, en virtud de que la capacidad de las sociedades anónimas es creación legal y está limitada por la misma ley el de que sólo en cuanto se cumpla con las exigencias y requisitos legales vigentes pueden tener efecto las decisiones o resoluciones de una sociedad anónima. Es una advertencia que la Inspección General debe reputar necesaria y en mérito a ello, solamente no tenemos inconvenientes en hacerlo a la letra original de dicho artículo 3.o el siguiente agregado: "Toda prórroga deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo". La observación formulada al artículo 6.o merece las mismas consideraciones que hicimos al analizar la formulada al artículo 3.o aunque en este caso creemos que la Inspección General no ha tenido presente que al final del primer inciso de este artículo se dice: "Cumpliendo con los demás re-

quisitos legales". Como que la aprobación previa del Poder Ejecutivo para todo aumento o disminución de capital es un requisito legal entendemos que la observación formulada al artículo 6.o no corresponde y que solo por inadvertencia es que se ha podido formular. Iguales consideraciones nos merece la observación formulada al artículo 7.o y a los efectos de satisfacer el punto de vista de la Inspección General no tenemos inconveniente en hacer un intercalado a dicho artículo 7.o el que quedaría definitivamente redactado en la siguiente forma: "Artículo 7.o Las reservas y fondos especiales podrán ser capitalizados, siempre que con dicha capitalización no se sobrepase el monto del capital autorizado, cuando el Directorio lo juzgue conveniente, distribuyendo entre los accionistas acciones representativas de las sumas que se capitalicen". En cuanto a la crítica que la Inspección General formula según ella al artículo 9.o y que en realidad se refiere a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16, entendemos que la Inspección General incurre en profundo error al sostener que ha sido el Poder Ejecutivo quien se ha equivocado al afirmar que no son contrarias a nuestro orden legal las disposiciones estatutarias que permiten a los Directores delegar sus mandatos en terceros o designar suplentes que pasan a sustituirlos en el Directorio. El error de la Inspección General se basa en los siguientes argumentos erróneos: A) "Si se permitiera la delegación esto aparejaría la irresponsabilidad del Director electo contrariando lo dispuesto en los artículos 408, 417, 418 419 y 424 del Código de Comercio y artículos 7.o 8.o, 11 y 76 de la ley número 2.230". La falsedad de este razonamiento es evidente: 1) Ninguna de las disposiciones citadas responsabiliza al Director **electo** por la asamblea, sino al Director o Administrador que ejercita el cargo y que autoriza con su orden o voto o que no resiste en forma la resolución del Directorio o de la Administración que hacen nacer esa responsabilidad; 2) Tan Director responsable o administrador responsable es el Director por suplencia o por delegación como lo era si hubiera ejercido el cargo el Director electo por la asamblea o delegante. **Con la delegación o suplencia** siempre existe un Director o Administrador responsable en los casos de responsabilidad personal de los Directores previstos y sancionados por el Código o por la ley; 3) Ningún Director o Administrador electo, que después de ejercer el cargo por algún tiempo delega en un tercero su mandato o se hace sustituir por su suplente se libera de las responsabilidades contraídas frente a los accionistas y a terceros por actos o resoluciones de su gestión mientras desempeñaba el cargo por el solo hecho de la delegación. Esta la delegación, no es un modo de liberarse de las responsabilidades contraídas durante el ejercicio del cargo; estas responsabilidades, subsisten a pesar de la delegación o del hecho de haber dejado de pertenecer al Directorio y de haber sido sustituído por el suplente Siempre existe un Director responsable frente a los accionistas o a los terceros que contratan con la sociedad o frente a las disposiciones de orden penal: o el Director titular electo por la asamblea o el **Director suplente o el Director** delegado: tan Directores responsables son estos últimos como lo era y dejó de serlo el Director titular. Siempre habrá un Director responsable: el que quiso, dispuso o aceptó sin recurrir en forma la orden o resolución que hacen nacer la responsabilidad y que es precisamente el Director a quien las disposiciones legales citadas responsabilizan. La responsabilidad legal del Director, establecida en las disposiciones citadas por la Inspección General no nace o arranca por el hecho de haber sido electo por la asamblea, sino de la circunstancia de que el Director o Administrador (ya fuere el titular electo o el suplente o el delegado) haya contribuído con actos u omisiones en el ejercicio del cargo que aceptó desempeñar a la realización de hechos sancionados con la responsabilidad legal. Con lo expuesto creemos haber demostrado la falsedad del argumento de la Inspección General al sostener que con las suplencias designadas por los propios Directores o con la delegación de mandatos, se crean Directores irresponsables frente a los accionistas y a los terceros en los casos previstos por el Código o por la ley; B) Erróneo es también el argumento de que la delegación del mandato imposibilitaría o dificultaría el contralor que el Ministerio de Hacienda debe ejercer sobre el funcionamiento de las sociedades comerciales según lo dispuesto en el artículo 12 inciso 9.o del decreto de 14 de Marzo de 1907. Según la Inspección General se dificultaría el contralor con disposiciones que permitieran la delegación desde que ellas determinarían la irresponsabilidad de los Directores por delegación de funciones propias. Demostrado como creemos haberlo demostrado que la delegación no determina la irresponsabilidad —siempre existe un Director responsable frente a la ley— queda también demostrada la falsedad de este argumento. El contralor no se imposibilita o dificulta por la circunstancia de que el Director o Administrador actuante en lugar de ser el Director titular electo sea el Director suplente o el Director delegado ya que de todo cambio de pesonas en el Directorio quedan las debidas y auténticas constancias en la documentación de la sociedad, vigilada y controlada por la Inspección General; C) Otro argumento erróneo de la Inspección General, es el de que en ningún caso podría admitirse la elección indirecta de los Directores o Administradores. **La Inspección General no podrá encontrar por más que se esfuerce en la búsqueda, la disposición legal que prohiba la elección indirecta de los Directores.** Es un craso error creer que el sistema de la elección indirecta sea malo o perjudicial. No siempre, en todo caso, cualquier accionista está capacitado para juzgar la capacidad o idoneidad de los candidatos a Directores. Por otra parte, la lista o listas de candidatos en las elecciones directas, es siempre confeccionada por algunos pocos constituídos en comité con lo que se dizfrasa de elección directa lo que en realidad es una elección indirecta con colegio elector que no emana de la asamblea y que funciona con anterioridad y que impone sus decisiones a ésta. Cualquier estatuto que estableciere que la asamblea de accionistas elegirá por sistema indirecto a los Directores no desconocería a la asamblea de accionistas la función de designar tales Directores ya que esa asamblea puede designarlos siguiendo el método o modo que se hubiere entendido más conveniente. El modo indirecto no significa desconocer la función privativa de la asamblea que tanto la ejerza de modo directo como de modo indirecto. Y no existe volvemos a repetirlo en nuestra legislación, disposición que prohiba a la asamblea de accionistas elegir por modo indirecto a los Directores de la sociedad. No dejamos de comprender que la Inspección General, para mantener su tesis, contraria a la opinión del Poder Ejecutivo, se ha visto obligada a fabricar este argumento, ya que la designación de suplente por los propios Directores o la delegación de mandatos importa en realidad la elección indirecta de Directores o Administradores. Con la designación de suplentes por los propios Directores o con la delegación de mandatos, en resumen no se dispensa a los Directores o Administradores actuantes —llámeseles titulares suplentes o delegados— de los deberes que la ley les impone y que por ser deberes legales no pueden ser dispensados ni por los estatutos ni por la asamblea general. Es evidente que no contrariamos la opinión de Siburu. Por todo ello creemos que el Poder Ejecutivo no se equivocó, en casos anteriores al presente al autorizar estatutos que permitan la delegación de mandatos ya que el Poder Ejecutivo tenía razón sobrada para no prohibir lo que la ley no prohibe. Sin disminuir en un ápice nuestra convicción de que nuestro proyecto de estatutos no viola ni contraría ni dificulta la aplicación de las disposiciones legales, pero únicamente con el afán de demostrar la pureza de nuestras intenciones y de hacer desaparecer la contradicción que cree encontrar la Inspección General, no tenemos inconveniente en modificar los artículos 14 15 y 16 de nuestros estatutos, ampliando a la vez la responsabilidad de los Directores delegantes frente a los accionistas y a los terceros de modo que desaparezcan los temores de la Inspección General, **estableciendo la responsabilidad solidaria entre Director titular y Director suplente y entre Director delegante y Director delegado** en los casos de los artículos del Código y de la ley citados: en lugar de Director responsable el actuante como lo exige la ley creamos la responsabilidad solidaria de dos Directores, la del Director que dejó de serlo y la del Director que llega a serlo en virtud de la decisión de aquel, los que se responsabilizarán conjunta y solidariamente por los actos u omisiones de este último que dieren lugar a la responsabilidad legal. Resumiendo el texto definitivo de los artículos 14, 15 y 16 sería el siguiente

Artículo 14. El mismo del estatuto original con el siguiente agregado: "En los casos en que cupiere responsabilidad personal al suplente por actos que ejecutare u omisiones en que incurriere en el desempeño del cargo el Director que lo hubiere designado será solidariamente responsable con dicho suplente frente a la sociedad, accionistas o terceros".

Artículo 15. Todo miembro del Directorio tiene también el derecho de designar a otro Director o a un tercero como consentimiento de éste, para que lo represente en los casos en que no asista a las sesiones del Directorio —fuera de los casos previstos en el artículo anterior— pudiendo otorgar a esos efectos el mandato correspondiente el cual producirá efectos hasta su revocación expresa. En los casos previstos por este artículo y por el anterior y cuando la designación recaiga en otro Director, la suplencia o el mandato deberán establecerse en carta, escritura pública o asiento expreso en el libro de actas firmadas por el sustituído y el sustituto y en donde conste que en los casos en que cupiere responsabilidad personal al suplente o representante por acto que ejecutare u omisiones en que incurriera en el desempeño de su cargo —suplencia o representación— el Director que lo hubiere designado será solidariamente responsable con dicho suplente o representante frente a la sociedad, accionistas o terceros. Cada Director no podrá ejercitar más de un mandato y o suplencia de los previstos en dichos artículos".

Artículo 16. En los casos en que la designación de suplente o representante no recaiga en otro Director la designación de suplente o la decisión del Director que pretende hacerse representar, podrá ser impugnada por el Directorio por entender que no conviene directa o indirectamente al interés social e impugnada se suspenderán los efectos de dicha designación o representación hasta que decida sobre el punto una asamblea de accionistas la que será convocada al efecto, si el miembro del Directorio que provocó el problema insistiera en su determinación. En los casos de este artículo la suplencia o el mandato deberá otorgarse por escritura pública en la que conste que en los casos en que cupiere responsabilidad personal al suplente o representante por acto que ejecutare u omisiones en que incurriera en el desempeño del cargo —suplencia o representación— el Director que lo hubiere designado será solidariamente responsable con él, frente a la sociedad, accionistas o terceros". Es justísima la observación formulada al artículo 31 desde que se incurrió en error al señalar el plazo mínimo de anticipación con que se debe dar noticia a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas. En consecuencia deberá decirse en dicho artículo: "48 horas y por escrito", en lugar de: "24 horas". A los efectos de contemplar la aspiración de la Inspección General en lo que se refiere al artículo 32 no tenemos inconveniente en efectuar, al final de dicho artículo el siguiente agregado: "de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia". En cuanto a la observación final sobre omisión en determinar quórum y mayorías necesarias para considerar legalmente constituída a las asambleas ordinarias y extraordinarias y las condiciones en que pueden tomar resolución dichas asambleas sobre los puntos que traten, no tenemos inconveniente en efectuar el siguiente agregado al artículo 28 de los estatutos en consideración: "En el aviso se insertará la orden del día a tratarse y lugar día y hora fijados para la celebración y se hará notar que las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias en todo caso, quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asisten un número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital integrado y que de no llenarse esta condición se procederá a una nueva convocatoria en la misma forma y con iguales plazos y que la asamblea ordinaria, o extraordinaria quedará constituída entonces cualquiera sea el número de accionistas presentes y de capital representado por los concurrentes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la ley del 19 de Julio de 1909. Tratándose de casos no exceptuados, en las asambleas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en ellos solo podrán considerarse los asuntos comprendidos en la orden del día publicada, salvo el caso de que en la asamblea está representada la totalidad de las acciones realizadas. "Con lo expuesto creemos haber dado cumplida satisfacción a las aspiraciones de la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y por ello al señor Ministro solicito se digne en definitiva aprobar los estatutos en consideración con las enmiendas y agregados que efectuamos en este escrito. Dígnese, señor Ministro, proveer de conformidad. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Rodolfo F. Croci.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. 21 de Abril de 1948. A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Por el Ministro. C. M. Montaño. Director Gral. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: Los peticionantes han aclarado el alcance de los artículos 3.o, 6.o, 7.o, 23, 31 y 32, modificando además la redacción de los mismos en forma que quedan satisfechas las observaciones de la Inspección G. de Hacienda. En cuanto la observación al art. 9.o es de hacer notar análoga disposición contenían los estatutos originarios de la sociedad, ya aceptados por el Poder Ejecutivo, como lo señalan los interesados en el precedente escrito. Esa disposición no contraría las normas legales, como lo ha demostrado el Fiscal en dictamen N.o 145 - 945, de 18 de Febrero de 1945, estatutos de la "S. A. U. F. A." Sociedad Anónima, y en consecuencia puede ser aprobada en la forma propuesta. En conse

cuencia, con las modificaciones propuestas por los peticionantes en el precedente escrito, y con la salvedad de que la sociedad no podrá emitir "debentures" (art. 22, inc. B) parte final), mantiene al respecto el Fiscal la opinión expuesta en dictámenes de 5 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company S. A." N.o 683-44, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A.". puede el Poder Ejecutivo, aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos" como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 22 de 1948. De lo expresado por los interesados dése conocimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas para que se emita opinión. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director Gral. de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 30 de 1948. Señor Ministro de Hacienda, Esc. Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Los peticionantes han modificado, de acuerdo al criterio de esta Inspección, la redacción de los Arts. 3, 6, 7, 14, 15, 16, 31 y 32. Asimismo han salvado la omisión que se mencionaba en la parte final del informe de esta Oficina de fecha 18 de marzo pmdo., referente a la fijación de las mayorías y "quórums" necesarios para la realización de la asamblea ordinaria y extraordinaria. En cuanto a la observación formulada al art. 23, los peticionantes han omitido pronunciarse, por lo que esta Inspección mantiene lo manifestado oportunamente por entender que si las retribuciones correspondientes a esas funciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros, se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de Manufacturera de Seda S. A. y Almacenes América S. A. Saludan al señor Ministro muy atte. — Batlle T. Barbato. Jefe Int. División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1948. Vista al interesado, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos 22, inc. B) y 23, de aceptarse su observación. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director Gral. de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. Rodolfo F. Croci en las actuaciones a que dió lugar mi solicitud de aprobación gubernativa de los estatutos de "Digs y Mac-Devitt. Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos". (Carpeta N.o 1457 — Año 1947) evacuando la vista que se ha dignado conferirme al señor Ministro digo: Que acepto en su totalidad, las observaciones formuladas en la oportunidad correspondiente por el señor Fiscal de Gobierno y por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas en última instancia. Por ello, siguiendo el criterio que se me impone modifico la última parte del inciso B) del artículo 22 y hago el agregado solicitado al artículo 23 del mencionado proyecto de estatutos sometido a aprobación gubernativa. Por ende, dichos artículos quedarán en definitiva, así redactados:

Artículo 22. "...: B) administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades; podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir patentes de invención, solicitar o comprar marcas de fábrica, o de comercio: cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad con las más amplias atribuciones; dar o tomar dinero prestado en operaciones conexas con la naturaleza de los bienes sociales; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier derecho real **con excepción de debentures hipotecarias**, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro o arbitradores, girar, aceptar endosos, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos en descubierto en cualquier Banco particular u oficial, abrir cuentas corrientes en cualquier institución de crédito, con o sin provisión de dondos dar fianzas, pedir cartas de crédito, formular facturas, adquirir créditos comerciales, celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajesación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; podrá igualmente emitir obligaciones al portador, susceptibles de comercialización bursátil con la limitación de que, **no podrá emitir "debentures"** y de que, tratándose de obligaciones garantidas sólo podrá serlo con bienes de la sociedad; C) ..."La parte subrayada constituye el agreado impuesto por el señor Fiscal de Gobierno.

Artículo 23. "El Directorio podrá conferir a sus miembros cometidos de administración de carácter individual, extraños o conexos con las funciones directoriales. Percibirán, por tales tareas, las compensaciones que se les asignen, sin perjuicio de los emolumentos correspondientes a su calidad de integrantes del Directorio. **De todo lo expuesto en virtud de lo dispuesto en este artículo, el Directorio dará cuenta a los accionistas en la primera asamblea que se realice.**" La parte subrayada constituye el agregado impuesto por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

En virtud de haber modificado antes y ahora, los artículos del proyecto original de estatutos en la forma impuesta por el señor Fiscal de Gobierno e Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y habiendo sido aceptados y no mereciendo observación los demás artículos del mencionado proyecto, solicito nuevamente del señor Ministro se digne aprobar los estatutos de mi representada en su forma definitiva y proveer de conformidad a todo lo que solicité en el escrito inicial de estas actuaciones. Dígnese el señor Ministro proveer de conformidad. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Rodolfo F. Croci.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Agosto de 1948. Vista: la gestión de "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es la continuidad de las operaciones de la Sucursal de la Sociedad Anónima Argentina "Diggs y Macdevitt" de exportaciones, importaciones, consignaciones y mandatos; la compra y venta de bienes inmuebles. 2.o El capital social se fija en un millón de pesos ($ 1:000.000.00). 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, los interesados modificaron los Arts. 3.o, 6.o, 7.o, 14, 15, 16, 22, 23, 28, 31 y 32, tal como se detalla a fojas 5, 5vta., 6, 9, 9vta., 10, 10vta., 11, 14, 14vta., y 15 de estas actuaciones. Considerando: con lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, El Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos", con la modificación de los artículos mencionados en el Resultando 3.o, aceptada por los interesados y concederle autorización para funcionar, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (Art. 4.o de la ley N.o 2230) debiendo la sociedad dar cumplimiento al Art. 2.o inciso C) del decreto de 18 de Diciembre de 1947 y al Art. 2.o inciso D) del mismo, en lo que respecta a los artículos modificados de acuerdo con estas actuaciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese; publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES**".

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 24 de 1948. — (Fdo.:) Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Montevideo, Agosto 28 de 1948. Señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil: Rodolfo F. Croci, constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la calle Treinta y Tres 1494, piso 1.o, Apto. 1.o, al señor Juez digo: Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos", reconociéndole a esta sociedad el carácter de persona jurídica. Por la disposición contenida en el artículo 89 de estos estatutos se me concedió la autorización necesaria para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. En uso de esa facultad y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez que, con noticia del señor Fiscal de lo Civil, se sirva decretar la inscripción aludida, a cuyo efecto acompaño los estatutos originales que ruego me sean devueltos oportunamente con las constancias que corespondan. Dígnese señor Juez proveer de conformidad. — (Firmado:) Rodolfo F. Croci.

N.o 13.774. — Montevideo, Agosto 31 de 1948. Vista al Fiscal de lo Civil. — (Fdo.:) Ruiz. — Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — N.o 4.758. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1948. — (Firmado:) Francisco A. Pagano.

N.o 15.175. — Montevideo, Setiembre 15 de 1948. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétanse la inscripción y publicación y tasadas y abonadas las costas, expídase los testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — (Firmado:) Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Firmado:) Pereira. — Montevideo, Setiembre 21 de 1948. Al Registro P. de Comercio a cargo del Juez Letrado de 1.a Inst. en lo Civil de 2.o turno; doy fe. — (Firmado:) Roland. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 50 del folio 390 al folio 415 del libro 27 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — (Firmado:) Gianola. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$ 784.00 - 14060

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Inscripción de los estatutos de "Frigorífico Colonia S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Frigorífico Colonia S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Copia. — Testimonio. Acta de Constitución y aprobación de estatutos de la Sociedad Frigorífico Colonia, Sociedad Anónima.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de "Frigorífico Colonia, Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias del mismo.

Art. 2.o La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Colonia, capital del Departamento del mismo nombre de la República del Uruguay, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del territorio nacional y asignarle todo el capital que estime conveniente.

Art. 3.o El plazo de duración de la sociedad, será de 50 años, a contar de la fecha en que se le otorgue la personería jurídica, que podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea de accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909, y con la posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación, dentro o fuera del país, de la industria del frío y sus derivados, aplicando los sistemas científicos actuales o que se creen en el futuro; fabricación y venta de hielo, conservas y merceladas; conservación, transformación y manufactura de productos alimenticios, toda clase de frutas y de cualquier otro producto; explotación de las industrias lecheras, porcinas, agrícola, o de granja; fabricación de los productos lácteos e industrialización de los productos de granja frutos del país o cualquier otro similar; instalación de cámaras frigoríficas y afines y fabricación de máquinas y envases de cualquier especie, relacionados a su objeto, por cuenta propia o de terceros; B) Importación y exportación en general, y especialmente de productos conservados, manufacturados, transformados o al natural, haciendo toda clase de transacciones en el exterior; C) Elaboración de vinos y fabricación de jugos, esencias de frutas, aguas minerales y bebidas en general; D) Comprar mercaderías, adelantar dinero en préstamo sobre las mismas, y propender en cualquier forma al desarrollo y ampliación de las industrias en que la sociedad tenga interés; E) Comprar o adquirir, vender, ceder, permutar, transferir, enajenar, recibir o dar en pago a cualquier título oneroso o gratuito cualquier clase de bienes o derechos, tomar o dar en arrendamiento, usufructo, servidumbre, anticresis, hipoteca, prenda común, agraria o industrial, toda clase de bienes raíces rurales o urbanos, muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures, promesas de venta, etc., ya sea en cumplimiento de los fines de la sociedad, o como inversión de capital; F) Adquirir, instalar, y explotar fábricas, negocios comerciales o industriales, talleres, establecimientos agrícolas, ganaderos o granjeros, importar o exportar mercaderías, máquinas, etc. Registrar patentes, modelos, marcas comerciales o industriales, de invención o cualquier otra naturaleza, concesiones, privilegios, etc.; G) Dar y aceptar representacion

nes, comisiones y consignaciones, agencias y mandatos, y celebrar toda clase de actos comerciales y jurídicos; H) Realizar todo acto de cualquier naturaleza que tienda a la más eficaz y completa realización de los fines de la sociedad.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.00), en acciones de cincuenta pesos ($ 50.00) cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de simple mayoría de la asamblea de accionistas, que representen el 50 o|o del capital integrado. Cada título podrá corresponder a una o más acciones, y llevarán además de la numeración de orden que les corresponde, la numeración pertinente a las acciones que representen.

Art. 6.o El Directorio queda plenamente autorizado para disponer todo lo necesario a la subscripción total o parcial del capital, lo mismo que para fijar las condiciones, formas y demás características de integración.

Art. 7.o La subscripción de acciones, en todos los casos, quedará supeditada a la aceptación por el Directorio, el que podrá aceptar o negar las subscripciones que se le soliciten, sin expresión de causa.

Art. 8.o En todo caso que se resolviere el aumento del capital social, para la subscripción de las nuevas acciones se dará preferencia a los accionistas existentes, en proporción al número de acciones que posean, debiendo, para gozar de tal preferencia, solicitarlas en el plazo que a tal efecto determine el Directorio, y que se hará conocer por anuncios que se publicarán durante cinco veces, por lo menos, en un periódico local.

Art. 9.o Las acciones serán nominativas e indivisibles, se extraerán de un libro talonario con numeración sucesiva, y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio, o por dos miembros de éste, designados por el mismo al efecto.

Art. 10. El subscriptor de acciones que no haga efectivo el pago de las mismas en las condiciones estipuladas, caerá en mora por las cantidades impagas por el solo vencimiento del plazo, y éstas devengarán el interés del uno por ciento mensual. El Directorio podrá optar entre cancelar la subscripción, devolviendo el importe pagado, deducida la multa y gastos que por la mora se ocasionasen, o exigir el cumplimiento de la obligación con el interés mencionado.

Art. 11. Los títulos que representan acciones son indivisibles con relación a la sociedad. En caso de copropiedad por herencia, comunidad u otra causa, los copropietarios se harán representar por una sola persona, nombrada de común acuerdo, y a falta de éste, judicialmente.

Art. 12 La subscripción y posesión de acciones, implica reconocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones de las asambleas y Directorio, adoptadas de acuerdo a los estatutos y las leyes de la materia.

Art. 13. En caso de que un accionista quisiera transferir acciones o certificados provisorios de las mismas, deberá obtener el consentimiento, del Directorio, debiendo anotarse la transferencia, firmada por cedente y cesionario, en el Registro respectivo ello sin perjuicio de lo que establece en el artículo siguiente.

Art. 14. El accionista que quisiera enajenar acciones (o certificados provisorios en su caso), deberá presentarse por escrito al Directorio proponiendo precio de venta. Para su adquisición se dará preferencia a los accionistas que hubieren solicitado nuevas acciones, prorrateándose en proporción a las que tuvieren, si hubiese más de un interesado.

Art. 15. El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido resuelta por el mismo, en pago del todo o parte del precio de los bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, empresas comerciales o industriales o de cualquier otra clase que se relacionen con el objeto de la sociedad, que adquiera para ésta, no pudiendo en ningún caso asignarle a las acciones un valor inferior al nominal.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 16. La sociedad será regida por los siguientes organismos: A) La asamblea general de accionistas; B) El Directorio; C) La Sindicatura.

Sección A. — De las asambleas

Artículo 17. La asamblea general de accionistas es la suprema autoridad de la sociedad. Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, y, legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas, siendo sus resoluciones, tomadas de conformidad con estos estatutos, obligatorias para todos los accionistas hayan o no concurrido a ellas, sin excepción alguna.

Art. 18. Las asambleas ordinarias se realizarán dentro de sesenta días de terminado el ejercicio social.

Art. 19. A la asamblea general ordinaria, compete: A) Designar los Directores, el Síndico y los suplentes cuando corresponda; B) Considerar el inventario, balance y memoria presentado por el Directorio y el informe del Síndico; C) Considerar y resolver los demás asuntos que se hayan incluído en el orden del día por acuerdo el Directorio, a pedido del Síndico o de accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado, en cuyos casos la solicitud deberá ser presentada por escrito antes de que comiencen a publicarsó los anuncios.

Art. 20. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva el Directorio, el Síndico, o lo soliciten por escrito accionistas que representen por lo menos el 25 o|o del capital en cuyos casos, el Directorio citará la asamblea dentro del término de sesenta días.

Disposicones comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 21. Las asambleas serán convocadas por medio de anuncios que se publicarán dentro de los quince días anteriores a la fecha designada durante tres días en el "Diario Oficial", y en otro de la localidad que designe el Directorio, en los que deberá establecerse el orden del día a tratarse.

Art. 22. En las asambleas solo se tratarán los asuntos incluídos en el orden del día, a menos que una mayoría que represente las tres cuartas partes de los accionistas presentes, solicite su modificación, con inclusión en ella del o los asuntos que se consideren convenientes.

Art. 23. Las asambleas quedan regularmente constituídas con la asistencia del 50 por ciento de accionistas como mínimo, que representen por lo menos la mitad del capital integrado. Si no se lograse este quórum a la hora fijada se esperará una hora, y luego de pasada se realizará con los asistentes.

Art. 24. Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas, con dos días de anticipación al fijado para la celebración de las mismas deberán depositar las acciones o el recibo de su depósito en un Banco o en la Secretaría de la sociedad. Este depósito se efectuará contra entrega de un recaudo en el que constará el número de acciones registradas, así como el número de acciones que represente, el que habilitará al accionista para intervenir en las asambleas.

Art. 25. Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente, o mediante carta poder, cuya firma estará autenticada por escribano, institución bancaria o la Secretaría de la Sociedad, u otra forma que el Directorio estime conveniente. Al mandatario —que no podrá ser miembro del Directorio, ni Síndico ni empleado de la Sociedad— cuando represente más de un mandante, le será aplicable lo dispuesto por el artículo 420, inciso segundo del Código de Comercio.

Art. 26. Presidirá las asambleas el Presidente del Directorio, o el Vicepresidente, en su caso; en defecto de ambos el Secretario del Directorio; y en último término el accionista que la asamblea designe. El que ocupe la Presidencia votará como accionista, y en caso de empate contará con un voto extraordinario a fin de decidir la votación. Actuará de Secretario, el del Directorio, en su defecto el miembro que designe el Directorio, y en último caso el que designe la asamblea. De cada asamblea se labrará acta que firmarán su Presidente, el Secretario y dos accionistas designados al efecto.

Art. 27. Todos los accionistas tienen derecho a votar, computándose los votos en la siguiente forma: hasta 10 acciones un voto; hasta 20, dos votos, hasta 30, tres votos; hasta 40, cuatro votos; hasta 50, cinco votos; y de 50 en adelante, seis votos, que constituye el máximo de acuerdo al artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 28. Al constituirse la asamblea, el Presidente designará dos accionistas que conjuntamente con el Secretario y él, constituirán la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, proclamarán el resultado de las elecciones y extenderán el acta a que se refiere el inciso último del artículo 26.

Sección B. — Del Directorio

Artículo 29. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, e igual número de suplentes, elegidos, a excepción de los titulares y suplentes del Primer Directorio, por la asamblea general ordinaria de accionistas, por el sistema de listas y a simple mayoría de votos, proclamándose electos los candidatos que integran la lista más votada. Serán consideradas listas distintas las que en todo o en parte no contengan los mismos candidatos. La elección bros alternativamente, cada período. Antes les, renovándose dos y tres de sus miembros alternativamente, cada período. Antes de la primer renovación se designarán por sorteo los dos Directores y suplentes que deben cesar (Art. 51, inciso final). Los Directores podrán ser indefinidamente reelectos.

Art. 30. Para formar parte del Directorio, será necesario ser mayor de edad, y accionista de la Sociedad, requiriéndose ambas condiciones tanto para los titulares como para los suplentes. Para ser electo miembro titular del Directorio, o suplente, tendrá el accionista que subscribir en el Registro correspondiente a la asamblea de electores, un número de acciones no inferior a diez.

Art. 31. Para ejercer el cargo de Director, el accionista electo a tal efecto deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la cantidad de diez acciones como mínimo, en garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, que no podrá retirar hasta pasados seis meses del alejamiento del cargo.

Art. 32. En caso de renuncia, cese o muerte de un titular del Directorio, le reemplazará definitivamente el suplente que el Directorio llamare. Si el convocado procediera de una elección anterior a la del titular sustituído, quedará prorrogado su mandato, hasta cumplir el término que r s-tare al reemplazado; si fuere de una elección posterior, cumplido el término del sustituído, retomará el sustituto su calidad de suplente.

Art. 33. En caso de licencia o impedimento temporal de un titular, lo reemplazará transitoriamente el suplente que el Directorio llame, correspondiéndole al reemplazante la retribución que dejare de percibir por esa causa el titular sustituído.

Art. 34. Cesarán en su cargo los Directores: A) Si son declarados incapaces, en estado de concurso o de quiebra. B) Si una asamblea convocada al efecto, revocara sus mandatos por una mayoría de presentes que represente, cuando menos, tres cuartas partes del capital integrado. C) Si faltaren a cinco sesiones consecutivas o a ocho alternadas en el ejercicio, salvo los casos de enfermedad comprobada o licencia concedida. La cesantía se producirá de pleno derecho en los casos del apartado A), y por declaración expresa del Directorio en el caso del apartado C).

Art. 35. Ningún Director podrá ser garantía de un tercero frente a la Sociedad. Si antes de su elección tuviera esa calidad, deberá cancelarla dentro de los treinta días siguientes a su elección, y en su defecto se le tendrá por no elegido procediéndose a su sustitución por un suplente. Los Directores no podrán tomar parte en las deliberaciones ni votar en asuntos en que tengan interés directamente personal.

Art. 36. El Directorio nombrará de su seno al Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente las funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

Art. 37. El Directorio se reunirá en las fechas que el mismo hubiese determinado, y funcionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo, debiendo sus resoluciones adoptarse siempre por tres votos conformes. En caso de empate el Presidente contará con un voto extraordinario a fin de decidir la votación.

Art. 38. No existe implicancia entre el carácter de miembro del Directorio y el desempeño de cualquier función técnica, administrativa, inspectiva o como representante de la Sociedad, correspondiendo a quien simultáneamente desempeñe dichas funciones, además de la remuneración que le corresponde como Director, la que devengue aquellas.

Art. 39. Son atribuciones y deberes del Directorio, sin que esta enumeración tenga carácter de limitativa: A) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades, pudiendo a tal efecto celebrar todo género de contratos, entre ellos: comprar inmuebles, vender, permutar, ceder, transar, adjudicar en pago, hipotecar, dar en prenda y anticresis, tomar y dar en arrendamiento o medianería, y en cualquier otra forma, enajenar y gravar los bienes sociales haciendo la tradición cuando corresponda, obligándose al saneamiento y percibiendo el importe pactado Para enajenar y gravar bienes inmuebles por valor hasta el 40 o|o del capital integrado, se requerirá el voto conforme de cuatro Directores, y cuando no se obtengan los cuatro votos o exceda de dicho porcentaje, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas. B) Tomar dinero en préstamo ya sea en efectivo o títulos hipotecarios del Banco de la República Oriental del Uruguay, o del Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con sus cartas orgánicas. C) Tomar dinero

en, préstamo o solicitar créditos de cualesquiera otros Bancos, Cajas de Créditos o particulares y en general realizar como deudor todo otro género de contratos de créditos. D) Abrir, mantener, cobrar, y cancelar todo género de cuentas corrientes, con Bancos, Comerciantes y demás sujetos de derecho, girar sobre fondos depositados y en descubierto, en uso de créditos acordados. E) Girar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, novar, prorrogar, ceder, endosar, caucionar: letras de cambio, vales, pagarés, y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos. F) Hacer y levantar depósitos, aceptar bienes en pago de deudas y conceder quitas o esperas. G) Solicitar y obtener patente de invenciones, privilegios, concesiones y marcas de fábricas. H) Obtener los ya acordados a otras personas y entidades que tengan relación con los fines para los que se crea esta Sociedad. I) Representar y defender a la Sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios, usando de todas las facultades legales generales y especiales de procedimientos judiciales y adminitsrativos, representando a la Sociedad en todos los juicios e incidentes, ya sea como actora, demandada o tercerista, presentando toda clase de escritos y pruebas, quedando expresamente facultada: Para desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posociones, para prestar juramento decisorio y deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas, para conciliar y transigir, para someter el juicio a decisión de árbitros y para recibir judicialmente el pago de la deuda, para sustituir poderes, revocar sustitutos y reasumir personería cuando lo crea oportuno; J) Otorgar a cualquiera de sus miembros, al Gerente si lo hubiere o a otra persona, ajena o no a la Sociedad, la representación de ésta mediante poder si fuera necesario; K) Nombrar, trasladar, suspender y despedir al personal, determinar sus atribuciones y deberes, fijar los sueldos, remuneraciones extraordinarias y participaciones que a su juicio corresponda; L) Convocar las asambleas y redactar su orden del día, presentar a la asamblea ordinaria la memoria y el balance anual; M) proponer a la asamblea ordinaria el dividendo anual; N) con la conformidad del Síndico, podrá resolver cualquier otro asunto que no haya sido previsto por estos estatutos y podrá realizar cualquier acto u operación que no esté expresamente mencionado en ellos siempre que se relacione con el objeto de la Sociedad, siendo, por consiguiente el carácter de la enumeración de este artículo (como se ha expresado en su iniciación) enunciativo y no taxativo pues el Directorio podrá hacer todo cuanto por estos mismos estatutos o por las leyes no está expresamente encomendado a la asamblea de accionistas.

Del Presidente

Artículo 40. El Presidente será el representante del Directorio y le corresponderá especialmente. A) Presidir las asambleas y sesiones del Directorio, con voz y voto, dirigir los debates y firmar con el Secretario las actas correspondientes, balances y memorias que deban presentarse; B) Otorgar y firmar conjuntamente con el Secretario u otro miembro del Directorio, todos los contratos, poderes, letras y cheques y demás documentos de comercio; C) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y juicios, sin perjuicio de los poderes que el Directorio confiera a sus propios miembros, empleados o terceros; D) Subscribir conjuntamente con el Secretario, las acciones, certificados, escrituras públicas o privadas y documentos en que tenga interés la Sociedad; E) Adoptar en caso de urgencia las medidas necesarias dando cuenta al Directorio en la sesión más próxima; F) Convocar al Directorio y asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a las disposiciones estatutarias; G) Hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las asambleas y del propio Directorio.

Del Vicepresidente

Artículo 41. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas facultades de éste en todos los casos, ya sea por ausencia, enfermedad, renuncia o muerte.

Del Secretario

Artículo 42. Son atribuciones y deberes del Secretario: A) Ejercer la custodia del archivo, libro de actas, de acciones y cualquier documento o resguardo que interese a la Sociedad; B) Redactar y firmar las actas de las asambleas y acuerdos del Directorio; C) Refrendar la firma del Presidente en los balances, memorias y demás documentos y libros de la Sociedad, para los que no basta la sola firma de aquél; D) Redactar el orden del día y documentos que le encomiende el Directorio, y en general ejercer todos los actos propios a su cargo.

Art. 43. En caso de ausencia o licencia del Secretario, el Directorio elegirá de su seno a otro miembro para que lo sustituya, dejándose constancia en el acta respectiva.

Del Gerente

Artículo 44. El Directorio podrá designar Gerentes y separarlos de sus puestos, cuyas facultades y obligaciones serán establecidas y reglamentadas por aquél, los que desempeñarán los cometidos que se les asigne, sin perjuicio de los poderes que el propio Directorio confiera a sus miembros, empleados o extraños, fijando la remuneración que estime conveniente, así como las gratificaciones y participaciones que resuelvan darse a los empleados, las que podrán cargarse a gastos generales.

Sección "C"

Del Síndico

Artículo 45. El contralor de la Sociedad se delega a un Síndico, que será designado por la asamblea general ordinaria, conjuntamente con dos suplentes. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelecto.

Art. 46. Compete al Síndico: 1) Examinar los libros y documentos de la Sociedad y la marcha de la misma siempre que le juzgue conveniente y por lo menos una vez cada mes, formulando al Directorio las observaciones que creyere del caso; 2) Controlar la caja una vez por mes; 3) Presentar a la asamblea general ordinaria un informe escrito sobre la contabilidad y balance anuales y si lo creyere conveniente instruirla sobre los puntos de la orden del día; 4) Solicitar al Directorio la inclusión en la orden del día, de los asuntos que creyere conveniente; 5) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto y velar por el cumplimiento de estos estatutos.

Art. 47. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o inhabilitación del Síndico titular, y suplentes, el Directorio designará el reemplazante, quien desempeñará sus funciones hasta la primera asamblea que se realice, en cuya orden del día deberá figurar la previsión del cargo.

CAPITULO IV

Balance y Utilidades

Artículo 48. Al finalizar cada ejercicio comercial, el Directorio presentará a la asamblea ordinaria un inventario y balance detallado y una memoria sobre la situación de la Sociedad, y propondrá la distribución de utilidades. Se adjuntará el informe escrito del Síndico. El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 30 de Junio de cada año.

Art. 49. De las utilidades que resulten del balance anual, el Directorio efectuará previamente las amortizaciones que considere necesarias en sus rubros correspondientes a inmuebles, instalaciones, útiles y cualquier otro bien de la Sociedad, disponiendo de los fondos necesarios a los efectos de realizar ampliaciones, construcciones, asegurar dividendos futuros, etc.

Art. 50. El saldo de las utilidades, se distribuirá de la siguiente manera: A) El 5 por ciento para el fondo de reserva legal; B) El 4 o|o como remuneración del Presidente, y el 8 o|o para remuneración de los otros Directores en proporción a sus asistencias; C) El 2 o|o como honorario del Síndico; D) Hasta el 6 o|o para colaborar en las obras de beneficiencia, de interés general o de ayuda o colaboración a las industrias agrarias en general u otro destino que el Directorio juzgue conveniente, así como para gratificaciones especiales al personal y obreros de la Sociedad, en la forma y oportunidad que decida el Directorio.

Art. 51. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la Sociedad, a los cuatro años de su exigibilidad y no devengarán interés en ningún momento.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 52. La Sociedad podrá ser disuelta antes de la expiración del plazo previsto en el artículo tres: A) Por cualquier causa prevista por la ley. B) Por resolución de una asamblea extraordinaria convocada al efecto, a la que concurran accionistas que representen por lo menos el 75 o|o del capital integrado, y con el voto uniforme de accionistas que representen el 75 o|o del capital presente.

Art. 53. La disolución y liquidación será practicada por el miembro del Directorio que éste designe, conjuntamente con el Síndico, salvo que la asamblea designe otras personas con el voto de accionistas que representen por lo menos el 75 o|o del capital integrado. Los honorarios de los liquidadores, en conjunto, no podrán exceder del 2 o|o del activo social que resulte al término de la liquidación.

CAPITULO VI

Otras disposiciones

Artículo 54. El primer ejercicio vencerá el 30 de Junio de 1949.

Art. 55. El primer Directorio durará en el ejercicio de sus funciones hasta el 30 de Junio de 1950. Estará compuesto por las siguientes personas: Presidente: Humberto Perrachón; Vicepresidente: Martín Landini; Secretario: doctor Elbio Geymonat; Vocales: Napoleón Faedo y Martín Odriozola. Suplentes: doctor Bolívar de León; Guillermo Newton; Carlos Rossi; Pablo Gonnet y doctor Bautista Rebuffo. Al vencimiento del término indicado en el inciso primero, cesarán por sorteo dos de sus miembros, continuando los tres restantes por un año más. La asamblea elegirá dos Directores en reemplazo de los salientes, y al vencimiento del año saldrán los otros tres, renovándose de ese modo parcialmente cada año, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 29, aplicándose el mismo procedimiento de renovación para los suplentes.

Art. 56. Desempeñará la primera Sindicatura que durará hasta el 30 de Junio de 1950, el contador Juan Pedro De Barbieri, siendo primero y segundo suplentes respectivamente, el contador Juan Carlos Harreguy y Juan Prandi.

Art. 57. Quedan autorizados para que conjunta o separadamente gestionen la aprobación de estos estatutos, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, los doctores Bolívar De León y Elbio Geymonat, así como para efectuar todas las demás gestiones que fueren precisas para la constitución definitiva de la Sociedad, el reconocimiento de su personería jurídica, y para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Y de conformidad suscribimos la presente acta en Colonia a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.): Humberto Perrachón. — Elbio Geymonat. — Martín Landini. — Bolívar De León. — Carlos A. Rossi. — B. Rebuffo. — Martín Odriozola. — Félix Assandri Newton. — Napoleón Faedo. — G. Newton. — Néstor G. Odriozola, Escribano.

Certifico: Que los señores Elbio Geimonat, Humberto Perrachón, Martín Landini, Bolívar De León, Carlos A. Rossi, Bautista Rebuffo, Martín Odriozola, Félix Assandri Newton, Napoleón Faedo y Guillermo Newton, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y de mi conocimiento, subscribieron en mi presencia el acta de constitución y aprobación de estatutos de la Sociedad "Frigorífico Colonia, Sociedad Anónima", en doce fojas de papel sellado de un peso cada una, del corriente ejercicio, del A número trece mil setecientos noventa y uno al A número trece mil ochocientos inclusive y A número trece mil ochocientos quince y A número trece mil ochocientos dieciséis, manifestando estar conformes con su contenido. En fe de ello y a pedido de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Colonia, el catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.): Néstor G. Odriozola, Escribano.

Colonia, Octubre 15 de 1948. — Con esta fecha y al folio 77 a 99, bajo el número 41 del Registro Público de Comercio se hizo la inscripción ordenada. Pagó $ 725.00 por el 4 o|o, $ 75.00 por el 4 o|o y $ 17.00 por sellado. — Conste.

Copia. Señor Ministro de Hacienda, escribano, Ledo Arroyo Torres. — Bolívar De León y Elbio Geymonat, constituyendo domicilio en la calle Sarandí número 430, escritorio 9, al señor Ministro, expresamos: I) Que según el instrumento que acompañamos con las correspondientes copias, otorgado el día catorce de Abril del corriente año, certificado por el escribano Néstor Odriozola, quedó constituída la Sociedad Anónima "Frigorífico Colonia, Sociedad Anónima". II) De conformidad al artículo 57 de los estatutos de dicha Sociedad, los subscriptos han quedado facultados para realizar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de los estatutos de la misma y reconocimiento de su personería jurídica. Atento lo expresado, y de conformidad a lo establecido por los artículos 405 y 407 del Código de Comercio, del señor Ministro, solicitamos: Que previos los trámites legales correspondientes se sirva prestar aprobación a los presentes estatutos y conceder la personería jurídica de la Sociedad, que representamos, devolviéndosenos el instrumento que acompañamos con los testimonios del caso. Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — (Fdo.): Bolívar De León, Abogado. — Elbio Geymonat, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo,

28 de Abril de 1948. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 11 de 1948. Señor Ministro de Hacienda, Escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Frigorífico Colonia" S. A. merecen a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 5.o Se entenderá que todo aumento de caiptal por encima del autorizado de $ 300.000.00 deberá merecer en cada caso la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 22. Esta Inspección General considera que en las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, solamente podría admitirse que se trataran otros asuntos, si en la asamblea se encuentra presente la totalidad del capital integrado.

Artículo 25. En ningún caso pueden los asambleístas reunir más de seis votos (Art. 420 del Código de Comercio) ya sea por sí, ya sea por mandato o por ambos casos a la vez.

Artículo 38. Se considera conveniente que en los casos en que los Directores perciban una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea de accionistas que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración que si las retribuciones correspondientes a esas funciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda S. A." y "Almacenes América S. A.".

Saludan al señor Ministro muy atentamente — Batlle T. Barbato. Jefe Int. División.— Vo. Bo. Antonio G. Baldizán. Inspector General

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 16 de 1948. Vista a los interesados, debiéndose manifestar como quedarán redactados los artículos cuya observación se acepta. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, Escribano don Ledo Arroyo Torres. Elbio Geymonat, con personería para actuar en este trámite (Art. 57 de los estatutos), en la gestión de aprobación de los estatutos de "Frigorífico Colonia" (número 551|948), al señor Ministro expreso: Que vengo a evacuar la vista que se me ha conferido del dictamen de la Inspección G. de Hacienda, a cuyo respecto vado respecto al Art. 5.o es obvio que los futuros aumentos de capital deben merecer la aprobación del Poder Ejecutivo. No obstante ello, y al efecto de que no haya ninguna duda al respecto se le hará al inciso 1.o el siguiente agregado:

"... debiendo en cada caso recabarse la autorización del Poder Ejecutivo".

La redacción completa del artículo 5.o. será la siguiente:

"Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.00) en acciones de cincuenta pesos ($ 50.00) cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de simple mayoría de la asamblea de accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado, debiendo en cada caso recabarse la autorización del Poder Ejecutivo. Cada título podrá corresponder a una o más acciones y llevarán además de la numeración de orden que le corresponda, la numeración pertinente a las acciones que representan".

II) Recogiendo lo observado respecto al Art. 22 éste llevará la siguiente redacción definitiva:

Artículo 22. "En las asambleas solo se tratarán los asuntos incluídos en la orden del día". III) En cuanto a lo observado respecto al artículo 25. el suscripto entiende que la limitación allí establecida, junto a la prevista en el artículo 27, contempla la exigencia de lo determinado al respecto. No obstante ello, y al efecto de eliminar cualquier duda al respecto, se hará el siguiente agregado: al artículo 27: "aplicado a todo asambleísta ya sea que actúe por sí o por mandato o por ambos casos a la vez". La redacción completa del artículo 27. será la siguiente:

"Artículo 27. Todos los accionistas tienen derecho a votar, computándose los votos en la siguiente forma: hasta 10 acciones un voto: hasta 20, dos votos; hasta 30, tres votos; hasta 40, cuatro votos; hasta 50, cinco votos; y de 50 en adelante, seis votos, que constituye el máximo de acuerdo al artículo 420 del Código de Comercio, aplicable a todo asambleísta, ya sea que actúe por sí o por mandato, o por ambos casos a la vez". — IV) Respecto a lo dictaminado en referencia al artículo 38, aceptando lo que se indica, se le hará el siguiente agregado: "debiendo darse cuenta de lo resuelto en tal sentido, en la primera asamblea de accionistas que se realice". La redacción completa de dicho artículo, será la siguiente:

"Artículo 38. No existe implicancia entre el carácter de miembro del Directorio y el desempeño de cualquier función técnica, administrativa, inspectiva o como representante de la sociedad, correspondiendo a quien simultáneamente desempeñe dichas funciones además de la remuneración que le corresponde como Director, la que devenguen aquellas, debiendo darse cuenta de lo resuelto en tal sentido, en la primera asamblea de accionistas que se realice". Por lo expuesto, del señor Ministro, solicito: Se sirva tener por evacuada la vista conferida resolviéndose, previo dictamen Fiscal conforme, a lo impetrado en el escrito inicial de esta gestión. — (Fdo.:) Elbio Geymonat.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — A sus antecedentes, vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 2 de 1948 — No mereciendo observación alguna por parte de esta Inspección General, siga como está dispuesto precedentemente a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 5.o 22, 25, 27 y 38, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Frigorífico Colonia S. A." de esta capital, pues no contraría a nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley ed 2 de Junio de 1893 a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — A. M. Pitaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Agosto de 1948. — Vista: la gestión de la sociedad anónima "Frigorífico Colonia" con sede en la ciudad de Colonia, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la explotación de la industria del frío, en general, industrialización y comercialización de productos de granja del país: elaboración de vinos, esencias de frutas, bebidas en general. 2.o) Su capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). 3.o) Atendiendo sugerencias de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron los artículos 5.o, 22, 25, 27 y 38 tal como se detalla a fs. 5. 5 vta. y 6 de estas actuaciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedad Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo tuno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Frigorífico Colonia", con las modificaciones citadas en el resultando 3.o y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Declárase que este reconocimiento no significa habilitación para cumplir aquellos fines que puedan requerir el otorgamiento o traspaso de alguna concesión, para lo cual será necesario realizar las gestiones que correspondan ante los órganos competentes. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230), debiendo los interesados dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.o inciso C) del decreto de 18 de Diciembre de 1947, y al artículo 2.o inciso D) en lo que respecta a las modificaciones aceptadas por el acuerdo a estas actuaciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. (Fdo.): **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia — Bolívar de León y Elbio Geymonat, constituyendo domicilio en la avenida Artigas 288, al señor Juez, expresamos: I) Que de conformidad al artículo 57 de los estatutos de "Frigorífico Colonia S. A." que se acompañan, estamos autorizados para realizar la gestión de inscripción de los mismos, en el Registro Público de Comercio. II) Habiéndolos aprobado el Poder Ejecutivo, por resolución de 13 de Agosto del corriente año, corresponde que de conformidad al artículo 407 del Código de Comercio se efectúe dicha inscripción, expidiéndose los edictos del caso para proceder a la publicación que preceptúa la referida norma legal. Por tanto, del señor Juez, solicitamos: I) Nos tenga por presentados, por acreditada la personería y por constituído el domicilio. II) Previo los trámites legales correspondientes, se sirva ordenar la inscripción de los estatutos de "Frigorífico Colonia S. A." en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado y la publicación de los mismos, matriculándo a la Sociedad como comerciante, cuyos edictos, al igual que los documentos que se acompañan, oportunamente, se entregarán a cualquiera de los comparecientes. Otrosí, decimos: En su oportunidad presentaremos los libros de la Sociedad para su rúbrica, los que solicitamos se reciban sin necesidad de escrito. — Elbio Geymonat. — Bolívar de León.

N.o 1159. — Fiscalía Letrada Departamental de Colonia. — Señor Juez: Puede accederse a lo solicitado en el escrito en vista. — Colonia, 2|IX|948. — Antonio Camaño (Hay un sello que dice: Dr. Antonio Camaño Rosa, Fiscal Letrado).

N.o 9101. — Colonia, Setiembre 21 de 1948. Vistos: Por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, procédase a la inscripción solicitada, expídanse los correspondientes edictos, devuélvanse los recaudos pertinentes y archívese .— Fleurquin.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos Fleurquin Narbondo, en Colonia a veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Eulogio Gadea Diago.

Colonia, Octubre 15 de 1948. — Con esta fecha y del folio 77 a 99 bajo el N.o 41, del Registro Público de Comercio, se hizo la inscripción ordenada. — Colonia, Noviembre 1.o de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 335.00 — 13774.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 2

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir fiambres surtidos, limones, gallinas, huevos, manteca, boniatos, fruta de estación, requeridos para las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día siete de Diciembre de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.26-23304-v.dic.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 126

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 126 para adquirir una cámara frigorífica para carne y leche, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día siete de Diciembre de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.26-23303-v.dic.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción edificio Sucursal Cerro Largo

Llámase a licitación por segunda vez para la contratación de las obras de hormigón armado, albañilería, herrería, carpintería, instalaciones eléctricas y sanitarias, pinturas y vidrios para el edificio sede de la Sucursal del Banco en la ciudad de Melo, de acuerdo a las prescripciones del respectivo pliego de condiciones, memoria constructiva y planos, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Construcciones y Reparaciones" del Instituto, calle Sarandí número 570 (primer piso), durante las horas hábiles, o en la Sucursal Cerro Largo, calle 25 de Mayo número 772 (Melo), previo pago de $ 12.00 cada pliego.

La apertura de las propuestas se practicará en Casa Central el día 20 de Diciembre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados concurrentes al acto o quienes los representen y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.26-23302-v.dic.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Lunes 29 de Noviembre de 1948: hora 11 y 30, chuño periódico (tercer llamado), licitación número 268; 11 y 45, licitación número 263: molienda de granos (periódica) (tercer llamado); licitación número 267: maíz, alfalfa seca y avena en grano (periódica) (tercer llamado); 12 y 15, licitación número 256: accesorios para Rayos X Hospital Salto, Cif. (segundo llamado); 12 y 30, licitación número 277: construcción de dos carrocerías para perrera (segundo llamado); 12 y 45, licitación número 298: almacén (segundo llamado); hora 12 y 10, licitación número 273: máquinas de coser (Colonia B. Etchepare) (cuarto llamado).

Martes 14 de Diciembre de 1948: hora 10 y 45, licitación número 279: papel embalaje y estraza (segundo llamado); 11, licitación número 280: sal fina y gruesa (segundo llamado); 11 y 15, licitación número 282: arados Colonia Dr. B. Etchepare (segundo llamado); 11 y 30, licitación número 281: caños hierrro galvanizado, etc. (segundo llamado).

Lunes 20 de Diciembre de 1948: hora 8 y 15, licitación 304: electricidad; hora 8 y 45, licitación 307: estreptomicina, Cif.; hora 9, licitación 310: soda cáustica; hora 9 y 15, licitación 311: algodón hidrófilo, Cif.; hora 9 y 45, licitación 312, gasa hidrófila, Cif.; hora 10 y 15 licitación 313: esparadrapo, Cif.; hora 10 y 30 ,licitación 314; papeles, Cif.; hora 10 y 45, licitación 315: obleas secas, Cif.; hora 11, licitación 317: pastas frescas (periódica).

Martes 21 de Diciembre de 1948: hora 8, licitación 317: material de curaciones, Cif.; hora 11, licitación 318: penicilina, Cif.; hora 12 y 15, licitación 319: esmaltados, Cif.

Lunes 27 de Diciembre de 1948: hora 8, licitación 305: aspirador eléctrico; hora 8 y 15, licitación 306: ferretería; hora 8 y 30, licitación 308: ficheros, Cif.; hora 8 y 45, licitación 309: aparatos médicos quirúrgicos, Cif.

Lunes 8 de Enero de 1948: hora 8, licitación 270: venta de recortes, desperdicios de papel, etc. (periódica) (segundo llamado); hora 8 y 15, licitación 271: venta de vidrios rotos (periódica) (segundo llamado); hora 8 y 30, licitación 272: venta de recortes de papel y libretas de quinielas inutilizadas (periódica) (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.26-23306-v.nov.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2980|48
Postes de pino creosotados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Enero de 1949 a las 10 horas para proveerse de 29.960 postes de pino creosotados, de 6.00 a 14.00 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.26-23300-v.dic.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 55439. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Paul Vermot y Co., S. A., de La Chaux - de - Fonds (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

Mondia

para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Nov.26-14417-v.dic.7.

ACTA N.o 55410. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Matth. Hohner A. G., de Trossingen, Württemberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca "TANGO", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.26-14418-v.dic.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7486. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Armour y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con procesos para preparar una composición de enzimas de las glándulas pancreáticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.26-14438-v.dic.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 30.500 durmientes de madera dura destinados a la construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en horas hábiles de tareas.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma repartición pública el día jueves 9 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.26-23301-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de 24 viviendas a realizarse en la ciudad de Santa Lucía, en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan en poder de la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, de la Intendencia Municipal de Canelones y de la Junta Local Autónoma de Santa Lucía y que podrán ser retirados por los interesados, previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos) por ejemplar.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Junta Local Autónoma de Santa Lucía el día 21 de Diciembre próximo a las 9 horas.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.26-23395-v.dic.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 500

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el aprovisionamiento de alfalfa por el término de treinta (30) días, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Apertura de propuestas: el día 26 de Noviembre del actual a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.60.
(Cuenta corriente) Nov.26-23307-v.nov.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por la provisión de harinas de trigo y combustibles sólidos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección Parque Hotel, el día 29 de Noviembre de 1948 a las 9 y 30 horas por harinas de trigo y el día 30 de Noviembre de 1948 a las 9 horas por combustibles sólidos.
(Cuenta corriente) Nov.26-23308-v.nov.27.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil·

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 26 de 1948

1.a Sección

FRANCISCO INDACO, 36 años, soltero, ingeniero, italiano, domiciliado Florida 1440, y **DOMENICA TURCI**, 28 años, soltera secretaria, norteamericana, domiciliada Florida 1440.

GUILLERMO JOSE SICILIA, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paysandú 808, y **CELINA MERCEDES REAL SALAS**, 37 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Paysandú 808.

JUAN CARLOS DELGADO, 24 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Rincón 640, y **JACQUELINE L. HUYSMANS**, 23 años, soltera, empleada, belga, domiciliada Rincón 640.

JOHN HOERL, 34 años, viudo, exportador, norteamericano, domiciliado Paysandú 935, y **ROSEMARIE SALOMON**, 22 años, soltera, taqui - dactilógrafa, alemana, domiciliada Paysandú 935.

4.a Sección

VICTORIO COPPA, 47 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Durazno 1027, y **ADELCIA AURORA LOPEZ**, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Durazno 1027.

5.a Sección

EUGENIO RIESZ, 45 años, soltero, profesor de química, austríaco, (ciudadano legal), domiciliado Soriano 1085, y **LUCETTE HACQUART**, 29 años, soltera, masajista, francesa, domiciliada Soriano 1085.

RUBEN GANDOLFO, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Paraguay número 1069, y **MARIA ELENA ESTEBAN ISE**, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1069.

8.a Sección

CAVOUR FEITTI, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bequeló 2171, y **LIROPELIA D'ALESSANDRO**, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2171.

ANIBAL NESTOR MELGAREJO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Freire 1243, y **OLGA ANGELICA GIMENEZ**, 22 años, soltera, oriental domiciliada General Freire 1243.

10.a Sección

WALTER GOMEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 2564, y **NORA ELSA MARTINEZ**, 26 años soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3562.

ERNESTO FERREIRA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pernas 2497, y **MARIA OLGA BRUSCHI**, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2497.

RODOLFO ANTONIO MAURI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Ortiz 3265, y **ELIDA RUTH PAMPIN**, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Ortiz 3265.

GENARO AROLDO CASTAGNA, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Amsterdam 1518, y **DORA LUISA FRUMENTO**, 36 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Yacó 1618.

ANGEL NABON RODRIGUEZ, 26 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Pamplona 2714, y RENEE NELLY VELAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pamplona 2740.
JORGE M. CAMPOS 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 1963, y ELSA NELLY BANCHERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. Coé 4003.
AMERICO VIENES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monzón 1813, y SUSANA MARIA FERRARI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1781.
EDMUNDO LOPEZ, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Solferino 3898, y GILBERTA ROMERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3892.
DONATO MIGUEL FARUELO, 40 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado T. Aparicio 3896, y BLANCA SUAREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental domiciliada T. Aparicio 3896.
OMAR ISAAC PINASCO, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Propios 1890, y SOLANGE CABALLERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1890.
ANTONIO GONZALEZ (hijo), 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2737, y ESMERALDA ROSSI, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Cabrera 3615.
NELSON CARLOS SAN MARTIN, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Bello sin número, y BLANCA ZULMA ROJAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Costanera 3722.
JOSE MARIA PANIZZA BLANCO, 28 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Propios 2156, y NORY TERESITA PANIZZA CIOL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2156.
SIMON CHMIEL, 37 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado 8 de Octubre 3664, y GITLA ZYSMAN, 36 años, soltera, polaca, domiciliada 8 de Octubre 3664.

13.a Sección

MARCOS ROMUALDO ORTEGA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 881, y BLANCA ELIDA SOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 1836.
RAMON MARIA VILLANUEVA, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado China 2156, y RITA MARCIANA CORBO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada China 2156.
AUGUSTO CESAR MURILLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1669, y MARGARITA GLADYS MIGLIARINI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chile 3668.
ISMAEL TORRES, 45 años, soltero, viudo, oriental, domiciliado Bélgica 1905, y MARIA ISABEL PIREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1905.
RICARDO MONTES DE OCA, 35 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Portugal 4008, y MARIA CELIA RODRIGUEZ, 32 años viuda, oriental, domiciliada Burdeos 3968.
JUAN CARLOS RETA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Argentina 1860, y LILIA IRAOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2197.
MINAS KELDJIAN, 23 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Portugal 3890, y ACABI GURLEKIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3890.
JULIAN JAZAUSKAS, 42 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Berna 2347, y REGINA MINETAITE, 25 años, soltera, lituana, domiciliada Grecia 3432.
FLORENTINO RAMON FIGUEREDO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 2068, y GENOVEVA CORALIA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2068.

14.a Sección

ANGEL ANTONIO POGGI, 26 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Rpca. Francesa 847, y MARIA DELIA IGLESIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Francesa 847.
CARMELO ADIPPE, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Uruguayana número 3148 (bis), y DELMA CANDOCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3081, Apto. 3.
LUIS PABLO BOZZOLO, 59 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Vilardebó 1421, y CECILIA DAMONTE, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1421.
PEDRO PAULO CASTELLANO, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Abayubá 2816, y SELVA PARDO GARCIA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Abayubá 2816.
JULIO PARDO GARCIA, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Esperanza número 887, y NORIA GENY COMUNALE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Esperanza 887.

RODOLFO ALARCON, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 211, Apto. 3, y BEATRIZ MARIA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavidez 3535.
BRUNO CARRANZA, 29 años, soltero, mecánico textil, oriental, domiciliado Capurro número 919 (bis), e Irma YOLANDA AGUILAR, 22 años, soltera, tejedora, domiciliada Cuaró 3124.
JUAN CARLOS SEGOVIA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Maturana 949, y DIVA HILDA TROPIANO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3630.

16.a Sección

ARTURO PERALTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Molina 582, y PAULA GUTIERREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 582.
HUGO DIONISIO REY, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yuquerí número 374, y JOVINA SILVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Central número 1823.
LORENZO SILVA, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Real 4531, y JUANA ESTHER LARRAÑAGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4531.

19.a Sección

JOSE MELAMED, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Porongos 2375, y ETLA GOLDIN, 42 años, soltera, polaca, domiciliada Porongos 2375.
CECILIO FILGUEIRA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Defensa número 2230, y NANCY TERESA OTERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2075.
MOISES LEJBTENENBAUM, 25 años, soltero, gráfico, polaco, domiciliado Defensa número 2347, y FAIJGA BINSZTOK, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Emilio Reus número 2445.
TEODORO PETCOFF, 20 años, soltero, dibujante, búlgaro, domiciliado Defensa número 2032, y MIRTA MARIA PARMA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa número 2218.
MARCELINO MACHADO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Paullier 1927, y MARIA YOLANDA VERDE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1927.
DIEGO LAMAS VILA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaviyú número 2465, y RAQUEL AURORA LIBONATTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2465.
ANTONIO LAMAS, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2163, y MARIA EMILIA BARRERA, 44 años, divorciada, española, domiciliada Defensa 2163.
LUIS ALBERTO VILCHE, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Arenal Grande 2190, y SOLEDAD MOR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución número 2047.

21.a Sección

JUAN ANGEL OLMEDO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Benito Alvarez 809, y ELVIRA ROSARIO MARTINEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Alvarez 809.
JARALAMBO SOUCOFF, 22 años, soltero, zapatero, griego, domiciliado Tacuabé 4502, y ELIDA TEJERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4532.
JUAN CARLOS MARTINEZ, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4449, y MATILDE ELVIRA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4381.
ANTONIO SENES, 44 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Oficial 1.o, número 5671, y MARIA ENGLERTH, 42 años, soltera, húngara, domiciliada Oficial 1.o, número 5671.
JUAN CARLOS CATTONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4708, y MARIA LUISA COZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4715.
ZENON FIERRO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colmán 5749, y ROSA SARA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5542.
SOL AGOSTO PIANA, 21 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Edison 4205, y ELVIRA PASTORA CASCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4205.

22.a Sección

LENIN ALDACOUR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 3784, y ELENA ELITA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo número 3772
SILVERIO FELIX TROCHE MOLINA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Revuelta 3763, y DILIA AZUCENA DOMANDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Revuelta 3863.
EFRAIN MARTINEZ FAJARDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3281, y EMILIA BLANCO PAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3281
EDUARDO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Parma 1958, y ELIDA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3683.
EDISON ANTONIO WANSEELE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualeguay 3375, y ELVIRA MEJICA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid número 3168.

23.a Sección

LUIS SALVADOR PEREZ, 38 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Avenida 8 de Octubre 3518, y MAGDALENA MARTIN SIERRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Avda Centenario 3080.
PEDRO SUAREZ TORRES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2937, y ROSA ISABEL MAINERO LINARDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2979.
LUIS TOMAS PARRAGUES, 20 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Humaitá 2776, y MIRTHA TADDEO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Humaitá 2776.
WALTER GAMBARDELLA, 30 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Itacabó 2567, y ALBA PICCINI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Itacabó número 2567.
MARIO GIORELLO PAGOLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Berro 2588, y MARIA CELIA JOSEFINA RELA JAUNARENA, 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Pte. Berro número 2528.

$2.00 P|p.v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ENRIQUE LUIS BERNARDINO FERRARO y NINA WECHYNSKA solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Enrique Amílcar, pues donde en ella figura el nombre del padre como "Enrique Amílcar Ferraro" debe decir "Enrique Luis Bernardino Ferraro" y donde figura la madre como "Nina Wezyska" debe decir "Nina Wechywska" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.26-14451-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO VICTORIANO PICUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.26-14422-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO SERAFIN SANDHERR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.26-14427-dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de Sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA LARREA DE VIZCARRET y MAMERTO VIZCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre de 1948. — Juanángel L. Gianolá, Actuario.

$6.00 Nov.26-14444-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SALUSTIANO AQUINO DENIS o DENIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a decir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.26-14429-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Pos disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SIANI O SIAINI DE PALUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que, comparezcan dentro de treinta días a decir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.26-14430-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ANGELA LANDA DE ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.26-14445-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA RODRIGUEZ CABRERA, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "José Rodríguez Bermudes" debe decir "Jesús Rodríguez". — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Nov.26-14397-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL PABLO RODRIGUEZ SEMPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 d eMayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14399-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BASADONI o BASADONE o BASSADONI o BASSADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14419-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14421-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO PANOSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14458-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don [illegible] CAYETANO o CAYETANO VITACCA, ciátndose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14453-v.dic.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO LAMBIASO o LAMBIASO PIANTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14448-v.dic.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA REYES DE DA MISA o DE DAMISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14459-v.dic.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELA BENITA STALLA DE REBOREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14460-v.dic.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA LACALLE DE DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14461-v.dic.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES LUISA o INES DENEGRI DE QUADRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14454-v.dic.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PETRONA LISAZO DE FRANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14400-v.dic.7.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SALINERI DE PICARONI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14401-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura da le sucesión de doña MARIA SCAMPINI DE INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14420-v.dic.7.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BERINDUAGE DE DUPONT y HECTOR PEDRO DUPONT o DUPONT CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.26-14437-v.dic.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "DONAT, HERBERT. Solicita se declare ausente a Else Fischer de Donat", se hace público que ante este Juzgado, se presentó el nombrado Herbert Donat o Donath, solicitando la declaración de ausencia de su señora madre doña Else Fischer de Donat o Donath, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Jl.30-8308-v.ag.10.
Set.28-v.oct.21.
Nov.26-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JUANA ROBERTO DE DELFINO o JUANA LIBERTO DE DELFINO y ANDRES DELFINO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los causantes Andrés Delfino y Juana Roberto de Delfino y las de nacimiento de sus hijos Rosa, José Fernando, María Margarita, Magdalena, Omar Juan, Héctor Rodolfo y Andrés Julián Delfino, pues donde en la primera de dichas partidas la contravente y en las demás la madre de los inscriptos figura con el apellido de "Liberto" debe decir Roberto. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Nov.26-14455-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MEDEIROS o DE MEDEIROS DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.
$6.00 Nov.26-14428-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE GIENOCHIO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jesús Nemesio por aparecer en la nota marginal de la misma, el exponente con el apellido Ginocchio en lugar de Gienochio, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Nov.26-14439-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don VITORDO BORGES y doña DOMINGA FERNANDEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por aparecer en ella la esposa con el apellido de Lara en lugar de Fernández y figurar como hija de Isabel Leal y de Teodoro Lara en lugar de hija

de Isabel Leal y Marcos Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Nov.26-14403-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha presentado doña BLANCA ESTHER NUÑEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Juan José Elbio Ferreira Ramos en la siguiente forma: Donde dice brasileña debe decir oriental; donde dice nacida en Quarahi debe decir nacida en la primera sección de Artigas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 17 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$9.00 Nov.26-14446-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.26-14449-v.dic.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAMERTO FIGUEROA, SALUSTIANA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, CARMEN FIGUEROA DE DAGUERRE o ANTONINA DEL CARMEN FIGUEROA DE DAGUERRE y PEDRO DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 19 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov.26-14443-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Rectificación de partida e inscripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado, en autos "ARTURO ASHFIELD y ALEJANDRINA SUAREZ. Rectificación de partida e inscripción" (Lo. 24. Fo. 132), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Basilio Ashfield, en la que aparecen los siguientes errores: en el apellido paterno y del abuelo, donde dice Ashifield debe decir Ashfiel. En el apellido materno debe decir Suárez y no Guarez, repetido en el apellido materno. En cuanto a la edad de Alejandrina Suárez figura teniendo 45 años cuando en realidad debe decir 42, que era la que tenía. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 13 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$15.00 Nov.26-14457-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DUCHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Octubre 30 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 Nov.26-14410-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Octubre 18 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 Nov.26-14409-v.dic.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA DORINA BEDORA DE BOTIAS y de doña ISABEL BOTIAS DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Noviembre 11 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 Nov.26-14411-v.dic.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SANTIAGO GALLO y de doña VICTORIA CABALLERO DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Noviembre 11 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$4.00 Nov.26-14412-v.dic.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ISOLINA SOLARI DE MARTINEZ y don BARTOLOME MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Noviembre 11 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 Nov.26-14413-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RUFINO PACHON CORTES con PETRONA AQUINO, en la que el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido "Paxao" debiendo decir "Pachón Cortés" y en la de defunción de Rufino Pachón Cortés, donde dice "Rufino Paxon" debe decir "Rufino Pachón Cortés"; donde dice "era hijo de Francisco Paxon" debe decir "era hijo de Antonio Pachón Cortés" y donde dice "y de Vamita dos Santos" debe decir "Benuta dos Santos". A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 16 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$15.00 Nov.26-14398-v.dic.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "David Giambiasi contra VIRGINIA VOLPI DE GIAMBIASI. Disolución de la sociedad conyugal" (Libro 12, Folio 222), se hace saber que por resolución de fecha 15 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre David Giambiasi y Virginia Volpi de Giambiasi, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Salto, Noviembre 18 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$20.00 Nov.26-14407-v.dic.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la testamentaria de MARIA MONETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 15 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.26-14404-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 17 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.26-14405-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA HARRIAGUE DE PIACENZA o TERESA HARRIAGUE BURUTARAN DE PIACENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 15 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.26-14406-vdic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASAS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.26-14441-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINA AGUIRRE DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 12 de 1948. — Ruben Stratta Márquez, Juez de Paz.
$4.00 Nov.26-14442-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Junta de acreedores
De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos "ANTONIO MARIA SOSA. Quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado el 18 de Diciembre próximo a las 10 horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.26-23309-v.dic.7.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL
1 camión "Volvo" 6 ruedas, Pad. 101724, Mat. 62993
En nuestro salón de ventas calle Piedras número 318. El martes 7 de Diciembre a las 16 horas (4 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: Hugo Ugarte con RAUL IVAN MONFORT y otro. (L. 44, F. 283). — Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Piedras 318
$6.00 Nov.26-14370-v.dic.7.

MONTSERRAT SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo previsto por los estatutos sociales en el Capítulo IV (Art. 20|2) convócase a la asamblea general de accionistas para el día lunes 29 a las 18 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1491|93 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance anual. 2.o) Informe sobre el estado de situación. 3.o) Aumento de capital. 4.o) Integración del Directorio.
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o comprobantes bancarios pertinentes, en la Secretaría de la Sociedad, 3 días antes de la asamblea.
$4.80 Nov.26-14526-v.nov.29.

"KREGLINA" — KREGLINGER, COMPAÑIA FINANCIERA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Diciembre de 1948, a las once horas, en la sede social, Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de nuevo Directorio. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 1.o de Diciembre. — El Directorio.
$3.20 Nov.26-14498-v.nov.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por escritura privada del 10 de Noviembre de 1948 inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 16 de Noviembre de 1948 con el N.o 256 del F.o 618 vta. al F.o 622 del Libro 1.o del Registro de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas bases son las siguientes: 1.o) Componentes: AVELINO BARREIRO, DOMINGO SILVERA y HUGO SCAVONE. 2.o) Objeto: Exhibición y filma-

ción de películas, explotación del ramo de la foto y cinematografía, compra y venta de material del ramo y, en general, toda actividad comercial afín y que se crea conveniente a los fines sociales. 3.o) Razón social: "Artigas Cine Foto Limitada. 4.o) Capital social: $ 15.000.00. 5.o) Aportes: A. Barrreiro, $ 6.000.00, Domingo Silvera, pesos 4.500.00 y Hugo Scavone, $ 4.500.00. 6.o) Domicilio: En Montevideo, calle Constituyente N.o 1645, pudiendo tener agencias en el interior y exterior. 7.o) Administración y uso de la firma social: a cargo de Avelino Barreiro y Domingo Silvera, actuando conjuntamente y con amplias facultades. 8.o) Plazo: Tres años a contar de la fecha del contrato, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de tres años. 9.o) Balance: A efectuarse el 31 de Octubre de cada año. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1948.

$18.00 Nov.26-14450-v.dic.7.

"FADESA LIMITADA"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado otorgado el 23 de Octubre de 1948, inscripto el 6 de Noviembre siguiente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 40, al folio 206 del Libro 9, los señores GERMAN ANDRES BERAUD, EUGENIO FERDINANDO BERAUD, GEZA LIEBER y ALFREDO LIEBER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Fadesa Limitada". Objeto: Fabricación de subproductos de grasas y aceites en general y manufacturaciones afines. Domicilio: Departamento de Montevideo. Plazo: 5 años a partir del 28 de Setiembre de 1948, prorrogables por períodos de 5 años automáticamente. Capital: $ 25.000.00, integrado totalmente por las mercaderías, muebles y útiles que constituyen el establecimiento "Fadesa Ltda.", de la Avenida Simón Martínez, que corresponden: $ 8.000.00 a cada uno de los señores, Germán Andrés Beraud, Eugenio Ferdinando Beraud y Geza Lieber; y $ 1.000.00 el señor Alfredo Lieber. Administración: A cargo de los cuatro socios, debiendo actuar en representación de ella, cualquiera de los señores Beraud o el señor Geza Lieber indistintamente o el señor Alfredo Lieber conjuntamente con uno de los señores Beraud. Ejercicio económico: 1.o de Enero a 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico termina el 31 de Diciembre de 1949. Ganancias y pérdidas: De las ganancias 5 o|o para fondo de reserva hasta el 50 o|o, 10 o|o para fondo de reserva especial y el resto por partes iguales entre los cuatro socios. Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los respectivos capitales. — Montevideo, Noviembre de 1948.

$20.00 Nov.26-14535-v.dic.7.

CESION DE CUOTA

A los efectos de la ley de 26|9|904, se hace saber que he prometido ceder a mi socio señor Héctor Boedo mi participación en la Sociedad "Boedo y Cernel", propietaria del taller de fabricación de marcos, sito en la Avenida San Martín 2313. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — JULIO CERNEI.

$9.60 Nov.26-14456-v.dic.15.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll, el 23 de Octubre de 1948, don ARNALDO D. ABARACON, cedió a don Exequiel Pedro A. Abaracón, 100 cuotas (cien cuotas) de la Sociedad "Eduardo E. Fígari Limitada", contrato inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de sexto turno, con el número 2 al folio 3 del Tomo 14 del Registro de Contratos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948.

$6.00 Nov.26-14440-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Renato Cimarelli, José Serrrano y Raúl J. Delgado, el comercio en el ramo de "Importación y venta de artículos de electricidad" situado en esta ciudad, calle Rivera 1928. Los acreedores deberán presentarse en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948 — FELIX A. LOUREIRO.

$9.60 Nov 26-14447-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Osvaldo Paggiola, doña ARTIGAS BRISSET, ha prometido en venta a Angélica Massioti de Ochoa y Gloria Gómez Serrano, el comercio en el ramo de lencería y mercería de la calle Colonia 1571.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Sarandí número 224 — Montevideo, 22|11|948.

$6.40 Nov.26-14415-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores DOMINGO VENTRE y BENIGNO PEREIRO PIÑON, han resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa referente al almacén de la calle Morales 2592. Acreedores en Sarandí 224. — Montevideo, 22|11|948.

$6.40 Nov.26-14416-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Osvaldo Paggiola, doña JUANA MARTINEZ DE MOLINARI, ha prometido en venta al señor don Gilberto Alvear Fernández, el comercio en el ramo de almacén, fruta y verdura, de la calle Victoria N.o 2941.

De acuerdo ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse Sarandí 224. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1948.

$6.40 Nov.26-14414-v.dic.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado de fecha 5 de Noviembre de 1948, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada: "Luculus, Limitada", con sede en la calle Agaces N.o 3783, integrada por los señores Otto Gunzburger Pickard y Kurt Kraemer Reich, de Montevideo. Objeto: Elaboración de pescados ahumados y derivados y otros comestibles en general. Razón social: GUNZBURGER y KRAEMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital: $ 10.000.00, cincuenta por ciento integrado, aportados en partes iguales. Administración y uso de la firma: Los dos socios indistintamente. Plazo: Cinco años, prorrogables por períodos sucesivos de un año, mientras ningún socio manifieste su oposición. Balance: El 31 de Diciembre de cada año. Las pérdidas y ganancias corresponderán por mitades a ambos socios. Fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 283 del F.o 634 vto. al F.o 637, del L.o 2 de Contratos Sociales.

$12.00 Nov.26-14402-v.dic.7.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José (R. O.)

Balancete a 20 de Octubre de 1948

Debe—

Caja	$	383.709.25
Deuda Pública	"	214.814.98
Acciones y valores	"	95.840.00
Inmuebles	"	225.456.35
Valores descontados	"	1.332.670.10
Préstamos amortizables	"	1.764.353.34
Compradores de inmuebles	"	131.352.71
Muebles y útiles	"	21.703.17
Gastos de Administración	"	87.835.48
Acciones de la 10.a Serie	"	2.250.00
Valores depositados	"	2.532.580.00
Cuentas corrientes (saldos deudores)	"	585.013.57
Bancos (saldos deudores)	"	452.588.23
	$	7.830.167.18

Haber—

Capital	$	1.000.000.00
Reservas	"	240.802.00
Fondo de Previsión	"	25.123.42
Administración de propiedades	"	7.162.77
Cajas de Ahorro	"	2.290 542.16
Depósitos a plazo fijo	"	833.388.11
Dividendos a pagar	"	4.956.16
Sucursales	"	8.069.83
Cuentas corrientes (saldos acreedores)	"	171.011.02
Bancos (saldos acreedores)	"	52.713 49
Fondo de fomento	"	347.48
Utilidades a realizar	"	75.257.08
Arrendamientos	"	5.154.23
Comisiones	"	13.163.34
Intereses y descuentos	"	569.896.09
Depositantes de valores	"	2.532.580.00
	$	7.830.167.18

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 14.60. — 13459.

S. A. Agrícola Ganadera Yaguarón

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Saldos acreedores—

Capital realizado	$	534.000.00
Arrendamientos	"	4.613.56
Ganancias y pérdidas	"	175.85
Fondo de reserva legal	"	419.71
Cuentas a pagar	"	1.753.22
Cuentas varias	"	534.000 00
	$	1.074.962.34

Saldos deudores—

Gastos generales	$	925.25
Banco de Londres	"	22.582.98
Inmuebles	"	516.294.38
Impuestos	"	1.159.73
Cuentas varias	"	534.000.00
	$	1.074.962.34

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.00. — 12494.

S. A. Agrícola Ganadera Yaguarón

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Saldos acreedores—

Capital realizado	$	534.000.00
Arrendamientos	"	24.017.16
Ganancias y pérdidas	"	175.85
Fondo de reserva legal.	"	419.71
Cuentas varias	"	534.000.00
	$	1.092.612.72

Saldos deudores—

Gastos generales	$	1.869.50
Banco de Londres	"	33.235 39
Inmuebles	"	516.294.38
Impuestos	"	1.213.45
Cuentas varias	"	534.000.00
Cuentas en suspenso	"	6.000.00
	$	1.092.612.72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 12495.

S. A. Agrícola Ganadera Yaguarón

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1947

Saldos acreedores—

Capital realizado	$	534.000 00
Ganancias y pérdidas	"	25.185 04
Fondo de reserva legal.	"	419.71
Cuentas a pagar	"	1.930.94
	$	561.535.69

Saldos acreedores—

Banco de Londres ...	$	33.076.31
Inmuebles	"	516.294.38
Cuentas a cobrar	"	12.165 00
	$	561.535.69

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.60. — 12496.

Cerámica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Acciones emitidas ...	$	24.300.00
Caja y Banco	"	3.810.19
Mercaderías, pinturas y calcomanías	"	9.825.97
Cuentas mensuales deudores varios, depósitos en garantía y cuentas corrientes .	"	13.834.41
Inmuebles, mobiliario, útiles, hornos y clisés	"	15.578.68
Impresos y pagos adelantados	"	43.75
Subestación eléctrica, llave y gastos de organización	"	7.897.58
Varias cuentas deudoras	"	5.451.05
	$	80.741.63

Pasivo—

Capital autorizado (saldo a suscribir)	$	24.300.00
Capital realizado	"	25.700.00
Total capital autorizado	$	50.000.00
Acreedores varios, cuentas corrientes y documentos a pagar	"	19.523.02
Varias cuentas acreedoras	"	11.218.61
	$	80.741.63

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.20. — 12570.

Cerámica Uruguaya S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Disponible:

Caja y Banco	$	780.48

Circulante:

Mercaderías y materias primas en existencia	"	10.032.92

Exigible:

Varias cuentas deudoras	"	10.107.78

Fijo:

Inmuebles, horno, muebles y útiles	"	21.433.37

Transitorio:

Pagos adelantados e intereses a vencer ...	"	314.80

Nominal:

Llave, gastos de organización y subestación eléctrica	"	7.468.00
	$	50 387.00

Pasivo—

No exigible:

Capital realizado	$	25.700.00
Reserva y pérdidas y ganancias	"	74.86

Exigible:

Varias cuentas acreedoras	"	16.636.28
Hipoteca	"	7.975.86
	$	50.387.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.40. — 12569.

Cerámica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Activo—

Acciones emitidas ...	$	24.300.00
Caja y Banco	"	1.501.23
Mercaderías, pinturas y calcomanías	"	13.722.38
Cuentas mensuales, deudores varios y depósitos en garantía ..	"	10.152.13
Inmuebles, mobiliario, útiles, instalaciones, hornos y clisés	"	23.348.62
Impresos y pagos adelantados	"	221.88
Subestación eléctrica, llave y gastos de organización	"	8.973.85
Varias cuentas deudoras	"	5.869.51
	$	87.089.60
Menos: amort.	"	1.566.45
	$	85.523.15

Pasivo—

Capital autorizado (saldo a suscribir)	$	24.300.00
Capital realizado	"	25.700.00
Total capital autorizado	$	50.000.00
Fondo de reserva	"	73.13
Subtotal	$	50.073.13
Acreedores varios, cuentas corrientes, dividendo, documentos a pagar e hipoteca	"	25.674.60
Varias cuentas acreedoras	"	9.775.42
	$	85.523.15

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12566.

Cerámica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Acciones emitidas ...	$	24.300.00
Caja, recaudación a depositar y Banco ...	"	2.792.11
Mercaderías, pinturas y calcomanías	"	15.416.17
Cuentas mensuales y deudores varios ...	"	10.050.59
Inmuebles, mobiliario, útiles, instalaciones, horno y clisés	"	24.347.63
Impresos y pagos adelantados	"	233.09
Sub-estación eléctrica, llave y gastos de organización	"	8.973.85
Varias cuentas deudoras	"	13.785 08
	$	99.898.57
Menos: amortización .	"	— 1.566.45
	$	98.332.12

Pasivo—

Capital autorizado (saldo a suscribir)	$	24.300.00
Capital realizado	"	25.700.00
Total capital autorizado	$	50.000.00
Fondo de reserva	"	73.13
Subtotal	$	50.073.13
Acreedores varios, cuentas corrientes, dividendo, documentos a pagar e hipoteca ..	"	26.800.32
Varias cuentas acreedoras	"	21.458 67
	$	98.332.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12567.

Cerámica Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Acciones emitidas	$	24.300.00
Caja, recaudación a depositar y Banco ...	"	2.910.36
Mercaderías, pinturas y Calcomanías	"	18.074.29
Cuentas mensuales y deudores varios ...	"	11.609.15
Inmueble, mob., útiles, instalaciones, horno y clisés	"	24.849.98
Pagos adelantados e impresos	"	196.25
Llave, gastos de organización y subestación eléctrica	"	8.973.85
Varias cuentas deudoras	"	22.786.02
	$	113.699.90
Menos amortizaciones .	"	1.566.20
	$	112.133.70

Pasivo—

Capital autorizado (saldo a suscribir)	$	24.300.00
Capital realizado	"	25.700.00
Total capital autorizado	$	50.000.00
Fondo de reserva	"	73.13
Subtotal	$	50.073.13

Acreedores varios, cuentas corrientes, dividendo, documentos a

pagar e hipoteca ... "	26.254.99
Varias cuentas acreedoras .... "	35.805.58
	$ 112.133.70

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12568.

Cerámica Uruguaya S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1948

Activo—

Disponible:	
Caja y Bancos ...... $	3.735.00
Circulante:	
Mercaderías y materias primas en existencia. "	16.309.69
Exigible:	
Deudores varios ..... "	13.493.01
Fijo:	
Inmueble, horno, mobiliario, instalaciones, útiles y clisés ..... "	23.930.00
Transitorio:	
Pagos adelantados e intereses a vencer ... "	265.59
Nominal:	
Llave, gastos de organización y subestación eléctrica .... "	5.820.00
	$ 63.553.29

Pasivo—

No exigible:	
Capital autorizado ... $	50.000.00
Acciones emitidas (saldo a suscribir) .... "	24.300.00
Capital realizado .... $	25.700.00
Reservas .... "	4.613.64
	$ 30.313.64
Exigible:	
A corto plazo:	
Acreedores varios, gastos a pagar, dividendos y documentos a pagar "	25.364.02
A largo plazo:	
Hipoteca .... "	7.875.63
	$ 63.553.29

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 9.00. — 12565.

Punta Ballena Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Accionistas .... $	427.950.00
Inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, etc. ...... "	5.374.269.13
Caja y Bancos ...... "	57.669.18
Créditos diversos garantizados .... "	769.989.42
Gastos de constitución "	26.053.44
Deudores varios ...... "	189.037.75
Mercaderías .... "	22.150.30
Operaciones pendientes de imputación ..... "	24.672.66
Adelantos e inversiones según convenios .... "	283.050.00
Varias cuentas deudoras "	210.125.81
Depósitos en garantía . "	1.534.47
Obligaciones. convenios con terceros .... "	1.673.802.42
Depósitos garantía obras en curso .... "	11.252.12
Obras en curso ...... "	56.508.51
Depósito de acciones en garantía .... "	7.000.00
	$ 9.135.065.21

Pasivo—

Capital realizado	$ 5.572.050.00
Capital subscripto a realizar .... "	427.950.00
Capital autorizado ..	$ 6.000.000.00
Acreedores varios ... "	191.726.00
Obligaciones a pagar . "	443.750.00
Inmuebles comprometidos en venta (señas cobradas) .... "	18.934.07
Varias cuentas acreedoras .... "	31.772.54
Terceros, obligaciones convenios .... "	1.673.802.42
Depositantes garantía obras en curso ..... "	11.252.12
Contratos obras en curso .... "	56.508.51
Depositantes de acciones en garantía ... "	7.000.00
Reserva legal .... "	12.804.41
Reserva dividendos acciones preferidas (cupones 1, 2 y 3) .... "	61.440.00
Reserva para obligaciones eventuales por convenio .... "	128.044.13
Reserva sobre beneficios futuros ...... "	388.878.01
Fondo renovación maquinarias .... "	9.153.00
	$ 9.135.065.21

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 13.20. — 13821.

Punta Ballena Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1948

Activo—

Accionistas .... $	82.500.00
Inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, etc. .... "	5.529.136.81
Caja y Bancos .... "	54.057.82
Créditos diversos garantizados .... "	749.536.20
Gastos de constitución . "	27.553.44
Deudores varios ...... "	219.388.39
Mercaderías .... "	12.513.43
Operaciones pendientes de imputación ..... "	82.532.68
Adelantos e inversiones según convenios .. "	305.327.39
Varias cuentas deudoras "	353.128.30
Depósitos a recuperar . "	1.534.47
Obligaciones, convenios con terceros .... "	1.673.802.42
Depósitos garantía obras en curso .... "	11.252.12
Obras en curso........ "	38.086.58
Depósito de acciones en garantía .... "	7.000.00
	$ 8.947.350.05

Pasivo—

Capital realizado	$ 5.967.500.00
Capital subscripto a realizar .... "	32.500.00
Capital autorizado ..	$ 6.000.000.00
Acreedores varios .... "	367.796.55
Obligaciones a pagar .. "	100.000.00
Inmuebles comprometidos en venta (señas cobradas) .... "	143.207.35
Varias cuentas acreedoras .... "	29.123.94
Terceros, obligaciones por convenios ..... "	1.673.802.42
Depositantes garantía obras en curso ..... "	11.252.12
Contratos obras en curso .... "	38.086.58
Depositantes de acciones en garantía .... "	7.000.00
Reserva legal .... "	12.804.41
Reserva dividendos acciones preferidas (cupones 1, 2 y 3) .... "	39.390.00
Reserva para obligaciones eventuales por convenios .... "	128.044.13
Reserva sobre beneficios futuros .... "	388.878.01
Fondo renovación maquinarias .... "	7.964.54
	$ 8.947.350.05

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 13.20. — 13822.

Corporación Comercial S. A.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1947

Debe—

Mercaderías generales, cuenta costo	$ 1.108.452.71
Cuentas a cobrar .... "	651.872.05
Caja y Bancos ...... "	2.312.38
Instalaciones, muebles y útiles .... "	13.220.03
Acciones y valores ... "	5.598.80
Sueldos y jornales ... "	21.101.57
Confecciones .... "	32.725.58
Gastos, seguros, intereses, etc. .... "	18.832.85
Inmuebles .... "	95.223.44
Acciones a emitir .... "	30.300.00
Acciones rescatadas .. "	54.900.00
Varios .... "	12.957.03
	$ 2.047.496.49

Haber—

Capital autorizado (saldo s/. $ 300.000.00) $	30.300.00
Capital realizado .... "	279.700.00
Obligaciones comerciales .... "	546.934.11
Obligaciones bancarias "	79.130.94
Acreedores varios ... "	167.546.59
acreedores accionistas "	180.012.64
Mercaderías generales, cuenta ventas ..... "	569.475.30
Hipoteca .... "	25.000.00
Reservas .... "	153.296.90
Varios .... "	26.100.01
	$ 2.047.496.49

Montevideo, Marzo 17 de 1948.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 12576.